



# BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO  
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA  
Subsecretario: JULIO CESAR FERRO

DIRECCION BOLETIN OFICIAL  
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Viernes 03 de Mayo de 2024

EDICION N° 11.090

## LEGISLACION-NORMATIVA-COMUNICACIONES OFICIALES

### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3996-F MODIFICA LA LEY 840-F TASA DE JUSTICIA

ARTICULO 1°: Modificanse los artículos 3°, 4°, 7°, 11, 12, 13, 14, 15, 21 y 27 de la ley 840-F (antes ley 4182), los que quedan redactados de la siguiente manera:

#### "TASAS

ARTÍCULO 3°: A todas las actuaciones, cualquiera sea su naturaleza, susceptibles de apreciación pecuniaria se aplicará una tasa del tres por ciento (3%), siempre que esta ley u otra disposición legal no establezca una solución especial para el caso; esta tasa se calculará sobre el valor del objeto litigioso que constituye la pretensión del obligado al pago, según lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 6° de la presente ley, con las modalidades y excepciones previstas por la misma.

En ningún caso la tasa a abonar será inferior a setecientos cincuenta (750) U.T. en la justicia ordinaria de primera instancia y a doscientas (200) U.T. en la justicia de paz.

Cuando se deduzcan recursos extraordinarios de inconstitucionalidad y de inaplicabilidad de ley o doctrina legal previstos por ley 2021-B o quejas por su denegación, deberá depositarse a la orden del Superior Tribunal de Justicia la suma equivalente a diez mil (10.000) U.T. por cada remedio interpuesto, salvo que se tratare de algunos de los supuestos previstos en el artículo 27 de la presente ley.

En el caso de las medidas cautelares interpuestas previo a la iniciación de la acción principal, la tasa de justicia que se abone se imputará a la correspondiente demanda a promoverse, debiendo completarse si de ésta surgiere un monto mayor."

"ARTÍCULO 4°: Será considerado gran usuario del sistema de justicia toda persona física o jurídica que inicie más de cien (100) causas por año calendario, ante cualquier fuero y circunscripción judicial de la Provincia. Esta calificación se mantendrá para cada año calendario, pudiendo el sujeto obligado solicitar fundadamente una nueva calificación, al inicio del siguiente período ordinario de actividad judicial. Esta calificación se denomina "Grandes Usuarios del Sistema de Justicia". El Superior Tribunal de Justicia elaborará un listado de los sujetos alcanzados.

La tasa de justicia aplicable a los grandes usuarios será del seis por ciento (6%) y se calculará sobre el valor del objeto litigioso que constituye la pretensión del obligado al pago, según lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 6° de la presente ley.

Cuando el gran usuario resulte ganador en el pleito, no podrá trasladar al condenado en costas, un porcentaje mayor al establecido en el artículo 3° de la presente ley.

Cuando se verificara la prórroga de jurisdicción provincial, la tasa aplicable será del seis por ciento (6%) con el alcance del presente artículo."

#### "JUICIOS DE MONTO INDETERMINADO

ARTÍCULO 7°: Al iniciarse el juicio cuyo monto sea indeterminado se abonará la suma prevista en el artículo 8°, la tasa de justicia se completará luego de terminado el proceso de un modo normal o anormal y siempre que resulte de los autos un monto determinado."

#### "TASAS FIJAS

ARTÍCULO 11: Establécese para las tasas fijas una medida de valor que se denominará Unidad Tributaria (U.T.), cuyo valor unitario se fija en pesos diez (\$10)."

"SERVICIOS DE BIBLIOTECA

ARTÍCULO 12: Por los servicios que presta la biblioteca del Poder Judicial "Dalmacio Vélez Sarsfield" se abonará:

- a) Por impresión o extracción de fotocopias de material: diez (10) U.T. cada carilla.
- b) Por carga de material en unidades de almacenamiento, medios magnéticos o electrónicos el equivalente a diez (10) U.T.

El aporte se abonará junto con la solicitud, antes de la remisión del material por correo electrónico o al momento de su extracción y/o carga en el soporte."

"POR LAS CERTIFICACIONES DE FIRMAS Y FOTOCOPIAS

ARTÍCULO 13: Por cada certificación de fotocopias de documentos o emisión de testimonios, con excepción de aquellas destinadas a trámites jubilatorios o estado de pobreza, se abonará una suma fija de cien (100) U.T. Si la fotocopia a certificar o testimonio tuviere más de una carilla se abonará una (1) U.T. por cada carilla subsiguiente. Estarán exceptuados de abonar esta tasa, el solicitante que requiera un juego de fotocopias de documentos o emisión de testimonios referidos a expedientes; las partes y profesionales que son o fueron partes del proceso y siempre que no se haya ordenado su archivo.

Por cada certificación de firma se abonará una suma fija de doscientas (200) U.T."

"POR LOS TRÁMITES ANTE LA SECRETARÍA GENERAL DE ARCHIVO DEL PODER JUDICIAL

ARTICULO 14: Por las actuaciones realizadas ante la Secretaría General de Archivo del Poder Judicial de la Provincia se abonarán las siguientes sumas:

1. SECCIÓN JUDICIAL

- a) Por la expedición de copias certificadas de expedientes judiciales archivados: doscientas (200) U.T. y una (1) U.T. por cada carilla.
- b) Por la expedición de copias simples de expedientes judiciales archivados: cien (100) U.T. y una (1) U.T. por cada carilla.
- c) Por la exhibición de expedientes archivados a pedido de parte y/o profesional interviniente: cien (100) U.T.
- d) Por la remisión de expedientes en formato físico y/o digital a pedido de jueces de la Provincia: cien (100) U.T.
- e) Por la remisión de expedientes en formato físico y/o digital a pedido de jueces de otra Provincia, excepto que de la expresión de motivos surja que los mismos constituyen pruebas en causas penales o recursos de revisión de tal naturaleza, con exclusión de las acciones civiles en las mismas o recursos de revisión respecto de la acción civil: trescientas (300) U.T.

2. SECCIÓN NOTARIAL

- a) Por la expedición de segundos o ulteriores testimonios de escrituras públicas (5° día hábil): dos mil (2.000) U.T. y una (1) U.T. por cada carilla.
- b) Por la expedición de copias certificadas de escrituras públicas (5° día hábil): mil (1000) U.T. y una (1) U.T. por cada carilla.
- c) Por la expedición de copias simples de escrituras públicas (5° día hábil): doscientas cincuenta (250) U.T. y una (1) U.T. por cada carilla.
- d) Por la anotación marginal: quinientas (500) U.T.
- e) Por la exhibición de protocolos y/o expedientes judiciales para estudios de títulos: quinientas (500) U.T.
- f) Por la entrega de protocolos prevista en el artículo 70 de la ley 323-C (antes ley 2212): cien (100) U.T. por cada tomo.
- g) Por el movimiento del protocolo, en el supuesto de no hacerse lugar al requerimiento: cien (100) U.T.
- h) Por la expedición de copias simples y/o certificadas de escrituras públicas en formato digital: quinientas (500) U.T.
- i) En el supuesto de requerirse el trámite con carácter urgente: (dentro de los dos días hábiles) se adicionan quinientas (500) U.T."

"REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

ARTÍCULO 15: Corresponderá abonar:

- a) .....
- 1) .....
- 2) .....
- 3) .....

- 4) .....
- 5) .....
- 6) .....
- 7) .....
- 8) .....
- b) .....
- 1) .....
- 2) .....
- c) .....
- 1) .....
- 2) .....
- d) .....
- e) Registro Notarial:
  - 1) .....
  - 2) Fianza para el ejercicio de la profesión trescientas (300) U.T.
  - 3) Inscripción a los concursos notariales seiscientas (600) U.T.
  - 4) .....
  - 5) Inscripción en la matrícula de escribanos y escribanas mil (1000) U.T.

"MULTAS Y DEPÓSITOS

ARTÍCULO 21: Todas las multas y depósitos establecidos en las leyes 2559-M (antes ley 7950) -Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chaco-y la 2021-B (antes ley 6997) -Recursos de inconstitucionalidad y de inaplicabilidad de ley o doctrina legal- y normas complementarias, deberán ser depositados en la cuenta creada por el artículo 30 de la presente ley dentro de los cinco (5) días de intimadas por cédula o personalmente."

"EXENCIONES

ARTÍCULO 27: Estarán exentas del pago de la Tasa de Justicia las siguientes personas y actuaciones:

- a) .....
- b) .....
- c) .....
- d) .....
- e) .....
- f) .....
- g) .....
- h) .....
- i) .....
- j) .....
- k) .....
- l) Las partes que sin recurrir a las instancias judiciales previas, opten por someter sus controversias al proceso de mediación, con intervención de mediador matriculado, quedarán exentas del pago de la tasa de justicia en aquellas cuestiones no susceptibles de apreciación pecuniaria o cuando su valor pecuniario no supere los cinco (5) Salarios Mínimos Vitales y Móviles (SMVM). En caso de que la cuestión sometida a mediación derive en un acuerdo susceptible de apreciación pecuniaria con un valor superior a los cinco (5) Salarios Mínimos Vitales y Móviles (SMVM), se abonará una tasa del 1,5 % de ese monto. La suma a abonar en concepto de tasa de justicia en los supuestos contemplados en este apartado no podrá ser superior a las 20.000 UT. En caso de resolverse un pleito ya iniciado por un acuerdo alcanzado en un proceso de mediación, se aplicará lo dispuesto precedentemente, pero quedarán firmes los pagos ya efectuados por ese concepto.
- m) .....
- n) .....
- o) .....
- p) .....

ARTÍCULO 2°: Incorporase el artículo 11 bis a la ley 840-F (antes ley 4182) conforme con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 11 BIS: El valor determinado en el artículo 11 de la presente ley se actualizará automáticamente de acuerdo con la variación porcentual del Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVM) determinado por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil u organismo que lo establezca. A los fines de la facilidad de su determinación, cuando el valor que arroje la actualización de la U.T. sea con decimales de 0,01 a 0,50, el importe será establecido en el número entero inmediato inferior, asimismo cuando el valor de

actualización determinado fuese con decimales de 0,51 a 0,99, el valor U.T. será establecido en el número entero inmediato superior. Facúltase al Superior Tribunal de Justicia a publicar los valores vigentes."

ARTÍCULO 3°: Derógase el artículo 27 de la ley 3323-C.

ARTÍCULO 4°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

**Rubén Darío GAMARRA**  
*Secretario*

**Carmen Noemí DELGADO**  
*Presidente*

**DECRETO N° 624**

RESISTENCIA, Chaco, Sábado 27 de Abril de 2024

**VISTO:**

La actuación electrónica N° E2-2024-9284/Ae; la sanción legislativa N° 3996-F; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3996-F, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Meiriño - Zdero**

s/c

**E:03/05/2024**

>\*<

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3997-M**

**RESTABLECER EL PLAZO DE VIGENCIA  
DE LA LEY 1388-M (ANTES LEY 5525)**

ARTÍCULO 1°: Reinstáurase hasta el 31 de diciembre del año 2024 la vigencia de la ley 1388-M (antes ley 5525), a partir del vencimiento de su última prórroga.

ARTÍCULO 2°: El plazo establecido en el artículo 1° de la presente, podrá ser ampliado por igual período, contado desde su vencimiento mediante prórroga dispuesta por Decreto del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 3°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

**Rubén Darío GAMARRA**  
*Secretario*

**Carmen Noemí DELGADO**  
*Presidente*

**DECRETO N° 625**

RESISTENCIA, Chaco, Sábado 27 de Abril de 2024

**VISTO:**

La actuación electrónica N° E 2-2024-9288/Ae; la sanción legislativa N° 3997-M; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3997-M, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Meiriño - Zdero**

s/c

**E:03/05/2024**

>\*<

**TRIBUNAL ELECTORAL**

*Provincia del Chaco*

**EDICTO:** EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, sito en calle José María Paz N° 343, 2° Piso, Edif. Urban de la ciudad de Resistencia, HACE SABER, que con fecha de 08/09/22, se constituyó el partido "PARTIDO VECINAL SOCIAL Y CLASISTA" con el propósito de intervenir en futuras elecciones provinciales, para lo cual ha solicitado reconocimiento como partido municipal ante este Tribunal, tramitado bajo Expte. N° 31/22, caratulado: "**PARTIDO VECINAL SOCIAL Y CLASISTA S/ RECONOCIMIENTO**", en el cual se ha dispuesto la presente publicación de conformidad a lo dispuesto por el art. 14° de la ley N° 23.298, adoptada por ley provincial N° 599-Q y art. 3 ine7h)- esta normativa. SECRETARÍA, 29 de abril de 2024.-

**M. Marcela Centurion Yedro**  
*Secretaria Electoral Letrada*

s/c

E:03/05 V:08/05/2024

&gt;\*&lt;

**TRIBUNAL ELECTORAL***Provincia del Chaco*

**EDICTO: TESTIMONIO:** "RESOLUCIÓN N° 46, Resistencia, 17 de abril de 2024, AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**PARTIDO LA NUEVA RESISTENCIA S/RECONOCIMIENTO**", Expte. N° 06/22 del registro de este Tribunal Electoral, de cual RESULTA:... CONSIDERANDO:... EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE: I.- DECLARAR LA CADUCIDAD de la Personería Jurídico-Política de la Agrupación: "LA NUEVA RESISTENCIA" número identificadorio "745" cancelando su inscripción en el Registro, por aplicación de lo normado en el art. 50° incisos a) y d) de la Ley Nacional N° 23.298, adoptada por Ley Provincial 599-Q. II.- REGISTRESE, notifíquese, publíquese Testimonio de la presente, por un (01) día en el Boletín Oficial de la provincia. Fdo.; Dra. María Gabriela Rosello Brajowich. Jueza Subrogante. Tribunal Electoral Provincia Del Chaco; DRA. SILVANA MORANDO. JUEZA TITULAR. TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIA DEL CHACO; DRA. EMILIA MARÍA VALLE. PRESIDENTA. TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIA DEL CHACO M. MARCELA CENTURIÓN YEDRO- Secretaria Electoral. Tribunal Electoral Provincia del Chaco".- CERTIFICO: que el presente testimonio es copia fiel de la parte pertinente de la Resolución 46/24, que tengo a la vista en este acto.- Secretaria, 26 de abril de 2024.-

\*\*\*\*\*

**EDICTO: TESTIMONIO:** "RESOLUCIÓN 39/24, Resistencia, 17 de abril de 2024, AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**PARTIDO MUNICIPAL GENERAL VEDIA UNIDA S/RECONOCIMIENTO**", Expte. N° 26/22 del registro de este Tribunal Electoral, de cual RESULTA:... CONSIDERANDO:... EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE: I.- DECLARAR LA CADUCIDAD de la Personería Jurídico-Política de la Agrupación: "PARTIDO MUNICIPAL GENERAL VEDIA UNIDA" número identificadorio "722" cancelando su inscripción en el Registro, por aplicación de lo normado en el art. 50° incisos a) y d) de la Ley Nacional N° 23.298, adoptada por Ley Provincial 599-Q. II.- REGISTRESE, notifíquese, publíquese Testimonio de la presente, por un (01) día en el Boletín Oficial de la provincia. Fdo.; Dra. María Gabriela Rosello Brajowich. Jueza Subrogante. Tribunal Electoral Provincia Del Chaco; DRA. SILVANA MORANDO. JUEZA TITULAR. TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIA DEL CHACO; DRA. EMILIA MARÍA VALLE. PRESIDENTA. TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIA DEL CHACO M. MARCELA CENTURIÓN YEDRO- Secretaria Electoral. Tribunal Electoral Provincia del Chaco".- CERTIFICO: que el presente testimonio es copia fiel de la parte pertinente de la Resolución N° 39/24, que tengo a la vista en este acto.- Secretaria, 26 de abril de 2024.-

\*\*\*\*\*

**EDICTO: TESTIMONIO:** "RESOLUCIÓN 36/2024, Resistencia, 17 de abril de 2024, AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**CONTA CONMIGO FONTANA S/ RECONOCIMIENTO**", Expte. N° 28/22 del registro de este Tribunal Electoral, de cual RESULTA: ... CONSIDERANDO:... EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE: I.- DECLARAR LA CADUCIDAD de la Personería Jurídico-Política de la Agrupación: "CONTA CONMIGO FONTANA" número identificadorio "711" cancelando su inscripción en el Registro, por aplicación de lo normado en el art. 50° incisos a) y d) de la Ley Nacional N° 23.298, adoptada por Ley Provincial 599-Q. II.-REGISTRESE, notifíquese, publíquese Testimonio de la presente, por un (01) día en el Boletín Oficial de la provincia. Fdo.; DRA. MARÍA G. ROSELLO BRAJOWICH. Jueza Subrogante. TRIBUNAL ELECTORAL Provincia del Chaco; DRA. SILVANA MORANDO. Jueza. TRIBUNAL ELECTORAL Provincia del Chaco; DRA. EMILIA MARÍA VALLE. Presidenta. TRIBUNAL ELECTORAL Provincia del Chaco. M. MARCELA CENTURIÓN YEDRO Secretaria Electoral Letrada. TRIBUNAL ELECTORAL Provincia del Chaco".- CERTIFICO: que el presente testimonio es copia fiel de la parte pertinente de la Resolución 36/24, que tengo a la vista en este acto.- Secretaria, 26 de abril de 2024.-

\*\*\*\*\*

**EDICTO: TESTIMONIO:** "RESOLUCIÓN 37/2024, Resistencia, 17 de abril de 2024, AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**PARTIDO DIGNIDAD Y DEMOCRACIA S/ RECONOCIMIENTO**", Expte. N° 10/22 del registro de este Tribunal Electoral, de cual RESULTA: ... CONSIDERANDO:... EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE: I.- DECLARAR LA CADUCIDAD de la Personería Jurídico-Política de la Agrupación: "PARTIDO DIGNIDAD Y DEMOCRACIA" número identificadorio "634" cancelando su inscripción en el Registro, por aplicación de lo normado en el art. 50° incisos a) y d) de la Ley Nacional N° 23.298, adoptada por Ley Provincial 599-Q. II.- REGISTRESE,

notifíquese, publíquese Testimonio de la presente, por un (01) día en el Boletín Oficial de la provincia. Fdo.; DRA. MARÍA G. ROSELLO BRAJOWICH. Jueza Subrogante. TRIBUNAL ELECTORAL Provincia del Chaco; DRA. SILVANA MORANDO. Jueza. TRIBUNAL ELECTORAL Provincia del Chaco; DRA. EMILIA MARÍA VALLE. Presidenta. TRIBUNAL ELECTORAL Provincia del Chaco. M. MARCELA CENTURIÓN YEDRO Secretaria Electoral Letrada. TRIBUNAL ELECTORAL Provincia del Chaco".- CERTIFICO: que el presente testimonio es copia fiel de la parte pertinente de la Resolución 37/24, que tengo a la vista en este acto.- Secretaria, 26 de abril de 2024.-

\*\*\*\*\*

**EDICTO: TESTIMONIO:** "RESOLUCIÓN 38/24, Resistencia, 17 de abril de 2024, AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "INTEGRACIÓN REPUBLICANA S/ RECONOCIMIENTO", Expte. N° 20/22 del registro de este Tribunal Electoral, de cual RESULTA:... CONSIDERANDO:... EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE: I.- DECLARAR LA CADUCIDAD de la Personería Jurídico-Política de la Agrupación: "INTEGRACION REPUBLICANA" número identificador "626" cancelando su inscripción en el Registro, por aplicación de lo normado en el art. 50° incisos a) y d) de la Ley Nacional N° 23.298, adoptada por Ley Provincial 599-Q. II.- REGISTRESE, notifíquese, publíquese Testimonio de la presente, por un (01) día en el Boletín Oficial de la provincia. Fdo.; Dra. María Gabriela Rosello Brajowich. Jueza Subrogante. Tribunal Electoral Provincia Del Chaco; DRA. SILVANA MORANDO. JUEZA TITULAR. TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIA DEL CHACO; DRA. EMILIA MARÍA VALLE. PRESIDENTA. TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIA DEL CHACO M. MARCELA CENTURIÓN PEDRO- Secretaria Electoral. Tribunal Electoral Provincia del Chaco".- CERTIFICO: que el presente testimonio es copia fiel de la parte pertinente de la Resolución N° 38/24, que tengo a la vista en este acto.- Secretaría, 26 de abril de 2024.-

**M. Marcela Centurion Yedro**  
*Secretaria Electoral Letrada*

s/c

E:03/05/2024

————— >\*< —————  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**  
*Provincia del Chaco*

CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DE IMAGEN  
ANEXO I CONTENIENDO RESOLUCION N° 2024-456-23-1

**Hugo Dardo Dominguez**  
*Ministro*

s/c

E:03/05 V:08/05/2024

————— >\*< —————  
**ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA (A.P.A.)**  
*Provincia del Chaco*

Resistencia, 12 de abril de 2024

**RESOLUCION N° 0292-24****VISTO:**

La Actuación Electrónica N° E 24-2024-789/Ae, del Registro de Mesa de Entradas y Salidas de la Administración Provincial del Agua; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma se tramita el llamado a Licitación Pública N° 109/24, destinada a la "REPARACIÓN DE CAMIÓN IVECO, DOMINIO AF 581 AP, PERTENECIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA, DESTINADO AL TRANSPORTE DE AGUA EN EL INTERIOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO", con un Presupuesto de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON UN CENTAVO (\$ 5.771.583,01.=);

Que conforme el Pliego que obra agregado a la Actuación Electrónica del VISTO, se prevé un plazo de entrega inmediato, fijándose fecha de apertura el día 24 de abril de 2024 a las 10:00 hs;

Que existiendo factibilidad presupuestaria para esta erogación corresponde el dictado del presente instrumento legal autorizando el llamado a Licitación Pública N° 109/24, con encuadre en lo establecido en el Artículo 4 inc. c) del Decreto N° 65/24, la Ley N° 1092-A (Administración Financiera) y la Ley N° 555-R (Código de Aguas);

Por lo que

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Apruébase el Pliego de Condiciones Generales y Cláusulas Particulares para el llamado a Licitación Pública N° 109/24 para la "REPARACIÓN DE CAMIÓN IVECO, DOMINIO AF 581 AP, PERTENECIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA, DESTINADO AL TRANSPORTE DE AGUA EN EL INTERIOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO", con un Presupuesto de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA

Y TRES CON UN CENTAVO (\$ 5.771.583,01.=), de conformidad a lo expuesto en el CONSIDERANDO y la documentación obrante en la Actuación Electrónica N° E 24-2024-789/Ae.

**ARTÍCULO 2°:** Autorízase a la Dirección de Administración a realizar el llamado a Licitación Pública mencionada en el Artículo 1°, destinada a la provisión allí consignada.

**ARTÍCULO 3°:** Fíjase como fecha de Apertura de la Licitación Pública N° 109/24 el día 24 de abril de 2024, a las 10:00 horas, con recepción de las ofertas en la Mesa de Entradas y Salidas de la Administración Provincial del Agua hasta las 09:45 horas del día precedente señalado.

**ARTÍCULO 4°:** Confórmase la Comisión de Apertura de la Licitación Pública mencionada con la SRTA. LAURA COCCA, SR. DENIS MACIEL, y el ING. OSVALDO GUTIERREZ, quienes también deberán analizar las ofertas recepcionadas, debiendo expedirse en un plazo no mayor de dos (2) días contados a partir de la fecha de apertura.

**ARTÍCULO 5°:** Impútese la erogación emergente de la presente a la partida presupuestaria del Programa 12: Gestión de Agua para Consumo Humano y Saneamiento. Actividad 1: Asistencia con Agua para Consumo Humano (12-0-0-1). Partida 330 subpartida 332, de la Jurisdicción 24 -Administración Provincial del Agua- de conformidad a la naturaleza del gasto, el que se encuadra en lo previsto en el Art. 2 del Decreto 65-2024, el Artículo 132 inc. a) de la Ley N° 1092-A -De Administración Financiera- y los Art.° 125 y 9 26 de la Ley N° 555-R (Código de Aguas).

**ARTÍCULO 6°:** Regístrese, comuníquese y archívese.-

**Arq. Carlos V. Ferreyra**  
Vocal

**Dr. Ing. Jorge Victor Pilar**  
Presidente

s/c

E:26/04 V:03/05/2024

## JUDICIALES

**EDICTO:** La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral N° 1, Dra. Silvana Carolina Gómez, secretaria N° 1, a cargo de la Dra. María Silvia Merola, sito en calle López y Planes N° 637, piso 3, Resistencia, cita por tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local a derecho habientes del Sr. Cabrera Carlos Leonardo, D.N.I. N° 34.478.897, fallecido el día 24/09/2023 en Colectora Ruta 11 Km 1001, ciudad, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación, comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos, en los autos caratulados "**Cabrera Carlos Leonardo c/ Rojas César Marcos y/o Avicola Victoria y/o quien resulte responsable s/ despido, etc.**" Expte. N° 1094/22, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 15 de diciembre de 2023. -

**Dra. María Silvia Merola**  
Secretaria

s/c

E:03/05 V:08/05/2024

**EDICTO:** El Sr. Juez en lo Civil y Comercial de la VIGESIMA Tercera Nominación (23) a cargo del Sr. Juez FERNANDO LUIS LAVENAS, Secretaría a cargo de la Abogada NORMA ELDA GARCIA, sito en calle Av. Laprida N° 33, Torre II, Piso 5°, hace saber por CINCO (5) días en los autos caratulados: "Expediente Número:10659/96 Carátula: **QUIROZ FANY RAQUEL S/ CONCURSO PREVENTIVO - HOY QUIEBRA**", que el Martillero Enajenador .FOSE LUIS MOLINA, Matrícula Profesional N° 467, CUIT N° 20-14.333.182-1 , REMATARÁ, el día 31 de MAYO del 2024, a la hora 10:00hs., en calle FORTIN LAVALLE N° 85, de esta ciudad, en remate público, con base, al contado, y al mejor postor EL INMUEBLE con todo lo clavado y adherido al suelo, IDENTIFICADO COMO: Folio Real MATRICULA 48947/2 DEPARTAMENTO SAN FERNANDO (20), NOMENCLATURA CATASTRAL CIRC. II CHACRA 128 MANZANA 028 PARCELA 007002 CASA N° 49 - BARRIO POLICIAL en remate público, al contado y mejor postor, quien deberá abonar en el acto de la compra la comisión que determina el art. 50 inc. 1) apartado a) de la ley 103 - C (6%) y el 10% en concepto de seña y el saldo al aprobarse la misma, rematándose con la base de las 2/3 partes de la valuación fiscal conforme al art. 546 del C.P.C.C. Ley 968.- \$ 396.386 y se publicará por medio de edictos durante CINCO (5) días en el Boletín Oficial y en un diario local de conformidad a lo prescripto por el art. 208 de la L.C.Q.- cuyo producido deberá depositar en la Cta. Judicial N° 140191204, CBU N° 3110030211001401912046 del Nuevo Banco del Chaco S.A. Sección Judiciales, a la orden de este juzgado y como perteneciente a la presente causa, bajo apercibimiento de Ley.- Las deudas que pesaren sobre dicho bien, estarán a cargo de la fallida hasta la fecha de la subasta, I.I. \$16.485,41 T.S. \$ 59.531,04 SECHEEP SIN DEUDA SAMEEP \$ 9491,45 consultar al Martillero actuante: Cel. 3624-145496; 3624-249942- VISITA AL INMUEBLE conectar horarios a los celulares indicados Resistencia, 29 de Abril de 2024.-

**Norma E. García**  
Secretaria

c/c

E:03/05 V:13/05/2024

**EDICTO:** El Juzgado de Paz de La Verde, Chaco (Primera circunscripción) a cargo del Juez Dr. Luis Alfredo Canal, sito en calle AV. 9 DE JULIO S/N, La Verde, Chaco, se declare abierto el Juicio Sucesorio de Epifanía Zarza (DNI: 2.456.520), citando a todos las que se consideren con derecho a las bienes dejadas por la misma, a través de publicación de edictos citatorios, por UN (1) día en

el Boletín Oficial y un diario local para dentro del término de TREINTA (30) días, comparezcan a hacer valer sus derechos, en los autos caratulados: **"ZARZA, EPIFANÍA S/ SUCESION AB-INTESTATO"** Expte. 158/23. La Verde, Chaco, 20 Marzo de 2024.-

**Claudio Alberto Zalazar**

*Secretario*

R. N°: 204.366

E:03/05/2024

>\*<

**EDICTO:** El Dr. AMALIO AQUINO, Juez a cargo del JUZGADO DE PAZ LETRADO de la ciudad de Barranqueras, Secretaría N° 2, sito en Av. 9 de Julio N° 5320 - Ciudad, CITA por UN (1) DIA en el boletín oficial y en un diario a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante RAMON ISAIAS CARBALLO, M.I. N° 6.390.943, y EMPLAZA por UN (1) MES, contados a partir de la última publicación, para que comparezcan y lo acrediten en los autos caratulados: **"CARBALLO, RAMON ISAIAS S/ JUICIO SUCESORIO"**, Expte. N°328/23, bajo apercibimiento de Ley.- Barranqueras, 08 de febrero de 2024.-

**Dra. Mónica Yamila García**

*Secretaria Provisoria*

R. N°: 204.367

E:03/05/2024

>\*<

**EDICTO:** El juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 01, a cargo de la Dra. CLAUDIA FABIANA PICCIRILLO, Jueza de Primera instancia, sito en Laprida 33, Torre 1, Planta Baja, Resistencia, cita por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local, a herederos y acreedores del AGUIAR DIEGO ROLANDO, D.N.I. N° 26.521.131, durante el plazo de TREINTA DÍAS, comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: **"AGUIAR, DIEGO ROLANDO S/ SUCESION AB-INTESTATO"** Expte. N° 521/24, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 672 inc. 1 de la Ley 2559- M.- Resistencia, 24 de abril de 2024.-

**German Eduardo Radovancich**

*Secretario*

R. N°: 204.368

E:03/05/2024

>\*<

**EDICTO:** El Dr. Morán, Fernando J., Juez de Paz Titular, de la localidad de Las Garcitas, Chaco, sito en calle Av. Alfredo Lovey y Carlos Bherens cita por UN (1) día a los herederos y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: Sra. ROBERTA GONZÁLEZ DNI N° 1.223.864, para que dentro de (30) días posteriores a la última publicación, lo acrediten, bajo apercibimiento de Ley, en los autos caratulados: **"GONZALEZ, ROBERTA S/ SUCESORIO"** Expte. N° 40/24. //Las Garcitas, Chaco, 10 abril de 2024.

**Fernando J. Moran**

*Juez*

R. N°: 204.369

E:03/05/2024

>\*<

**EDICTO:** Dr. MARCELO CARLOS RAMOS, Juez del Juzgado de Paz y Faltas de Santa Sylvina, Chaco, sito en Calle Sarmiento 399, Secretaría Única a cargo de la Dra. Silvana Daniela Gallardo Nicoloff, cita por (1) UN DIA y emplaza por treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho al patrimonio relicto del causante BUSTAMANTE RAMONA DEL CARMEN DNI N° 04.203.336 , para hacer valer sus derechos en autos **"BUSTAMANTE RAMONA DEL CARMEN S/ JUICIO SUCESORIO - AB INTESTATO- ACTUACIONES PROVISORIAS"** Expte N° 247/24, bajo apercibimiento de Ley.-Santa Sylvina, 26 de Abril de 2.024.-

**Dra. Silvana Daniela Gallardo Nicoloff**

*Secretaria*

R. N°: 204.370

E:03/05/2024

>\*<

**EDICTO:** Dra. Silvia Claudia Zalazar, Juez, del Juzgado de Paz Letrado N° 2, sito en calle Brown N° 249, 2do Piso, ciudad, cita por UN (1) DIA en el Boletín Oficial y un Diario Local, cita y emplaza a herederos y acreedores de la Sra. CLARA FILOMENA CERBONE, M.I. F 2.209.467, fallecida en fecha 24/07/2012, para que dentro del término de un (1) mes, que se contarán a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos y deducir las acciones que correspondan en los autos: **"CERBONE, CLARA FILOMENA S/ SUCESION AB-INTESTATO"** Expte Nro 3117/23.- Resistencia, 26 de marzo de 2024.-

**Vanina M. Ghidini Moises**

*Secretaria*

R. N°: 204.372

E:03/05/2024

>\*<

**EDICTO:** La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Dra. María Eugenia Barranco Cortes, secretaria N° 4 a cargo de la Dra. Mónica Sanabria (secretaria provisoria), sito en Avda. Laprida 33, Torre II, piso 1, Resistencia, notifica por dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario local al Sr. Luis Daniel Albarracin, D.N.I. N° 33.214.145, lo proveído en fecha 07/06/2023 "Resistencia, 7 de junio de 2023. Proveyendo el escrito presentado por los Dres. Cabrera y Morales

López: Téngase a los Dres. CARLOS BRAHIM CABRERA y RODRIGO MORALES LOPEZ, por renunciado al patrocinio letrado otorgado por el demandado reconviniendo Sr. Luis Daniel Albarracin. Asimismo, teniendo en cuenta lo establecido por el art. 57 del C.P.C.C.Ch hágase saber a los presentantes que subsiste el domicilio procesal constituido hasta tanto no se denuncie uno nuevo en autos. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR CÉDULA al Sr. Albarracin en el domicilio real." NOT. FDO, María Eugenia Barranco Cortes (Juez) en el Expte. N° 9918/19 "**Flores Faustino e/ Albarracin Luis Daniel conductor del motovehículo dominio 446-JQL y/o quien resulte responsable s/ daños y perjuicios y daño moral por accidente de tránsito**", bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausente que lo represente en el juicio" Resistencia, 19 de abril de 2024.-

**Mónica D. Sanabria**  
*Secretaria Provisoria*

R. N°: 204.371

E:03/05 V:06/05/2024

————— >\*< —————  
**EDICTO:** Por disposición de la Sra. Jueza ZALAZAR SILVIA CLAUDIA, a cargo del Juzgado de Paz letrado de la Segunda Nominación, sito en Brown 249, 2° Piso, ciudad, en los autos caratulados: **ENRIQUEZ, LUIS BALDOMERO ENRIQUE S/ SUCESION ABINTESTATO**, EXPTE. N°2321/23, se hace saber por UN (1) día y se emplaza por UN (1) MES, que se contarán a partir de la última publicación, a herederos y acreedores del causante Sr. LUIS BALDOMERO ENRIQUE, ENRIQUEZ, D.N.I. N° 7.898.552; para que deduzcan las pretensiones que por derecho correspondan, bajo apercibimiento de ley.- Secretaria Resistencia, 04 de abril de 2024.-

**Marta L.I. Sena**  
*Secretaria*

R. N°: 204.373

E:03/05/2024

————— >\*< —————  
**EDICTO:** Dra. Rocio Amalia Wendler, Juez de Paz y Faltas de la ciudad de General Pinedo Chaco, cita por Un (1) días y emplaza por treinta (30) días a herederos, acreedores y legatarios y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Don ÁVILA DOMINGO DNI N° 7.525.914, para que comparezcan a hacer valer sus derechos y los acrediten en los autos: "**AVILA DOMINGO S/ JUICIO SUCESORIO AB INTESTATO**" Expte N° 310 AÑO: 2024, Bajo apercibimiento de ley. Gral. Pinedo, Chaco, 22 de abril del año 2024.-

**Dr. Enzo D. Myronczuk**  
*Secretario*

R. N°: 204.375

E:03/05/2024

————— >\*< —————  
**EDICTO:** Dra. Rocio Amalia Wendler, Juez de Paz y Faltas de la ciudad de General Pinedo Chaco, cita por Un (1) días y emplaza por treinta (30) días a herederos, acreedores y legatarios y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Don CIPRIANO ROLDAN DNI N° 3.567.252 y de Doña JULIA GODOY DNI N° 6.560.524 , para que comparezcan a hacer valer sus derechos y los acrediten en los autos: "**ROLDAN CIPRIANO Y GODOY JULIA S/ JUICIO SUCESORIO AB INTESTATO**" Expte N° 1494 AÑO: 2023, Bajo apercibimiento de ley. Gral. Pinedo, Chaco, 10 de abril del año 2024.-

**Dra. Cecilia R. Gómez**  
*Secretaria*

R. N°: 204.376

E:03/05/2024

————— >\*< —————  
**EDICTO:** DR. ADRIAN FERNANDO ALBERTO FARIAS, Juez Titular del Juzgado Civil y Comercial de la Décimo Quinta Nominación de esta ciudad, sito en Av. Laprida 33, Torre 1, 2° Piso, en los autos caratulados: "**ZARACHO, DENIS OSCAR ALEJANDRO S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 2286/2024-C, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por la causante: DENIS OSCAR ALEJANDRO ZARACHO D.N.I. N° 43.334.048, para que dentro de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos. El presente se publicará por un (1) día en EL Boletín Oficial y un diario local. RESISTENCIA, 26 de Abril de 2024.-

**Dra. Alicia Ofelia Fernandez Manulak**  
*Secretaria*

R. N°: 204.382

E:03/05/2024

————— >\*< —————  
**EDICTO:** El Dr. Luis Edgardo Dellamea, Juez, del Juzgado de Paz, 1era. Categoría Especial, Resistencia, Chaco, sito en Soldado Aguilera 1795, ciudad, CITA a Herederos y Acreedores por UN (1) mes posterior a la última publicación en el Boletín Oficial y un diario local, para que comparezcan por sí o por intermedio de apoderado a hacer valer sus derechos, sobre los bienes dejados por el causante Don MARCELO ANTONIO LEZCANO, DNI. N° 22.131.763, en el Expte. N° 541/21, "**LEZCANO MARCELO ANTONIO S/ JUICIO SUCESORIO**", bajo apercibimiento de Ley. SECRETARIA, 4 de febrero DEL AÑO 2022.-

**Paola N. Sarasua**  
*Secretaria*

R. N°: 204.379

E:03/05/2024

**EDICTO:** Juzgado de Paz Letrado, Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, a cargo de la Dr. JOSE TEITELBAUM, sito en Belgrano 768, -1° Piso-, de dicha ciudad. En autos caratulados "**HOYOS MARIA LUISA S/ SUCESORIO**", Expte. N°- 990/23, se ha dispuesto lo siguiente: ///...sidencia R.S.Peña,16 de noviembre de 2023.-wjb...Hallándose acreditada la defunción de MARIA LUISA HOYOS D.M.I. 6.159.983...declárase la competencia de este Tribunal para intervenir en el presente juicio sucesorio, el que se decreta abierto.- 1-Publíquese edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación en la Provincia (Art.2340, Código Civil), citándose a herederos y acreedores para que dentro del término de treinta días, los que se computarán a partir de la última publicación, comparezcan a deducir las acciones que por derecho corresponde... DR. JOSE TEITELBAUM -Juez de Paz Letrado - Pcia. Roque Sáenz Peña -" Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, 23 de abril de 2023.-

**Silvia Marina Risuk**

*Secretaria*

R. N°: 204.377

E:03/05/2024

>\*<

**EDICTO:** El Sr. Juez Dr. BEINARAVICIUS ORLANDO JORGE a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 17 sito en Av. Laprida N° 33 Torre 1, Secretaría N° 17. Cita por UN (01) día en el Boletín Oficial y en un diario local a todos los que se consideren con derecho a los bienes de CONTI MARIA CAROLINA – DNI N° 5.416.011 para que dentro del término de un (01) mes comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. En los autos caratulados: "**CONTI, MARIA CAROLINA S/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expte n° 12427/2021.Resistencia, chaco 24 de abril 2024.-

**Dra. Alejandra Piedrabuena**

*Secretaria*

R. N°: 204.380

E:03/05/2024

>\*<

**EDICTO:** El Sr. Juez del Juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la IV Circunscripción Judicial sito en calle Monseñor de Carlo N° 645 de la ciudad de Charata, Dr. Claudio Silvio Hugo Longhi, cita a Kevin Alexander Mierke, DNI N° 36582861, en los autos caratulados: "**SILVA, CLAUDIA LILIANA C/ CHAYA BORDON, DAVID AUGUSTO S/ TERCERIA DE DOMINIO**", Expte N° 1005/23, para que en el término de DIEZ (10) días comparezca a estar a derecho y constituya domicilio real en el proceso, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en juicio. Charata, 12 de Marzo de 2024.-

**Dra. Silvia Milena Macias**

*Secretaria*

R. N°: 204.381

E:03/05 V:06/05/2024

>\*<

**EDICTO:** La Sra. Jueza del Juzgado Civil y Comercial N° 1, de Pcia. Roque Sáenz Peña, Dra. Mónica Marisel Filipchuk, cita por un (1) día y emplaza por treinta (30) días contados a partir de la última publicación a herederos y acreedores de Don ALFREDO HOMERO MASI, D.N.I N° 13.306.674, para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de Ley, en los autos caratulados: "**MASI, ALFREDO HOMERO S/ SUCESION AB-INTESTATO**", EXPTE N° 261/24, Civil N° 1. PCIA ROQUE SAENZ PEÑA, 26 de Abril, de 2.024.-

**Miguel A. Petricevich**

*Secretario Provisorio*

R. N°: 204.383

E:03/05/2024

>\*<

**EDICTO:** Alicia Susana RABINO, Juez 1ra. Instancia Juzgado Civil y Comercial N° 9, Secretaría Actuante, sito en Av. Laprida N° 33 Torre II Piso 4 de Resistencia. Chaco, en autos caratulados: "**JARA, GERARDO PABLO C/ TOBA COMERCIAL SRL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**" Expte. N° 6810/2023 ", cita por DOS (2) DIAS y EMPLAZA dentro del término de DIEZ DIAS posterior a la publicación, a TOBA COMERCIAL SRL CUIT 31-00000068-0 para que tome intervención en autos, se publicarán en el-Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación de esta ciudad. - Resistencia, 16 de abril de 2024.

**Karina Alejandra Rolón**

*Secretaria*

R. N°: 204.388

E:03/05 V:06/05/2024

>\*<

**EDICTO:** Dr. OSCAR RAUL LOTERO - Juez de Paz Letrado N° 1, Juzgado de Paz Letrado N° 1, Dr. RAUL A. JUAREZ - Secretaria N° 2 - Juzgado de Paz Letrado N° 1 - Resistencia, sito en Brown N°249 - 1° Piso, Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, cita mediante edicto citatorio por (1) UN DIA en el Boletín Oficial y en un diario local, y emplaza por (1) UN MES posteriores a su publicación a herederos y acreedores del Causante Sr. FERRERO CARLOS CELESTINO, N° 5.622.316, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos "**FERRERO CARLOS CELESTINO S/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expte. N°3441/23 bajo apercibimiento de ley. –

**Dr. Raúl Alberto Juárez**

*Secretario*

R. N°: 204.389

E:03/05/2024

**EDICTO:** La Sra. Juez de Primera Instancia civil y Comercial N° 2 de esta ciudad Dra. María Laura Praxedis Zovak, cita por un (1) día y emplaza por treinta (30) a partir de la última publicación, a herederos y acreedores de doña PILAR NUÑEZ, DNI N° 6.593.077, fallecida en fecha 11 de mayo de 2022 en esta ciudad. Así esta ordenado en los autos caratulados: "**NUÑEZ PILAR S/ SUCESION ABINTESTATO**", **Expte. N° 1876122**, Juzgado Civil y Comercial N° 2, de esta ciudad. Pcia. Roque Sáenz, 24 de abril de 2024.

**Dra. Ana Priscila Wolcuff**  
*Secretaria Provisoria*

R. N°: 204.391

E:03/05/2024

**EDICTO:** La Dra. Selva Sandra Elisabeth Gaynecotche JUEZ del Juzgado Civil Comercial y Laboral sito en la calle Dr. Vázquez esquina Padre Holzer - Piso 1° de Juan Jose Castelli, Chaco, cita por un (1) día y emplaza por TREINTA (30) a herederos y acreedores de Doña VERONICA SCHEFFER DNI N° 6.582.060, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos caratulados "**SCHEFFER VERONICA S/ SUCESION AB-INTESTATO, EXPTE. N° 40/2024**". Sec. Única bajo apercibimiento de Ley. Juan José Castelli, Chaco, 26 de abril de 2024.

**Julio C. Morales Bordon**  
*Secretario*

R. N°: 204.392

E:03/05/2024

**EDICTO:** Dra. ANALIA VERONICA JUNCO, Juez y Dra. NANCI LILIANA ALBARRAN, Secretaria del JUZGADO DE PAZ, VI Circunscripción Judicial, sito en calle Sarmiento N° 936, de Juan José Castelli - Chaco, en autos caratulados: "**GOMEZ RICARDO S/ JUICIO SUCESORIO**", **Expte. N° 471/2022**, cita por un (1) días EMPLAZANDO a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante: Don GOMEZ RICARDO, D.N.I. N° 14.294.277, fecha de fallecimiento: 23 de Septiembre de 2022, para que dentro de TREINTA DIAS, posteriores a la última publicación, lo acrediten bajo apercibimiento de ley. Juan José Castelli. Chaco, 14 de abril de 2023.

**Dra. María José Romanello**  
*Secretaria Letrada Subrogante*

R. N°: 204.393

E:03/05/2024

**EDICTO:** Dra. SELVA SANDRA ELIZABETH GAYNECOTCHE, Juez del JUZGADO CIVIL, COMERCIAL y LABORAL, VI Circunscripción Judicial, sito en calle Vázquez N° 700, 1° Piso, de Juan José Castelli. Chaco, Secretaria única, en autos caratulados: "**TELIPKO, DANIEL S/ SUCESION AB-INTESTATO C/ S/**", **Expte. N° 416/2023-6-C**, cita por un (1) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don TELIPKO DANIEL, D.N. I. N°: 17.651.298, fecha de fallecimiento: 06 de Marzo del año 2016, para que dentro de TREINTA DIAS, posteriores a la última publicación, lo acrediten bajo apercibimiento de ley. -Juan José Castelli. Chaco, 23 abril de 2024.-

**Julio C. Morales Bordon**  
*Secretario*

R. N°: 204.394

E:03/05/2024

**EDICTO:** Dra. ANALIA VERONICA JUNCO Juez del JUZGADO PAZ LETRADO, VI Circunscripción Judicial, sito en calle Sarmiento N° 936, de Juan José Castelli - Chaco, Secretaria única, en autos caratulados: "**RAMIREZ ROGELIO MARCIANO S/ JUICIO SUCESORIO**", **Expte. N° 325/2023**, cita por un (1) días a todos los que se consideren a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante Don: RAMIREZ ROGELIO MARCIANO, D.N.I. N° 7.907.905, fecha de fallecimiento: 14 de Junio de 2016 a presentarse dentro del término de treinta (30) días posteriores a la última publicación, comparezcan por si o apoderado a hacer valer sus derechos. -Juan José Castelli Chaco, 24 de abril de 2024.

**Dra. Claudia Lumila Lazaroff**  
*Secretaria Subrogante*

R. N°: 204.395

E:03/05/2024

**EDICTO:** Dra. ZALAZAR SILVIA CLAUDIA, Juez del Juzgado de Paz N° 2, Secretaría N° 2, sito en calle Brown N° 249 – Piso 1, Resistencia - Chaco, CITA por un (1) día y emplaza por un (1) mes, los que se contarán a partir del día posterior a la última publicación, a los herederos y acreedores de los Sres: BILLORDO, MAMERTO RICARDO, D.N.I. N° 1.798.867 y LEDESMA GREGORIA, D.N.I. N° 6.581.513, a que acrediten vínculo, acepten o repudien la herencia y deduzcan las acciones que por derecho correspondan en, autos caratulados "**BILLORDO, MAMERTO RICARDO Y LEDESMA, GREGORIA S/ SUCESION AB-INTESTATO** ", **Expte. N° 978/2024-1-P**, que se tramita ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 26 de abril de 2024. - Dra. ZALAZAR SILVIA CLAUDIA - JUEZ - PAZ N° 2.-

**Marta L. I. Sena**  
*Secretaria*

R. N°: 204.397

E:03/05/2024

EDICTO: Dra. SELVA SANDRA ELIZABETH GAYNECOTCHE, Juez del JUZGADO CIVIL, COMERCIAL y LABORAL, VI Circunscripción Judicial, sito en calle Vázquez N° 700, 1° Piso, de Juan José Castelli. Chaco, Secretaria única, en autos caratulados: "**REDEL, ORLANDO S/ SUCESION AB-INTESTATO**" **EXPTE. N° 45/2021-6-C**- cita por un (1) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/los causante/s: REDEL ORLANDO, D.N.I. N° 10.627.510, fecha de fallecimiento: día 25 del mes de febrero del año 2021, para que dentro de TREINTA DIAS, posteriores a la última publicación, lo acrediten bajo apercibimiento de ley.-Juan José Castelli- Chaco, 19 de abril de 2024.

**Dra. Maria Evelyn Carrasco**  
*Secretaria Provisoria*

R. N°: 204.396

E:03/05/2024

EDICTO: Dra. SELVA SANDRA ELIZABETH GAYNECOTCHE, Juez en lo Civil, Comercial y Laboral de J. J. Castelli-Chaco, cita y emplaza por un (1) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Sr. BARONE GERARDO, DNI: 7.658.723, fallecido en fecha 23 de Agosto de 2.013, con ultimo domicilio en Domingo Matheu 855, Barrio Las Palomas de la ciudad de Juan José Castelli - Chaco, para que dentro de los treinta (30) días posteriores a la última publicación lo acrediten y deduzcan las acciones que por derecho correspondan, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "**BARONE GERARDO S/ SUCESION AB INTESTATO**", **Expte. N° 455/23** - que se tramitan por ante el Juzgado Civil, Comercial y Laboral de J. J. Castelli - Chaco, VI Circunscripción Judicial, sito en Dr. Vázquez 700, 1° piso de esta ciudad.

**Dra. Maria Evelyn Carrasco**  
*Secretaria Provisoria*

R. N°: 204.398

E:03/05/2024

EDICTO: Dr. JULIÁN F. B. FLORES, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 21, Secretaría N° 21, sito en Avenida Laprida N° 33, Torre II, piso 3°, Resistencia-Chaco, CITA por un (1) día y emplaza por un (1) mes, los que se contarán a partir del día posterior a la última publicación, a los herederos y acreedores del Sr: MARTIN ESPINDOLA D.N.I. N° 7.925.681 a que acrediten vínculo, acepten o repudien la herencia y deduzcan las acciones que por derecho correspondan en autos caratulados "**ESPINDOLA MARTIN S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**", **Expte. N° 3886/2024-1-C**, que se tramita ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 29 de abril de 2024-

**Belkys Valeria Festerazzi**  
*Secretaria*

R. N°: 204.399

E:03/05/2024

EDICTO: Dr. OSCAR R. LOTERO, Juez del Juzgado de PAZ LETRADO N° 2, Secretaría Actuante, sito en calle Brown 249, 1er Piso, de la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, en los autos caratulados: "**LALLANA, MELBA GLENDA DNI: 2.769.738 Y MONICA, MARIO DNI: 6.326.193 S/ SUCESION AB INTESTATO**", **Expte.N°2760/2023-1-P**: "CITA por UN (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local, conforme lo establecido por los arts. 2340 del Código Civil y Comercial y art. 672 del C.P.C.C., EMPLAZANDO a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario a presentarse dentro del término de UN (1) MES posterior a la última publicación. Resistencia, 18 de diciembre de 2023. -

**Marta L. I. Sena**  
*Secretaria*

s/c

E:03/05/2024

EDICTO: El Juzgado de Paz de la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña - Chaco, a cargo del DR. JOSE TEITELBAUM - Juez de Paz Letrado - Pcia. Roque Sáenz Peña- cita por un (1) día y emplaza por treinta días contados a partir de la última publicación, a herederos y acreedores del Sr. FIORE OMAR JOSE ANTONIO, DNI N° 5.070.044. - Cuyo juicio sucesorio se declaró abierto en autos "**FIORE OMAR JOSE ANTONIO C/ S/ SUCESORIO**" **Expte N° 147/24** - PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA - CHACO, 12 de ABRIL de 2024. -

**Francisco J. Morales Lezica (h)**  
*Secretario*

R. N°: 204.303

E:03/05/2024

EDICTO: El Juzgado de Paz de la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña - Chaco, a cargo del DR. JOSE TEITELBAUM - Juez de Paz Letrado - Pcia. Roque Sáenz Peña- cita por un (1) día y emplaza por treinta días contados a partir de la última publicación, a herederos y acreedores del Sr. ARROYO MARCELO, LE N° 7.421.236.- Cuyo juicio sucesorio se declaró abierto en autos "**ARROYO MARCELO S/ SUCESORIO**" **Expte N° 1472/21** PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA - CHACO, 12 ABRIL de 2024.-

**Dr. Francisco J. Morales Lezica (h)**  
*Secretario*

R. N°: 204.304

E:03/05/2024

**EDICTO:** Dr. OSCARR. LOTERO Juez a cargo del Juzgado de Paz Letrado N° 1, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Analía M.I. Guardia, sito en BRAWN N° 249 Piso: 1, cita y emplaza a herederos y acreedores del SR. STRAG, JUAN D.N.I. N° 8.587.948, publíquese edictos citatorios por (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local, emplazándolos a presentarse dentro del término de UN MES, posterior a su publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario. Implicando dicha citación, para los herederos, intimación para aceptar o repudiar la herencia. En relación a los bienes relictos en los autos caratulados "**STRAG JUAN S/SUCESION AB-INTESTATO**" **EXPTE N° 147/2024**. Dra. ANALIA M.I. GUARDIA, Secretaria N° 2 Juzgado de Paz Letrado N°1, Dr. OSCAR R. LOTERO, Juez de Paz Letrado N°1. El presente documento fue firmado electrónicamente por: LOTERO OSCAR RAUL, DNI: 20939021, JUEZ DE PAZ LETRADO

**Analia M.I. Guardia**  
*Secretaria*

R. N°: 204.400

E:03/05/2024

————— >\*< —————  
**EDICTO:** La Dra. Erica Edith Retamozo, Juez a cargo del Juzgado de Paz, ubicado en calle Corrientes y Belgrano, Pampa del Indio, Provincia del Chaco, en el auto caratulado: "**BITTEL PEDRO s/ SUCESORIO**" **Exppte N° 009/23**, cita por Edictos que se publicarán por UN (1) día en el Boletín Oficial y Diario Local, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante BITTEL PEDRO D.N.I. N° 07.926.172, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS posteriores a la última publicación, lo acrediten bajo apercibimiento de Ley.- Pampa del Indio, 19 de marzo de 2024.-

**Dra. Erica Edith Retamozo**  
*Juez de Paz Titular*

R. N°: 204.305

E:03/05/2024

————— >\*< —————  
**EDICTO:** La Dra. Erica Edith Retamozo, Juez a cargo del Juzgado de Paz, ubicado en calle Corrientes y Belgrano, Pampa del Indio, Provincia del Chaco, en el auto caratulado: "**LEYES, JOSE EUGENIO s/ SUCESORIO**" **Exppte N° 010/2023**, cita por Edictos que se publicarán por UN (1) día en el Boletín Oficial y Diario Local, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante LEYES, JOSE EUGENIO D.N.I. N° 33.390.798, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS posteriores a la última publicación, lo acrediten bajo apercibimiento de Ley.- Pampa del Indio, 46 de Febrero de 2024.-

**Dra. Erica Edith Retamozo**  
*Juez de Paz Titular*

R. N°: 204.306

E:03/05/2024

————— >\*< —————  
**EDICTO:** La Dra. Selva Sandra Elizabeth Gaynecotche, Juez Civil, Comercial y Laboral del Juzgado de Primera Instancia de la VI Circunscripción de J.J. Castelli, Chaco, sito en calle Dr. Vázquez esquina Padre Holzer -ler piso-, en los autos caratulados "**YULAN SIXTO MAGLION S/ SUCESN AB-INTESTATO**" **Exppte. 38** folio. Año 24, CITA por UN (1) y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y acreedores de Don SIXTO MAGLION YULAN D.N.I. Nro. 17.718.763, bajo-apercibimiento de ley. J. J. Castelli, Chaco, 27 de marzo de 2024.

**Maria Evelyn Carrasco**  
*Secretaria Provisoria*

R. N°: 204.307

E:03/05/2024

————— >\*< —————  
**EDICTO:** Dra. María Laura Praxedis Zovak, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 sito en calle 25 de Mayo N° 338, Piso 1, Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco; CITA a herederos, acreedores y todos los que se crean con derechos a los bienes dejados por el causante por el término de UN (1) día y EMPLAZA para que dentro de TREINTA (30) días posteriores a la fecha de la publicación, comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos, en relación a los bienes relictos del Sr. COMISSO CARLOS ARNOLDO DNI N° 7.516.230, en Autos Caratulados: "**COMISSO, CARLOS ARNOLDO S/ SUCESION AB-INTESTATO**" - **EXPTE. N° 1531/2022-2-C.** – Secretaria N° 27 de noviembre de 2023. -

**Dra. Ana Priscila Wolcuff**  
*Secretaria Provisoria*

R. N°: 204.310

E:03/05/2024

————— >\*< —————  
**EDICTO:** DR. ADRIAN FERNANDO ALBERTO FARÍAS, Juez Titular del Juzgado Civil y Comercial de la Décimo Quinta Nominación de esta ciudad, sito en Av. Laprida 33, Torre 1, 2° Piso, en los autos caratulados: "**GOMEZ, OSCAR S/ SUCESION AB-INTESTATO**", **Exppte. N° 12880/2023-1-C**, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por, la causante: OSCAR GOMEZ, D.N.I. 12.512.006, para que dentro de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos. El presente se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local. RESISTENCIA, 18 de Diciembre de 2023.-

**Dra. Alicia Ofelia Fernández Manulak**  
*Secretaria*

R. N°: 204.311

E:03/05/2024

**EDICTO:** EL DR. ALONSO CARLOS ARIEL, -JUEZ- a cargo del Juzgado de PAZ y de FALTAS LETRADO de la localidad de PUERTO TIROL, secretaria a cargo de la DRA. LUCIANA PAOLA CASALI, del JUZGADO de PAZ Y FALTAS LETRADO de PUERTO TIROL, con domicilio en JULIO A. ROCA S/N° -BARRIO CENTRAL N° 0, de la localidad de Puerto Tirol, en autos caratulados "**ZORZOLI FULGENCIO Y DELFINA SUAREZ DE ZORZOLI S/ SUCESION AB-INTESTATO**" EXPTE N°245/23, Publíquense EDICTOS CITATORIOS por UN (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local, conforme lo establecido por los arts. 2340 del Código Civil y Comercial y art. 672 2) del C.P.C.C., debiendo consignarse las matrículas -individuales del-causante, citando todos, los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, para que dentro de 30 (TREINTA) días que se contarán a partir de la última publicación, así lo acrediten. CAUSANTES FULGENCIO ZORZOLI MI N° 1.643.000 y DELFINA SUAREZ DE ZORZOLI MI N° 1.547.980. PUERTO TIROL A LOS DÍAS, 09 DEL MES ABRIL DEL 2024. –

**Juan José Flores Barros**  
*Secretario Provisorio*

R. N°: 204.308

E:03/05/2024

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** Por disposición del Colegio de Martilleros de la Provincia del Chaco, en Expte. N° 203/24 Caratula: "**LLUY MAURO ALBERTO S/ INSCRIPCION MATRICULA DE MARTILLERO PUBLICO**", se hace saber por un día que el señor LLUY MAURO ALBERTO DNI: 30.214.487 ha solicitado su inscripción en la Matricula de Martillero Publico. Resistencia, 25 de abril 2024. –

**Hugo Guillermo Bel**  
*Presidente*

R. N°: 204.309

E:03/05/2024

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** Juzgado Civil y Comercial N° 21 a cargo de JULIAN FERNANDO BENITO FLORES, JUEZ, Secretaría Dra. BELKYS VALERIA FESTORAZZI, sito en Av. Laprida N° 33, Torre II, Tercer Piso, en los autos caratulados "**ESTIGARRIBIA, CINTIA GUADALUPE c/ ALFONSO MAXIMA Y/O HEREDEROS DE ALBERTINA AGUIAR S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**", EXPTE N° 16310/21. "Resistencia, 5 de Julio de 2023... De conformidad a los Arts. 162;163 Y 164 del CPCC., CITESE a los presuntos herederos de los Sres. Candelaria Beatriz Romero DNI N° 3.765.353, Juan Carlos Romero DNI N° 4.862.217, Alberto Romero DNI 7.438.746, Nemesia Romero DNI 6.602.938, Carmen Aguirre DNI 4.857.615 y Juana Elva Aguirre DNI 4.409.988, como así también a la Sra. Pabla Roberta Bruno DNI 1.350.792 y la Sra. Máxima Alfonso DNI 6.620.015 por edictos que se publicarán por UN (1) día en el Boletín Oficial y un diario local emplazando para que dentro de diez (10) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausente para que la/lo represente". El presente documento fue firmado electrónicamente por: FLORES JULIAN FERNANDO BENITO, DNI: 24079268, JUEZ 1RA. INSTANCIA, Juzgado en lo Civil y Comercial 21/S. Resistencia, 22 de abril de 2024. –

**Belkys Valeria Festorazzi**  
*Secretaria*

R. N°: 204.312

E:03/05/2024

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** El Dr. HUGO ORLANDO AGUIRRE, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la IIIra. Circunscripción Judicial, con asiento en calle Lavalle N° 232 - 1° Piso de la ciudad de Villa Angela, Chaco, cita por UN (1) día y emplaza por TREINTA (30) días, a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por los causantes: OLGA CHOMYK D.N.I. N°: 3.272.390 y MARIO JOSE ITALO OSUNA D.N.I. N°: 7.444.302, para que comparezcan hacer valer sus derechos en autos caratulados: "**CHOMYK, OLGA Y OSUNA, MARIO JOSE ITALO S/ SUCESION AB-INTESTATO**", EXPTE. N° 215/24, bajo apercibimiento de ley.-Villa Angela, Chaco, 19 de Abril de 2024.-

**Dra. Astrid Rocha**  
*Secretaria*

R. N°: 204.313

E:03/05/2024

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** La Dra. Dolly Leontina Flores, Juez a cargo del Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Villa Angela, sito en calle Lavalle 232, Planta Baja, cita por un (1) día y emplaza por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por DIONICIA VILLALBA DNI 3.704.736 a los efectos de que lo hagan valer en autos "**VILLALBA DIONICIA S/ JUICIO SUCESORIO**", Expte. N° 108 F° 99, año 2024" Villa Angela, Chaco, 18 de Abril de 2024.-

**Dra. María Verónica Aguirre**  
*Secretaria Provisorio*

R. N°: 204.314

E:03/05/2024

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** La Dra. MARIA LAURA PRAXEDIS ZOVAK, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL ciudad de Pcia. Roque Sáenz Peña, Choco, sito en callo 25 de Mayo N° 338, Piso 1, en los autos caratulados: "**OSTOJIC NICOLAS Y POLICH ELENA CLELIA S/ SUCESORIO**, Expte, N° 77/24 cita o todos los que se con derecho a los derecho a los Bienes dejados por los causante, Sr. OSTOJIC NICOLAS D.N.I. N° 7.906.581 y la Sra. POLICH, ELENA CLELIA D.N.I. N° 4.529,617

para que dentro de treinta (30) días de la Última publicación se presenten a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Pcia. Roque Saénz Peña, Chaco, 05 de abril de 2024. –

**Dra. Ana Priscilla Wolcoff**  
*Secretaria Provisoria*

R. N°: 204.315

E:03/05/2024

—&gt;\*&lt;—

**EDICTO:** La DRA. SELVA SANDRA ELIZABETH GAYNECOTCHE, JUEZ, Juzgado Civil, Comercial y Laboral de la VI Circunscripción Judicial, ubicado en Dr. Vázquez esquina Rdo. Padre Holzer de la ciudad de Juan José Castelli, Provincia del Chaco. Cita por un (1) día y emplaza por treinta (30) días posteriores a la publicación a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante, JUAN BASILIO MUSECA, D.N.I. N° 13.206.095, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "**MUSECA, JUAN BASILIO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**" EXPTE. N° 9/2024-6-C, bajo apercibimiento de ley. Juan José Castelli, Provincia del Chaco, 23 de abril de 2024.

**Julio Cesar Morales Bordón**  
*Secretario*

R. N°:204.316

E:03/05/2024

—&gt;\*&lt;—

**EDICTO:** El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 14, a cargo del Sr. Juez, Dr. Andrés Martín Salgado, sito en Av. Laprida 33, Torre I, 1er. piso, Resistencia, cita a herederos y acreedores de MARIA GABRIELA ROSAS, D.N.I. N° 14.611.640, por un (1) día, en el Boletín oficial y en un (1) diario de amplia circulación, para que durante el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos sobre los bienes dejados por el causante, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "**ROSAS, MARIA GABRIELA S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 3895/2024-1-C. Resistencia, 26 de Abril de 2024.-

**Ebel Giovanna Kiara Di Ángelo**  
*Secretaria*

R. N°:204.317

E:03/05/2024

—&gt;\*&lt;—

**EDICTO:** "El Dr. OSCAR RAUL LOTERO, Juez de Paz Letrado N° 1, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N° 1, Secretaria N° 2, a cargo de la Dra. ANALIA M. I. GUARDIA, sito en calle Brown N° 249 Piso: 1°, Ciudad de Resistencia, en los autos caratulados: "**GOMEZ MARCELA S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**", Expte. N° 2357/2023-1-P, CITA por UN (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local, EMPLAZANDO a herederos y acreedores de la Sra. GOMEZ MARCELA, DNI N° 5.195.288, que se crean con derecho al haber hereditario, para que, dentro del término de UN MES, posterior a la publicación, comparezcan y lo acrediten, bajo apercibimiento de ley". Resistencia, 05 de ABRIL del 2024.-

**Dra. Analía M. I. Guardia**  
*Secretaria*

R. N°:204.321

E:03/05/2024

—&gt;\*&lt;—

**EDICTO:** Dra. ANALIA VERONICA JUNCO Jueza de Paz Letrada Titular, secretaria letrada Dra. MARIA JOSE ROMANELLO sito en Sarmiento 936 de la localidad de Juan José Castelli, VI Circ. Judicial - J.J. Castelli - Provincia del Chaco, en los autos caratulados "**GONZALEZ AURELIA, Y PELLETIER ALFREDO S/ JUICIO SUCESORIO**" Expte. 398/2022 cita y emplaza a los herederos y acreedores de la Sra. González AURELIA DNI N° 2.425.496, y del Sr. PELLETIER ALFREDO D.N.I. N° 7.425.674, para que dentro del término de UN (1) MES posteriores a la última publicación, comparezcan por si o apoderados a hacer valer sus derechos. Bajo apercibimiento de ley. - 22 de noviembre de 2023.-

**Dra. Maria José Romanello**  
*Secretaria Letrada*

R. N°:204.325

E:03/05/2024

—&gt;\*&lt;—

**EDICTO:** Dra. TELLIER GISELA NOEMI Juez Suplente, Juzgado Civil, Comercial y Laboral Quinta Circunscripción Judicial Chaco, cita por un día y emplaza por treinta días de su publicación, a Herederos y Acreedores consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes a Sra. BARBOZA, ISOLINA; D.N.I. N°4.529.552 y del Sr. SOTELO, MARTIN ROMULO, M.I. N°7.521.933 a que comparezcan a hacer valer sus derechos en autos: "**BARBOZA, ISOLINA Y SOTELO, ROMULO MARTIN S/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expte N°48/23, bajo percibimiento de Ley.- Gral. J. de San Martín, 09 de febrero de 2024.-

**Gustavo Juan Dib**  
*Secretario*

R. N°:204.326

E:03/05/2024

—&gt;\*&lt;—

**EDICTO:** Dr. OSCAR R. LOTERO, JUEZ DE PAZ LETRADO N° 1, Dr. RAUL A. JUAREZ SECRETARIA N° 2, SITO EN BROWN, N° 249 Piso: 1, RESISTENCIA, CHACO, declarase abierto el juicio sucesorio de ROSA ELENA CARBALLEIRA D.N.I. 5.192.810, Publíquese Edictos citatorios por (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local, conforme lo establecido por los arts.

2340 del Código Civil y Comercial y art. 672 del C.P.C.C., EMPLAZÁNDOLOS a presentarse dentro del término de UN MES, posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario. En los autos caratulados " **CARBALLEIRA, ROSA ELENA S/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expediente N° 126/24, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 24 de abril del 2024.-

**Dr. Raúl Alberto Juárez**

*Secretario*

**R. N°:204.328**

**E:03/05/2024**

—>\*<—

**EDICTO:** Dr. OSCAR R. LOTERO, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 1. Secretaría N° 2 a cargo del Dr. RAUL ALBERTO JUAREZ, sito en calle Brown N° 249, 1° Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un Diario Local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario de la causante AVILA, MARTA SOFIA, D.N.I. N° 17.369.136. implicando dicha citación para los herederos, intimación para aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley. en los autos caratulados: "**AVILA, MARTA SOFIA S/ SUCESION AB-INTESTATO**". Expte. N° 663/2024-1-P. Resistencia, 5 de Abril de 2024.

**Dr. Raúl Alberto Juárez**

*Secretario*

**R. N°:204.329**

**E:03/05/2024**

—>\*<—

**EDICTO:** Dra. SILVIA CLAUDIA ZALAZAR Juez, JUZGADO DE PAZ N° 2, SECRETARIA N° 2, SITO EN Av. BROWN N° 249, piso 2, RESISTENCIA, CHACO, declarase abierto el juicio sucesorio de AVILA PANDO, BIBIANA CONCEPCION, D.N.I. N° 11.249.765 Publíquense EDICTOS CITATORIOS por UN(1) día en el Boletín Oficial y en un diario local, conforme lo establecido por los arts. 2340 del Código Civil y Comercial y art. 672 del C.P.C.C., EMPLAZANDO a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario a presentarse dentro del término de UN (1) MES posterior a la última publicación. Dese intervención a los Ministerios Públicos EN LOS AUTOS CARATULADOS "**AVILA PANDO, BIBIANA CONCEPCION S/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expediente N° 468/24 BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY. Resistencia, 04 de abril de 2024.-

**Vanina M. Guidini Moises**

*Secretaria*

**R. N°:204.330**

**E:03/05/2024**

—>\*<—

**EDICTO:** El señor CARLOS ALBERTO VELÁZQUEZ -Subrogante Legal-, suplente del Juzgado de Paz y faltas de Colonia Benítez a cargo del Juzgado de Paz y Faltas, de Tercera Categoría de Isla del Cerrito, con domicilio en Planta Urbana de esta Jurisdicción, cita a herederos y acreedores de la señora BENTTEZ CRISTINA ZUNILDA DNI N° 21.350.941, por edictos que se publicarán por tres días en el boletín oficial y en un diario local, que dentro del término de treinta (30) días que se constatarán a partir de la última publicación deduzcan las acciones que por derecho corresponda en autos: "**BENITEZ, CRISTINA ZUNILDA S/ SUCESORIO**" Expte. 18/2024 Isla del Cerrito, 08 de ABRIL de 2024.-

**Sr. Claudio M. E. Ayala**

*Secretario*

**R. N°:204.334**

**E:03/05 V:08/05/2024**

—>\*<—

**EDICTO:** La Dra. Alicia Susana Rabino, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 9, sito en Av. Laprida N°33, Torres II, 4°, ciudad, cita y emplaza mediante publicación por Un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local a herederos y acreedores para que dentro del término de un (1) mes, que se contará desde la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan; en relación a los bienes relictos dejados por Sr. Roberto César Dri DNI N° 12.499.710, en autos caratulados: "**DRI, ROBERTO CESAR S/ SUCESION AB-INTESTATO C/ S/ Varios**" EXPTE. N° 3986/24.- Resistencia, 25 de abril de 2024.-

**Karina Alejandra Rolón**

*Secretaria*

**R. N°:204.336**

**E:03/05/2024**

—>\*<—

**EDICTO:** El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, a cargo de la Dra. Ana Karina Yagas, Juez Suplente, sito en Avda. Laprida 33; Torre II, 2do. piso, Resistencia, Cita, emplaza e íntima por UN (1) día en el Boletín Oficial y un diario local de mayor circulación a herederos y acreedores del Sr. SVETAN NICOLOFF, D.N.I. 7.907.660, para que en el término de 1 (UN) MES posterior a la fecha de la última publicación, comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos, en relación a los bienes relictos INTIMÁNDOSELOS para que en igual plazo acepten o repudien la herencia, bajo apercibimiento de que de no responder dicha intimación se los tenga por aceptada la misma (art. 672 P párrafo del CPCC) en los autos caratulados: "**NICOLOFF, SVETAN s/ SUCESORIO AB INTESTATO**", Expte. N° 748/2024-1-C". - Resistencia, 24 de abril de 2.024.-

**Vanina A. Vera**

*Secretaria*

**R. N°:204.338**

**E:03/05/2024**

**EDICTO:** EL DR. CARLOS RODOLFO QUIROZ. Juez Suplente del Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N°1 de la ciudad de Villa Angela, Chaco. III Circunscripción Judicial, sito en Lavalle N°232, cita por UN (01) DÍA y EMPLAZA por QUINCE (15) DÍAS a los que se consideren con derecho de oponerse a la presente medida del pedido de supresión de nombre en los autos caratulados: "**BARRIOS, WANDA ABIGAIL S/ SUPRESION DE NOMBRE**" Expte. 27/24. PUBLÍQUESE UNA (01) VEZ. Secretaria, 14 de marzo de 2024.-

**Angel Gregorio Pendiuk**  
*Secretario*

R. N°:204.337

E:03/05/2024

————— >\*< —————  
**EDICTO:** El Dr. NICOLAS ALEJANDRO JOKMANOVICH, Juez, del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 10, sito en Avenida Laprida N° 33 Torre II 5° Piso, de la Ciudad de Resistencia Chaco, cita por Un (1) días en el Boletín Oficial y un diario local, citando y emplazando a herederos y acreedores para que dentro del término de Treinta (30), días que se contarán a partir de la última publicación, de la Sra. JUANA SIXTA VALENZUELA DE DELGADO, DNI. N° 6.586.038 a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos, en los autos caratulados: "**JUANA SIXTA VALENZUELA DE DELGADO S/ SUCESION AB-INTESTATO**" – EXPTE. N° 2635/24., bajo apercibimiento de Ley. - Resistencia, 19 de abril de 2024.- Dr. MAURO SEBASTIAN LEIVA, Abogado- Secretario. -

**Mauro Sebastián Leiva**  
*Secretario*

R. N°:204.340

E:03/05/2024

————— >\*< —————  
**EDICTO:** El Sr. Juez en lo Civil y Comercial Juzg, N° 2 en la ciudad de Charata, Dr. Bernad Claudio Federico, sito Monseñor de Carlos N°645 de Charata, en autos: "**GUILAÑA, JOSE MARTIN S/ SUCESION AB-INTESTATO C/ S/**" Expte. N° 283/24, cita por un (1) día y emplaza por el término no menor a un mes ni mayor a tres meses a herederos, acreedores, legatarios y todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por el causante: GUILAÑA, JOSÉ MARTIN D.N.I. N° 7.437.344, bajo apercibimiento de ley. - Charata, Chaco, 22 de Abril de 2024.- Dra. Mariela Alejandra Lorenzin, Secretaria Única. -

**Mariela Alejandra Lorenzin**  
*Secretaria*

R. N°:204.341

E:03/05/2024

————— >\*< —————  
**EDICTO:** La Dra. Gisela N. Tellier, Juez Suplente de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial y Laboral de la V Circunscripción Judicial de la Provincia del Chaco, sito en calle Uruguay N° 635, 1° Piso de la ciudad de General José de San Martín, Chaco, CITA por un (1) día y EMPLAZA por treinta (30) días, a herederos, acreedores y legatarios del Sr. LIVIO REY, D.N.I. N° 7.517.451, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "**REY, LIVIO S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 62/2024-5-C, bajo apercibimiento de Ley.- General José de San Martín, 25 de Marzo de 2024.-

**Adriana C. Ledesma**  
*Secretaria Provisoria*

R. N°: 204.343

E:03/05/2024

————— >\*< —————  
**EDICTO:** Por orden del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1, de Charata - Chaco, Dr. Claudio Silvio Hugo Longhi, Secretaría a cargo de la Dra. Silvia Milena Macías, hace saber por Tres (3) publicaciones que la Martillera Pública SILVIA VANINA SCHMIDT, (C.U.I.T N° 27-25603131-6) subastará el día 21 de Mayo de 2024, a las 8,30 horas en el Salón de Remate del Colegio de Martilleros, sito en Avda. Güemes 1049 - Oficina 1 - Planta Alta, de la ciudad de Charata - Chaco, los derechos y acciones hereditarios que el demandado Sr. SERGIO JUAN, les corresponden en los autos: "**JUAN AIDA S/ SUCESORIO**", Expte N° 4547 Año 2017 (hoy 567/23), se hace saber a los interesados que el expediente sucesorio se tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial de Primera Instancia N°2, de la ciudad de Charata - Chaco, a los fines de su compulsa. En remate público, sin base y al mejor postor. Comisión 10% a cargo del comprador. Pago en efectivo mismo acto. Informe Martillera actuante T.E. 3731-511934. Los Edictos deberán publicarse en tipografía Helvética N° 6. Disposición recaída en autos: "**COCA RUBEN ALBERTO Y GIRAUDO LORENA MARISEL C/JUAN SERGIO S/EJECUCION DE HONORARIOS**". Expte. N° 627123 Charata - Chaco, de Abril de 2.024.-

**Dra. Silvia Milena Macias**  
*Secretaria*

R. N°: 204.344

E:03/05 V:08/05/2024

————— >\*< —————  
**EDICTO:** La Dra. Gabriela Noemí Ponce, Juez de Paz y Faltas Titular, de la Ciudad de Las Breñas -Chaco, Secretaría N°1 a cargo de la Dra. Miriam A. Aguirre, sita por un (1) día de publicaciones a los herederos, acreedores, legatarios y todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por los causantes, Sres. ORFILIA MONTENEGRO DE LEGUIZAMÓN D.N.I. N°6.603.398 y VICTOR LEGUIZAMON D.N.I. N°3.561.837, para que en un (1) mes lo acrediten, comparezcan a hacer valer sus derechos, en los autos caratulados: "**MONTENEGRO DE LEGUIZAMÓN ORFILIA Y LEGUIZAMON VICTOR S/ JUICIO**"

**SUCESORIO"**, EXPTE N° 2732-Año 2008, que se tramitan por ante este Juzgado, sito en calle Mitre entre Esquiú y Sobral, de la Ciudad de Las Breñas - Chaco, bajo apercibimiento de ley. Fdo.- Dra. Gabriela Noemí -Ponce, Juez de Paz y Faltas Titular, de la Ciudad de Las Breña -Chaco. Las Breñas, Chaco, 19 de abril de 2024.

**Dra. Miriam A. Aguirre**  
*Secretaria*

R. N°: 204.345

E:03/05/2024

————— >\*< —————

**EDICTO:** ANA KARINA YAGAS juez Suplente de Primera instancia en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación, sito en Av. Laprida N° 33, Torre II, 2° piso, Resistencia Chaco; cita por dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario de la ciudad de Corrientes, los sucesores del Sr. JUAN ANTONIO VIDONDO, D.N.I. N° 7.923.380 y emplaza por el término de diez (10) días que se contará desde última publicación a fin de que comparezcan a tomar intervención en la presente causa, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en juicio, en Autos caratulados: "**MONTES HECTOR OMAR C/ SUCESORES DE RAMON BENITO FERNANDEZ RUIZ S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**"-Expte.7943/20.- Resistencia, 05 de octubre de 2023.-

**Vanina A. Vera**  
*Secretaria*

R. N°: 204.346

E:03/05 V:06/05/2024

————— >\*< —————

**EDICTO:** ANA KARINA YAGAS juez Suplente de Primera instancia en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación, sito en Av. Laprida N° 33, Torre II, 2° piso, Resistencia Chaco; cita por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local y de la ciudad de Buenos Aires, a los sucesores de la Sra. PEREGRINA FERNANDEZ RUIZ, D.N.I. 6.572.442 y emplaza por el término de DIEZ (10) DIAS, con más la ampliación de CINCO (5) DÍAS -respecto a Buenos Aires- atento la distancia del domicilio, que se contará desde la última publicación a fin de que comparezcan a tomar intervención en la presente causa, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en juicio, en Autos caratulados: "**MONTES; HECTOR OMAR C/ SUCESORES DE RAMON BENITO FERNANDEZ RUIZ S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**", Expte. N° 7943/20.- Resistencia, 05 de octubre de 2023.

**Vanina A. Vera**  
*Secretaria*

R. N°: 204.347

E:03/05 V:06/05/2024

————— >\*< —————

**EDICTO:** EL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 17, sito en Av. LAPRIDA N° 33, 1° Piso, de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, a cargo del Dr. ORLANDO JAVIER BEINARAVICIUS, JUEZ. Secretaria Autorizante, CITA a la Sra. MACARENA LUZ RUIZ FERNANDEZ, DNI N° 34.035.162, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el término de diez (10) días de la última publicación comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes que la represente en el juicio, en los autos caratulados: "**FERREYRA MARIA ALEJANDRA C/ FERNANDEZ, CARMEN GABRIELA; BALASTEGUI, AUGUSTO MARCELO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ NULIDAD Y DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL**", Expte. N° 11595/17. Resistencia, 24 de 2024.-

**Dra. Alejandra Piedrabuena**  
*Secretaria*

R. N°: 204.348

E:03/04 V:06/05/2024

————— >\*< —————

**EDICTO:** Dra. Silvia Mirta Felder, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 16 de la ciudad de Resistencia, Pcia. de Chaco, Secretaria N° 16 a cargo de la Dra. Andrea Beatriz Alonso, sito en Av. Laprida N° 33 -Torre 1, de la ciudad de Resistencia, Pcia. de Chaco, emplaza a todos los que se consideren con derecho a la herencia del causante ISMAEL BERNAL - DNI N° 7.533.202, para que dentro de los treinta (30) días posteriores a la publicación, comparezcan por si o apoderado a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos. Autos: "**BERNAL, ISMAEL S/ SUCESION AB-INTESTATO**". Expte N°3144/2024. Resistencia, Chaco, 23 de abril de 2024.-

**Dra. Andrea Beatriz Alonso**  
*Secretaria*

R. N°: 204.350

E:03/05/2024

————— >\*< —————

**EDICTO:** Dr. RAFAEL MARTIN TROTTI, Juez del Juzgado Civil y Comercial de la Vigésima Nominación; Secretaría N° 20, sito en Av. Laprida N° 33 - Torre II - 2° Piso de Resistencia - (Chaco). CITESE por edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco y un diario de mayor circulación de esta provincia. a los SUCESORES DE SÁNCHEZ PEDRO PABLO Y SENOL DE SANCHEZ LEONORÁ; SÁNCHEZ DE ALFONSO PERFECTA; SANCHEZ DE CHANAMPA ELVIRA; SÁNCHEZ DE GUTIERREZ CEPRIANA; SÁNCHEZ ZACARIA RAÚL; SÁNCHEZ DE VEGA TOMASA; SANCHEZ RAMON LORENZO; SANCHEZ DE OJEDA JUANA; SANCHEZ DE AGUIRRE ALBERTA; SÁNCHEZ

DIONISIÁ DOLORES; SÁNCHEZ DE MIÑO RITA Y SÁNCHEZ DE KUNDYCHI ZORAIDA para que en el término de DIEZ (10) DIAS de la última publicación comparezcan a tomar intervención en el proceso, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial de Ausentes para que las represente; en los autos caratulados: "VEGA PABLO PEDRO C/SUCESORES DE SÁNCHEZ PEDRO PABLO Y SENOL DE SÁNCHEZ LEONORA; SÁNCHEZ DE ALFONSO PERFECTA; SÁNCHEZ DE CHANAMPA VIVIRA; SÁNCHEZ DE GITITERREZ CEPRIANA; SÁNCHEZ ZACARIA RÁUL; SÁNCHEZ DE VEGA TOMASA; SANCHEZ RAMON LORENZO; SÁNCHEZ DE OJEDA JUANA; SÁNCHEZ DE AGUIRRE ALBERTA; SÁNCHEZ DIONISIA DOLORES; SÁNCHEZ DE MIÑO RITA Y SÁNCHEZ DE KUNDYCHI ZORAIDA Y/O QUIEN RESULTE PROPIETARIO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" Expte. N° 7.936/16, bajo apercibimiento de ley.- RESISTENCIA - (Chaco), -22 de Abril de 2.024.-

**Julieta Melisa Rios**  
*Secretaria*

R. N°: 204.352

E:03/05 V:06/05/2024

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** Doctor Claudio Silvio Hugo LONGHI Juez Civil Comercial y Laboral N° 1 de Charata en autos: "IMHOFF JUAN CARLOS S/ SUCESIÓN AB INTESTATO" Expte. 222 Año 2.024 cita por un día a herederos acreedores legatarios y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por JUAN CARLOS IMHOFF para que en un mes lo acrediten, bajo apercibimiento de Ley. CHARATA Chaco, 12 de Abril de 2024.

**Dra. Silvia Milena Macias**  
*Secretaria*

R. N°: 204.353

E:03/05/2024

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** La Dra. Gabriela N. Ponce, Juez de Paz Titular del Juzgado de Paz y Faltas de Primera Categoría Especial Carácter Letrado de la Ciudad de Las Breñas, Secretaria N° 2 a cargo del Dr. Héctor Manuel Laola, sito en calle Mitre entre Sobral y Fray M. Esquiú de la Ciudad de Las Breñas, Chaco, cita por el término de un mes a herederos, acreedores, legatarios y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante CORDOBA ADRIANA, DNI N° 6.560.954, en Autos: "CORDOBA ADRIANA S/ JUICIO SUCESORIO AB INTESTATO - EXPTE N° 413 AÑO 2024 SECRETARIA N° 2.- Publíquese por un día. Las Breñas, 18 de Marzo de 2024.- Firmado: Dr. HECTOR M. LAOLA SECRETARIO N° 2.

**Dr. Héctor M. Laola**  
*Secretario*

R. N°: 204.356

E:03/05/2024

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** Orden Dr. ORLANDO BEINARAVICIUS, JUEZ, Juzgado Civil y Comercial N° 17, sito en Av. Laprida 33 - Torre 2 - Primer Piso, en autos: "LOPEZ, VICTORINO VICENTE C/ COMPAÑIA DE SEGUROS EL NORTE SA; RAMS, JUAN PABLO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS POR ACC.DE TRANSITO ", EXPTE. N° 12061/22, cita por dos (2) días al demandado Sr. JUAN PABLO RAMS, D.N.I. N° 29.286.260, para que dentro del término de diez (10) días de la última publicación comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes que los represente en el juicio. Dr. ORLANDO BEINARAVICIUS, JUEZ, Juzgado Civil y Comercial N° 17 Resistencia, Chaco 23 de abril de 2024.-

**Dra. Alejandra Piedrabuena**  
*Secretaria*

R. N°: 204.357

E:03/04 V:06/05/2024

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** La Dra. Maria Cristina Raquel Ramírez, Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 3, sito en Av. Laprida N° 33, Torre I, 3° Piso, de ésta ciudad de Resistencia, Provincia del Checo, Secretaría actuante, cita por un (1) día en el Boletín Oficial y por un (1) día en un diario local, y emplaza por treinta (30) días a partir de la publicación, a herederos y acreedores del Sr. EMILIO EDUARDO RAYMONDA D.N.I. N° 23.273.407, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos en relación al patrimonio relicto en estos autos caratulados "RAYMONDA, EMILIO EDUARDO S/ SUCESION AB INTESTATO", Expte. N° 9670/2023-1-C del registro de este Tribunal, bajo apercibimiento de ley.- Resistencia, Chaco, 25 de abril de 2.024.-

**Lia Antonela Codutti**  
*Secretaria*

R. N°: 204.361

E:03/05/2024

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** RABINO, ALICIA SUSANA, DNI: 11.522.299, Juez 1° Instancia, Juzgado Civil y Comercial de la Novena Denominación, sito en Torre II - 4° Piso, Avenida Laprida 33 de la Ciudad de Resistencia, de conformidad a los arts.162, 163, 164 y 342 del CPCC, dispone lo siguiente: CITESE por edictos a los PRESUNTOS SUCESORES DE JUAN SECUNDINO BERGNA, que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, emplazándolos por el término de diez(10) días a fin de que tomen intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que los represente , para que comparezcan a hacer valer sus derechos que correspondan en el Expte. N° 17.129/19 caratulado "LEVRINO, RUBEN OSVALDO C/ PRESUNTOS SUCESORES DE JUAN SECUNDINO

**BERGNA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA"** Fdo. Alicia Susana RABINO, abogada-Juez 1° instancia - Juzgado Civil y Comercial N° 9. Resistencia, 26 de abril de 2024.-

**Karina Alejandro Rolón**  
*Secretaria*

R. N°: 204.363

E:03/05 V:06/05/2024

————— >\*< —————  
**EDICTO:** Dr. OSCAR R. LOTERO, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 1, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. RAUL ALBERTO JUAREZ, sito en calle Brown N° 249. 1° Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación en el Boletín Oficial y en un diario local, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante PASKO, TEOFILO D.N.I. N° 7.451.220. quien falleciera en la ciudad de Resistencia el día 08/05/2023, implicando dicha citación para los herederos. intimación para aceptar o repudiar la herencia. bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "**PASKO, TEOFILO S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 2127/2023-1-P. Resistencia, 17 de Abril de 2024.-

**Dr. Raúl Alberto Juárez**  
*Secretario*

R. N°: 204.362

E:03/05/2024

————— >\*< —————  
**EDICTO:** EL Dra. MARIELA KASSOR, Juez Titular del Juzgado Civil y Comercial N°2 de la Ciudad de Resistencia, sito Av. Laprida N° 33 Torre I en los autos caratulados: **FLORES, MERCEDES INOCENCIA S/ SUCESION AB-INTESTATO C/ S/ Varios** EXPTE N°994/24 cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por la causante FLORES MERCEDES INOCENCIA, M.I. N° 28.975.850, para que dentro de 30 DIAS, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos. El presente se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local. Así lo tengo dispuesto en autos caratulados: **FLORES, MERCEDES INOCENCIA S/ SUCESION AB-INTESTATO C/ S/ Varios** EXPTE N°994/24 Not. Mariela Kassor Juez, Resistencia, 23 de abril de 2023.-

**Andrea Silvina Caceres**  
*Secretaria*

R. N°: 204.364

E:03/05/2024

————— >\*< —————  
**EDICTO:** EL DR. HUGO ORLANDO AGUIRRE, JUEZ DE PRA. INSTANCIA DE CIVIL Y COMERCIAL N° 1 DE LA CIUDAD DE VILLA ANGELA, SITO EN CALLE LAVALLE 232 PISO N° 2 / A LA NORTE, EN AUTOS: "**LOPEZ CAMELO NILVA TERESA C/BARAQUET ESTEBAN NATALIO S/ JUICIO EJECUTIVO**"; **EXPTE.- 1068/23**, NOTIFICA EL DESPACHO MONITORIO N° 7 DONDE EN SU PARTE RESOLUTIVA DICE: "/Illa Angela, 20 de Febrero de 2024 - AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: RESUELVO: 1°) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra ESTEBAN NATADO BARAQUET, D.N.I. N° 33.098.181, condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CUATROMIL TRESCIENTOS TREINTA (\$264.330), en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en el punto II de los considerandos que anteceden (tasa activa), desde la fecha de la mora (20/04/22; 20/05/22) y hasta su efectivo pago y las costas del juicio. 2°) PRESUPUESTAR provisoriamente en la sumade PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (\$265.000), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costos del juicio.- 3°) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas, u OPONERSE a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art 543 de la ley 2559.M, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero de la citada ley. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio legal, tulio apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado en los términos del art. 56 del Nuevo CPCC. 4°) COSTAS al ejecutado (art. 555 de la ley 2559.M). 5°) REGULAR los honorarios profesionales de los Dres. BRUNO E. SANTA CRUZ Y DAVID N. NADELMAN ARAUJO, en la suma de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$124.800) como Letrados para ambos y en partes iguales. Todo con más IVA, si correspondiere. (arts. 3, 5, 6 y 15 de la ley 288.C). NOTIFIQUESE A CAJA FORENSE Y CUMPLASECONLOSAPORTES DE LEY 6°) NOTIFIQUESE la presente en el domicilio real del ejecutado con copias de la diligencia, de la demanda y documental de conformidad a lo normado por el art. 530 de la ley 2559.M y con las formalidades del art 341 de la ley mencionada con transcripción de los mencionados artículos. 7°) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICесе." Y EL EMBARGO TRABADO EN AUTOS DONDE EN SU PARTE RESOLUTIVA DICE: "/Illa Angela, 20 de Febrero de 2024.- Teniendo en consideración la denuncia formulada, TRABESE EMBARGO sobre un automotor, propiedad del demandado Sr. ESTEBAN NATALIO BARAQUET, Marca SCANIA, Modelo 93, M4X2 210, Tipo Chasis Cabina, hasta cubrir la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATROMIL CIENTO TREINTA (\$654.130) (Capital: \$264,330, Intereses y costos provisoriamente presupuestados: \$265.000, y honorarios: \$124.800). Líbrese oficio al Registro de la Propiedad del Automotor a los fines de inscribir la medida dispuesta e informe sobre titularidad y estado de dominio del bien embargado, con constancia, dándose la autorización para su diligenciamiento. Notifíquese al demandado el embargo trabado en autos en su domicilio real, debiendo manifestarlos extremos del Art. 529 4° párrafo de la Ley 2559.M, si los bienes se encuentran y a embargados o afectados por prenda u otro gravamen; y, en su caso, el Juzgado, Secretaría y

carátula del expediente donde se ordenó. Debiendo aportar el respectivo proyecto de conformidad a lo normado por el Art 157 de la Ley 2559.M (Hágase saber que el documento deberá encontrarse suscripto por el asistente letrado de la parte, que tenga interés en la notificación). Asimismo, INTIMESE al Sr. ESTEBAN NATALIO BARAQUET, para que en el término de CINCO (5) DÍAS de su pertinente notificación, proceda a aceptar el cargo de depositario judicial del rodado embargado, por Secretaría, quien se abocará a llenar su cometido conforme a derecho, bajo apercibimiento de designar a un tercero en su lugar. A los fines de la aceptación del cargo conferido, señálese audiencia en día y hora hábil, haciendo saber que a tal efecto deberá comunicarse al teléfono celular del Juzgado (3735-632941), como así también enviar foto de su DNI, a efectos de cursar por secretaría la videollamada pertinente para realizar la referida aceptación." ; "Villa Angela, 26 de Febrero de 2024.- Ampliando la providencia de fecha 20/02/24, DÉJESE DEBIDAMENTE ACLARADO que el dominio correspondiente al bien embargado es: AFS255. NOT.- " AL DEMANDADO SR. BARAQUET ESTEBAN NATALIO, D.N.I N° 33.098.181 PARA QUE COMPAREZCA A HACER VALER SUS DERECHOS, BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTS. 74 Y 354 DE LA LEY 2559-M Y DE DESIGNARLE UN DEFENSOR DE AUSENTES PARA QUE LO REPRESENTE EN EL PROCESO. TODO ELLO, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ART. 162 DE LA LEY 2559.M SEGUNDO PÁRRAFO. DICHOS EDICTOS DEBERÁN PUBLICARSE POR DOS (2) DÍAS.- SECRETARÍA, 23 ABRIL DE 2024.-

**Dra. Astrid Rocha**  
*Secretaria*

R. N°: 204.335

E:03/05 V:06/05/2024

&gt;\*&lt;

**EDICTO: Notificación Disposición N° 94/2024.** La Dirección de Bosques de la Subsecretaría de Ambiente del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible de la provincia del Chaco, a cargo de Vázquez Gustavo Aníbal Alejandro, sito en calle Pellegrini N°445, 2° Piso de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, en autos caratulados: "**QUINT LUIS ALBERTO- PLAN PN2013/220 LEY N° 26.331- PLAN DE MANEJO-MODALIDAD: SILVOPASTORIL- LOTE 3, 4 y 8-COLONIA J.J. CASTELLI-DPTO. GENERAL GUEMES- Expte: E5-2013-1049-E**". ha dictado la presente — Disposición N°94/2024- "Pcia. Roque Sáenz Peña, 09 de abril de 2024, VISTO... CONSIDERANDO...EL DIRECTOR DE BOSQUES DISPONE: ARTICULO 1°: Intimar al Sr. VARGAS ENZO ADRIAN DNI 34.036.883, en el carácter de apoderado y ejecutor del plan, a dar cumplimiento con las obligaciones asumidas en la Cláusula Cuarta del Acuerdo de Ejecución de Proyecto celebrado en el marco de la Ley 26.331 detallado como N° de orden 160 ID PN2013/220 correspondiente al POA N°2, realizar rendición en los términos de la cláusula Cuarta del acuerdo de ejecución de proyecto, adjuntando informe Técnico de las actividades realizadas avalado por Profesional responsable del proyecto o hacer efectiva la devolución del crédito percibido, por la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$75.000,00) vinculado al proyecto de ejecución celebrado en el marco de la Ley N° 26.331; ARTICULO 2°: Otorgar un plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de su notificación para hacer efectivo el cumplimiento de lo convenido o hacer efectiva la devolución del crédito percibido de acuerdo a lo estipulado en ARTICULO 1° de la presente Disposición, bajo apercibimiento de lo estipulado en las cláusulas QUINTA y DECIMA del acuerdo de ejecución del proyecto celebrado en fecha 1 de junio de 2018 y continuar el trámite en rebeldía según su estado, remitir su expediente para su cobro por vía Ejecutiva, sin perjuicio de la Ley penal y el Código de Faltas de la Provincia del Chaco. ARTÍCULO 30: Registrar, Comunicar, Notificar y Archivar. —Fdo. Vázquez Gustavo Aníbal Alejandro Director de Bosques de la Subsecretaría de Ambiente del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible".

**Luz Belen Vallejos Guerreño**  
*Asesora Legal*

s/c

E:03/05 V:08/05/2024

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** EL DR. DANIEL ENRIQUE FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **ANGEL SAHID CAÑETE** (Alias "Nacho", D.N.I. N° 46.607.759, soltero, con instrucción primaria incompleta, de ocupación changarín, nacido el 02/04/2004 en Pcia. R. Sáenz Peña, Chaco, domiciliado en calle 7 entre 2 y 0 Barrio Belgrano de esta ciudad, hijo de Jose Luis Cañete y Elena Cordero), en los autos caratulados "**CAÑETE ANGEL SAHID S/ EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA - CON PRESO**", Exp. N° 2027/2024-2, se ejecuta la Sentencia N° 121 de fecha 15/12/2023, dictada por la CÁMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...II) CONDENAR a **ÁNGEL SAHID CAÑETE**, de datos personales predeterminados, como co-autor penalmente responsable del delito de ROBO CON ARMA DE FUEGO CUYA APTITUD PARA EL DISPARO NO HA SIDO ACREDITADA, previsto por el art. 164 en función del art. 166 inc. 2° -último párrafo- del Código Penal, a la pena de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES de prisión, más las accesorias legales del Art. 12 del C.P.III) UNIFICAR las penas impuestas en la presente causa N° 3214/2023-2 y en la causa N° 3216/2023-2, (tramitada ante este Tribunal en Sala Unipersonal) en la que por Sentencia N° 67 de fecha 11 de septiembre de 2023, el nombrado fue condenado como co-autor penalmente responsable del delito de Robo Agravado por el Uso de Arma de Fuego Cuya Aptitud para el Disparo no ha sido Acreditada (arts. 45 y 164 en función del 166 inc. 2, tercer párrafo, primer supuesto, del C.P.), y condenado a la pena de TRES (3) AÑOS DE PRISIÓN de EJECUCIÓN EFECTIVA; con costas (arts. 5, 29 inc. 3, 40 y 41 del C.P.; 529, siguientes y concordantes del C.P.P.), en la PENA ÚNICA a cumplir por parte de **Ángel Sahid Cañete** de SEIS (6) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN,

más las accesorias legales del art. 12 del C.P..." Fdo.: Dr. MAURICIO FABIAN ROUVIER (JUEZ), MARIA DANIELA PETROFF (SECRETARIA). Pcia. Roque Sáenz Peña, 30 de Abril de 2024.

**Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos**

*Secretaria*

s/c

E:03/05 V:13/05/2024

>\*<

**EDICTO:** EL DR. DANIEL ENRIQUE FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con Sentencia firme **GOMEZ ALBERTO DNI N° 14.960.607**, Argentino, Soltero, Jornalero, nacido en Paraje Pampa Bandera, el 17/03/1961, domiciliado en calle 63 entre 20 y 22 -Barrio Sáenz Peña-, Presidencia Roque Sáenz Peña, Estudios Primarios Completos, hijo de Ramón Gómez y de Gómez Paula), en los autos caratulados "**GOMEZ ALBERTO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Exp. N° 4641/2024-2, se ejecuta Sentencia N° 06 de fecha 20/02/2024, dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL, Fallo que en su parte pertinente reza: "...1°) DECLARANDO a ALBERTO GOMEZ, de circunstancias personales ya consignadas en la presente, autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL (art. 119, 3er. párrafo del Código Penal), y en consecuencia CONDENÁNDOLO la pena de SEIS (06) AÑOS DE PRISIÓN de cumplimiento efectivo en establecimiento carcelario, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art. 12 del Código Penal, con costas (artículo 29 inc. 3° del Código Penal y artículo 529 y cdtes. del Código Procesal Penal del Chaco), exceptuándolo del pago de la Tasa de Justicia, de conformidad a lo establecido por el artículo 27, inc. d) de la ley 840 F." Fdo. Dr. Nelson A. Pelliza Redondo - Juez Sala Unipersonal-; Dr. Manuel Alejandro Moreno -Secretario-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 29 de Abril de 2024.

*Secretaria*

s/c

E:03/05 V:13/05/2024

>\*<

**EDICTO:** DR. ADRIAN FERNANDO ALBERTO FARÍAS, Juez Titular del Juzgado Civil y Comercial de la Décimo Quinta Nominación de esta ciudad, sito en Av. Laprida 33, Torre 1, 2° Piso, en los autos caratulados: "**LINARES, VICENTE ESTEBAN C/ GOMEZ, DIEGO OMAR S/ INCUM.CONTRATO Y DAÑOS Y PERJ.**", Expte. N° 1788/2023-1-C, cita al SR. DIEGO OMAR GOMEZ, D.N.I. N° 30.783.475, para que dentro del término de cinco (5) días, que se contarán a partir de la última publicación, comparezca a juicio a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. El presente se publicará por dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio conocido del demandado. RESISTENCIA, 11 de Abril de 2024.-

**Dra. Carola Romina Benítez**

*Secretaria*

R. N°: 204.295

E:29/04 V:03/05/2024

>\*<

**EDICTO:** La Dra. Silvia Mirla Felder, Juez, Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°16, sito en Av. Laprida N° 33, Torre I, Tercer Piso, ciudad, en los autos Caratulados: "**ROJAS DEBORA MARIA SOLEDAD C/ COCCIA CARLOS DAVID ERNESTO Y/O BUENO SERGIO Y/O EL GARAGE Y LAVADERO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE Y/O QUIEN RESUTE PROPIETARIO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL**", Expte. N° 6704/20, se cita cítese a herederos del Sr. Carlos David Coccia, DNI N° 29.220.645 por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio conocido del demandado fallecido, por dos (2) días, para que dentro del término de diez (10) días comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que los represente. Resistencia, 24 de abril de 2024.

**Andrea Beatriz Alonso**

*Secretaria*

R. N°: 204.296

E:29/04 V:03/05/2024

>\*<

**EDICTO: Notificación Disposición N° 79/2024.** La Dirección de Bosques de la Subsecretaría de Ambiente del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible de la provincia del Chaco, a cargo de Vázquez Gustavo Aníbal Alejandro, sito en calle Pellegrini N°445, 2° Piso de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña Provincia del Chaco, en autos caratulados: "**ALOMO ANDRÉS ABELINO - PLAN PN2017/002 LEY N° 26.331- PLAN DE MANEJO-MODALIDAD: APROVECHAMIENTO SILVOPASTORIL- CHACRA 8- CIRC. XXIV-DPTO. 9 DE JULIO-** Expte: E5-2016-2369-E"; ha dictado la presente - Disposición N°79/2024- "Pcia. Roque Sáenz Peña, 04 de abril de 2024, VISTO... CONSIDERANDO...EL DIRECTOR DE BOSQUES DISPONE: ARTÍCULO 1°: Intimar al Sr. ALOMO FRANCISCO DNI N°14.032.443, en el carácter de ejecutor del plan, a dar cumplimiento con las obligaciones asumidas en la Cláusula Cuarta del Acuerdo de Ejecución de Proyecto celebrado en el marco de la Ley 26.331 detallado como N° de orden 146 ID PN2017/002 correspondiente al POA N°1, realizar rendición en los términos de la cláusula Cuarta del acuerdo de ejecución de proyecto, adjuntando informe Técnico de las actividades realizadas avalado por Profesional responsable del proyecto o hacer efectiva la devolución del crédito percibido, por la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS (\$75.200,00) vinculado al proyecto de ejecución celebrado en el marco de la Ley N° 26.331; ARTÍCULO 2°: Orogar un plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de su notificación para hacer efectivo el

cumplimiento de lo convenido o hacer efectivo la devolución del crédito percibido de acuerdo a lo estipulado en ARTICULO 1° de la presente Disposición, bajo apercibimiento de lo estipulado en las cláusulas QUINTA y DECIMA del acuerdo de ejecución del proyecto celebrado en fecha 14 de noviembre de 2019 y continuar el trámite en rebeldía según su estado, remitir su expediente para su cobro por vía Ejecutiva, sin perjuicio de la Ley penal y el Código de Faltas de la Provincia del Chaco. ARTÍCULO 3°: Registrar, Comunicar, Notificar y Archivar. —Fdo. Vázquez Gustavo Aníbal Alejandro Director de Bosques de la Subsecretaría de Ambiente del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible".

**Luz Belen Vallejos Guerreño**

*Asesora Legal*

s/c

E:29/04 V:06/05/2024

————— >\*< —————

**EDICTO: Notificación Disposición N° 130/2024.** La Dirección de Bosques de la Subsecretaría de Ambiente del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible de la provincia del Chaco, a cargo de Vazquez Gustavo Aníbal Alejandro sito en calle Pellegrini N° 445 2° Piso de la ciudad Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, en autos caratulados: "**MAURINO MIGUEL ANGEL- PLAN PN2016/004 LEY N° 26.331- PLAN DE CONSERVACIÓN-MODALIDAD: MANTENIMIENTO DEL POTENCIAL DE CONSERVACIÓN- FRACC. CENTRO SUDESTE LEGUA A- LOTE 30- CIRC. IV- ZONA E-DPTO. GENERAL GÜEMES-** Expte: E5-2015-1882-E"; ha dictado la presente - Disposición N°130/2024- Pcia. Roque Sáenz Peña, 23 de abril de 2024, VISTO... CONSIDERANDO...EL DIRECTOR DE BOSQUES DISPONE: ARTICULO 1°: Intimar al Sr. MAURINO MIGUEL ANGEL DNI 10.409.388, en el carácter de ejecutor del plan, a dar cumplimiento con las obligaciones asumidas en la Cláusula Quinta del Acuerdo de Ejecución de Proyecto celebrado en el marco de la Ley 26.331 detallado como N° de orden 35 ID PN2016/004 correspondiente al POA N°2, realizar rendición en los términos de la cláusula Quinta del acuerdo de ejecución de proyecto, adjuntando informe Técnico de las actividades realizadas avalado por Profesional responsable del proyecto o hacer efectiva la devolución del crédito percibido, por la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL (\$560.000,00) vinculado al proyecto de ejecución celebrado en el marco de la Ley N° 26.331;ARTICULO 2°: Otorgar un plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de su notificación para hacer efectivo el cumplimiento de lo convenido o hacer efectivo la devolución del crédito percibido de acuerdo a lo estipulado en ARTICULO 1° de la presente Disposición, bajo apercibimiento de lo estipulado en las cláusulas SEPTIMA y DECIMA TERCERA del acuerdo de ejecución del proyecto celebrado en fecha 17 de mayo de 2021 y continuar el trámite en rebeldía según su estado, remitir su expediente para su cobro por vía Ejecutiva, sin perjuicio de la Ley penal y el Código de Faltas de la Provincia del Chaco. ARTÍCULO 3°: Registrar, Comunicar, Notificar y Archivar. -Fdo. Vázquez Gustavo Aníbal Alejandro Director de Bosques de la Subsecretaría de Ambiente del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible".

**Luz Belen Vallejos Guerreño**

*Asesora Legal*

s/c

E:29/04 V:06/05/2024

————— >\*< —————

**EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE ALBERTO NICOMEDES (A) BETO ACOSTA,** de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 11249376, nacido en RESISTENCIA, el día: 15/09/1954, de 69 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: JORNALERO, con domicilio en: VILLA ELBA LOTE 241 RESISTENCIA, hijo de ACOSTA, SIMEON y SANCHEZ, ANDREA, Prontuario Prov. 335403AG, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**ACOSTA ALBERTO NICOMEDES (A) BETO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA-**", Expte. N° 9331/2024-1, se ejecuta la Sentencia N° 54 de fecha 27/03/2024, dictada por el/la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- CONDENANDO a ALBERTO NICOMEDES ACOSTA, ya filiado en autos, como autor penalmente responsable de los siguientes delitos: en la causa N.º 41251/2021-1, ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR SER COMETIDO POR EL ASCENDIENTE -QUINCE HECHOS EN CONCURSO REAL- previsto por los artículos 119, segundo párrafo en función del 4to párrafo inciso b y 55 del Código Penal, por los hechos cometidos en Resistencia, en fecha y hora no determinada, pero en el período de tiempo transcurrido entre el año 2015 al 2016, en perjuicio de su nieto Rodrigo Ignacio Acosta; y, en la causa N° 19619/2021-1, ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE - REITERADO-, AMBOS AGRAVADOS POR SER COMETIDOS POR EL ASCENDIENTE previstos por los artículos 119, tercer párrafo en función del 4to párrafo inciso b, en función del 42 y 119, segundo párrafo en función del 4to párrafo inciso b, y 55, todos del Código Penal, por los hechos cometidos en fecha y hora indeterminada pero en el período de tiempo transcurrido entre el año 2009 hasta el año 2012 y en fecha y hora no determinada pero en el período de tiempo transcurrido entre el año 2011 y 2012, en esta ciudad, en perjuicio de su nieta Milagros del Rosario Acosta Ávila, a cumplir la PENA de OCHO (8) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, más las accesorias legales del art. 12 del C.P., por el procedimiento previsto por el art. 426 y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-, y mod. 7143, conforme lo expuesto en los considerandos. Con costas. II.- OTORGAR el beneficio de PRISIÓN DOMICILIARIA a ALBERTO NICOMEDES ACOSTA por los fundamentos expuestos, que se hará efectiva en en el domicilio sito en VILLA ELBA LOTE 241 de la ciudad de Resistencia (Chaco), bajo obligaciones consistentes en permanecer en el domicilio fijado, del cual por ningún motivo podrá ausentarse sin dar previo aviso con la debida anticipación si por razones de urgencia así lo

requirieran; hasta tanto el condenado sea puesto a disposición del Juzgado de Ejecución Penal competente, oportunidad en la que la continuidad de dicha modalidad de ejecución quedará sujeta al nuevo control que realice el Juez de Ejecución Penal, quien corroborará que se den los presupuestos que dicho Instituto exige o bien que se mantengan los ya verificados (art. 32 y 33 de la Ley 24660). Fdo.: DANSEY JULIETA NOEMI (JUEZ/A DE CAMARA), RUIZ DIAZ JUAN PABLO (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 15 de Abril del 2024.-

**Dra. Mónica Lilián Pegoraro**

*Secretaria*

s/c

**E:29/04 V:10/05/2024**

————— >\*< —————

**EDICTO:** EL DR. DANIEL ENRIQUE FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **RENZO NAHUEL GOMEZ**, (argentino, soltero, jornalero, domiciliado en calle 42 entre 15 y 17 esta Ciudad, DNI N° 44.719.034, hijo de Jorge Luis Gómez y de Silvia Carina Altamirano, nacido en fecha 28/02/2003 en esta ciudad), en los autos caratulados "**GOMEZ RENZO NAHUEL S/ EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA - CON PRESO**", Exp. N° 2916/2024-2, se ejecuta la Sentencia N° 05/24 de fecha 23/02/2024, dictada por el JUZGADO CORRECCIONAL N° 1 de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENAR a RENZO NAHUEL GOMEZ, D.N.I. N° 44.719.034, de circunstancias personales obrantes en autos, como CO-AUTOR penalmente responsable del delito de "ATENTADO A LA AUTORIDAD AGRAVADO (DOS HECHOS) EN CONCURSO REAL" (Art. 238 inc. 4° en función del 237 y Art. 238 inc. 4° en función del 237, todo ello en función del art. 55 del C.P.), a título de co-autor, a cumplir la pena de SEIS (06) MESES de PRISION EFECTIVA.- SIN COSTAS.- II) UNIFICAR CONDENAS estableciendo como PENA ÚNICA a cumplir por RENZO NAHUEL GOMEZ, D.N.I. N° 44.719.034, la de CINCO (05) AÑOS DE PRISIÓN INHABILITACIÓN ABSOLUTA POR IGUAL TÉRMINO Y DEMÁS ACCESORIAS DEL ART. 12 DEL C.P., siendo la misma abarcativa de la pena de la presente Sentencia y la pena impuesta por Sentencia N° 40 de la Cámara Primera en lo Criminal de esta ciudad, en fecha 08/06/2023 recaída en los autos "PETKOFF, DANIELA ELIZABET - GOMEZ, LEANDRO EMANUEL Y GOMEZ, RENZO NAHUEL S/ ROBO EN POBLADO Y EN BANDA Y ROBO EN POBLADO Y EN BANDA AGRAVADO POR EL USO DE ARMA", EXPTE. N°5716/2021-2, como autor penalmente responsable del delito de Robo en Poblado y en Banda Agravado por el Uso de Arma tipificado por el art. 167 inc. 2° en función del art. 166 inc. 2° -1er. apartado-, ambos del C.P., por el hecho establecido en el Juicio Abreviado, a la pena de CINCO (5) AÑOS DE PRISIÓN, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art. 12 del C.P., del registro de dicho Tribunal..." Fdo.: Dr. DE CESARE CARLOS AUGUSTO (JUEZ), TRANGONI MONICA MARIELA (SECRETARIA). Pcia. Roque Sáenz Peña, 23 de Abril de 2024.

**Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos**

*Secretaria*

s/c

**E:29/04 V:10/05/2024**

————— >\*< —————

**EDICTO:** EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA hace saber por el término de tres días que ha resuelto citar a los que se crean con derecho a la Vivienda ubicada en Mz. 42 Pc. 04 del Plan 63 Viviendas Alborada FO.NA.VI. de la Localidad de Santa Sylvina, Chaco, oportunamente otorgada al Sr. **Cruz Generoso**, DNI N° 7.413.283 para que dentro del término de cinco (5) días comparezcan a hacer valer sus derechos. Bajo apercibimiento de seguir el trámite de regularización - Resistencia, Abril de 2024.-

**Laura Soledad Pérez**

*Asesora Legal*

s/c

**E:26/04 V:03/05/2024**

————— >\*< —————

**EDICTO:** El Sr. Juez en lo Civil y Comercial de la Vigésimo Tercera Nominación Dr. Fernando Luis Lavenas, Secretaría a mi cargo, sito en Av. Laprida N°33, Torre II, 5° Piso, ciudad, hace saber por CINCO (5) días, que en los autos caratulado: "**BARUA, AMERICO RAMON S/ PEDIDO DE QUIEBRA POR ACREEDOR HOY QUIEBRA**", Expte. N° 7230/2023-1-C, en fecha 23/04/2024 se ha DECLARADO LA QUIEBRA del Sr. AMERICO RAMON BARUA, DNI N° 10.806.952 CIUT. N° 20-10806952-0 argentino, mayor de edad, con domicilio real en 3,580 de la Ciudad de Fontana.- Interviene como Síndico el C.P. CARBALLA MARIO ROBERTO con domicilio en Mac Lean N° 212 de esta ciudad, correo electrónico: mariocarballa@hotmail.com.ar; whatsapp N°: 3624-612254.- Se dispuso además: "Resistencia, Resistencia, 23 de Abril de 2024.- AUTOS Y VISTOS:.....- CONSIDERANDO:.....- RESUELVO: 1- DECLARAR la Quiebra de AMERICO RAMON BARUA, DNI N° 10.806.952, CUIT N° 20-1086952-0 con domicilio real en Pasaje Salta N° 3.580 de la ciudad de Fontana.- II.- ....- III.- ....IV.- ORDENAR al deudor y a terceros, que entreguen al síndico todos los bienes de aquel, bajo penas y responsabilidades de ley.- V.- INTIMAR al deudor para que entregue al síndico dentro de las veinticuatro horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. Asimismo, a que cumpla los requisitos a los que se refiere el art. 86 de la L.C.Q. (art. 88 inc. 4°).- VI.-PROHIBIR hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5).- VII.-PROHIBIR hasta la presentación del informe general por parte del síndico, al fallido ausentarse del país sin la debida autorización judicial (art. 103 de la L.C. y Q.). Para asegurar el cumplimiento de la prohibición, líbrense oficios a la Dirección Nacional de Migraciones, Policía Federal Argentina, Gendarmería

Nacional y Prefectura Naval y demás organismos que correspondiere.- IX.- X.- ....- XI.- ....- XII.- ....- XIII.- FIJAR como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de los créditos ante el Síndico el 10 de Junio del corriente año.-XIV.- ORDENAR la publicación de edictos en la forma prevista en los arts. 27 y 89 de la Ley 24522, por el término de cinco días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere, por Secretaría.- XV.- FIJAR el día 09 del mes de Agosto de 2024, como fecha hasta o en que el síndico debe presentar el informe individual a que alude el art. 35 de la L C y Q (art.88 último párrafo).- XVI.- FIJAR el día 20 del mes de Septiembre del año 2024, como fecha en que el síndico debe presentar el informe general que indica el art 39 de la L.C. y Q.- XVII.- ....- XVIII.- INTIMAR a la Fallida para que dentro de las 48 horas, constituya domicilio procesal dentro del radio de este Tribunal, bajo apercibimiento de tener por constituido domicilio en los Estrados del Juzgado.- XIX.- COMUNICAR la presente y el plazo para la presentación de las solicitudes de verificación de los créditos ante el Síndico, a la Dirección General de Rentas de ésta provincia, Municipalidad de Resistencia y a todo otro organismo del Estado que pudiera resultar acreedor, a cuyo fin librese oficio (confr. art. 48 inc. 8 del CPCC).- XX.- ....- XXI.- ORDENAR re-caratular la presente causa, la que quedará de la siguiente manera "BARUA AMERICO RAMON S/ QUIEBRA PEDIDA POR ACREEDOR -HOY QUIEBRA", a cuyo fin tome razón mesa de entradas y salidas del juzgado.- XXII.- NOTIFIQUESE-REGISTRESE-PROTOCOLICESE.-" Resistencia, 24 de Abril de 2024.-

**Norma Elda García**

*Secretaria*

c/c

**E:26/04 V:08/05/2024**

—>\*<—

**EDICTO:** EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **MARIO ALBERTO TORRES**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 26730818, nacido en RESISTENCIA, el día: 03/06/1978, de 44 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: EMPLEADO/A, con domicilio en: PLANTA URBANA 0 B° 200 VIVIENDAS, MZ 27, PC 9 PUERTO TIROL, hijo de NN y TORRES, ANA MARIA, Prontuario Prov. 59886SP, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**TORRES MARIO ALBERTO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 8047/2024-1, se ejecuta la Sentencia N° 33/24 de fecha 22/03/2024, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- CONDENANDO a MARIO ALBERTO TORRES, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL -varios hechos en concurso real-, LESIONES GRAVES DOBLEMENTE AGRAVADAS POR EL VÍNCULO Y EL CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO, AMENAZAS SIMPLES y DESOBEDIENCIA JUDICIAL TODO EN CONCURSO REAL (art. 119 tercer párrafo, art. 92 en función del art. 90 y 80 inc. 1 y 11, art. 149 bis primer párrafo primer supuesto y art. 239 todo del Código Penal, todo en función del art. 55 del Código Penal y de la Ley 26.485), a la PENA de SEIS (6) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO; en orden a los hechos cometidos en el interior del domicilio sito en Emilio Bando S/N B° Los Aromos, localidad de Puerto Tirol en fecha no determinada con exactitud pero desde el año 2008 y hasta el 2020, y en el domicilio sito en B° 200 Viviendas, Mz. 26, Pc. 9, Puerto Tirol En fecha 7 de mayo de 2023 a las 22:00 horas aproximadamente, en perjuicio de la Sra. María José Cabrera, investigado y requerido por el Equipo Fiscal de Investigación Penal N° 5, en este Expte. N° 18789/2023-1, caratulado: "TORRES, MARIO ALBERTO S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL VARIOS HECHOS". CON COSTAS. Fdo.: AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ/A DE CAMARA), MARTINEZ MIRTHA NOELIA (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 12 de Abril del 2024.-

**Dra. Mónica Lilián Pegoraro**

*Secretaria*

s/c

**E:29/04 V:10/05/2024**

—>\*<—

**EDICTO:** EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **CRISTIAN JAVIER SANCHEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 33937638, nacido en RESISTENCIA, el día: 14/10/1988, de 33 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: FORTIN RIVADAVIA 3900 RESISTENCIA, hijo de S/D y S/D, Prontuario Prov. CF45828, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**SANCHEZ CRISTIAN JAVIER S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 6386/2024-1, se ejecuta la Sentencia N° 258/23 de fecha 20.12.2023, dictada por el/la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...II.- CONDENAR a CRISTIAN JAVIER SÁNCHEZ, ya filiado, como autor penalmente responsable (Art. 45 del C.P.) a la pena de Trece (13) años de prisión de cumplimiento efectivo más las accesorias del art. 12 del CP del delito de abuso sexual con acceso carnal reiterado, corrupción de menores, todos en concurso real y calificados por ser cometido contra un menor de 18 años aprovechando la situación de convivencia preexistente" (art. 119, cuarto párrafo inc. f, art. 125, tercer párrafo, en función con el art. 55, todos del CP) -Expte. conexo N° 49415/2021-1-, en concurso real con corrupción de menores calificada por tratarse de menor de edad de 13 años" (art. 125 primer y segundo párrafo del CP) -Expte. conexo N° 2117/2022-1-; ello en orden los hechos cometidos en perjuicio de A.L.A.S. en el año 2007 y 2008 en Resistencia, investigado y requerido a Juicio por el Equipo Fiscal de Investigación N° 6 en el expte. caratulado "SANCHEZ JOSE DAMIAN, SANCHEZ CRISTIAN JAVIER Y MOLINA HORTENSIA S/ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL APROVECHÁNDOSE DE LA INMADUREZ DE LA VÍCTIMA". EXPTE. N° 49415/2021-1. Por los hechos cometidos en fecha no determinada pero cuando M.M.S. en Resistencia cuando ella tenía 12 años y en contra de P., N.,N., J., J. Y

A., que fueran investigados y requeridos a Juicio por el Equipo Fiscal de Investigación N° 6 en el expte. caratulado "SANCHEZ JOSE DAMIAN y SANCHEZ CRISTIAN JAVIER S/ ABUSO SEXUAL". EXPTE. N° 2117/2021-1. Fdo.: PADOVAN LORENA LAURA ANDREA (JUEZ/A DE CAMARA), YAGUEDDU BALMACEDA BARGAS ESTHER CAROLINA ITATI (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 19 de Abril del 2024.-

**Dra. Mónica Lilián Pegoraro**

*Secretaria*

s/c

**E:26/04 V:08/05/2024**

————— >\*< —————

**EDICTO:** EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **LEANDRO GABRIEL GÓMEZ**, ((a) "GRINGO" y/o "RENGO BALBUENA", argentino, soltero, D.N.I. N° 38.964.428, de profesión capachero -ayudante de albañil-, nacido en Presidencia Roque Sáenz Peña el 7 de mayo de 1991, con instrucción primaria incompleta, domiciliado en calle 39 e/ 22 y 24, B° Santa Mónica, ciudad, hijo de Walter Ireneo Gómez y de María Elizabeth Paniagua), en los autos caratulados "**GOMEZ LEANDRO GABRIEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 4617/2024-2, se ejecuta la Sentencia N° 23 del 21/03/2024, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENAR a LEANDRO GABRIEL GÓMEZ, (a) "Gringo" y/o "Rengo Balbuena", de datos personales predeterminados, como autor penalmente responsable del delito de LESIONES GRAVES (art. 90 del C.P.) por el hecho que fuera traído a Juicio, a la pena de CUATRO (4) AÑOS de prisión y demás accesorias del art. 12 del C.P. II) DECLARAR a Leandro Gabriel Gómez Reincidente por Primera vez (art. 50 del C.P.)..." Fdo.: Dr. Mauricio Fabian Rouvier -JUEZ-; Dra. Geraldine S. Dilchoff Kesque -SECRETARIA-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 23 de Abril de 2024.

**Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos**

*Secretaria*

s/c

**E:26/04 V:08/05/2024**

————— >\*< —————

**EDICTO:** EL DR. DANIEL ENRIQUE FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con Sentencia firme **CHAVEZ JOSÉ LUIS** (DNI N° 18.787.233, Argentino, Casado, Ayudante de Albañilería, nacido en Presidencia Roque Sáenz Peña el 15/05/1977, domiciliado en Mz. 26-Pc. 12 -Barrio Puerta del Sol-, Presidencia Roque Sáenz Peña, Estudios Primarios Incompletos, hijo de Alberto Romero y de Lidia Otilia Chávez), en los autos caratulados "**CHAVEZ JOSE LUIS S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Exp. N° 4041/2024-2, se ejecuta Sentencia N° 01 de fecha 06/04/2024, dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Declarando a JOSE LUIS CHAVEZ, de circunstancias personales ya consignadas, autor responsable del delito de Abuso sexual con acceso carnal agravado por la situación de convivencia (art. 119 1era parte en función del 3er párrafo y 4to párrafo inc. f) del C. Penal), condenándolo a cumplir la pena de OCHO AÑOS y SEIS MESES de prisión de cumplimiento efectivo, inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias del art. 12 del C. Penal." Fdo. Dra. Fanny Alicia Zamateo -Juez Sala Unipersonal-; Dr. Manuel Alejandro Moreno -Secretario-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 23 de Abril de 2024.

**Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos**

*Secretaria*

s/c

**E:26/04 V:08/05/2024**

————— >\*< —————

**EDICTO:** El Sr. Juez en lo Civil y Comercial de la Décima Nominación tercera Nominación (23) a cargo del Sr. Juez FERNANDO, LUIS LAVENAS Secretaría a cargo de la Abogada NORMA ELDA GARCIA", sito en calle Av. Laprida N° 33, Torre II, Piso 5°, hace saber por CINCO (5) DÍAS en los autos caratulados: "Expediente Número: 8615/19, caratulado: "**FIDEICOMISO EDIFICIO LUISA E/A: FIDEICOMISO EDIFICIO LUISA S/ LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE FIDEICOMISO EXPTE. N°8615/19 S/ INCIDENTE DE REALIZACION DE BIENES**", que el Martillero Enajenador RAÚL VICTOR CUENCA, Matrícula Profesional N° 345, CUIT N° 20-13592231-6, REMATARÁ, el día 27 de MAYO del 2024, a la hora 10:00 hs., en calle Corrientes N° 543, de esta ciudad, en remate público, con base, al contado, y al mejor postor EL INMUEBLE con todo lo clavado y adherido al suelo, de conformidad a lo acordado en audiencia de fecha 29/02/2024, surge que el inmueble a subastarse cuenta con un edificio en construcción y por ello para determinar la base sobre la cual se realizará la misma se tomará la cantidad de metros cuadrado de construcción del inmueble en cuestión, informado oportunamente por la Junta de Valuaciones de la Provincia por el valor del m2 de construcción, lo que arroja el siguiente resultado: \$2.383,32 x 440.529,23 = \$1.049.922.124,44.- Así, corresponde hacer saber a las partes que de conformidad al art. 738 del nuevo C.P.C.C. Ley 7950, la subasta se realizará conforme las normas establecidas en la ley 968 y modif. la subasta se ajustará a las normas previstas por la Ley de Concursos y Quiebras (LCQ) y subsidiariamente se aplicarán las normas locales.- En consecuencia, el Martillero interviniente 1-procederá a la venta del inmueble Folio Real Matrícula N° 5716 Dpto., San Fernando, de propiedad del Fideicomiso Edificio Luisa, en remate público, al contado y mejor postor, quien deberá abonar en el acto de la compra la comisión que determina el art. 50 inc. 1) apartado a) de la ley 103-C (6%) y el 10% en concepto de seña y el saldo al aprobarse la misma, rematándose con la base de las 213 partes de la suma de \$1,049.922.124,44

que asciende a la suma de \$699.948.083, conforme al art. 546 del C.P.C.C. Ley 968.- IVA al valor por el que se realice la subasta deberá adicionarse el 21% en concepto de IVA de la operación siempre que el comprador sea un sujeto Responsable Inscrito en IVA, importe que deberá depositarse juntamente con el precio, siendo suficiente comprobante del crédito fiscal a computarse el acta de remate, la rendición de cuentas del martillero y la resolución que aprueba la subasta **EL INMUEBLE ESTA UBICADO EN CALLE CORRIENTES N° 543 - CIUDAD DE RESISTENCIA - CHACO**, Publíquese edicto durante CINCO (5) días en el Boletín Oficial, atento la inexistencia de fondos en la causa, omítase la publicación en diario de circulación local, atento el inmueble a subastarse publíquese el edicto en la Pag. Web de SICOM entidad que nuclea a las inmobiliarias del medio.- Todos los gastos adicionales de propaganda con el fin de ofertar el bien a subastar serán a cargo del martillero actuante; la subasta se ajustará a las normas previstas por la Ley de Concursos y Quiebras (LCQ) y subsidiariamente se aplicarán las normas locales; los honorarios del martillero interviniente conforme lo establece la LCQ será exclusivamente a cargo del comprador, no pudiendo el enajenador solicitar suma de dinero y/o reintegro a la liquidación por ningún concepto, en caso de fracaso y/o suspensión del remate independientemente de quien fuera responsable de tal situación; como así también se hará saber a los posibles interesados que: 1) los planos actuales del edificio se encuentran a disposición para su consulta por Mesa de entradas del Juzgado Civil y Comercial N° 23 sito en Laprida N° 33 5° piso de la ciudad de Resistencia, 2) Que el inmueble se vende en bloque (es decir con todas sus UF y Complementarias, espacios comunes y aéreos) en el estado en que se encuentran, y que todo gasto que demanden los organismos de aplicación con respecto a la construcción (adecuación de planos, autorizaciones, etc.) estarán exclusivamente a cargo del comprador - tanto en lo que respecta a costo como trámites necesarios.- **LAS DEUDAS QUE PESARE**, sobre el inmueble, estarán a cargo de la presente liquidación hasta la fecha de subasta. -**DEUDA POR S.A.M.E.E.P. \$280.053,91. AL 01-06-23, S.E.C.H.E.E.P. 44,92 AL 08/04/24, MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA I.I. \$327.204,48 T.S. \$151.642,65 TODOS AL 31-05- 23- DEPOSITO:** El producido de la subasta deberá depositarse en el Nuevo Banco del Chaco S.A. (Cuenta Judicial N° 1444411905 CBU 3110030211001444119057) a la orden de este Juzgado y como perteneciente a esta causa. No se suspende por lluvia, demás datos y exhibición, consultar al Martillero actuante: Cel. 3624-145496; 3624602224- **VISITA AL INMUEBLE** concertar horarios a los celulares indicados Resistencia, 18 de abril de 2024.

**Norma E. Garcia**  
*Secretaria*

c/c

E:24/04 V:06/05/2024

—&gt;\*&lt;—

**EDICTO:** EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **RUBEN EDUARDO ROMERO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 28172082, nacido en RESISTENCIA, el día: 04/07/1980, de 40 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: DESCONOCIDA O NO DECLARADA 0 RESISTENCIA, hijo de ROMERO, ISMAEL y ACOSTA, MARTA, Prontuario Prov. 30375-CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**ROMERO RUBEN EDUARDO S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA Y MULTA**", Expte. N° 1314/2024-1, se ejecuta la Sentencia N° 331 de fecha 21.12.2023, dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I) CONDENANDO a RUBEN EDUARDO ROMERO, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES, ART. 14 PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY NACIONAL N° 23.737 DE ESTUPEFACIENTES, en aplicación del Art. 426 y con concordantes del C.P.P. -Ley 965-N, por el que fuera requerido a juicio en la presente causa, a cumplir la pena de UN AÑO (1) DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO y el pago de MULTA por la suma de pesos doscientos cincuenta (\$225). Corresponde al hecho ocurrido en fecha 31/05/2017, en Resistencia, Chaco, el que se encuentra debidamente descripto en los considerandos.II) UNIFICANDO las CONDENAS impuestas a RUBEN EDUARDO ROMERO, de filiación referida en autos, mediante la Sentencia N° N°83/23 de fecha 17/04/2023 dictada por esta Cámara Segunda en lo Criminal, a la pena de DOCE (12) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, y accesorias del art. 12 del C.P.; con la presente Sentencia pronunciada también por ésta Cámara Segunda en lo Criminal, imponiéndosele en definitiva la pena única por composición de DOCE (12) AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, MULTA DE PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO (\$225) y accesorias del art. 12 del C.P., atento a lo establecido por el art. 58 del C.P. Fdo.: PISARELLO CRISTINA LEONOR (JUEZ/A DE CAMARA), GRANDI MIRTHA SUSANA (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 4 de Abril del 2024.-

**Dra. Mónica Lilián Pegoraro**  
*Secretaria*

s/c

E:24/04 V:06/05/2024

—&gt;\*&lt;—

**EDICTO:** La Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI, Juez Correccional de la ciudad de General José de San Martín, de la Provincia del Chaco, hace saber a **JORGE ALBERTO TOLEDO**, de nacionalidad ARGENTINA, D.N.I. N°20.419.580, nacido en GENERAL SAN MARTIN, el día: 29/05/1994, de 29 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: JORNALERO, con domicilio en: BARRIO EL OLVIDO I (FRENTE DE LA RURAL) GENERAL SAN MARTIN, hijo de JORGE TOLEDO y GLORIA ESCALANTE, que en los autos N°1876/2021-5, caratulada: "**TOLEDO JORGE ALBERTO S/ LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VINCULO Y POR VIOLENCIA DE GENERO**" se dictó la siguiente Resolución N°:..111.. Gral. José de San Martín, CHACO, 22 de Abril del 2024; AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO; RESUELVO: I) SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE, en la presente causa al imputado JORGE ALBERTO TOLEDO D.N.I. N°20.419.580, ya filiado, del delito

de LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VÍNCULO EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, conf. art. 92, 89 y 80 inc.1° y 11° todos del Código Penal, en carácter de AUTOR MATERIAL, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 359 inc. 4° del C.P.P. Ley 965-N, Art. 62 inc. 2° y 59 inc. 3° del C.P. SIN COSTAS (Art. 529 del C.P.P.).II) REVOCAR la Resolución de Rebelía N° 455, a (O.S. N° 48) de fecha 15 de Noviembre del 2023 y déjese sin efecto la orden de detención solicitada por Oficio N°1594 (O. S. N° 49) de fecha 15 de Noviembre del 2023.III)...IV) PUBLIQUESE EDICTO en el boletín oficial a efectos de notificarlo de la presente resolución. V)...- Fdo. Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI - JUEZ CORRECCIONAL, DR. GASTÓN R. SILVESTRI - SECRETARIO. GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, Lunes, 22 de Abril del 2024.

**Gaston Rafael Silvestri**

*Secretario*

s/c

E:24/04 V:06/05/2024

>\*<

**EDICTO:** EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **EDUARDO ALBERTO (A) AYO OVIEDO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 35687909, nacido en RESISTENCIA, el día: 09/01/1991, de 31 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: BARRIO ANGEL DE LA GUARDA 0 MZ 4 PC 9; O MZ 1 PC 17 (ASENTAMIENTO ANGEL DE LA GUARDA) RESISTENCIA, hijo de OVIEDO, JAVIER y ORELLANO, AMALIA ESTER, Prontuario Prov. 47620CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**OVIEDO EDUARDO ALBERTO (A) AYO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 4307/2024-1, se ejecuta la Sentencia N° 5/24 de fecha 14/02/2024, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENAR a Eduardo Alberto Oviedo, ya filiado, como autor penalmente responsable (Art. 45 del C.P.) de los delitos de robo calificado por el uso de armas, en concurso real con amenazas simples, en concurso real con resistencia contra la autoridad, en concurso real con atentado contra la autoridad, en concurso real con amenazas en el contexto de violencia de género, previstos y tipificados por los arts. 166, inc. 2, primer párrafo, arts. 55, 239 y 149 bis primer párrafo, primer supuesto y art. 55, todos del C.P a la pena de CINCO (5) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, ello en orden a los hechos cometidos el 03/03/2023 en Resistencia en perjuicio de R.A.K. el que fuere investigado y requerido a Juicio por el Equipo Fiscal de Investigación N° 15 en el Expte. N° 7137/2023-1 caratulado "OVIEDO, EDUARDO ALBERTO S/ROBO A MANO ARMADA"; por el hecho cometido en fecha 04/03/2023 en Resistencia, en perjuicio de W.I.G. el que fuera investigado y requerido por el Equipo Fiscal N° 15 en el Expte. N° 7020/2023-1, caratulado "OVIEDO, EDUARDO ALBERTO S/ ATENTADO Y RESISTENCIA CONTRA LA AUTORIDAD"; el cometido en fecha 03/03/2023 en Resistencia, en perjuicio de M.C.L., que fuera investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal N° 15 en la causa N° 7125/2023-1: "OVIEDO EDUARDO ALBERTO S/AMENAZAS SIMPLES"; y el cometido en fecha 04/03/2023, en Resistencia, en perjuicio de R.M.G. que fuera investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal N° 5 en la causa N° 6910/2023-1 "OVIEDO EDUARDO ALBERTO S/ AMENAZAS EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO"... Fdo.: PADOVAN LORENA LAURA ANDREA (JUEZ/A DE CAMARA), YAGUEDDU BALMACEDA BARGAS ESTHER CAROLINA ITATI (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 18 de Abril del 2024.

**Dra. Mónica Lilián Pegoraro**

*Secretaria*

s/c

E:24/04 V:06/05/2024

>\*<

**EDICTO:** EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **VÍCTOR MANUEL ROMERO ((a) "Chino" y/o "Lobo", DNI. N° 36.243.518** argentino, soltero, concubinado con Valeria Daiana Cantero, estudio primario incompleto (3er. grado - analfabeto), ladrillero, nacido en Colonia Aborígen, Quitilipi, Chaco, el 03 de marzo de 1987, domiciliado en calle Islas Malvinas N° 948, B° Matadero, Quitilipi, hijo de Roberto Romero (f) y de Julia Chico (f)), en los autos caratulados "**ROMERO VICTOR MANUEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVO PRESO CON PRISION DOMICILIARIA**", Expte. N° 4249/2024-2, se ejecuta la Sentencia N° 17 el 13/03/2024 dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENAR a VÍCTOR MANUEL ROMERO (a) "Chino" y/o "Lobo", de circunstancias personales predeterminadas, como autor penalmente responsable del delito de Tenencia de Estupefacientes con Fines de Comercialización, previsto por el art. 5° inc. c) de la Ley 23.737 en función con el art. 45 del Código Penal, por el que fuera traído a Juicio, a la pena de cuatro (4) años de prisión y MULTA de sesenta (60) unidades fijas, la que deberá oblar en el término de diez (10) días de adquirir firmeza la presente (art. 21 del C.P.); y demás accesorias del art. 12 del C.P...." Fdo.: DR. Rouvier Mauricio Fabian -JUEZ-; Dra. Petroff Maria Daniela -SECRETARIA-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 22 de Abril de 2024.

**Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos**

*Secretaria*

s/c

E:24/04 V:06/05/2024

>\*<

**EDICTO:** EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **DANIEL ORLANDO**

**MELGAR**, (D.N.I. N° 31.803.148, argentino, soltero, con instrucción primaria incompleta, peón rural, domiciliado en Lote 21, Pampa Alegría, hijo de Nélide Rios y de Argentino Omar Melgar, nacido en fecha 03/10/1985 en esta ciudad, Prov. Chaco), en los autos caratulados "**MELGAR DANIEL ORLANDO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 4120/2024-2-, se ejecuta la Sentencia N° 13 del 28/02/2024, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I) CONDENANDO a DANIEL ORLANDO MELGAR, de datos personales predeterminados, como autor penalmente responsable del delito de: ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA, previsto en el art. 119 primer párrafo en función del tercer y cuarto párrafo inc b y f del C.P.; por el hecho que fuera traído a Juicio, a la pena de NUEVE (09) AÑOS y SEIS (06) MESES de prisión de ejecución efectiva con aplicación de las accesorias del art. 12 del C.P., con costas. II) DISPONIENDO la prohibición de acercamiento a no menos de doscientos metros (200) del domicilio de la víctima Milagros Ayelén Ortíz, y su núcleo familiar, es decir del domicilio de la madre de la niña, Sra. Romina Marisol Pintos, calle 3 entre 54 y 56 del Barrio Arce de esta ciudad; y de los lugares que las mismas normalmente frecuentan; como así también la prohibición de todo otro tipo de contacto por cualquier medio (a través de llamadas, mensajes de texto y voz, whatsapp, y/o por el uso de internet vía distintas redes sociales); por igual tiempo que el de la condena..." Fdo.: Dra. Mariana Inés Benitez -JUEZ-; Dra. Geraldine S. Dilchoff Kesque -SECRETARIA-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 22 de Abril de 2024.

**Dra. María Magdalena Maza Lederhos**

*Secretaria*

s/c

E:24/04 V:06/05/2024

>\*<

**EDICTO:** EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **NORBERTO SAMUEL BUTERA ("A" Kunta, argentino, DNI N° 41.361.641**, soltero, instrucción primaria incompleta, vendedor y chofer de camión, nacido el 23/05/1998 en Monte Quemado, Santiago del Estero, hijo de Oscar Edgardo Butera y Mariela Alejandra Pérez, con domicilio en Barrio Centro de Taco Pozo), en los autos caratulados "**BUTERA NORBERTO SAMUEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**" Expte. N° 3181/2023-2, se ejecuta la Sentencia N° 18 de fecha 07/03/2023 dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Declarando a NORBERTO SAMUEL BUTERA, de circunstancias personales ya consignadas, PARTÍCIPE SECUNDARIO EN EL DELITO DE HOMICIDIO, AGRAVADO POR LA PARTICIPACIÓN DE UN MENOR DE EDAD (arts. 79, 41 quáter y 46 del Código Penal), en consecuencia, condenándolo a cumplir la pena de OCHO (8) AÑOS DE PRISIÓN, inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias legales del art. 12 del C. Penal, con costas y costos del proceso (artículo 29 inc. 3° del Código Penal y artículo 529 y 530 del Código Procesal Penal del Chaco); exceptuándolo del pago de la Tasa de Justicia, de conformidad a lo establecido por el artículo 27, inc. d) de la ley 840-F y sus modificatorias..." Fdo.: DRA. ROSANA MARIELA GLIBOTA -Juez-; DR. MANUEL ALEJANDRO MORENO -SECRETARIO-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 23 de Abril de 2024.

**Dra. María Magdalena Maza Lederhos**

*Secretaria*

s/c

E:24/04 V:06/05/2024

>\*<

**EDICTO:** EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **MAXIMILIANO ALEJANDRO MARTINEZ**, (Alias "Colo", D.N.I. N° 40.537.949, argentino, soltero, empleado, que no sabe leer y escribir pero si sabe firmar, que cursó estudios primarios incompletos; domiciliado en Mz 11 Pc 17 del Barrio Kirchner de esta ciudad, nacido el 02/04/1998 en Sáenz Peña; hijo de Liliana Martinez, desconoce nombre del padre), en los autos caratulados "**MARTINEZ MAXIMILIANO ALEJANDRO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 3204/2024-2-, se ejecuta la Sentencia N° 10 del 23/02/2024, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENANDO a MAXIMILIANO ALEJANDRO MARTÍNEZ, de circunstancias personales predeterminadas, como autor penalmente responsable de los delitos de ROBO CON ARMA Y LESIONES LEVES CALIFICADAS, de acuerdo a los arts. 166 inc. 2° -primer supuesto-; y art. 89 en función del art. 92 1ª parte en función del art. 80 inc. 1 y 11, en función del 55, todos del Código Penal, por los hechos que fuera traído a juicio, a la pena de CINCO (5) años de prisión, con las adicionales del art. 12 del C.P. sin costas..." Fdo.: Dra. Mariana Inés Benitez -JUEZ-; Dra. Geraldine S. Dilchoff Kesque -SECRETARIA-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 22 de Abril de 2024.

**Dra. María Magdalena Maza Lederhos**

*Secretaria*

s/c

E:24/04 V:06/05/2024

>\*<

**EDICTO:** LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION, JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. NATALIA Y VIGISTAIN HACE SABER QUE, RESPECTO DE JUAN ANDRES ESCALANTE, alias "TACUARITA", de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 29102.717, de 41 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación ladrillero, domiciliado en Quinta N° 505, por calle Paraguay S/N° de esta ciudad, nacido en Villa Angela, Provincia del Chaco, en

fecha 17 de noviembre del año 1.982, hijo de Raúl Escalante (y) y de Eva Videla (y); , en la causa caratulada: "**ESCALANTE JUAN ANDRES S/ EJECUCION DE PENA EFECTIVA CON PRESO**" - EXPTE. N° 838/2024-3 ", se ejecuta la Sentencia N° 127 de fecha 15/12/2023, dictada por la Cámara del Crimen de esta ciudad, en la cual el Tribunal RESUELVE: "1°) CONDENAR a JUAN ANDRES ESCALANTE, de filiación personal obrante en autos, como COAUTOR penalmente responsable del delito de "HURTO DE GANADO MAYOR AGRAVADO POR LA PARTICIPACION DE MAS DE TRES PERSONAS" a la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, CON ACCESORIAS LEGALES Y CON COSTAS, de las que será parte integrante la TASA DE JUSTICIA que asciende a la suma de UN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$1.125,00), la que deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días de quedar firme la presente Sentencia, bajo apercibimiento de ley, y con imposición de honorarios, por haber sido asistido por Defensor Particular durante todo el proceso (Arts. 12, 29 inc. 3, 40, 41, 45 y 167 quáter, inciso 6°, del C.P.; Arts. 422, 529, 530, 532, 533 y 534 del Código Procesal Penal -Ley N° 965-N-; y Arts. 8 y 25 de la Ley 840 -F -antes Ley 4182y sus modificatorias) ." - Fdo: DR. RICÁRDO GONZALEZ MEHAL Ante mi: ANDREA NATALIA NUÑEZ - Secretaria - Cámara en lo Criminal - VILLA ANGELA, CHACO, 11 de abril de 2024.-

**Dra. Karina Elizabeth López**

*Secretaria*

s/c

E:22/04 V:03/05/2024

>\*<

**EDICTO:** LA SRA. JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. NATALIA YANINA VIGISTAINN, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: ADAN BERNARDO RODRIGUEZ de nacionalidad argentina, con 33 años de edad, de estado civil soltero, de profesión Peón Rural, D.N.I. N° 35.688.114, domiciliado en frente al Barrio 25 viviendas (no recuerda nombre de la calle), nacido en Coronel Du Graty, en fecha 13 de febrero de 1991, que anteriormente ha residido en diferentes alquileres temporarios en la localidad de Coronel Du Graty, que ha cursado estudios Primario Completo, es hijo de RODRIGUEZ, ADAN (F) y de IBALOS, SELVA (v), en la causa caratulada: "**RODRIGUEZ ADAN BERNARDO S/ HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO POR EL VÍNCULO Y EL FEMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA EN CALIDAD DE AUTOR**", Expte. N° 5814/2023-3, se ejecuta la Sentencia N° 06 de fecha 16/02/2024, dictada por la Cámara del Crimen de esta ciudad, en la cual el Tribunal RESUELVE: "...1° CONDENAR a ADAN BERNARDO RODRIGUEZ, de filiación personal obrante en autos, como AUTOR penalmente responsable del delito de "HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO POR EL VÍNCULO Y EL FEMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, EN CALIDAD DE AUTOR" a la pena de DIEZ (10) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, CON ACCESORIAS LEGALES Y CON COSTAS, de las que será parte integrante la TASA DE JUSTICIA que asciende a la suma de UN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$1.125,00), y que deberá ser abonada bajo apercibimiento de ley, con imposición de honorarios por haber sido defendido por Defensor Particular durante todo el proceso (Arts. 12, 29 inc. 3, 40, 41, 44, 45, 80 inc. 1 y 11 en función del 42 todos del C.P., Arts. 422, 529, 530 y 532, 533, todos del C.P.P. Ley N°965-N)..."- Fdo: DRA. MARIELA LORENA CONTRERAS Ante mi: DRA. ANA EUGENIA VUCKO - Secretaria - Cámara en lo Criminal - VILLA ANGELA, CHACO, 19 de marzo de 2024.-

**Dra. Karina Elizabeth López**

*Secretaria*

s/c

E:22/04 V:03/05/2024

>\*<

**EDICTO:** LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. NATALIA YANINA VIGISTAIN, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: JUAN RAMON FLORES, alias "NENO", de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 34.643.905, con 34 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación jornalero, domiciliado en Barrio Sagrado Corazón de la localidad de Villa Berthet, Chaco, nacido en Villa Berthet, Chaco, en fecha 23 de julio de 1.989, hijo de Pedro Flores (v) y de Ramona Gamarra (f), en la causa caratulada: "**FLORES, JUAN RAMON S/ HOMICIDIO**", Expte. N° 5636/2023-3, se ejecuta la Sentencia N° 08 de fecha 29/02/2024, dictada por la Cámara del Crimen de esta ciudad, en la cual el Tribunal RESUELVE: "...1°) CONDENAR a JUAN RAMON FLORES, de filiación personal obrante en autos, como AUTOR penalmente responsable del delito de "HOMICIDIO SIMPLE", a la pena de OCHO (8) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, CON ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, de las que será parte integrante la TASA DE JUSTICIA que asciende a la suma de UN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$1.125,00), la que deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días de quedar firme la presente Sentencia, y con imposición de honorarios, por haber sido asistido por Defensor Particular durante todo el proceso (Arts. 12, 29 inc. 3, 40, 41, 45, y 79 del C.P.; Arts. 422, 529, 530, 532, 533 y 534 del Código Procesal Penal -Ley N° 965-N-; y Arts. 8 y 25 de la Ley 840 -F -antes Ley 4182- y sus modificatorias)..."- Fdo: Dr. Ricardo González Mehal -Juez Técnico- Ante mi: Dra. Andrea Natalia Nuñez - Secretaria - Cámara en lo Criminal VILLA ANGELA, CHACO, 26 de marzo de 2024.-

**Dra. Karina Elizabeth López**

*Secretaria*

s/c

E:22/04 V:03/05/2024

>\*<

**EDICTO:** LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. NATALIA YANINA VIGISTAIN, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: HERNÁN ARIEL VELAZQUEZ: Alias "Nani", de nacionalidad argentina, con 25 años de edad, D.N.I. N° 42.171.325, de estado civil soltero, padre de una niña de 2

años de edad, la que no convive con él, sino con la madre de la niña con quien mantenía una relación de pareja; de ocupación empleado Municipal, desempeñándose en el área de mantenimiento, domiciliado en Barrio 56 v.v. mz 6 Pc 8, de esta ciudad; nacido en Villa Angela, Chaco, en fecha 27/09/1998, hijo de José Luis Velázquez (v) y de María Elena Obregón (v), con estudios primarios completos, manifestando no padecer de enfermedades infectocontagiosas y no ser adicto al alcohol pero si a los estupefacientes (Marihuana y cocaína). en la causa caratulada: "**VELÁZQUEZ, HERNÁN ARIEL S/ ROBO DOBLEMENTE AGRAVADO, POR EL ESCALAMIENTO Y EL USO DE GANZÚA**", Expte. N°1880/2023-3, y sus conexas: "VELÁZQUEZ HERNÁN ARIEL S/ ROBO CON ESCALAMIENTO", Expte. N°2296/2023-3, "VELÁZQUEZ, HERNÁN ARIEL S/ ROBO", Expte. N°2293/2023-3, "VELAZQUEZ HERNAN ARIEL S/VIOLACIÓN DE DOMICILIO Y DESOBEDIENCIA JUDICIAL EN CONCURSO IDEAL", Expte. N°1106/2023-3 y su conexas "VELÁZQUEZ HERNÁN ARIEL S/ HURTO", Expte. N°1605/2023-3, "VELÁZQUEZ, HERNÁN ARIEL S/ HURTO Y ROBO" Expte. N°4496/2022-3, "VELÁZQUEZ, HERNÁN ARIEL S/ ROBO", Expte. N°4407/2022-3, "VELÁZQUEZ HERNÁN ARIEL S/ HURTO" Expte. N°2505/2023-3, "VELÁZQUEZ HERNÁN ARIEL S/ HURTO", Expte. N°2716/2023-3, "VELÁZQUEZ HERNÁN ARIEL S/ HURTO", Expte. N°2303/2023-3 y "VELÁZQUEZ HERNÁN ARIEL S/ ROBO", Expte. N°4221/2022-3, se ejecuta la Sentencia N° 130 de fecha 21/12/2023, dictada por la Cámara del Crimen de esta ciudad, en la cual el Tribunal RESUELVE: ".1°) CONDENAR a HERNÁN ARIEL VELÁZQUEZ, de filiación personal obrante en autos, como autor penalmente responsable de los delitos de "ROBO DOBLEMENTE AGRAVADO POR EL ESCALAMIENTO Y EL USO DE GANZÚA, ROBO AGRAVADO POR EL ESCALAMIENTO, ROBO -CUATRO HECHOS-, HURTO -CINCO HECHOS- Y VIOLACIÓN DE DOMICILIO Y DESOBEDIENCIA JUDICIAL EN CONCURSO IDEAL, TODO EN CONCURSO REAL", a la pena de CUATRO (04) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, CON ACCESORIAS LEGALES Y CON COSTAS, de la que será parte integrante la TASA DE JUSTICIA que asciende a la suma de PESOS MIL CIENTO VEINTICINCO (\$1.125,00), y que deberá ser abonada una vez firme la presente Sentencia, bajo apercibimiento de ley, y sin imposición de honorarios por haber sido defendido por Defensor Oficial durante todo el proceso (Arts. 12, 29 inc. 3, 40, 41, 45, 54, 55, 150, 162, 164, 167 inc. 4 en función del 163 incs. 3 y 4 y 239, todo del Código Penal, Arts. 422, 529, 530 y 532 todos del C.P.P.CH. y Arts. 8 y 25 de la Ley 840)."- Fdo: DR. JAVIER DANIEL RUIZ -PTE. DE TRÁMITE.- Ante mi: DRA. SANDRA BEATRIZ ORTIZ.- SECRETARIA DE CÁMARA EN LO CRIMINAL-VILLA ANGELA, CHACO, 25 de marzo de 2024.-

**Dra. Karina Elizabeth López**

*Secretaria*

s/c

**E:22/04 V:03/05/2024**

>\*<

**EDICTO:** LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA.NATALIA Y. HACE SABER QUE, RESPECTO DE ANIBAL DARIO ESCALANTE, alias "GUARAPOPE", de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 34.901.315, de 33 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación ladrillero, domiciliado en Quinta N° 505, por calle Paraguay S/N° de esta ciudad, nacido en Villa Angela, Provincia del Chaco, en fecha 05 de septiembre del año 1.990, hijo de Raúl Escalante (v) y de Eva Videla (v); en la causa caratulada: "**ESCALANTE, JUAN ANDRES; ESCALANTE, ANIBAL DARIO Y SAAVEDRA, ORLANDO ADOLFO S/ HURTO DE GANADO MAYOR AGRAVADO, EN GRADO DE COAUTORIA**", Expte. N° 1009/2019-3, se ejecuta la Sentencia N° 127 de fecha 15/12/2023, dictada por la Cámara del Crimen de esta ciudad, en la cual el Tribunal RESUELVE: "2°) CONDENAR a ANIBAL DARIO ESCALANTE, de filiación personal obrante en autos, como COAUTOR penalmente responsable del delito de "HURTO DE GANADO MAYOR AGRAVADO POR LA PARTICIPACION DE MAS DE TRES PERSONAS" a la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, CON ACCESORIAS LEGALES Y CON COSTAS, de las que será parte integrante la TASA DE JUSTICIA que asciende a la suma de UN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$1.125,00), la que deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días de quedar firme la presente Sentencia, bajo apercibimiento de ley, y con imposición de honorarios, por haber sido asistido por Defensor Particular durante todo el proceso (Arts. 12, 29 inc. 3, 40, 41, 45 y 167 quáter, inciso 6°, del C.P.; Arts. 422, 529, 530, 532, 533 y 534 del Código Procesal Penal -Ley N° 965-N-; y Arts. 8 y 25 de la Ley 840 -F -antes Ley 4182- y sus modificatorias) "- Fdo: Dr. Ricardo González Mehal- Presidente de Trámite Cámara del Crimen Ante mi: Dra. Andrea Natalia Núñez - Secretaria - Cámara en lo Criminal .- VILLA ANGELA, CHACO, 25 de marzo de 2024.-

**Dra. Karina Elizabeth López**

*Secretaria*

s/c

**E:22/04 V:03/05/2024**

>\*<

**EDICTO:** La Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI, Juez Correccional de la ciudad de General José de San Martín, de la Provincia del Chaco, hace saber a **FERREYRA, DIEGO ORLANDO**, argentino, soltero, estudiante, de 30 años de edad, nacido en Resistencia Chaco, el 8 de abril de 1994, hijo de MIGUEL JUAN ORLANDO FERREYRA y de NORMA NOEMI ZEQUEIRA, quien acredita su identidad con D.N.I.N° 37.706.409 se domicilia en Av. Urquiza N° 2698, que en los autos N° 1500/19- 5, caratulada "**FERREYRA DIEGO ORLANDO S/ LESIONES GRAVES CULPOSAS**" se dictó la siguiente Resolución N° 23.-Gral. José de San Martín, CHACO, 19 de abril de 2024.- AUTOS Y VISTOS:...Y CONSIDERANDO:...RESUELVO:I) SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE, en la presente causa al imputado FERREYRA, DIEGO ORLANDO, ya filiado, del delito de LESIONES GRAVES CULPOSAS (art. 94 bis del C.P.), en virtud de lo dispuesto en los Art. 359 inc. 4° y 377 del C.P.P. Ley 965-N , Art. 62 inc. 2° y 59 inc. 3° del C.P. SIN COSTAS (Art. 529 del C.P.P.).II) REVOCAR la Resolución de Rebeldía N° 107 de fecha 09/04/2021

y déjese sin efecto la orden de detención solicitada por Oficio N°423....III)...IV) PUBLIQUESE EDICTO en el boletín oficial a efectos de notificarlo de la presente resolución.V)... Fdo. Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI JUEZ CORRECCIONAL, DR. GASTÓN R. SILVESTRI SECRETARIO. GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, 19 de abril de 2024.

**Gaston Rafael Silvestri**

*Secretario*

s/c

E:22/04 V:03/05/2024

—>\*<—

**EDICTO:** La Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI, Juez Correccional de la ciudad de General José de San Martín, de la Provincia del Chaco, hace saber a **DAMIÁN PERALTA**, de nacionalidad argentino, D.N.I. N° 34.043.147, nacido en MACHAGAI, el día: 13/03/1985, de 38 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: peon rural, se domicilia en: PLANTA URBANA LAGUNA LIMPIA, hijo de PERALTA MIGUEL y MONZON LUCIA, que en los autos N° 78/2022-5 (Expte. principal), caratulada: "**PERALTA DAMIAN S/ AMENAZAS SIMPLES EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO**" y su conexas N° 77/2022-5, caratulada: "PERALTA DAMIAN S/ AMENAZAS SIMPLES EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO", se dictó la siguiente Resolución N°:105.- Gral. José de San Martín, CHACO, 19 de Abril del 2024.- AUTOS Y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) SOBRESER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE, en la presente causa principal N° 78/2022-5 y su conexas N° 77/2022-5, al imputado DAMIAN PERALTA, D.N.I. Nro. 34.043.147, ya filiado, del delito de AMENAZAS SIMPLES EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, previsto y reprimido según el Art. 149 bis. 1er Apartado Código Penal y Ley 26.485, en virtud de lo dispuesto en los Art. 359 inc. 4° y 377 del C.P.P. Ley 965-N, Art. 62 inc. 2° y 59 inc. 3° del C.P. SIN COSTAS (Art. 529 del C.P.P.). II) REVOCAR la Resolución de Rebeldía N° 49 de fecha 19 de Marzo del 2024 y déjese sin efecto la orden de detención solicitada por Oficio N°151, de fecha 19 de Marzo del 2024. III) ... IV) PUBLIQUESE EDICTO en el boletín oficial a efectos de notificarlo de la presente resolución. V) ... Fdo. Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI - JUEZ CORRECCIONAL, DR. GASTÓN R. SILVESTRI - SECRETARIO. GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, 19 de Abril del 2024.

**Gaston Rafael Silvestri**

*Secretario*

s/c

E:22/04 V:03/05/2024

—>\*<—

**EDICTO:** LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. NATALIA YANINA VIGISTAIN, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: **ORLANDO ADOLFO SAAVEDRA**, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 29.790.020, con 42 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación ladrillero, domiciliado en calle Paraguay S/N° de esta ciudad, nacido en Villa Angela, Provincia del Chaco, en fecha 20 de enero del año 1.982, que es hijo de Adolfo Saavedra (f) y de Esther Rosa Castaño (v).; en la causa caratulada: "**ORLANDO ADOLFO SAAVEDRA**, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 29.790.020, con 42 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación ladrillero, domiciliado en calle Paraguay S/N° de esta ciudad, nacido en Villa Angela, Provincia del Chaco, en fecha 20 de enero del año 1.982, que es hijo de Adolfo Saavedra (f) y de Esther Rosa Castaño (y) se ejecuta la Sentencia N° 127 de fecha 15/12/2023, dictada por la Cámara del Crimen de esta ciudad, en la cual el Tribunal RESUELVE: "...3°)CONDENAR a ORLANDO ADOLFO SAAVEDRA, de filiación personal obrante en autos, como COAUTOR penalmente responsable del delito de "HURTO DE GANADO MAYOR AGRAVADO POR LA PARTICIPACION DE MAS DE TRES PERSONAS" a la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, CON ACCESORIAS LEGALES Y CON COSTAS, de las que será parte integrante la TASA DE JUSTICIA que asciende a la suma de UN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$1.125,00), la que deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días de quedar firme la presente Sentencia, bajo apercibimiento de ley, y con imposición de honorarios, por haber sido asistido por Defensor Particular durante parte del proceso (Arts. 12, 29 inc. 3, 40, 41, 45 y 167 quáter, inciso 6°, del C.P.; Arts. 422, 529, 530, 532, 533 y 534 del Código Procesal Penal -Ley N° 965-N-; y Arts. 8 y 25 de la Ley 840 -F -antes Ley 4182- y sus modificatorias).(.)...".- Fdo: DR. RICARDO GONZALEZ MEHAL Ante mi: DRA. ANDREA NATALIA NUÑEZ - Secretaria - Cámara en lo Criminal .- VILLA ANGELA, CHACO, 27 de marzo de 2024.-

**Dra. Karina Elizabeth López**

*Secretaria*

s/c

E:22/04 V:03/05/2024

—>\*<—

**EDICTO:** EL DR. DANIEL ENRIQUE FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **EMILIANO MARTIN FERREIRA** (DNI N° 44.651.847, argentino, soltero, jornalero, domiciliado en Barrio Antonio Zafra de esta ciudad, hijo de Ramón Alcides Ferreira y de Irma Isabel Contreras, nacido en Pcia. Roque Sáenz Peña, el 22/04/2002), en los autos caratulados "**FERREIRA EMILIANO MARTIN S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Exp. N° 4199/2024-2, se ejecuta la Sentencia N° 02 de fecha 09/02/2024 dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL, Fallo que en su parte pertinente reza: "...V). Condenando a Emiliano Martín Ferreira, de demás circunstancias personales predeterminadas en la causa, como autor penalmente responsable del delito de evasión (arts. 45 y 280 del C.P.), a la pena de tres (03) meses de prisión de ejecución efectiva, sin costas (arts. 5, 40 y 41 del C.P.). VII). Unificando la presente condena con la impuesta por la sentencia N° 70, de fecha

13/07/2023, dictada por la Cámara Segunda de esta ciudad, y estableciendo en consecuencia como pena única a cumplir por parte de Emiliano Martín Ferreira la de seis (06) años de prisión de efectivo cumplimiento, como autor penalmente responsable de los delitos de evasión, robo, robo agravado por escalamiento, robo en grado de tentativa y robo, todo en concurso real (arts. 45; 280; 164; 167, inc. 4, en función del 163 inc. 4; 164 en función del 42; 164; 55 y 58 del C.P.), sin costas (arts. 5, 40 y 41 del C.P.)". Fdo.: DR. RODOLFO GUSTAVO LINERAS -Juez de Sala Unipersonal-; DRA. MARIA DANIELA PETROFF -Secretaria- Pcia. Roque Sáenz Peña, 19 de Abril de 2024.

**Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos**

*Secretario*

s/c

E:22/04 V:03/05/2024

————— >\*< —————

**EDICTO:** "La Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI, Juez Correccional de la ciudad de General José de San Martín, de la Provincia del Chaco, hace saber a **ROMERO, JOSE, ARGENTINO, SOLTERO, CHAGARIN**, de 46 años de edad, nacido en COLONIA ELISA - CHACO, el 19 de septiembre de 1977, hijo de TEODORO ROMERO y de CLORINDA ROSA ROSALES, quien acredita su identidad con D.N.I.N° 26.615.366 se domicilia en CAMPO GRANDE, que en los autos N° 2192/17-5, caratulada "**ROMERO JOSE S/ PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD**" se dictó la siguiente Resolución N° 24.-Gral. José de San Martín, CHACO, 19 de abril de 2024.-AUTOS Y VISTOS:...Y CONSIDERANDO:...RESUELVO:I) SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE, en la presente causa al imputado ROMERO, JOSE, ya filiado, del delito de PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD (Art. 142 Inc. 1° del C.P.), en virtud de lo dispuesto en los Art. 359 inc. 4° y 377 del C.P.P. Ley 965-N , Art. 62 inc. 2° y 59 inc. 3° del C.P. SIN COSTAS (Art. 529 del C.P.P.)II) REVOCAR la Resolución de Rebeldía N° 41 de fecha 21/02/2020 y déjese sin efecto la orden de detención solicitada por Oficio N° 165.III) ...IV) PUBLIQUESE EDICTO en el boletín oficial a efectos de notificarlo de la presente resolución.-V) ... Fdo. Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI JUEZ CORRECCIONAL, DR. GASTÓN R. SILVESTRI SECRETARIO. GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, 19 de abril de 2024.-

**Gaston Rafael Silvestri**

*Secretario*

s/c

E:22/04 V:03/05/2024

————— >\*< —————

**EDICTO:** La Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI, Juez Correccional de la ciudad de General José de San Martín, de la Provincia del Chaco, hace saber a **ARRIETA, EMILIO RAMON**, argentino, soltero, jornalero, de 26 años de edad, nacido en Gral. José de San Martín Chaco, el 13 de septiembre de 1997, hijo de RICARDO ARRIETA y de RASALVA LICIA LEYE, quien acredita su identidad con D.N.I.N° 39.617.609 se domicilia en Lote N° 219 Campo Bermejo, que en los autos N° 1160/20-5, caratulada "**ARRIETA EMILIO RAMON S/ LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VÍNCULO Y AMENAZAS CON ARMAS EN CONCURSO REAL EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO**" se dictó la siguiente Resolución N° 25.- Gral. José de San Martín, CHACO, 19 de abril de 2024.- AUTOS Y VISTOS:...Y CONSIDERANDO:...RESUELVO:I) SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE, en la presente causa al imputado ARRIETA, EMILIO RAMON, ya filiado, del delito de LESIONES LEVES CALIFICADAS Y AMENAZAS CON ARMAS EN CONCURSO REAL EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO (Art. 92 en función del Art. 80 Inc. 1° y 89 y 149 bis 1° párrafo segunda parte en función del Art. 55 todos del C.P.), en virtud de lo dispuesto en los Art. 359 inc. 4° y 377 del C.P.P. Ley 965-N , Art. 62 inc. 2° y 59 inc. 3° del C.P. SIN COSTAS (Art. 529 del C.P.P.)II) REVOCAR la Resolución de Rebeldía N°127 de fecha 09/11/2022 y dejar sin efecto la orden de detención solicitada por Oficio N° 1008.III) ...IV) PUBLIQUESE EDICTO en el boletín oficial a efectos de notificarlo de la presente resolución.-V)... Fdo. Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI JUEZ CORRECCIONAL, DR.GASTÓN R. SILVESTRI SECRETARIO. GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, 19 de abril de 2024.-

**Gaston Rafael Silvestri**

*Secretario*

s/c

E:22/04 V:03/05/2024

## SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

### "SHI'U S.A.S."

**EDICTO:** Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la provincia del Chaco, en autos: "**SHI'U S.A.S.**" S/ **Inscripción de la Sociedad, Expte. E3-2023-81336-AE**; hace saber por un día que: Por Instrumento Constitutivo, de fecha 18 de Diciembre de 2023, el Sr. BANEGAS, Hugo Rubén, argentino, DNI 17.187.833, CUIT: 20-17187833-1, nacido el 08 de Agosto de 1965, domiciliado en la planta urbana S/N, de la ciudad de Villa Rio Bermejito, departamento General Güemes, Provincia del Chaco, de profesión Comerciante, casado, y el Sr. GOMEZ, Víctor Néstor, argentino, DNI 20.814.402, CUIT: 20-20814402-3, nacido el 26 de Enero de 1969, domiciliado en la planta urbana SIN, de la ciudad de Villa Rio Bermejito, departamento General Güemes, Provincia del Chaco, de profesión Comerciante, soltero; han constituido una sociedad denominada "**SHI'U S.A.S.**", con sede social en calle Planta urbana S/N de la localidad de Villa Rio Bermejito, departamento General Güemes, Provincia del Chaco, con un plazo de duración de noventa y nueve (99) años. La sociedad tendrá como objeto de su actividad principal dedicarse por cuenta propia y/o de terceros, y/o asociada a terceros a la construcción de obras civiles, viales, hidráulicas,

electromecánicas, industriales o complementarias, en todos sus tipos, de arquitectura o ingeniera en general, pública, privada o mixta, mediante su desarrollo integral o en cualquiera de sus fases o etapas, proyectos y consultorías y como actividades secundarias las siguientes actividades: a) COMERCIAL: compra, venta al por mayor y menor de materiales de construcción, incluye elaboración y venta de hormigón en todas sus versiones. El capital social estará suscripto por la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000) divididos en cantidad de 100 (cien) acciones ordinarias, nominativas, no endosables de un valor nominal de PESOS CIEN MIL cada una. La clase de acciones aquí suscriptas son de clase nominativas no endosables, ordinarias y dará derecho a un voto cada una. El Sr. BANEGAS, Hugo Rubén, argentino, DNI 17.187.833 suscribe 50 acciones por una suma de PESOS: Cinco Millones, el Sr. GOMEZ, Víctor Néstor, argentino, DNI 20.814.402 suscribe 50 acciones por una suma de PESOS: Cinco Millones. Los accionistas suscriben el total del capital e integran la suma de \$2.500.000 (PESOS: Dos millones quinientos), obligándose a integrar el saldo restante en un plazo no mayor a 2 años. El cargo de ADMINISTRADOR TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad estará a cargo del Sr. GOMEZ, Víctor Néstor, argentino, DNI 20.814.402, CUIT: 20- 20814402-3, nacido el 26 de Enero de 1969, domiciliado en la planta urbana S/N, de la ciudad de Villa Rio Bermejito, departamento General Güemes Provincia del Chaco y el cargo de ADMINISTRADOR SUPLENTE será ocupado por el Sr. BANEGAS, Hugo Rubén, argentino, DNI 17.187.833, CUIT: 20-17187833-1, nacido el 08 de Agosto de 1965, domiciliado en la planta urbana S/N, de la ciudad de Villa Rio Bermejito, departamento General Güemes Provincia del Chaco, que durarán en sus funciones por tiempo ilimitado. El cierre de Ejercicio será el 31 de agosto de cada año. Resistencia, 09 de Abril de 2024. –

**C. P. Ana Melisa Vañek Aguirre**  
A/c Dcción. Reg. Pub. de comercio

**R. N°: 204.331**

**E:03/05/2024**

>\*<

**PITTE HERMANOS S.R.L.**

**EDICTO:** Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en los autos caratulados: "**PITTE HERMANOS S.R.L. S/Inscripción de Contrato Social 24hs. Expediente Número E3-2024-19663-AE**", ID 31327. Se hace saber por un día de la constitución de una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que girará bajo la DENOMINACIÓN: "**PITTE HERMANOS SRL**" con SEDE SOCIAL : en calle Santa María de Oro N° 488 local 1 de la Ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco, cuyo contrato social fue celebrado a los 19 días del mes de Abril de 2024, por los Socios: Franco Guillermo Pitteri, D.N.I. N° 37.892.596, CUIT N° 20-37892596-8, nacido el 10/08/1994, Argentino, de profesión comerciante, soltero, con domicilio en MZ 52 Casa 9 S/N B° España, Resistencia, San Fernando Chaco; y Giuliana Belén Pitteri, D.N.I. N° 35.306.764, CUIT N° 27-35306764-3, nacida el 03/10/1990, argentina, Abogada, soltera, con domicilio en MZ 52 Casa 9 S/N B° España Resistencia, San Fernando Chaco. DURACIÓN: El término de duración de la sociedad será de 50 (cincuenta) años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. OBJETO: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: A) Óptica: Mediante la compra, venta, importación, exportación, almacenamiento, fraccionamiento, distribución y fabricación de insumos, materias primas, artículos, servicios y productos de lentes de contacto blandas, gas permeables y flexibles, intraoculares oftálmicas, accesorios para la higiene y conservación de las lentes, cristales, marcos y anteojos de todo tipo, inclusive para Visión Subnormal, prótesis, y toda clase de productos de óptica; así como servicios de asistencia técnica, de equipamientos e instrumental óptico; b) Prestación de todo tipo de servicios relacionado con la especialidad óptica; c) Diseñar, organizar y brindar seminarios y cursos relacionados con el objeto social. Las actividades que así lo requieran serán realizadas por profesionales con título habilitante. En todos los casos podrá explotar marcas, licencias y patentes de invención. B) COMERCIALES: Compraventa, al por mayor y/o menor, consignaciones de Productos del rubro automotor, tales como: Autos, Pick Up, Camiones, Motos y toda la línea de repuestos y accesorios para automotores y Motos tanto en el orden Local, Nacional e Internacional. C) SERVICIOS: Servicio de reparación y mantenimiento de los vehículos, Service de Garantías y cualquier otro servicio relacionado al rubro automotor y ciclomotor. D) CONSTRUCTORA: La construcción de Edificios de cualquier naturaleza y todo tipo de obras de ingeniería o arquitectura, inclusive trabajos de movimiento de suelos, de mantenimiento y conservación de carácter Público o Privado. E) INMOBILIARIA: Comprar, Vender, Permutar y Arrendar toda clase de inmuebles urbanos y rurales, públicos o privados, así como también su división, fraccionamiento y urbanización por cualquiera de los sistemas de propiedad. Constitución de hipotecas, y tasación de inmuebles. F) AGROPECUARIA: Comprar, Vender, Importar, Exportar, Permutar, Distribuir, Arrendar, Administrar o Explotar establecimientos agrícolas, ganaderos, forestales, avícolas, y frutícolas; comprar, vender y consignar: semovientes, cereales, oleaginosas y toda clase de semillas y productos forestales, frutícolas, hortícola y avícolas. G) Financieras: Mediante el otorgamiento de mutuos, préstamos personales, hipotecarios, prendarios con o sin garantía, incluso real o sin ella, para la financiación de operaciones y negocios realizados o a realizarse, constitución, extinción y transferencias, para cesión de prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real. Comercialización de créditos de terceros. Con exclusión de las actividades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, actualmente vigente y las previstas en el artículo 299, inc.4 de la Ley 19.550. Financiar las actividades incluidas en el objeto, tomar participaciones en otras sociedades, mediante la compra, venta o permuta, de acciones, obligaciones negociables u otra clase de títulos o aportes de capital a sociedades, celebrar los contratos de colaboración empresaria, adquirir cartera de créditos de otras Entidades, tales como Mutuales, Cooperativas y otras empresas comerciales. H) SERVICIO DE TRANSPORTE: Transporte de mercaderías y paqueterías, con excepción del transporte de pasajeros. Todo ello en el orden Municipal, Provincial y/o Nacional e Internacional. Para el cumplimiento de los fines, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los

actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. EL CAPITAL : societario se establece en la suma Pesos: Ochocientos Mil (\$800.000.-) dividido en ochocientas (800) cuotas de Pesos: Mil (\$1000.-) cada una, que los socios suscriben totalmente en este acto, según se detalla a continuación: a) La socia Giuliana Belén Pitteri, Trescientas sesenta (360) cuotas por valor de PESOS: Trescientas sesenta mil (\$ 360.000.), b) El socio Franco Guillermo Pitteri, Cuatrocientas cuarenta (440) cuotas por valor de PESOS: Cuatrocientos cuarenta mil (\$ 440,000-) e integran en efectivo, el 25% en este acto del total perteneciente a cada uno y el 75% restante dentro del plazo de dos (2) años. CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL: será cerrado el día 31 de Enero de cada año, debiendo confeccionarse un Balance General, un cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, y demás estados y documentos exigidos por Ley, lo que serán presentado a los socios, para su consideración, dentro de los Sesenta (60) días de cerrado el ejercicio económico. ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD: La administración, representación legal y uso de la firma social, estará a cargo por tiempo Indeterminado, el Socio Gerente Sr. Franco Guillermo PITTERI. Resistencia 26 de abril de 2024.-

**Dra. Marcela Adriana Pibernus**

*Interventora A/C*

R. N°: 204.339

E:03/05/2024

>\*<

**DISTRIBUIDORA TUTTO S.A.S.**

**EDICTO:** Por disposición de la Inspección General de las Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos: "**DISTRIBUIDORA TUTTO S.A.S.**" s/ Inscripción de Estatuto Social, Expte N° E3- 2024-17895-AE, se hace saber por un día que: conforme instrumento de constitución de fecha 21 de febrero de 2024, el Sr. Martínez Martin Gabriel, mayor de edad con Documento Nacional de Identidad N°: 37.771.561, CUIT N9: 20-37771561-7 de estado civil Soltero, de Profesión comerciante, domiciliado en Av. Rivadavia N° 255 Dpto. 4 B°, de la ciudad de Resistencia, Chaco, constituye una Sociedad por Acciones Simplificada denominada "DISTRIBUIDORA TUTTO que se regulara conforme a lo establecido por la ley 27.349 y supletoriamente por la Ley General de Sociedades ley 19.550 . DOMICILIO: La sociedad tendrá su sede social en Av. Rivadavia N° 255 Dpto. 4 B° de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco. CAPITAL: El capital social estará integrado por la suma de PESOS OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 8.745.000,00), expresados en moneda nacional, de clase ordinaria, nominativas, no endosables, divididos en cantidad de acciones de igual valor nominal, a razón de PESOS MIL (\$1.000,00) cada una y con derecho a un voto por acción. El accionista constituyente ha suscripto (8.745) acciones por un valor nominal de PESOS OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 8.745.000,00). El capital se encuentra suscripto e integrado en su totalidad en este mismo acto. El capital se integra en un 100% en especie. La clase de acciones aquí suscriptas son de clase nominativas no endosables, ordinarias. OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades: 1) Compra, venta, distribución, importación, exportación, fraccionamiento y todo tipo de comercialización al por mayor y al por menor, de todo tipo de bebidas con y sin alcohol, sustancias alimenticias, artículos de primera necesidad, perfumería, librería, electrodomésticos, bazar, artículos deportivos, indumentarias, regalería, marroquinería, zapatería, artículos de computación, decoración, artículos de limpieza y en general todos los productos y mercaderías de venta habitual en grandes cadenas de supermercados, además descartables, guantes, repelentes, insumos hospitalarios descartables. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica a los efectos de realizar todo tipo de actos y operaciones relacionados con el objeto social, incluso constituir o participar de fideicomisos de cualquier naturaleza como ya se mencionará, a estos efectos tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos, contratos y operaciones, directa o indirectamente. La sociedad no realizará operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras (t.o.) u otras que requieran el concurso público. La sociedad tiene plena capacidad para, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. El cargo de ADMINISTRADOR TITULAR y REPRESENTANTE LEGAL será ocupado por el Sr. Martínez Martin Gabriel, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N°: 37.771.561, CUIT N°: 2°- 37771561-7 de estado civil Soltero Profesión comerciante, domiciliado en Av. Rivadavia N° 255 Dpto. 4 B°, de la ciudad de Resistencia, Chaco, de nacionalidad argentina. El cargo de ADMINISTRADOR SUPLENTE será ocupado por el Sr. Martínez Jorge Raúl, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 13.902.171, CUIT: 20-13902171-2 de estado civil Soltero, Profesión comerciante domiciliado en José María Paz N° 146, Resistencia, provincia del Chaco, ambos con una duración en sus cargos por tiempo indeterminado. La sociedad cerrara su ejercicio el 31 de enero de cada año. Resistencia, Chaco 26 de abril de 2024. –

**Dra. Marcela Adriana Pibernus**

*Interventora A/C*

R. N°: 204.342

E:03/05/2024

>\*<

**EL CIRUJA S.R.L.**

**EDICTO:** Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la provincia del Chaco, en autos caratulados "**EL CIRUJA S. R. L.** sí Inscripción de Prórroga de Contrato Social Constitutivo -Modificación art 2°. Expte. N° E3-2024-77778-AE ID: 31036. Inscripta en el Registro bajo Mat. N° 11, Folios 90/94, Tomo N°38 (1° C) de S.R.L., Año 2004, con domicilio social calle 25 de Mayo N°554 - Presidencia de la Plaza- Chaco, CUIT N° 30-70844975-6. Se hace saber por un día que: por Acta N°42 de fecha 12/04/2024 los socios decidieron prorrogar el contrato social de la sociedad. Quedando modificado el artículo segundo del contrato social, redactándose de la siguiente forma: SEGUNDO: "La sociedad se constituye por el plazo de 50 años contados desde la inscripción de esta prórroga en la Inspección General de Persone Jurídicas y Registro Público de Comercio.

Dicho plazo podrá ser ampliado o prorrogado, por decisión de la reunión de socios y por el término que estos oportunamente lo decidan". Quedando las demás cláusulas sin Resistencia 26 de abril de 2024.-

**Dra. Marcela Adriana Pibernus**

*Interventora A/C*

**R. N°: 204.349**

**E:03/05/2024**

—>\*<—

**BRALU S.A.**

**EDICTO:** Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en Exp.: "**BRALU S.A. S /inscripción de Directorio**, Expte E3-2024-23023-AE ID 31559 se hace saber por un día que, por Acta de Asamblea General Ordinaria del día 13/12/2023 y su Acta Ratificativa de fecha 12/04/2024 se designó el siguiente Directorio: Presidente y Director Titular: DAGNINO, Marcelo, DM 26.696.202, nacido el 01/08/1978, estado civil casado, contador, argentino, con domicilio real y especial en Donovan N° 916 - Resistencia - Chaco y Director Suplente: MELLI, Marco Damián, DNI 25.603.408, nacido el 13/05/1978, estado civil casado, empresario, argentino, con domicilio especial en Donovan N° 916 - Resistencia - Chaco; ambos con duración del mandato por 3 ejercicios (01/01/2024 al 31/12/2026). Resistencia, 29 de abril de 2024.

**Marcela Adriana Pibernus**

*Interventora A/C*

**R. N°: 204.378**

**E:03/05/2024**

—>\*<—

**CHACO REPRESENTACIONES S.A.**

**EDICTO:** Por disposición Inspección General de las Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en Expte. N°E-3-2023-67763-AE //ID 28899, caratulado "**CHACO REPRESENTACIONES S.A., S/INSCRIPCION REF ESTATUTO SOCIAL ARTICULO N° 5 -Aumento de Capital**", se hace saber por un día que por Acta de Asamblea de fecha 28/08/2023 y escritura pública N° 32 de fecha 04/09/2023, en la que constan inmuebles aportados; Diego Fernando Diez, DNI: 22.002.839, argentino, casado, empresario, domiciliado en Av. Sarmiento 440, Resistencia, Chaco y Sergio Esteban Diez, DNI: 20.193.109, argentino, casado, empresario, domiciliado en Leónides González Montaner N° 219, Resistencia, Chaco, accionistas de CHACO REPRESENTACIONES S.A., han resuelto modificar el artículo 5° del estatuto social, que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTÍCULO 5°: CAPITAL: El capital social se fija en la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL (\$25.470.000) y estará representado por DOSCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTAS (254.700) acciones ordinarias nominativas no endosables. Cada acción tendrá un valor nominal de PESOS CIEN (\$100) y dará derecho a UN (1) voto. La Sociedad podrá emitir títulos representativos de más de una acción. Las acciones, los títulos que las representen, y los certificados provisionales contendrán las menciones del Art. 211 y 212 de la Ley 19.550. En caso de mora en la integración de acciones, la sociedad podrá aplicar indistintamente las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades". Integrándose con inmuebles, capitalización aportes irrevocables provenientes del ejercicio económico cerrado 31/12/22 y aporte a la Caja social. Quedando el resto de los artículos sin alterar.-- Resistencia(Chaco), 26/04/24.-

**Marcela Adriana Pibernus**

*Interventora A/C*

**R. N°: 204.384**

**E:03/05/2024**

—>\*<—

**GUIJA S.R.L.**

**EDICTO:** Por disposición de la Inspección. General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en autos caratulados: "**GUIJA S.R.L." s/constitución de contrato constitutivo mediante instrumento privado, de fecha: 09/04/2024 MODALIDAD 24HS**, expediente N°: E-3-2024-22486 ID: 31033, hace saber por un día que los Señores: Javier Horacio CUSTIDIANO, casado, abogado, nacido el 11/11/1979, DNI/CUIT N° 23-27410976-9, con domicilio en Leloir 2955, 13° La Ribera; y Guido Fabricio GRECO, soltero, de profesión contador, nacido el. 18/09/1978, DNI/CUIT N° 20-26812257-6 con domicilio en José María Paz N° 976; ambos argentinos y de Resistencia-Chaco; han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la DENOMINACIÓN: "GUIJA S.R.L." y tendrá su DOMICILIO LEGAL: en calle Laprida N°406, Piso 3, de la ciudad de Resistencia-Chaco. DURACIÓN: será de 99 años, contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio, de la provincia del Chaco. OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: a) Financieras y de Inversión: Realizar inversiones, negocios financieros y operaciones relacionadas con las fianzas: compraventa y administración de créditos, títulos públicos, títulos de crédito y otros papeles de comercio, invertir o aportar capital a personas jurídicas de cualquier tipo o nacionalidad, dar y tomar dinero u otros bienes en préstamo ya sea de particulares, sociedades, instituciones bancarias, financieras o de cualquier otro tipo, dentro del país o el extranjero, adquirir, vender y realizar cualquier otro tipo de operaciones dentro del país o el extranjero; constituir Fideicomisos Financieros, de Administración, de Inversión, Inmobiliarios y de cualquier tipo en general, pudiendo intervenir como Fiduciante. Todo lo descripto con la sola limitación de las disposiciones legales vigentes. Es decir, todas las actividades que no estén encuadradas dentro de la Ley de Entidades Financieras b) Ejercer todo tipo de representaciones, comisiones, consignaciones, agencias, gestiones

o promociones de negocios, inversiones o contratos, administrar toda clase de bienes, negocios o sociedades de terceros y cumplimentar cualquier género de mandatos comerciales y civiles, incluso actuar como fiduciaria. c) Inmobiliarias: la explotación de actividades inmobiliarias comprendiendo esta actividad de ámbito de todas las incumbencias que abarcan y/o comprenden dicho rubro, entre ellas: comprar, vender, permutar, arrendar y/o alquilar toda clase de inmuebles, propios o de terceros, urbanos o rurales; administrar propiedades; ser asesora, gestora, mandataria y/o intermediaria; y ser prestadora de servicios vinculados o relacionados a la actividad inmobiliaria sean éstos comerciales, técnicos o profesionales, los que podrá ejercer por sí o a través de profesionales matriculados cuando así lo exigieran las normas legales en vigencia; d) Comerciales: la explotación de actividades comerciales, pudiendo comprar, vender, importar y exportar, distribuir y almacenar todo tipo de alimentos, bebidas, bienes, productos, maquinarias, herramientas, materiales, materias primas, insumos y repuestos, por mayor y menor, sean producidos en el país o en el extranjero. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto. CAPITAL: El capital social es de dos millones de pesos (\$ 2.000.000), dividido en cien (100) cuotas de veinte mil pesos (\$20.000) de valor nominal cada una; las que se encuentran totalmente suscriptas por los socios, según el siguiente detalle: a) Javier Horacio CUSTIDIANO cincuenta (50) cuotas sociales que representan un aporte de un millón de pesos (\$1.000.000); y b) Guido Fabricio GRECO cincuenta (50) cuotas sociales que representan un aporte de un millón de pesos (\$1.000.000); quiénes integran en este acto el 25% en dinero en efectivo, y el resto en el término de dos años. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: a cargo del socio-gerente titular Javier Horacio CUSTIDIANO, y socio-gerente suplente Guido Fabricio GRECO, por todo el tiempo de duración de la sociedad. CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL: será el 31 de octubre de cada año Resistencia - Chaco, 29 de abril del 2024.-

**Marcela Adriana Pibernus**

*Interventora A/C*

R. N°: 204.387

E:03/05/2024

>\*<

**VIAL PLUS S.A.**

**EDICTO:** Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en EXPTE. N°E-3-2024-7135-AE / ID 30499 caratulados "**VIAL PLUS S.A. S/ INSCRIPCION DE DIRECTORIO**", se hace saber por un día que por Asamblea General Ordinaria N° 8 de fecha 15/01/2024, se ha resuelto la renovación del Directorio de VIAL PLUS S.A., el que queda integrado de la siguiente manera: Director Titular- Presidente: VILLALBA CARLOS ALBERTO, DNI 17.150.164 - CUIT N°20-17150164-5, nacido el día 16 de Enero de 1965, casado, argentino, de profesión ingeniero, domiciliado en Rodríguez Peña 202- Resistencia (Chaco), y Director Suplente: VILLALBA ABDÓN ANA LAURA, DNI 35.466.769 - CUIT N°27-35466769-5, nacida el día 14 de Febrero de 1992, casada, argentina, de profesión contadora, domiciliada en Don Bosco 1356 -Resistencia (Chaco). Mandato: 3 ejercicios. Resistencia (Chaco), 26/04/24.

**Marcela Adriana Pibernus**

*Interventora A/C*

R. N°: 204.390

E:03/05/2024

>\*<

**POSTAL S.A.**

**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

El Directorio de la Sociedad Anónima CONVOCA a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a realizarse en el domicilio social de la firma sito en Bartolomé Mitre 474, Resistencia, Chaco, el día 13 de Mayo de 2024 a las 19,00 horas para dar tratamiento al siguiente

**ORDEN DEL DÍA**

- 1) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea.
- 2) Elección de un Director Titular y un Director Suplente por vencimiento de mandatos.

Nota: 1)-para la Asistencia a la Asamblea, deberán cumplir con dispuesto en el Artículo 238 de la Ley de Sociedades Comerciales y de ser pertinente con lo normado en el Art. 239 del mencionado texto legal. 2)-Que la Asamblea sesionará válidamente en segunda convocatoria, conforme a lo dispuesto en el Artículo 243- de la Ley de Sociedades Comerciales.

**Diego Javier Gómez**

*Presidente*

R. N°: 204.318

E:03/05 V:13/05/2024

>\*<

**"CONCILIO PENTECOSTAL LUZ EN LAS TINIEBLAS DEL CHACO"**

*Napenay - Chaco*

**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Estimados hermanos en Cristo Jesús: En cumplimiento a disposiciones establecidas por la normativa vigente. INVITAMOS a usted y familia a participar de la celebración de nuestra Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 28 de Abril de 2024, a las 9 horas, en nuestra sede sito en la planta urbana de la Localidad de Napenay, a fin de tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1) Lectura del Acta Anterior. -

- 2) Lectura de la biblia. -
- 3) Presentación del Balance General, Memoria Anual y Cuadro de Gastos y Recursos e inventario General vencido al 31/12/2023.-
- 4) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas S) Designación de dos (2) miembros presentes para firmar el acta de Asamblea.

**Carlos Raul Peralta**  
*Presidente*

R. N°: 204.319

E:03/05/2024

————— >\*< —————  
**ASOCIACIÓN CRISTIANA IGLESIA DE JESUCRISTO**  
**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

En cumplimiento a lo establecido por los estatutos de la Asociación Cristiana Iglesia de Jesucristo se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 05 de mayo de 2024, a las 18 hs. en la sede social sita en Avenida Castelli N° 1000 de la ciudad de Resistencia. Se pondrá a consideración el siguiente

**ORDEN DEL DIA**

- 1) Consideración de la Memoria, Cuadro de Recursos y Gastos, Estado de Situación Patrimonial, Evolución del Patrimonio Neto y Origen y Aplicación de Fondos debidamente firmados, correspondiente a los ejercicios económicos 01/01/22 al 31/12/ 22 y 01/01/23 al 31/12/ 23.
- 2) Determinación de la cuota social.
- 3) Designación de dos socios para refrendar el Acta.

**Rubén, Marcelo Ojeda**  
*Secretario*

**Gustavo Andres Ferrando**  
*Presidente*

R. N°: 204.320

E:03/05/2024

————— >\*< —————  
**ASOCIACIÓN DE LA FAMILIA AGRÍCOLA SANTA ELENA**  
*Presidencia De La Plaza - Chaco*

**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

En cumplimiento a lo establecido en el estatuto que rige a la institución se convoca a asamblea ordinaria para el día 24 de mayo de 2024, a las 13:00hs, para tratar el siguiente

**ORDEN DEL DÍA**

1. Informar sobre los motivos de la demora de la convocatoria a Asamblea General Ordinaria.
2. Designación de secretario y presidente de Asamblea.
3. Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro de gastos y recursos del ejercicio N°28 (01 de diciembre de 2022 al 30 de noviembre de 2023)
4. Lectura del informe del revisor de cuenta. (Comisión Fiscalizadora)
5. Elección de 2 (dos) miembros para firmar el acta de asamblea juntamente con el presidente y secretario.
6. Según nuestros estatutos sociales pasada una hora de fijado el inicio de la Asamblea, la misma se realizará con el número de socios presentes.

Memoria y Balance a disposición de los socios en Sede de la Asociación. Sito en Lote 4 Colonia Santa Elena

**Acosta Ana Beatriz**  
*Secretaria*

**Deluca, Susana Teresa**  
*Presidente*

R. N°: 204.322

E:03/05/2024

————— >\*< —————  
**ASOCIACIÓN CIVIL CLUB SPORTIVO 19 DE ABRIL**  
*Las Palmas - Chaco*

**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Conforme a disposiciones legales y estatutarias, la Comisión Directiva de la Asociación Civil Club Sportivo 19 de Abril convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria para el día 24 de mayo de 2024 a las 14 horas, en su Sede Social del Barrio La Isla de la localidad de Las Palmas - Chaco, a los efectos de tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

1. Designación de dos socios presentes para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.
2. Explicación de los motivos por los que no se realizaron las Asambleas correspondientes en término.
3. Lectura, Consideración y Aprobación de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Origen y Aplicación de Fondos e Informe del Revisor de Cuentas de los ejercicios finalizados el 30/06/2022 y 30/06/2023
4. Renovación total de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas
5. Consideración del monto de la Cuota social

NOTA: Tal como lo establecen los estatutos sociales, el quórum necesario para constituir la

Asamblea es de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. Transcurrida una hora de la fijada sin que se haya logrado quórum, se realizará con los socios presentes, siendo sus resoluciones válidas.

**Gorastiaga Juan**  
*Secretario*

**Fleitas Aureliano S.**  
*Presidente*

R. N°: 204.323

E:03/05/2024

————— >\*< —————  
**ASOCIACION AMIGOS DE LA BIBLIOTECA**  
**PÚBLICA POPULAR “JAIME OMAR”**

*Makallé - Chaco*

**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Se convoca a los señores Asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 06 de mayo de 2024, en la sede social, sita en Güemes S/N°, a las 18:00 horas para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1) Designación de dos asociados para refrendar el Acta.
- 2) Lectura del Acta anterior.
- 3) Consideración de la memoria Anual, Inventario, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas N° 28 iniciado el 01 de diciembre de 2022 y finalizado el 30 de noviembre de 2023.
- 4) Consideración de los motivos por los cuales se trata el 3) "up supra" fuera de término.
- 5) Renovación parcial de autoridades (Art. N°12)
- 6) Designación de dos asociados para representación ante FECHABIP

**Adriana Soledad Vargas**  
*Secretaria*

**Gómez, Blanca Rosa**  
*Presidente*

R. N°: 204.324

E:03/05/2024

————— >\*< —————  
**U.E.G.P. N° 40 - BACHILLERATO AGROTECNICO**

*Coronel Du Graty - Chaco*

**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Estimado Socio/a: Convocamos a Usted a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 27 de mayo de 2024 a las 20.00 horas en el local Escolar, sito en Avenida San Martín No 639 de Coronel Du Graty, Chaco, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1) Elección de dos Socios para firmar el acta, juntamente con el Presidente y Secretario.-
- 2) Motivo del llamado fuera de término de la Asamblea.-
- 3) Elección de tres miembros para integrar la mesa escrutadora de.-
- 4) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuadro de Recursos y Gastos por el ejercicio económico No 50, cerrado el 31 de diciembre de 2023.-
- 5) Fijación de la cuota societaria.-
- 6) Renovación parcial del Consejo de Administración: elección de tres miembros titulares en reemplazo de Jorge René Czombos, Dalina Ayalen Mironczuk y Emilce Nerina Gallo y de dos miembros suplentes en reemplazo de: Danilo Edelmar Kossmann y Cynthia Beatriz Pujols.
- 7) Elección de dos Síndicos por terminación de mandato en reemplazo de: Karina 5. Koberstein Euler y Graciela Bibiana Mateo.

Nota: transcurrida una hora de la prevista para la convocatoria, la Asamblea se realizará con el número de socios presentes.-

**Valeria S. Neumann**  
*Secretaria*

**Jorge René Czombos**  
*Presidente*

R. N°: 204.327

E:03/05/2024

————— >\*< —————  
**DIAGNOSTICO POR RESONANCIA MAGNETICA S.A.**  
**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Se convoca a los señores socios accionistas de DIAGNOSTICO POR RESONANCIA MAGNETICA S.A. a la Asamblea General Ordinaria para el 13 de mayo del 2024, a las 11 horas en primera convocatoria, en su sede de la Monteagudo N° 62, de Resistencia, Provincia del Chaco. En caso que hubiera que celebrarla en segunda convocatoria se realizara a las 12 horas. Del mismo día, en el domicilio enunciado ut supra a fin de trata el siguiente

**ORDEN DEL DÍA**

- 1) Designación de dos accionistas como escrutadores y para que firmen el Acta de Asamblea.
- 2) Aprobación de Memoria y Estados Contables del Ejercicio Comercial con cierre al 31 de diciembre de 2023.
- 3) Análisis de resultados, retribución al Directorio.

Nota: Los Señores Accionistas, conforme lo establecido por el artículo 238 de la Ley 19.550 de aplicación supletoria a tenor del artículo 159 de esa misma norma, para participar en la Asamblea deberán cursar comunicación a la sociedad en el domicilio del

mismo fijado en Monteagudo N° 62 de Resistencia, Provincia del Chaco, por medio fehaciente o personalmente de lunes a viernes de 10 a 12 hs, con no menor de 3 (tres) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la Asamblea Ginocchi Pedro Guillermo - Presidente del Directorio

**Dr. Pedro G. Ginocchi**  
*Presidente*

R. N°: 204.332

E:03/05 V:13/05/2024

————— >\*< —————

**COLEGIO DE ODONTÓLOGOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO**  
CONVOCATORIA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

El Colegio de Odontólogos del Chaco, en cumplimiento de los Art. 19° y 21° de la Ley N° 1834-G y Decreto Reglamentario N° 1806/10 convoca a los señores matriculados a la Asamblea Anual Ordinaria que se realizará el día sábado 18 de Mayo de 2023 a las 8:00 Hs, con modalidad híbrida, presencial en su sede en Av. San Martín 125, de la ciudad de Resistencia capital de la Provincia del Chaco, y vía zoom: Unirse a la reunión Zoom:

<https://us02web.zoom.us/j/86926549320?pwd=VjIEWVRrZUJIN29rdmkzR1BYVVGJOUT09>

ID de reunión: 869 2654 9320 Código de acceso: 362604

Para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1) Motivo de realización de Asamblea fuera del término de la Ley.
- 2) Elección de dos (2) colegiados para rubricar el Acta de Asamblea.
- 3) Consideración de la Memoria y Balance del Ejercicio 2023 del Colegio de Odontólogos del Chaco. Cálculo de Gastos y Recursos Ejercicio 2024 del Colegio de Odontólogos del Chaco.
- 4) SI.PRE.CO consideración de la Memoria y Estados Contables del Balance del Ejercicio 2023. Cálculos de Gastos y Recursos para el año 2024.
- 5) Si. Pre.Co:
  - a) Informe de Asesores Financieros.
  - b) Prorroga de la metodología de ajuste de aporte.
  - c) Retiro de Fondos de capitalización individual.
  - d) Modificación Reglamento General de Préstamos.
- 6) Colegio consideración del Reglamento de Subsidios y Seguros. Informe.
- 7) Proclamación de Autoridades de COCH, Tribunal de Disciplina y Sipreco. 2024-2026.

Nota: Conforme Art. 21° de la ley N° 1834-G, los Balances y Estados Contables se encuentran a disposición d los colegiados en la Secretaría de la Institución.

**Dra. Mónica Cristina González**  
*Secretaria*

**Dra. Solís Alicia de la Asunción**  
*Presidente*

R. N°: 204.333

E:03/05/2024

————— >\*< —————

**ASOCIACION CIVIL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ZONA SUR**  
COMUNICA EXTRAVIO DE LIBROS

En cumplimiento de los dispuesto en el Estatuto de la Asociación, la Comisión Directiva procede a informar por este medio el extravío del Libro contable de la Institución: Registro de Asistencia a Asamblea. El Presidente de la Asociación, Sr Miranda, Juan Ramón realizo la exposición policial con fecha de 22/03/2024, denunciando la pérdida del mismo en el mes de junio de 2022 en la vía pública, donde el libro se encontraba dentro de su mochila ya que se dirigía a realizar trámites varios. La exposición policial se realiza en la: Comisaria Séptima Metropolitana- Resistencia-Provincia del Chaco.

**Juan Ramon Miranda**  
*Presidente*

R. N°: 204.354

E:03/05/2024

————— >\*< —————

**S.E.L.CH.:**

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

APROBACIÓN DE LA MEMORIA Y BALANCE GENERAL, PERIODO 2.020/2.021, PERIODO 2.021/2.022, PERIODO 2.022/2.023.

FECHA: 07 de JUNIO del 2.024.-

HORA: 12,00HS.

LUGAR: Remedios de Escalada N° 265 - Planta Baja - SEDE DEL SINDICATO DE LOTERIA CHAQUEÑA

**ORDEN DEL DIA**

- 1) Elección de un Presidente y un Secretario de Asamblea.
- 2) Elección de dos Asambleístas para la firma del Acta, conjuntamente con el Presidente y el Secretario de Asamblea.
- 3) Consideración y Aprobación de Memoria y Balance General por los periodos: 01 de Mayo 2.020 al 30 de Abril 2.021.- 01 de Mayo 2.021 al 30 de Abril 2.022.- 01 de Mayo 2.022 al 30 de Abril 2.023.-

(Por Razones Ajenas a nuestra gestión, no se ha podido Tratar someter a Consideración y aprobación en término, de los siguientes ejercicios económicos detallado en la presente convocatoria, debido a que por razones de suspensión judicial, se tuvo que hacer entrega como medio de prueba, los libros contables en su totalidad, por requerimiento del Juzgado N°21 Civil y Comercial de Primera Instancia, y que por razones de "La Pandemia Covid-19, se suspendieron prácticamente por dos periodos consecutivos, la realización de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, que fueron de público conocimientos"). -

De esta forma dar cumplimiento a lo previsto con el Artículo 28 inciso "a" del Estatuto Social Vigente y demás leyes concordantes  
NOTA: Artículo 31 del Estatuto Social Vigente: Las Asambleas se celebrarán Válidamente, con la presencia de la mitad más uno de los Socios Cotizantes, luego de haber transcurrido 1 Hs. (una hora) de su convocatoria. Con la presencia del número de afiliados cotizantes que supere a los Miembros de la Comisión Directiva.-

**Martín Darío Flores**  
*Secretario General*

**Hector Oscar Solís**  
*Secretario General*

R. N°: 204.351

E:03/05/2024

>\*<  
**ASOCIACION CIVIL RENACER CAMPESINO**  
*Paraje Reserva El Fiscal - Puerto Eva Perón - Chaco*  
**CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

Estimados Socios de Renacer Campesino: En cumplimiento a disposición establecidas por la normativa vigente, INVITAMOS a usted a participar de nuestra ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, a llevarse a cabo el día viernes 10 (diez) de mayo de 2024, a las 8hs (ocho horas), en el establecimiento de la UEGP N° 260 EFA Renacer Campesino, ubicado en Paraje Reserva El Fiscal - Puerto Eva Perón- Chaco. A fin de tratar el siguiente

**ORDEN DEL DIA**

- 1) Breve comentario de porque se les convoca a asamblea extraordinaria.
- 2) Se les comentará a los socios que hubo corrimientos de cargos.
- 3) Elección de los cargos vacantes: tesorero, vocal titular y vocal suplente.

Esperamos contar con su presencia.

**Monyo, Nidia Liliana**  
*Secretaria*

**Gallozo, Ramón**  
*Presidente*

R. N°: 204.355

E:03/05/2024

>\*<  
**COOPERATIVA DE TRABAJO PIGUEN LIMITADA**  
**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA DE TRABAJO PIGUEN LIMITADA Matricula N° 58.766. En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 18 de mayo del 2024 a las 8:00 horas, en Ch 118 Pc 33 Casa 26 s/n B° Crescencio López, de la ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco a efectos de tratar lo siguiente:

**ORDEN DEL DIA:**

- 1) Designación de dos Asociados para que juntamente con el presidente y secretario firmen el Acta de Asamblea.
- 2) Motivo de presentaciones de ejercicios fuera de termino. . .
- 3) Lectura y consideración de las Memorias Anuales, Estados Contables, Balances Generales, Cuadros de Resultados y Anexos correspondiente a los ejercicios: N° 1 iniciado el 27 de Febrero de 2020 y finalizado el 31 de diciembre del 2020, ejercicio N° 2 iniciado el 01 de enero de 2021 y finalizado el 31 de diciembre del 2021, ejercicio N°3 iniciado el 01 de enero de 2022 y finalizado el 31 de diciembre del 2022. informes de Sindicatura y Auditoría Externa.3°) Consideración y Proyectos de distribución de excedentes.
- 4) Elección de consejeros titulares, suplentes; Síndico titular y suplente por finalización de mandatos.

NOTA: El quórum de la Asamblea será de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada para su iniciación, la Asamblea podrá sesionar válidamente 37 minutos después de la hora fijada, con los asociados presentes (Artículo 37 del Estatuto Social).

Sin otro particular y esperando contar con su presencia, saludarnos a usted atentamente.

**Estefanía Diego**  
*Presidente*

**Mabel E. Barrios**  
*Secretaria*

R. N°: 204.358

E:03/05/2024

>\*<  
**COOPERATIVA DE TRABAJO SAPUCAY I LTDA.**  
**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA DE TRABAJO SAPUCAY I LTDA. Matricula N° 46.458. En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 18 de mayo del 2024 a

las. 14:00 horas, sito en MZ 22 PC 24 B° Don Santiago de la ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco a efectos de tratar lo siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

- 1) Designación de dos Asociados para que juntamente con el presidente y secretario firmen el Acta de Asamblea,
- 2) Motivo de presentaciones de ejercicios fuera de termino.
- 3) Lectura y consideración de las Memorias Anuales, Estados Contables, Balances Generales, Cuadros de Resultados y Anexos correspondiente a los ejercicios N°1 ,iniciado el 15/08/2012 y finalizado 31/12/2012, ejercicio N°2 iniciado el 01/01/2013 y finalizado 31/12/2013, ejercicio N°3 iniciado el 01/01/2014 y finalizado 31/12/2014, ejercicio N° 4,iniciado el 01/01/2015 y finalizado 31/12/2015, ejercicio N° 5,iniciado el 01/01/2016 y finalizado 31/12/2016,ejercicio N° 6,iniciado el 01/01/2017 y finalizado 31/12/2017, ejercicio N° 7,iniciado el 01/01/2018 y finalizado 31/12/2018, ejercicio N° 8,iniciado el 01/01/2019 y finalizado 31/12/2019, ejercicio N° 9 iniciado el 01/01/2020 y finalizado 31/12/2020, ejercicio N° 10 iniciado el 01/01/2021 y finalizado 31/12/2021, ejercicio N° 11,iniciado el 01/01/2022 y finalizado 31/12/2022, . Informes de Sindicatura y Auditoría Externa.
- 4) Consideración y Proyectos de distribución de excedentes,
- 5) Elección de consejeros titulares, suplentes; sindico titular y suplente por vencimiento de mandatos.
- 6) Consideración de cambio de domicilio legal de la cooperativa.

NOTA: El quórum de la Asamblea será de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada para su iniciación, la Asamblea podrá sesionar válidamente 60 minutos después de la hora fijada, con los asociados presentes (Artículo 37 del Estatuto Social). Sin otro particular y esperando contar con su presencia, saludamos a usted atentamente.

**Villalba, Manuela Marisol**  
*Secretaria*

**Garcia, Sergio Javier**  
*Presidente*

**R. N°: 204.359**

**E:03/05/2024**

>\*<  
**COOPERATIVA DE TRABAJO SAPUCAY II LIMITADA**  
**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA DE TRABAJO SAPUCAY II LTDA. Matrícula N° 48.312. En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 18 de mayo del 2024 a las 8:00 horas, en Mz 22- Pc 24 B° Don Santiago, de la ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco a efectos de tratar lo siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1) Designación de dos Asociados para que juntamente con el presidente y secretario firmen el Acta de Asamblea.
- 2) Motivo de presentaciones de ejercicios fuera de termino.
- 3) Lectura y consideración de las Memorias Anuales, Estados Contables, Balances Generales, Cuadros de Resultados y Anexos correspondiente a los ejercicios: N° 1 iniciado el 04 de Septiembre de 2013 y finalizado el 31 de diciembre del 2013, ejercicio N° 2 iniciado el 01 de enero de 2014 y finalizado el 31 de diciembre del 2014,ejercicio N°3 iniciado el 01 de enero de 2015 y finalizado el 31 de diciembre del 2015, ejercicio N°4 iniciado el 01 de enero de 2016 y finalizado el 31 de diciembre del 2016, ejercicio N° 5 iniciado el 01 de enero de 2017 y finalizado el 31 de diciembre del 2017, ejercicio N° 6 iniciado el 01 de enero de 2018 y finalizado el 30 de diciembre del 2018, ejercicio N° 7 iniciado el 01 de enero de 2019 y finalizado el 30 de diciembre del 2019, ejercicio N° 8 iniciado el 01 de enero de 2020 y finalizado el 30 de diciembre del 2020, ejercicio N° 9 iniciado el 01 de enero de 2021 y finalizado el 30 de diciembre del 2021, ejercicio N° 10 iniciado el 01 de enero de 2022 y finalizado el 30 de diciembre del 2022. informes de Sindicatura y Auditoría Externa.
- 4) Consideración y Proyectos de distribución de excedentes.
- 5) Elección de consejeros titulares, suplentes; Síndico titular y suplente por finalización de mandatos.

NOTA: El quórum de la Asamblea será de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada para su iniciación, la Asamblea podrá sesionar válidamente 60 minutos después de la hora fijada, con los asociados presentes (Artículo 37 del Estatuto Social). Sin otro particular y esperando contar con su presencia, saludamos a usted atentamente.

**Villalba, Manuela Marisol**  
*Secretaria*

**Villalba, María Alejandra**  
*Presidente*

**R. N°: 204.360**

**E:03/05/2024**

>\*<  
**ASOCIACIÓN CIVIL CONSORCIO PRODUCTIVO DE SERVICIOS RURALES N° 19**  
*General Vedia - Chaco*  
**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

En cumplimiento a lo dispuesto por nuestro Estatuto Social, se convoca a los señores Socios de la Asoc. Civ. Consorcio N° 19, a la Asamblea General Ordinaria para el día 18 de mayo del 2024, a las 08:30 horas, en las Instalaciones del salón de usos múltiples de paraje el naranjito de General Vedia - Chaco, de acuerdo al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Designación de dos socios presentes para firmar el Acta de Asamblea, conjuntamente con los señores Presidente y Secretario.

2. Explicación de los motivos por los cuales se realiza la asamblea fuera de término.
3. Lectura, análisis, consideración y aprobación del Inventarios, Memoria, Balance General, Cuadro de gastos y recursos e información de la Comisión Revisora de cuentas de los Ejercicios cerrados el 30/06/2022, y 30/06/2023, tratada cada una por separado.
4. Consideración de la cuota societaria e inscripción de nuevos socios.
5. Alta y bajas de socios.
6. Elección de dos asociados presentes para conformar la mesa escrutadora de votos.
7. Presentación de listas de candidatos a presidir la conducción del consorcio.
8. Renovación total de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
9. Proclamación de la nueva Comisión Directiva y Revisora de Cuentas electa.

**Carlos Rolón Erasmo**

*Presidente*

R. N°: 204.365

E:03/05/2024

————— >\*< —————

**ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DEL CHACO**  
**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Señores asociados: En cumplimiento de las disposiciones estatutarias se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 15 de mayo del 2024 a las 17.00 hs en la sede social de la institución situado en calle Arturo Illia 1712 villa San Juan, Resistencia Chaco a los efectos de considerar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Elección de dos asociados para suscribir el presente acta en forma conjunta con el presidente y el secretario.
2. Tratamiento y Aprobación de Memoria, Informe del Revisor de cuentas, Estados Contables, Notas y Anexos que lo complementan, todos ellos referidos al ejercicio económico N°37 correspondiente al año 2022 (con cierre de ejercicio al 31 de diciembre).

**Rubén Mora**

*Presidente*

R. N°: 204.374

E:03/05/2024

————— >\*< —————

**COOPERATIVA DE TRABAJO ADAPTA LIMITADA**

*Pcia. Roque Sáenz Peña - Chaco.*

**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA**

Por la presente convocamos a la Asamblea General Anual Ordinaria a realizarse el día 18 de Mayo de 2024 a las 16:00 hs., en el domicilio legal de la Cooperativa, calle Juan Manuel de Rosas 1080, Presidencia Roque Sáenz Peña - Chaco (CP. 3700) a los efectos de considerar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA:**

1. Elección de dos asociados para firmar el Acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.
2. Informe de parte del presidente sobre la convocatoria fuera de término.
3. Lectura del Informe del Síndico y del Informe del Auditor.
4. Lectura y Consideración de la Memoria, Inventario y Estados Contables, Notas Complementarias y Cuadros Anexos, correspondiente al Ejercicio cerrado el 30 de abril de 2023.

**Edgar Edmundo Rojas**

*Secretario*

**Jorge Orlando Martínez**

*Tesorero*

**Lucas Joel Tarnovsky**

*Presidente*

R. N°: 204.385

E:03/05/2024

————— >\*< —————

**RED DE PRESTADORES ASISTENCIALES CHACO S.A.**

**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

En cumplimiento del artículo 10° del Estatuto social, se convoca a los socios de "Red de Prestadores Asistenciales Chaco S.A." CUIT 30-68610805-4 a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 06 de mayo de 2024, a las 08 hs en PRIMERA convocatoria y a las 09 hs en SEGUNDA convocatoria. En la sede social de calle Julio A Roca N° 565 de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, a tratar el siguiente orden del día:

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Designación a dos socios para suscribir el acta junto con el Sr. Presidente.
2. Lectura y aprobación del acta de Asamblea ordinaria N° 8.
3. Consideración de las causales que motivaron a la no convocatoria en tiempo y forma de las Asambleas Ordinarias correspondientes a la aprobación de los ejercicios N° 23, 24, 25, y 26 cerrados el 31/03/2020; 31/03/2021, 31/03/2022, y 31/03/2023 respectivamente e inobservancia a lo establecido en el artículo doce del estatuto social.
4. Aprobación de la documentación establecida en los Arts. 66 y punto 1 del Art. 234 de la Ley 19.550 por el 23° Ejercicio Comercial, cerrado el 31 de marzo de 2020.

5. Aprobación de la documentación establecida en los Arts. 66 y punto 1 del Art. 234 de la Ley 19.550 por el 24° Ejercicio Comercial, cerrado el 31 de marzo de 2021.
  6. Aprobación de la documentación establecida en los Arts. 66 y punto 1 del Art. 234 de la Ley 19.550 por el 252 Ejercicio Comercial, cerrado el 31 de marzo de 2022.
  7. Aprobación de la documentación establecida en los Arts. 66 y punto 1 del Art. 234 de la Ley 19.550 por el 26° Ejercicio Comercial, cerrado el 31 de marzo de 2023.
  8. Aprobación de la gestión del directorio durante los últimos 4 ejercicios comerciales.
  9. Elección de los miembros que conformarán el directorio y estará vigente los próximos dos años.
- De acuerdo con lo establecido por el artículo 243 de la ley 19.550 La constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria, requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes.

**Dr. Sergio Gómez**  
*Director Presidente*

R. N°: 204.250

E:26/04 V: 08/05/2024

————— >\*< —————

**ASOCIACIÓN ARGENTINA PADRES DE AUTISTAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO**  
**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Asociación Argentina de padres de Autistas Chaco, comunica a los/las socios/as que la Asamblea Ordinaria se llevará a cabo el día 24 de mayo de 2024 a las 18 horas en social Montevideo 2314 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en la que se tratará el siguiente orden del día:

**ORDEN DEL DIA:**

1. Lectura del Acta Anterior.
2. Elección de presidente y secretario de Asamblea.
3. Consideración de la Memoria de las Actividades de la Asociación, el balance, estados contables correspondientes a los Ejercicios Económicos N° 25 y 26 finalizados el 31/11/2022 y el 31/07/2023, el informe de la Comisión Revisora de cuentas.
4. Elección de los miembros que integrarán la nueva Comisión Directiva.

**Jesús Marcelino Donato Latorre**  
*Presidente*

R. N°: 204.386

E:03/05/2024

**LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRATACIONES**

**PODER JUDICIAL**  
*Provincia del Chaco*

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 100/24 - EXPEDIENTE N° 28/24**

**OBJETO:** LLAMADO A LICITACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE ELECTRICIDAD

**DESTINO:** DISTINTAS DEPENDENCIAS JUDICIALES

**FECHA DE APERTURA:** 23 de mayo de 2024

**HORA:** 09:00

**LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES:** Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

**CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:**

1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

2) **INTERNET:** [www.justiciachaco.gov.ar](http://www.justiciachaco.gov.ar)

EMAIL: [dga.compras@justiciachaco.gov.ar](mailto:dga.compras@justiciachaco.gov.ar)

3) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 300,00 (PESOS TRESCIENTOS) en papel Sellado Provincial.

4) **HORARIO DE ATENCION:** de 7,30 a 12,30 Hs.

5) **MONTO ESTIMADO:** \$ 40.000.000,00 (Pesos cuarenta millones).

\*\*\*\*\*

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2024 - EXPEDIENTE N° 63/24**

**OBJETO:** VENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL PODER JUDICIAL CONSIDERADOS CHATARRA

**DESTINO:** DPTO. BIENES PATRIMONIALES

**FECHA DE APERTURA:** 24 DE MAYO DE 2024

**HORA:** 09:00 hs.

**LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES:** Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

**CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:**

1) RESISTENCIA: **DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y SUMINISTROS** de la Dirección General de Administración, sito en calle Brown N° 255, 1er Piso.

2) **INTERNET:** <https://www.justiciachaco.gov.ar/index.php?action=administracion>

E-mail: [dga.compras@justiciachaco.gov.ar](mailto:dga.compras@justiciachaco.gov.ar)

3) **VALOR DEL PLIEGO:** 100 Unidades Tributarias = \$ 150,00

4) **HORARIO DE ATENCION:** de 8,30 a 12,00 Hs.

5) **MONTO ESTIMADO:** \$ 750.000,00 (Pesos setecientos cincuenta mil).

**C.P. Maria Alejandra Maldonado - Dpto. Compras y Suministros**

s/c

**E:03/05 V:13/05/2024**

>\*<  
**DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES  
ESTRATEGICAS Y/O INTERJURISDICCIONALES**

*Provincia del Chaco*

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBERNACIÓN**

**LICITACION PÚBLICA N° 57/2024**

**ORGANISMO SOLICITANTE: MINISTERIO DE SALUD**

**OBJETO:** Adquisición anual de materiales textiles y textiles no tejidos, para la confección de sábanas, ambos quirúrgicos, toallas, cubre colchones y frazadas, destinadas al uso de los Servicios de Internación, Centro Quirúrgico y Centro Obstétrico, todos del Hospital “Dr. Julio C. Perrando”, dependiente del Ministerio de Salud.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** Pesos doscientos nueve millones seiscientos veintiséis mil ochocientos (\$209.626.800).

**LUGAR DE APERTURA:** Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Edificio “B” – Resistencia - Chaco.

**FECHA DE APERTURA DE SOBRES:** 13 de Mayo 2024 a las 9:00 horas.

**RECEPCION DE LAS OFERTAS:** En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 13/5/2024 a las 9:00 horas.

**VENTA DEL PLIEGO:** A partir del día 3/5/2024 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 08:00 a las 12:00 hs. sito en Marcelo T. de Alvear N.º 145 - 6° Piso - Oficina 18 - Edificio “B” - Resistencia-Chaco y/o mediante descarga del Pliego de la página web. <https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

**PRECIO DEL PLIEGO:** Pesos siete mil (\$ 7.000), sellado de ley (estampillas) y/o autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

**Consultas:** Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6° Piso- Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco. Teléfono: 0362 – 448000 / Interno: 8662

\*\*\*\*\*

**LICITACION PÚBLICA N° 58/2024**

**ORGANISMO SOLICITANTE: MINISTERIO DE SALUD**

**OBJETO:** adquisición de reactivos de laboratorio para equipos automatizados de hematología, destinados a abastecer por un periodo estimado de cuatro (4) meses, a aquellos servicios que conforman la Red Sanitaria, dependiente del Ministerio de Salud.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** Pesos doscientos setenta y un millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos veintisiete (\$271.487.227).

**LUGAR DE APERTURA:** Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Edificio “B” – Resistencia - Chaco.

**FECHA DE APERTURA DE SOBRES:** 13 de Mayo 2024 a las 11:00 horas.

**RECEPCION DE LAS OFERTAS:** En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 13/5/2024 a las 11:00 horas.

**VENTA DEL PLIEGO:** A partir del día 3/5/2024 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 08:00 a las 12:00 hs. sito en Marcelo T. de Alvear N.º 145 - 6° Piso - Oficina 18 - Edificio “B” - Resistencia-Chaco y/o mediante descarga del Pliego de la página web. <https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

**PRECIO DEL PLIEGO:** Pesos siete mil (\$ 7.000), sellado de ley (estampillas) y/o autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

**Consultas:** Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6° Piso- Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco. Teléfono: 0362 – 448000 / Interno: 8662

**Christian Javier Mescher - A/C Dirección de Contrataciones**

s/c

**E:03/05/2024**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS***Provincia Del Chaco*

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL (A.T.P.)

LICITACIÓN PÚBLICA N° 63/2024

**Objeto:** Adquisición de útiles de oficina varios, por un período aproximado de tres (3) meses, solicitados por el Departamento Compras de este Organismo.**Fecha y lugar de Apertura:** 13/05/2024, a las 10:00 horas, en la Dirección de Administración de A.T.P.- Av. Las Heras N° 95 – Resistencia, Chaco.-**Plazo de entrega de ofertas y lugar:** 13/05/2024, hora 10:00, Departamento Mesa de Entradas de A.T.P.- Av. Las Heras N° 95, 1er piso -Resistencia, Chaco.-**Presupuesto Oficial:** Pesos catorce millones quinientos mil con 00/100 (\$ 14.500.000,00).**Valor del pliego:** Pesos diez mil con 00/100 (\$ 10.000,00) autoliquidado mediante Volante Electrónico de Pago (VEP) y su respectivo comprobante de pago.**Consultas y Venta de pliegos:** Dpto. Compras - Av. Las Heras N° 95, Resistencia -Chaco-, Horario: 8:00 a 12:00 HS.**Bibiana Massiel Kuncheff***Administradora General*

s/c

E:03/05/2024

**DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL***Provincia del Chaco***LICITACION PUBLICA N° 188/2024 — ACTUACION ELECTRONICA N° E13-2024-7363-Ae****OBJETO:** ADQUISICION DE COMBUSTIBLE GAS OIL PARA LA REPARTICION.-**PRESUPUESTO OFICIAL:** PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES VEINTE MIL CON 00/100 (\$ 199.020.000,00).-**GARANTIA DE OFERTA:** 1% DEL PRESUI7UESTO COTIZADO.-**CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS:** En la Dirección de Vialidad Provincial, Avda. 25 de Mayo y Ruta 11 - Resistencia - Chaco, de Lunes a Viernes en el horario de 7,00 a 12,00 Horas o en la web.<http://www.vialidadchaco.com.ar/licitaciones-contrataciones>**LUGAR Y FECHA DE APERTURA:** En la Dirección de Vialidad Provincial, Avda. 25 de Mayo y Ruta 11 - Rcia. Resistencia - Chaco, el día 13/05/2024 a las 11:00 horas.-**PRECIO DEL PLIEGO:** PESOS CIEN MIL CON 00/100 (\$100.000,00).-**Ing. Omar A. Canela***Administrador General*

s/c

E:26/04 V:06/05/2024

**INSTITUTO PROVINCIAL P/ INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (IPRODICH)***Provincia del Chaco*

DIRECCION DE ADMINISTRACION

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1/2024 - RESOLUCION N° 35/24 - EXPEDIENTES N° 37 - 2024- 7AE

**OBJETO:** Contratación de servicio de limpieza por 4 meses para edificio IPRODICH ubicado en Monteagudo 1640 resistencia, chaco, según especificaciones en pliego.**PRESUPUESTO OFICIAL:** \$ 3.960.000. (PESOS tres millones novecientos sesenta mil con 0/100).**APERTURA:** El día 03 de mayo de 2024, a las nueve (9) horas, Instituto Provincial P/inclusión de las Personas con discapacidad, sito en Monteagudo 1640 Resistencia, lugar donde se podrán efectuar las consultas y adquirir los pliegos de condiciones hasta el día 02 de mayo a las 12hs.**VALOR DEL PLIEGO:** PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00) en papel sellado de la Administración Tributaria Provincial.**Lic. Ana María Mitoire***Presidente***Cr. Edgardo Coronel***A/C Dcción. de Administración*

s/c

E:24/04 V:06/05/2024

**PODER JUDICIAL***Provincia del Chaco***LICITACIÓN PÚBLICA N° 249/24 - EXPEDIENTE N° 71/24****OBJETO:** ADQUISICIÓN DE 100 UNIDADES DE IMAGEN PARA IMPRESORAS LEXMARK**DESTINO:** DIRECCION DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION**FECHA DE APERTURA:** 13 DE MAYO DE 2024**HORA:** 09:00 hs.

**LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES:** Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

**CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:**

1) **RESISTENCIA: DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y SUMINISTROS** de la Dirección General de Administración, sito en calle Brown N° 255, 1er Piso.

2) **CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES:** CASA DEL CHACO sito en Av. Callao N° 322.

3) **INTERNET:** <https://www.justiciachaco.gov.ar/index.php?action=administracion>

E-mail : [dga.compras@justiciachaco.gov.ar](mailto:dga.compras@justiciachaco.gov.ar)

**VALOR DEL PLIEGO:** \$ 300,00 (Pesos Trescientos) en papel Sellado Provincial

**HORARIO DE ATENCION:** de 8,30 a 12,00 Hs.

6) **MONTO ESTIMADO:** \$ 8.840.000,00 (Pesos ocho millones ochocientos cuarenta mil).

**C.P. Maria Alejandra Maldonado**

*Dpto. Compras y Suministros*

s/c

**E:24/04 V:06/05/2024**

— >\*< —

**PODER LEGISLATIVO**

*Provincia del Chaco*

DIRECCION DE ADMINISTRACION

**LICITACION PUBLICA N° 226/24**

**OBJETO:** Adquisición de útiles de oficina.

**FECHA Y HORA DE APERTURA:** 6 de Mayo de 2024 a las 10:00 hs.

**INFORME Y ENTREGA DE PLIEGOS:** Jose Maria Paz 170 2° piso, Área Compras y Suministros - Dirección de Administración del Poder Legislativo, de 08:00 a 12:00 horas.

**VALOR DEL PLIEGO:** PESOS DOSCIENTOS (\$200,00) en papel sellado de ATP

**PRESUPUESTO ESTIMADO:** PESOS DIECISEIS MILLONES (\$ 16.000.000,00)

**C.P. Stella Maris Sartor**

*Directora*

s/c

**E:24/04 V:06/05/2024**

**CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DE IMAGEN ANEXO II CONTENIENDO  
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO**



**ANEXO I**



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**  
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"  
Decreto N° 175/23

Número: RES-2024-456-23-1

RESISTENCIA, CHACO  
Martes 30 de Abril de 2024

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERV.PUBL.

**VISTO:** La Audiencia Pública llevada a cabo el 29 de febrero de 2024, la Resolución N° 397 de la Secretaría General de Gobernación del 17 de abril de 2024 y las Actuaciones de SECHEEP N° E41-2024-1058-Ae y N° **E41-2024- 6119-Ae**;

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha 29 de febrero de 2024 se celebró la Audiencia Pública en la localidad de Coronel Du Graty, en el Salón de la Cooperativa Telefónica en dicha ciudad, siendo la misma convocada por el Poder Ejecutivo, a través del Decreto N° DEC-2024-89- APP-CHACO, respecto al tratamiento de la actualización de la tarifa de energía eléctrica y el cargo tarifario específico;

Que mediante la Resolución N° 397/24 de la Secretaría General de Gobernación, se aprobó el estudio de costos de la actualización de la Tarifa de Energía Eléctrica y el Cargo Tarifario Específico presentado en dicha Audiencia Pública, conforme lo allí expuesto, y de cuyo análisis se desprende la necesidad de incrementar la misma, conforme las facultades establecidas por la Ley N° 1027-A y su Decreto Reglamentario N° 01/08;

Que se ha cumplimentado con lo establecido por la Ley Provincial N°1027-A (anterior Ley N° 4654), "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Provincial", y su Decreto Reglamentario del Poder Ejecutivo N° 01/2008 de fecha 02 de enero de 2008, en lo referente a los pasos para la readecuación de la tarifa de energía eléctrica de SECHEEP, garantizando de esa forma la efectiva participación de la comunidad;

Que en dicha Audiencia Pública la Empresa SECHEEP explicitó el desequilibrio económico que posee, lo que impide el cubrimiento de todos los costos del servicio, en virtud de que la tarifa vigente está conformada por el Valor Agregado de Distribución (VAD) aprobado

en la Audiencia Pública del 24/02/23, estando el mismo calculado con costos a diciembre de 2022 como fuese detallado en la misma;

De esta manera, el VAD que aplica SECHEEP no cubre los actuales costos de distribución, teniendo en cuenta los elevados índices inflacionarios registrados durante el año 2023 y la devaluación de la moneda acaecida en el mes de diciembre;

Que además se realizó un exhaustivo análisis de los costos de prestación del servicio según los precios vigentes a diciembre 2023, a la vez que se caracterizó el mercado consumidor, para luego proceder a asignar estos costos a cada categoría de usuario según la responsabilidad que cada una tiene en la formación de las demandas máximas y según su ubicación en el proceso de distribución de energía eléctrica, dando lugar al VAD que la empresa SECHEEP debería aplicar en sus tarifas para una correcta prestación del servicio;

Que para poder velar por el patrimonio del Estado, esto es, cuidar la operatividad y mantener la infraestructura eléctrica existente, así como ejecutar las inversiones de infraestructura eléctrica para el desarrollo y crecimiento de la provincia, es fundamental contar con cuadro tarifario adecuado y acorde, para la correcta prestación del servicio, compra de materiales necesarios y ejecución de obras de infraestructura;

Que por ello se considera apropiado la aplicación del VAD aprobado en la Audiencia Pública del 29/02/24, a los fines de recomponer los ingresos de la empresa, y permitir a SECHEEP afrontar de mejor manera los requerimientos de una correcta prestación del servicio energético en la Provincia del Chaco;

Que a los fines de morigerar el impacto que generaría esta actualización tarifaria en los usuarios de SECHEEP, el mismo se realizará de manera progresiva en tres etapas, para los consumos efectuados en mayo, junio y julio del 2024;

Que en dichos meses se aplicará el VAD aprobado de la siguiente manera: 50% en mayo, 75% en junio y 100% en julio;

Que de esta manera SECHEEP ha confeccionado los Cuadros Tarifarios de aplicación para los meses de mayo, junio y julio, los cuales contienen esta aplicación gradual del VAD aprobado, y los precios vigentes de abastecimiento;

Que para ello se aplicaron las fórmulas de Pass Trough probadas en dicha Audiencia Pública, las cuales trasladan los precios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) establecidos en la Resolución de la Secretaría de Energía N° 7/24 de la Nación, y los Costos Propios de Distribución y Gastos de Comercialización aprobados en la Audiencia Pública del 29/02/2024, con la gradualidad antes detallada;

Que además se determinó el Cuadro Tarifario sin Subsidio del Estado Nacional que la empresa SECHEEP deberá tener en cuenta para calcular, de acuerdo con el consumo

mensual de cada usuario, el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado como "Subsidio Estado Nacional" en las facturas de sus usuarios;

Que dicho concepto debe seguir incorporado de manera destacada en la sección de la factura que contiene la información al usuario;

Que el mencionado Cuadro Tarifario sin Subsidio del Estado Nacional, se conforma con los precios de referencia sin subsidio de la potencia y energía determinados por CAMMESA, y los valores de los Costos Propios de Distribución y Gastos de Comercialización, correspondientes a SECHEEP aprobados en la Audiencia Pública del 29/02/2024, con la gradualidad antes detallada;

Que por todo lo anterior resulta procedente la aprobación de los nuevos Cuadros Tarifarios de la empresa SECHEEP mediante el dictado del presente instrumento;

Por ello

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS  
RESUELVE**

**Artículo 1º:** Téngase presente la adecuación tarifaria expuesta en la Audiencia Pública celebrada con fecha 29 de febrero de 2024, conforme a lo establecido en el "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Provincial", por Ley Provincial N°1027-A (anterior Ley N° 4654), "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Provincial", y su Decreto Reglamentario del Poder Ejecutivo N° 01/2008 de fecha 02 de enero de 2008.

**Artículo 2º:** Establézcase el traslado gradual en tres etapas del Valor Agregado de Distribución aprobado en la Audiencia Pública mencionada en el artículo precedente, al Cuadro Tarifario y al Cargo Tarifario Específico de Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP).

**Artículo 3º:** Apruébese el Cuadro Tarifario que como Anexo I forma parte de la presente Resolución, para aplicar a los consumos registrados a partir del 01 de mayo de 2024, a los usuarios finales y a otros agentes y no agentes del mercado en el ámbito de prestación del servicio de distribución de energía eléctrica que presta la Empresa Provincial SECHEEP, que contiene los precios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) establecidos en la Resolución N° 7/2024 de la Secretaría de Energía de la Nación, y la primer etapa de los valores del Costo Propio de Distribución y Gastos de Comercialización, correspondientes a SECHEEP aprobados en la Audiencia Pública del 29/02/2024.

**Artículo 4º:** Apruébese el Cuadro Tarifario que como Anexo II forma parte de la presente Resolución, para aplicar a los consumos registrados a partir del 01 de junio de 2024, a los usuarios finales y a otros agentes y no agentes del mercado en el ámbito de prestación del

servicio de distribución de energía eléctrica que presta la Empresa Provincial SECHEEP, que contiene los precios del MEM establecidos en la Resolución N° 7/2024 de la Secretaría de Energía de la Nación, y la segunda etapa de los valores del Costo Propio de Distribución y Gastos de Comercialización, correspondientes a SECHEEP aprobados en la Audiencia Pública del 29/02/2024.

**Artículo 5º:** Apruébese el Cuadro Tarifario que como Anexo III forma parte de la presente Resolución, para aplicar a los consumos registrados a partir del 01 de julio de 2024, a los usuarios finales y a otros agentes y no agentes del mercado en el ámbito de prestación del servicio de distribución de energía eléctrica que presta la Empresa Provincial SECHEEP, que contiene los precios del MEM establecidos en la Resolución N° 7/2024 de la Secretaría de Energía de la Nación, y la última etapa de los valores del Costo Propio de Distribución y Gasto de Comercialización, correspondientes a SECHEEP aprobados en la Audiencia Pública del 29/02/2024.

**Artículo 6º:** Apruébense los Cuadros Tarifarios sin Subsidio del Estado Nacional de la Empresa SECHEEP, que como Anexo IV, V y VI forman parte de la presente Resolución, para aplicar a los consumos registrados a partir del 01 de mayo, 01 de junio y 01 de julio de 2024, respectivamente, los cuales contienen los precios sin subsidio del MEM establecidos en Artículo 5º de la Resolución N° 7/2023 de la Secretaría de Energía de la Nación, y los valores de los Costos Propios de Distribución y Gastos de Comercialización, correspondientes a SECHEEP aprobados en la Audiencia Pública del 29/02/2024, según el proceso gradual aprobado en el Artículo 2º, al solo efecto de ser utilizado para el cálculo del subsidio del Estado Nacional que contienen las facturas de los usuarios de la Empresa Provincial.

**Artículo 7º:** Continúese indicando el monto del "Subsidio Estado Nacional" correspondiente a los consumos efectuados por cada usuario, en la sección de la factura que contiene la información al mismo.

**Artículo 8º:** Remítase copia de la presente Resolución a SECHEEP, a los fines de su aplicación.

**Artículo 9º:** Regístrese la presente Resolución, efectúese las comunicaciones pertinentes, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

**ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación  
Resolución M.I.O.yS.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 01/05/2024  
Tercera etapa Audiencia Pública 29/02/24, Decreto PEN 332/22 y Res. SE 1704

Cód. Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
0111	RESIDENCIAL Familiar	Cargo Fijo	\$-mes	1.138.6000
0114	(hasta 20 kw) Decreto 332/2022 - Nivel 1	Primeros 50 kWh Siguietes 100 kWh Siguietes 150 kWh Excedente 300 kWh	\$kWh \$kWh \$kWh \$kWh	73.2257 77.2072 89.5939 95.7873
0111	RESIDENCIAL Familiar	Cargo Fijo	\$-mes	1.138.6000
0114	(hasta 20 kw) Decreto 332/2022 - Nivel 2	Primeros 50 kWh Siguietes 100 kWh Siguietes 150 kWh Excedente 300 kWh	\$kWh \$kWh \$kWh \$kWh	11.2569 15.2384 27.6251 33.8185
0111	RESIDENCIAL Familiar	Cargo Fijo	\$-mes	1.138.6000
0114	(hasta 20 kw) Decreto 332/2022 - Nivel 3	Primeros 50 kWh Siguietes 100 kWh Siguietes 150 kWh Siguietes 100 kWh Excedente 400 kWh	\$kWh \$kWh \$kWh \$kWh \$kWh	12.1645 16.1460 28.5327 34.7261 95.7873
	RESIDENCIAL Prepago - Decreto 332/2022 - Nivel 1	Cargo Fijo Todo el consumo	\$-mes \$kWh	1.138.6000 78.7682
	RESIDENCIAL Prepago - Decreto 332/2022 - Nivel 2	Cargo Fijo Todo el consumo	\$-mes \$kWh	1.138.6000 16.7964
	RESIDENCIAL Prepago - Decreto 332/2022 - Nivel 3	Cargo Fijo Todo el consumo	\$-mes \$kWh	1.138.6000 17.7070
0112	RESIDENCIAL Especial - Decreto 332/2022 - Nivel 1	Cgo fijo s/Res. Sech. 9759 Excedente s/Res. Sech. 9759	\$-mes \$kWh	1.138.6000 23.9468
0112	RESIDENCIAL Especial - Decreto 332/2022 - Nivel 2	Cgo fijo s/Res. Sech. 9759 Excedente s/Res. Sech. 9759	\$-mes \$kWh	1.138.6000 8.4546
0112	RESIDENCIAL Especial - Decreto 332/2022 Nivel 3	Cgo fijo s/Res. Sech. 9759 Excedente s/Res. Sech. 9759	\$-mes \$kWh	1.138.6000 23.9468
0113	RESIDENCIAL Consorcio Decreto 332/2022 - Nivel 1	Cargo Fijo Primeros 50 kWh Excedente	\$-mes \$kWh \$kWh	1.138.6000 73.2257 77.2072
0113	RESIDENCIAL Consorcio Decreto 332/2022 - Nivel 2	Cargo Fijo Primeros 50 kWh Excedente	\$-mes \$kWh \$kWh	1.138.6000 11.2569 15.2384
0113	RESIDENCIAL Consorcio Decreto 332/2022 - Nivel 3	Cargo Fijo Primeros 50 kWh Excedente	\$-mes \$kWh \$kWh	1.138.6000 12.1645 16.1460
0116	RESIDENCIAL Tarifa Interés Social	Cuota Única mensual Con medidor comunitario	\$-mes	2.040.6650
0118	RESIDENCIAL Tarifa Social electro-dependiente	Cargo Fijo Primeros 50 kWh Siguietes 100 kWh Siguietes 150 kWh Excedente 300 kWh	\$-mes \$kWh \$kWh \$kWh \$kWh	1.138.6000 6.3903 10.3718 22.7585 28.9519
0119	RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN A - Vivienda precaria paredes de chapa o cartón Consumo fijo 100 kWh/mes	Cargo Fijo Primeros 50 kWh Siguietes 50 kWh	\$-mes \$kWh \$kWh	1.138.6000 5.6285 7.6192
	RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN B - Vivienda de mampostería precaria Consumo fijo 180 kWh/mes	Cargo Fijo Primeros 50 kWh Siguietes 100 kWh Siguietes 30 kWh	\$-mes \$kWh \$kWh \$kWh	1.138.6000 11.2569 15.2384 27.6251
	RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN C - Vivienda de mampostería NO precaria Consumo fijo 250 kWh/mes	Cargo Fijo Primeros 50 kWh Siguietes 100 kWh Siguietes 100 kWh	\$-mes \$kWh \$kWh \$kWh	1.138.6000 11.2569 15.2384 27.6251
<b>GRAVÁMENES</b>				
10.74%-Ley Provincial-3052/85	El Cargo Tarifario Específico estará constituido por un monto fijo de \$ 352 (Pesos trescientos cincuenta y dos) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de \$ 1,85 (Pesos uno con ochenta y cinco centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 121 (Pesos ciento veintiuno) por kW de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 1,30 (Pesos uno con treinta centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y SECHEEP (Decreto N° 1700/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precarias de paredes de chapa o cartón, según Resolución MtySP N°1150/18; Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SANKEEP y la Tarifa de Paq.e.			
21.00%-IVA- 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 5012-3-4-07-5022-3-4-07-5021-05-5020-119H				
27.00%- IVA Para resto de los Usuarios				
Chaco Subida Energía: destinado a usuarios residenciales urbanos y rurales de SECHEEP que fueran encuadrados en los Decretos N° 1702/19, N° 914/23 o N° 201/24, y además cumplieren el tope de, para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre, para consumos mensuales de hasta 300 kWh/mes, bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 301 hasta 450 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 500 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía, para el resto del año, los consumos mensuales de hasta 200 kWh/mes, tendrán bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 201 kWh/mes hasta 300 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 350 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía. Para usuarios empadronados y categorizados como Entidades Deportivas y Religiosas, que cumplan con el tope de consumo mensual de 750 kWh para usuarios sin medición de potencia, y de 15.000 kWh para Grandes Usuarios, la bonificación del 75% (setenta y cinco por ciento) del cargo fijo, cargos por potencia y variables por energía consumida. Superado ese tope de consumo mensual, no se aplicará el subsidio Provincial.				
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que producen y distribuyen agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que prestan los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10.74 % Ley 7993				
Bonificación 30-40-50% sobre valores del cuadro tarifario a usuarios pequeños industriales (2823) Resolución N° 5305/09		A los pescadores se bonificará 50% sobre tarifa Residencial 0111 hasta 500 kWh/mes, lo que exceda se facturará al precio excedente de dicha tarifa. Res. 7396/08		
Bonificación residencia estudiantil N° 1 y N° 2, Decretos 124/02 y 199/03 al precio excedente de dicha tarifa - Res. 7396/08				
Ex combatientes y movilizados descuentos del 50 % de tar. 0111 hasta 150 kWh/mes sin límites de consumo. Res. 8216/09 y Res. 9455/13				

**ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación**  
**Resolución M.I.O.yS.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 01/05/2024

Tercera etapa Audiencia Pública 29/02/24, Decreto PEN 332/22 y Res. SE 1704

Cód. Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
2A	COMERCIAL <50kW Particulares y Oficiales	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Primeros 250 kWh	\$/kWh	84.6192
		Excedente de 250 kWh	\$/kWh	86.3142
2A	COMERCIAL Prepago	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Todo el consumo	\$/kWh	84.6192
2B	INDUSTRIALES <50kW Particulares y Oficiales	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Primeros 1000 kWh	\$/kWh	87.1849
		Stes 1000 kWh	\$/kWh	87.1849
		Excedente de 2000 kWh	\$/kWh	89.5211
04	AUTOR - ENT S F LUCRO Rep. Nac. y Part. <50kW	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Todo el consumo	\$/kWh	89.3633
04	AUTOR - ENT S F LUCRO Rep. Prov. y Munic. <50kW	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Todo el consumo	\$/kWh	91.7726
04	ENTIDADES DEPORTIVAS Rep. Nac. y Part. <50kW	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Todo el consumo	\$/kWh	89.3633
04	ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098 Rep. Nac. y Part. <50kW	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Todo el Consumo	\$/kWh	28.2188
04	SERV PUBLICO SANITARIO PART <50 kW	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Todo el consumo	\$/kWh	74.7092
04	SERV PUBLICO SANITARIO PROV. <50 kW	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Todo el consumo	\$/kWh	77.1185
R0111	RESIDENCIAL RURAL Decreto 332/2022 - Nivel 1	Cargo Fijo	\$-mes	3.528.4100
R0114	Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871) hasta 10 kw	Todo el consumo	\$/kWh	88.6135
R0111	RESIDENCIAL RURAL Decreto 332/2022 - Nivel 2	Cargo Fijo	\$-mes	3.528.4100
R0114	Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871) hasta 10 kw	Todo el consumo	\$/kWh	26.2977
R0111	RESIDENCIAL RURAL Decreto 332/2022 - Nivel 3	Cargo Fijo	\$-mes	3.528.4100
R0114	Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871) hasta 10 kw	Primeros 400 kWh	\$/kWh	27.2597
		Excedente 400 kWh	\$/kWh	88.6135
R0116	RESIDENCIAL RURAL Tarifa Social (electro-dependiente)	Cargo Fijo	\$-mes	3.528.4100
		Todo el consumo	\$/kWh	21.2426
R2A	GENERAL RURAL	Cargo Fijo	\$-mes	7.056.8000
R2B	Comercial - Industrial - Otros Servicios Rurales	Todo el consumo	\$/kWh	88.6135

GRAVAMENES	
10.74%-Ley Provincial-3052/95	
21.00%-IVA- 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0483-0493-0493-0473 5010-3-4-07-502/2-3-4-07-5021/05-5025/115H	El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 352 (Pesos trescientos cincuenta y dos) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de \$ 1,85 (Pesos uno con ochenta y cinco centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 121 (Pesos ciento veintuno) por liva de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 1,30 (Pesos uno con treinta centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o carton, según Resolución MtySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.
27.00%- IVA Para resto de los Usuarios	
Chaco Subsidio Energía, destinado a usuarios residenciales urbanos y rurales de SECHEEP que fueron encuadrados en los Decretos N° 1702/19, N° 914/23 o N° 201/24, y además cumplen el tope de para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre, para consumos mensuales de hasta 300 kWh/mes, bonificación del 60% de los cargos variables por energía, y con consumos mensuales de 301 hasta 450 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 500 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía para el resto del año, los consumos mensuales de hasta 200 kWh/mes, tendrán bonificación del 60% de los cargos variables por energía, y con consumos mensuales de 201 kWh/mes hasta 300 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 350 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía. Para usuarios empadronados y categorizados como Entidades Deportivas y Religiosas, que cumplan con el tope de consumo mensual de 750 kWh para usuarios sin medición de potencia, y de 15.000 kWh para Grandes Usuarios, la bonificación del 75% (setenta y cinco por ciento) del cargo fijo, cargos por potencia y variables por energía consumida. Superado ese tope de consumo mensual, no se aplicará el subsidio Provincial.	
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que producen y distribuyen agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que prestan los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74%-Ley 7993.	
Bonificación 30-40-50% sobre valores del cuadro tarifario a usuarios pequeños industriales (2B2). Resolución N° 5305/99	A los pescadores se bonificará 50% sobre tarifa Residencial 0111 hasta 500 kWh/mes, lo que exceda se facturará al precio excedente de dicha tarifa. Res. 7986/08
Bonificación residencia estudiantil N°1 y N°2 s/Decretos 1248/02 y 199/03 al precio excedente de dicha tarifa. -Res. 7986/08	
Ex combatientes y movilizados descuentos del 50 % de tar. 0111 hasta 150 kWh/mes sin límites de consumo. Res. 8216/09 y Res. 9455/03	

**ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación  
Resolución M.I.O.yS.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 01/05/2024  
Tercer etapa Audiencia Pública 25/02/24, Decreto PEN 332/22 y Res. SE 7/24

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 kw o más Baja Tensión	Cargo Fijo	\$-mes	9.109.2400
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	4002.3700
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	1657.6200
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	57.0184
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	55.1896
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	54.1400
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 kw o más Baja Tensión	Cargo Fijo	\$-mes	9.109.2400
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	4123.3700
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	1657.6200
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	58.3184
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	56.4896
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	55.4400
50	GDES. POTENCIAS ENTIDADES DEPORTIVAS - LeyN° 27.098 50 kw o más Baja tensión	Cargo Fijo	\$-mes	9.109.2400
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	1478.7300
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	1657.6200
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	5.8983
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	5.7309
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	5.5624
50	GDES. POTENCIAS REGO AGRICOLA 50 kw o más Baja Tensión	Cargo Fijo	\$-mes	9.109.2400
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	2001.1850
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	828.8300
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	57.0184
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	55.1896
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	54.1400
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 kw o más Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	17.079.8200
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	3764.9700
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	1302.4500
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	55.0659
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	53.2856
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	52.2639
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 kw o más Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	17.079.8200
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	3885.9700
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	1302.4500
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	56.3659
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	54.5856
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	53.5639
50	GDES. POTENCIAS ENTIDADES DEPORTIVAS - LeyN° 27.098 50 kw o más Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	17.079.8200
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	1235.4200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	1302.4500
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	5.3018
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	5.1389
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	4.9748
50	GDES. POTENCIAS REGO AGRICOLA 50 kw o más Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	17.079.8200
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	1882.4900
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	696.2250
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	55.0659
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	53.2856
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	52.2639
<b>GRAVAMENES</b>				
10,74% Ley Provincial 3052/85	El Cargo Tarifario Específico estará constituido por un monto fijo de \$ 352 (Pesos trescientos cincuenta y dos) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de \$ 1,85 (Pesos uno con ochenta y cinco centavos) para los usuarios sin medición de potencia y un cargo fijo de \$ 121 (Pesos ciento veintiuno) por kW de Potencia facturado más un cargo variable de \$ 1,90 (Pesos uno con noventa centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de chapa o carton, según Resolución MtySP N°1150/18. Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.			
21,00% IVA- 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 5010-3-4/07-502/3-3-4-07-502/05-5020/1194				
27,00% IVA Para resto de los Usuarios				
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que producen y distribuyen agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que prestan los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 % Ley 7993.				

**ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación  
Resolución M.I.O.yS.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 01/05/2024  
Tercera etapa Audiencia Pública 29/02/24, Decreto PEN 332/22 y Res. SE 7/24

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
50 502119H	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	17.079,8200
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	3347,2200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	986,0700
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	54,1228
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	52,3683
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	51,3615
	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión Decreto 332/2022 - Nivel 1	Cargo Fijo	\$-mes	17.079,8200
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	3347,2200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	986,0700
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	54,1228
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	52,3683
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	51,3615
	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión Decreto 332/2022 - Nivel 2	Cargo Fijo	\$-mes	17.079,8200
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	860,9200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	986,0700
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	5,0819
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	4,9213
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	4,7597
	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión Decreto 332/2022 - Nivel 3 con consumos hasta 400 kWh/mes	Cargo Fijo	\$-mes	17.079,8200
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	860,9200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	986,0700
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	5,9651
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	5,7622
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	5,5582
	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión Decreto 332/2022 - Nivel 3 con consumos excedentes de 400 kWh/mes	Cargo Fijo	\$-mes	17.079,8200
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	3347,2200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	986,0700
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	54,1228
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	52,3683
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	51,3615
<b>GRAVÁMENES</b>				
10,74%-Ley Provincial-352/85	El Cargo Tarifario Específico estará constituido por un monto fijo de \$ 352 (Pesos trescientos cincuenta y dos) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de \$ 1,85 (Pesos uno con ochenta y cinco centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 121 (Pesos ciento veintiuno) por l/w de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 1,30 (Pesos uno con treinta centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto Nº 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o carton, según Resolución MtySP N°1159/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAINEEP y la tarifa de Peaje.			
21,00%-IVA- 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 5012-3-4-07-5022-3-4-07-5021-05-5022/119H				
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios				
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.				

**ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación  
Resolución M.I.O.yS.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 01/05/2024  
Tercera etapa Audiencia Pública 25/02/24, Decreto PEN 332/22 y Res. SE 7/24

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 kw o más Baja tensión	Cargo Fijo	\$-mes	9.109,2400
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	1843,5900
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	1657,6200
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	8,0771
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	7,8652
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	7,7437
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 kw o más Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	17.079,8200
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	1539,1500
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	1392,4500
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	6,2366
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	6,0733
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	5,9796

GRAVAMENES	
10,74%-Ley Provincial-3052/95	El Cargo Tarifario Específico estará constituido por un monto fijo de \$ 352 (Pesos trescientos cincuenta y dos) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de \$ 1,85 (Pesos uno con ochenta y cinco centavos) para los usuarios sin medición de potencia y un cargo fijo de \$ 121 (Pesos ciento veintiuno) por kW de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 1,30 (Pesos uno con treinta centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o carton, según Resolución MtySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.
21,00%-IVA- 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461	
0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473	
5010-3-4/07-502/2-3-4/07-502/1/05-502/0/1194	
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios	
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que producen y distribuyen agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que prestan los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.	

**ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación**  
**Resolución M.I.O.yS.P. N°**

Tasifa a aplicar a partir de los consumos del 01/05/2024  
 Tera etapa Audiencia Pública 29/02/24, Decreto PEN 332/22 y Res. SE 7/24

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL			
0112-0113	Familiar - Decreto 332/2022 - Nivel 1	Por cada kWh inyectado a la red	\$kWh	47.0823
0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL			
0112-0113	Familiar - Decreto 332/2022 - Nivel 2	Por cada kWh inyectado a la red	\$kWh	3.1644
0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL			
0112-0113	Familiar - Decreto 332/2022 - Nivel 3	Por cada kWh inyectado a la red	\$kWh	4.9401
2A-2B-04	Usuario - Generador NO RESIDENCIAL			
	<50kW - Part. Nac. Prov. Mun.	Por cada kWh inyectado a la red	\$kWh	47.0900
R0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL RURAL			
	Familiar - Decreto 332/2022 - Nivel 1	Por cada kWh inyectado	\$kWh	47.0803
R0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL RURAL			
	Familiar - Decreto 332/2022 - Nivel 2	Por cada kWh inyectado	\$kWh	3.1649
R0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL RURAL			
	Familiar - Decreto 332/2022 - Nivel 3	Por cada kWh inyectado	\$kWh	4.9406
R3A-2B	Usuario - Generador GENERAL RURAL			
	Comercial - Industrial - Otros Servicios	Por cada kWh inyectado	\$kWh	47.0803
	Usuario - Generador GDES. POTENCIAS			
50 y 55	50 kw o más	Energía inyectada en Pico	\$kWh	48.5090
60 y 65	Baja Tensión y Meda tensión	Energía inyectada en Resto	\$kWh	46.8920
		Energía inyectada en Valle	\$kWh	45.9640

**ANEXO II - Cuadro Tarifario de aplicación  
Resolución M.I.O.yS.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 01/06/2024

2da etapa Audiencia Pública 20/02/24, Decreto PEN 332/22 y Res. SE 7/24

Cód. Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
0111	RESIDENCIAL Familiar	Cargo Fijo	\$-mes	1.707.9800
0114	(hasta 20 kw) Decreto 332/2022 - Nivel 1	Primeros 50 kwh Siguientes 100 kwh Siguientes 150 kwh Excedente 300 kwh	\$/kWh \$/kWh \$/kWh \$/kWh	76.1132 82.0853 100.6655 109.9555
0111	RESIDENCIAL Familiar	Cargo Fijo	\$-mes	1.707.9800
0114	(hasta 20 kw) Decreto 332/2022 - Nivel 2	Primeros 50 kwh Siguientes 100 kwh Siguientes 150 kwh Excedente 300 kwh	\$/kWh \$/kWh \$/kWh \$/kWh	14.1444 20.1165 38.6967 47.9867
0111	RESIDENCIAL Familiar	Cargo Fijo	\$-mes	1.707.9800
0114	(hasta 20 kw) Decreto 332/2022 - Nivel 3	Primeros 50 kwh Siguientes 100 kwh Siguientes 150 kwh Siguientes 100 kwh Excedente 400 kwh	\$/kWh \$/kWh \$/kWh \$/kWh \$/kWh	15.0520 21.0241 39.6043 48.6943 109.9555
	RESIDENCIAL Prepago - Decreto 332/2022 - Nivel 1	Cargo Fijo Todo el consumo	\$-mes \$/kWh	1.707.9800 64.4268
	RESIDENCIAL Prepago - Decreto 332/2022 - Nivel 2	Cargo Fijo Todo el consumo	\$-mes \$/kWh	1.707.9800 22.4580
	RESIDENCIAL Prepago - Decreto 332/2022 - Nivel 3	Cargo Fijo Todo el consumo	\$-mes \$/kWh	1.707.9800 23.3656
0112	RESIDENCIAL Especial - Decreto 332/2022 - Nivel 1	Cgo fijo s/Res. Sech. 9759 Excedente s/Res. Sech. 9759	\$-mes \$/kWh	1.707.9800 27.4889
0112	RESIDENCIAL Especial - Decreto 332/2022 - Nivel 2	Cgo fijo s/Res. Sech. 9759 Excedente s/Res. Sech. 9759	\$-mes \$/kWh	1.707.9800 11.9967
0112	RESIDENCIAL Especial - Decreto 332/2022 Nivel 3	Cgo fijo s/Res. Sech. 9759 Excedente s/Res. Sech. 9759	\$-mes \$/kWh	1.707.9800 27.4889
0113	RESIDENCIAL Consorcio Decreto 332/2022 - Nivel 1	Cargo Fijo Primeros 50 kwh Excedente	\$-mes \$/kWh \$/kWh	1.707.9800 76.1132 82.0853
0113	RESIDENCIAL Consorcio Decreto 332/2022 - Nivel 2	Cargo Fijo Primeros 50 kwh Excedente	\$-mes \$/kWh \$/kWh	1.707.9800 14.1444 20.1165
0113	RESIDENCIAL Consorcio Decreto 332/2022 - Nivel 3	Cargo Fijo Primeros 50 kwh Excedente	\$-mes \$/kWh \$/kWh	1.707.9800 15.0520 21.0241
0116	RESIDENCIAL Tarifa Interés Social	Cuota Única mensual Con medidor comunitario	\$-mes	3.060.9975
0118	RESIDENCIAL Tarifa Social electro-dependiente	Cargo Fijo Primeros 50 kwh Siguientes 100 kwh Siguientes 150 kwh Excedente 300 kwh	\$-mes \$/kWh \$/kWh \$/kWh \$/kWh	1.707.9800 9.2778 15.2499 33.6301 43.1201
0119	RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN A - Vivienda precaria paredes de chapa o cartón Consumo fijo 100 kWh/mes	Cargo Fijo Primeros 50 kwh Siguientes 50 kwh	\$-mes \$/kWh \$/kWh	1.707.9800 7.0722 10.0583
	RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN B - Vivienda de mampostería precaria Consumo fijo 180 kWh/mes	Cargo Fijo Primeros 50 kwh Siguientes 100 kwh Siguientes 30 kwh	\$-mes \$/kWh \$/kWh \$/kWh	1.707.9800 14.1444 20.1165 38.6967
	RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN C - Vivienda de mampostería NO precaria Consumo fijo 250 kWh/mes	Cargo Fijo Primeros 50 kwh Siguientes 100 kwh Siguientes 100 kwh	\$-mes \$/kWh \$/kWh \$/kWh	1.707.9800 14.1444 20.1165 38.6967
GRAVÁMENES		El Cargo Tarifario Específico estará constituido por un monto fijo de \$ 527 (Pesos quinientos veintiseiete) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de \$ 2,78 (Pesos dos con setenta y ocho centavos) para los usuarios sin medición de potencia y un cargo fijo de \$ 191 (Pesos ciento noventa y uno) por hora de potencia facturada más un cargo variable de \$ 1,95 (Pesos uno con noventa y cinco centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex. Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SEOHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MtySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Pesca		
10,74% - Ley Provincial 3052/85				
21,00% - IVA	0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 5012-3-4-07-5022-3-4-07-5021-05-5020-119H			
27,00% - IVA	Para resto de los Usuarios			
Chaco Subsidia Energía: destinado a usuarios residenciales urbanos y rurales de SEOHEEP que fueran encuadrados en los Decretos N° 1702/19, N° 914/23 o N° 201/24, y además cumplieren el tope de, para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre, para consumos mensuales de hasta 300 kWh/mes, bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 301 hasta 450 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 500 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía, para el resto del año, los consumos mensuales de hasta 200 kWh/mes, tendrán bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 201 kWh/mes hasta 300 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 350 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía. Para usuarios empadronados y categorizados como Entidades Deportivas y Religiosas, que cumplan con el tope de consumo mensual de 750 kWh para usuarios sin medición de potencia, y de 15.000 kWh para Grandes Usuarios, la bonificación del 75% (setenta y cinco por ciento) del cargo fijo, cargos por potencia y variables por energía consumida. Superado ese tope de consumo mensual, no se aplicará el subsidio Provincial.				
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que producen y distribuyen agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que prestan los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 % Ley 7992				
Bonificación 30-40-50% sobre valores del cuadro tarifario a usuarios pequeños industriales (2023) Resolución N° 5305/20				
A los pescadores se bonificará 50% sobre tarifa Residencial 0111 hasta 500 kWh/mes, lo que exceda se facturará al precio excedente de dicha tarifa. Res. 7396/20				
Bonificación residencia estudiantil N° 1 y N° 2, Decretos 1241/02 y 199/03 al precio excedente de dicha tarifa - Res. 7396/20				
Ex combatientes y movilizados descuentos del 50 % de tar. 0111 hasta 150 kWh-mes sin límites de consumo. Res. 8216/09 y Res. 9455/13				

**ANEXO II - Cuadro Tarifario de aplicación**  
**Resolución M.I.O.yS.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 01/05/2024  
 7da etapa Audiencia Pública 29/02/24, Decreto PEN 332/22 y Res. SE 7/24

Cód. Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
2A	COMERCIAL <50kW Particulares y Oficiales	Cargo Fijo	\$-mes	3.415,9600
		Primeros 250 kWh	\$/kWh	93,9811
		Excedente de 250 kWh	\$/kWh	96,5235
2A	COMERCIAL Prepago	Cargo Fijo	\$-mes	3.415,9600
		Todo el consumo	\$/kWh	93,9811
2B	INDUSTRIALES <50kW Particulares y Oficiales	Cargo Fijo	\$-mes	3.415,9600
		Primeros 1000 kWh	\$/kWh	97,2945
		Stes 1000 kWh	\$/kWh	97,2945
		Excedente de 2000 kWh	\$/kWh	100,7969
04	AUTOR - ENT S F LUCRO Rep. Nac. y Part. <50kW	Cargo Fijo	\$-mes	3.415,9600
		Todo el consumo	\$/kWh	100,7440
04	AUTOR - ENT S F LUCRO Rep. Priv. y Munic. <50kW	Cargo Fijo	\$-mes	3.415,9600
		Todo el consumo	\$/kWh	104,3579
04	ENTIDADES DEPORTIVAS Rep. Nac. y Part. <50kW	Cargo Fijo	\$-mes	3.415,9600
		Todo el consumo	\$/kWh	100,7440
04	ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098 Rep. Nac. y Part. <50kW	Cargo Fijo	\$-mes	3.415,9600
		Todo el Consumo	\$/kWh	39,5965
04	SERV PUBLICO SANITARIO PART <50 kW	Cargo Fijo	\$-mes	3.415,9600
		Todo el consumo	\$/kWh	80,7443
04	SERV PUBLICO SANITARIO PROV. <50 kW	Cargo Fijo	\$-mes	3.415,9600
		Todo el consumo	\$/kWh	84,3582
R011	RESIDENCIAL RURAL Decreto 332/2022 - Nivel 1	Cargo Fijo	\$-mes	3.528.4100
R014	Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871) hasta 10 kw	Todo el consumo	\$/kWh	98,9086
R011	RESIDENCIAL RURAL Decreto 332/2022 - Nivel 2	Cargo Fijo	\$-mes	3.528.4100
R014	Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871) hasta 10 kw	Todo el consumo	\$/kWh	36,5928
R011	RESIDENCIAL RURAL Decreto 332/2022 - Nivel 3	Cargo Fijo	\$-mes	3.528.4100
R014	Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871) hasta 10 kw	Primeros 400 kWh	\$/kWh	37,5548
		Excedente 400 kWh	\$/kWh	98,9086
R018	RESIDENCIAL RURAL Tarifa Social (electro-dependiente)	Cargo Fijo	\$-mes	3.528.4100
		Todo el consumo	\$/kWh	31,5377
R2A	GENERAL RURAL	Cargo Fijo	\$-mes	7.056,6000
R2B	Comercial - Industrial - Otros Servicios Rurales	Todo el consumo	\$/kWh	98,9086

GRAVAMENES	
10,74% Ley Provincial 3052/85	El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 527 (Pesos quinientos veintisiete) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de \$ 2,78 (Pesos dos con setenta y ocho centavos) para los usuarios sin medición de potencia y un cargo fijo de \$ 181 (Pesos ciento ochenta y uno) por kW de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 1,95 (Pesos uno con noventa y cinco centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Publico y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precarias de paredes de chapa o cartón, según Resolución MySP N°1150/19, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SANEEP y la tarifa de Peaje.
21,00%-IVA- 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 5012-3-4-07-5022-3-4-07-5021/05-5020/119H	
27,00% - IVA Para resto de los Usuarios	
Chaco Subsidio Energía: destinado a usuarios residenciales urbanos y rurales de SECHEEP que fueron encuadrados en los Decretos N° 1702/19, N° 914/23 o N° 205/04, y además cumplieran el tope de para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre, para consumos mensuales de hasta 300 kWh/mes, bonificación del 60% de los cargos variables por energía, y con consumos mensuales de 301 hasta 450 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 500 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía, para el resto del año, los consumos mensuales de hasta 200 kWh/mes, tendrán bonificación del 60% de los cargos variables por energía, y con consumos mensuales de 201 kWh/mes hasta 300 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 350 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía. Para usuarios empadronados y categorizados como Entidades Deportivas y Religiosas, que cumplan con el tope de consumo mensual de 750 kWh para usuarios sin medición de potencia, y de 15.000 kWh para Grandes Usuarios, la bonificación del 75% (setenta y cinco por ciento) del cargo fijo, cargos por potencia y variables por energía consumida. Superado ese tope de consumo mensual, no se aplicará el subsidio Provincial.	
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 % Ley 7993.	
Bonificación 30-40-50% sobre valores del cuadro tarifario a usuarios pequeños industriales (2021) Resolución N° 5305/99	A los pescadores se bonificará 50% sobre tarifa Residencial 0111 hasta 500kwh/mes, lo que exceda se facturará al precio excedente de dicha tarifa. Res. 7986/01
Bonificación residencias estudiantil N°1 y N°2 s/Decretos 1248/02 y 199/03 al precio excedente de dicha tarifa - Res. 7986/08	
Ex combatientes y movilizados: descuentos del 50 % de tar. 0111 hasta 150 kWh/mes sin límites de consumo. Res. 8216/09 y Res. 9455/03	

**ANEXO II - Cuadro Tarifario de aplicación**  
**Resolución M.I.O.yS.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 01/05/2024  
2da etapa Audiencia Pública 29/02/24, Decreto PEN 332/22 y Res. SE 7/24

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 kw o más 60 y 65 Baja Tensión	Cargo Fijo	\$-mes	13.663,8500
		Cargo Potencia Punta	\$kWh	4.703,4400
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$kWh	2.486,4200
		Cargo Energía Pico	\$kWh	57,3927
		Cargo Energía Resto	\$kWh	55,5639
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 kw o más 60 y 65 Baja Tensión	Cargo Fijo	\$-mes	13.663,8500
		Cargo Potencia Punta	\$kWh	4.884,4400
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$kWh	2.486,4200
		Cargo Energía Pico	\$kWh	59,3427
		Cargo Energía Resto	\$kWh	57,5139
50	GDES. POTENCIAS ENTIDADES DEPORTIVAS - LeyN° 27.098 50 kw o más Baja tensión	Cargo Fijo	\$-mes	13.663,8500
		Cargo Potencia Punta	\$kWh	2.179,8000
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$kWh	2.486,4200
		Cargo Energía Pico	\$kWh	6,2726
		Cargo Energía Resto	\$kWh	6,1052
50	GDES. POTENCIAS REGIO AGRICOLA 50 kw o más Baja Tensión	Cargo Fijo	\$-mes	13.663,8500
		Cargo Potencia Punta	\$kWh	2.351,7200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$kWh	1.243,2100
		Cargo Energía Pico	\$kWh	57,3927
		Cargo Energía Resto	\$kWh	55,5639
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 kw o más 60 y 65 Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	25.619,7200
		Cargo Potencia Punta	\$kWh	4.344,3000
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$kWh	2.088,6700
		Cargo Energía Pico	\$kWh	55,2103
		Cargo Energía Resto	\$kWh	53,4300
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 kw o más 60 y 65 Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	25.619,7200
		Cargo Potencia Punta	\$kWh	4.525,3000
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$kWh	2.088,6700
		Cargo Energía Pico	\$kWh	57,1603
		Cargo Energía Resto	\$kWh	55,3800
50	GDES. POTENCIAS ENTIDADES DEPORTIVAS - LeyN° 27.098 50 kw o más Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	25.619,7200
		Cargo Potencia Punta	\$kWh	1.814,7500
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$kWh	2.088,6700
		Cargo Energía Pico	\$kWh	7,9895
		Cargo Energía Resto	\$kWh	7,8266
50	GDES. POTENCIAS REGIO AGRICOLA 50 kw o más Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	25.619,7200
		Cargo Potencia Punta	\$kWh	2.172,1500
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$kWh	1.044,3350
		Cargo Energía Pico	\$kWh	55,2103
		Cargo Energía Resto	\$kWh	53,4300
GRUPOS DE USUARIOS				
10,74%-Ley Provincial-3052/85				
21,00%-IVA-	0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 5010-3-4-07-502/2-3-4-07-502/05-5020/1194			
27,00%- IVA	Para resto de los Usuarios			
		El Cargo Tarifario Específico estará constituido por un monto fijo de \$ 527 (Pesos quinientos veintisiete) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de \$ 2,78 (Pesos dos con setenta y ocho centavos) para los usuarios sin medición de potencia y un cargo fijo de \$ 181 (Pesos ciento ochenta y uno) por kWh de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 1,95 (Pesos uno con noventa y cinco centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex. Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHESP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.		
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.				

**ANEXO II - Cuadro Tarifario de aplicación  
Resolución M.I.O.yS.P. N°**

Tanto a aplicar a partir de los consumos del 01/06/2024  
2da etapa Audiencia Pública 29/02/24, Decreto PEN 332/22 y Res. SE 7/24

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
50 502115H	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	\$/mes	25.619,7200
	ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y	Cargo Potencia Punta	\$/kW	3739,9600
	DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia	Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	1479,1100
	Media tensión	Cargo Energía Pico	\$/kWh	54,1937
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	52,4392
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	51,4324
	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	\$/mes	25.619,7200
	ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y	Cargo Potencia Punta	\$/kW	3739,9600
	DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia	Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	1479,1100
	Media tensión	Cargo Energía Pico	\$/kWh	54,1937
	Decreto 332/2022 - Nivel 1	Cargo Energía Resto	\$/kWh	52,4392
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	51,4324
	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	\$/mes	25.619,7200
	ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y	Cargo Potencia Punta	\$/kW	1253,6700
	DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia	Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	1479,1100
	Media tensión	Cargo Energía Pico	\$/kWh	5,1528
	Decreto 332/2022 - Nivel 2	Cargo Energía Resto	\$/kWh	4,9922
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	4,8306
	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	\$/mes	25.619,7200
	ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y	Cargo Potencia Punta	\$/kW	1253,6700
	DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia	Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	1479,1100
	Media tensión	Cargo Energía Pico	\$/kWh	6,0360
	Decreto 332/2022 - Nivel 3 con consumos hasta 400 kWh/mes	Cargo Energía Resto	\$/kWh	5,8331
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	5,6291
	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	\$/mes	25.619,7200
	ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y	Cargo Potencia Punta	\$/kW	3739,9600
	DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia	Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	1479,1100
	Media tensión	Cargo Energía Pico	\$/kWh	54,1937
	Decreto 332/2022 - Nivel 3 con consumos excedentes de 400 kWh/mes	Cargo Energía Resto	\$/kWh	52,4392
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	51,4324
<b>GRAVAMENES</b>		El Cargo Tarifario Específico estará constituido por un monto fijo de \$ 527 (Pesos quinientos veintisiete) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de \$ 2,78 (Pesos dos con setenta y ocho centavos) para los usuarios sin medición de potencia y un cargo fijo de \$ 181 (Pesos ciento ochenta y uno) por kWh de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 1,95 (Pesos uno con noventa y cinco centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex. Ministerio de Infraestructura y Serv. Públicos y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MtySP N° 1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.		
10,74% Ley Provincial 3052/85				
21,00% IVA -	0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 5010-3-4-07-502/2-3-4-07-5021/05-5022/115H			
27,00% IVA	Para resto de los Usuarios			
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 % Ley 7993.				

**ANEXO II - Cuadro Tarifario de aplicación**  
**Resolución M.I.O.yS.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 01/06/2024  
 2da etapa Audiencia Pública 29/02/24, Decreto PEN 332/22 y Res. SE 7/24

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
80	PEA.E POR TRANSPORTE FRME Particulares, Oficiales Prov. Mun. y Nac. 50 kw o más Baja tensión	Cargo Fijo	\$-mes	13.663.8500
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	2.604.6700
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	2.466.4200
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	9,1014
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	8.8895
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	8.7680
80	PEA.E POR TRANSPORTE FRME Particulares, Oficiales Prov. Mun. y Nac. 50 kw o más Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	25.619.7200
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	2.178.4700
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	2.088.6700
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	7.0310
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	6.8677
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	6.7740

GRAVAMENES	
10,74%-Ley Provincial-3052/85	El Cargo Tarifario Específico estará constituido por un monto fijo de \$ 527 (Pesos quinientos veintisiete) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de \$ 2,78 (Pesos dos con setenta y ocho centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 191 (Pesos ciento ochenta y uno) por kW de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 1,95 (Pesos uno con noventa y cinco centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SEOHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAHEEP y la tarifa de Peaje.
21,00%-IVA- 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 5010-3-4-07-502/2-3-4-07-502/1/05-5020/115H	
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios	
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.	

**ANEXO II - Cuadro Tarifario de aplicación**  
**Resolución M.I.O.yS.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 01/06/2024

2da etapa Audiencia Pública 29/02/24, Decreto PEN 332/22 y Res. SE 7/24

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL			
0112-0113	Familiar - Decreto 332/2022 - Nivel 1	Por cada kWh inyectado a la red	\$kWh	47.0823
0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL			
0112-0113	Familiar - Decreto 332/2022 - Nivel 2	Por cada kWh inyectado a la red	\$kWh	3.1644
0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL			
0112-0113	Familiar - Decreto 332/2022 - Nivel 3	Por cada kWh inyectado a la red	\$kWh	4.9401
	Usuano - Generador NO RESIDENCIAL			
2A-2B-04	<50kW - Part. Nac. Prov. Mun.	Por cada kWh inyectado a la red	\$kWh	47.0900
	Usuano - Generador RESIDENCIAL RURAL			
R0111-0114	Familiar - Decreto 332/2022 - Nivel 1	Por cada kWh inyectado	\$kWh	47.0803
	Usuano - Generador RESIDENCIAL RURAL			
R0111-0114	Familiar - Decreto 332/2022 - Nivel 2	Por cada kWh inyectado	\$kWh	3.1649
	Usuano - Generador RESIDENCIAL RURAL			
R0111-0114	Familiar - Decreto 332/2022 - Nivel 3	Por cada kWh inyectado	\$kWh	4.9406
	Usuano - Generador GENERAL RURAL			
R2A-2B	Comercial - Industrial - Otros Servicios	Por cada kWh inyectado	\$kWh	47.0803
	Usuano - Generador GDES. POTENCIAS			
50 y 65	50 kw o más	Energía inyectada en Pico	\$kWh	48.5090
	Baja Tensión y Meda tensión	Energía inyectada en Resto	\$kWh	48.8920
		Energía inyectada en Valle	\$kWh	45.9640

**ANEXO III - Cuadro Tarifario de aplicación**  
**Resolución M.I.O.yS.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 01/01/2024

Última etapa Audiencia Pública 29/02/24, Decreto PEN 332/22 y Res. SE 7/24

Cód. Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
0111 0114	RESIDENCIAL Familiar (hasta 20 kw) Decreto 332/2022 - Nivel 1	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Primeros 50 kWh	\$kWh	79,0006
		Siguientes 100 kWh	\$kWh	86,9635
		Excedente 300 kWh	\$kWh	124,1238
0111 0114	RESIDENCIAL Familiar (hasta 20 kw) Decreto 332/2022 - Nivel 2	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Primeros 50 kWh	\$kWh	17,0318
		Siguientes 100 kWh	\$kWh	24,9947
		Excedente 300 kWh	\$kWh	62,1550
0111 0114	RESIDENCIAL Familiar (hasta 20 kw) Decreto 332/2022 - Nivel 3	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Primeros 50 kWh	\$kWh	17,9394
		Siguientes 100 kWh	\$kWh	25,9023
		Excedente 400 kWh	\$kWh	63,0626
	RESIDENCIAL Prepago - Decreto 332/2022 - Nivel 1	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Todo el consumo	\$kWh	90,0855
	RESIDENCIAL Prepago - Decreto 332/2022 - Nivel 2	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Todo el consumo	\$kWh	28,1167
	RESIDENCIAL Prepago - Decreto 332/2022 - Nivel 3	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Todo el consumo	\$kWh	29,0243
0112	RESIDENCIAL Especial - Decreto 332/2022 - Nivel 1	Cgo fijo s/Res. Sech. 9759	\$-mes	2.277,3100
		Excedente s/Res. Sech. 9759	\$kWh	31,0310
0112	RESIDENCIAL Especial - Decreto 332/2022 - Nivel 2	Cgo fijo s/Res. Sech. 9759	\$-mes	2.277,3100
		Excedente s/Res. Sech. 9759	\$kWh	15,5388
0112	RESIDENCIAL Especial - Decreto 332/2022 Nivel 3	Cgo fijo s/Res. Sech. 9759	\$-mes	2.277,3100
		Excedente s/Res. Sech. 9759	\$kWh	31,0310
0113	RESIDENCIAL Consorcio Decreto 332/2022 - Nivel 1	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Primeros 50 kWh	\$kWh	79,0006
		Excedente	\$kWh	86,9635
0113	RESIDENCIAL Consorcio Decreto 332/2022 - Nivel 2	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Primeros 50 kWh	\$kWh	17,0318
		Excedente	\$kWh	24,9947
0113	RESIDENCIAL Consorcio Decreto 332/2022 - Nivel 3	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Primeros 50 kWh	\$kWh	17,9394
		Excedente	\$kWh	25,9023
0116	RESIDENCIAL Tarifa Interés Social	Cuota Única mensual Con medidor comunitario	\$-mes	4.061,3300
0118	RESIDENCIAL Tarifa Social electro-dependiente	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Primeros 50 kWh	\$kWh	12,1652
		Siguientes 100 kWh	\$kWh	20,1281
		Siguientes 150 kWh	\$kWh	44,9016
		Excedente 300 kWh	\$kWh	57,2884
0119	RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN A - Vivienda precaria paredes de chapa o cartón Consumo fijo 100 kWh/mes	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Primeros 50 kWh	\$kWh	8,5159
		Siguientes 50 kWh	\$kWh	12,4974
	RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN B - Vivienda de mampostería precaria Consumo fijo 180 kWh/mes	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Primeros 50 kWh	\$kWh	17,0318
		Siguientes 100 kWh	\$kWh	24,9947
	RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN C - Vivienda de mampostería NO precaria Consumo fijo 250 kWh/mes	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Primeros 50 kWh	\$kWh	17,0318
		Siguientes 100 kWh	\$kWh	24,9947
		Siguientes 100 kWh	\$kWh	49,7682
<b>GRAVÁMENES</b>				
10,74% - Ley Provincial 3052/85	El Cargo Tarifario Especial está constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por kWh de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados los asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precarias de paredes de chapa o cartón, según Resolución MISP N° 1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SANREP y la tarifa de Peaje.			
21,00% - IVA - 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461-0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473-5012-3-4-07-5022-3-4-07-5021-05-5020-119H				
27,00% - IVA Para resto de los Usuarios				
Chaco Subida Energía: destinado a usuarios residenciales urbanos y rurales de SECHEEP que fueran encuadrados en los Decretos N° 1702/19, N° 914/23 o N° 201/24, y además cumplieren el tope de, para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre, para consumos mensuales de hasta 300 kWh/mes, bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 301 hasta 450 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 500 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía, para el resto del año, los consumos mensuales de hasta 200 kWh/mes, tendrán bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 201 kWh/mes hasta 300 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 350 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía. Para usuarios empadronados y categorizados como Entidades Deportivas y Religiosas, que cumplan con el tope de consumo mensual de 750 kWh para usuarios sin medición de potencia, y de 15.000 kWh para Grandes Usuarios, la bonificación del 75% (setenta y cinco por ciento) del cargo fijo, cargos por potencia y variables por energía consumida. Superado ese tope de consumo mensual, no se aplicará el subsidio Provincial.				
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que producen y distribuyen agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que prestan los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 % Ley 7093				
Bonificación 30-40-50% sobre valores del cuadro tarifario a usuarios pequeños industriales (2023) Resolución N° 5305/23				
A los pescadores se bonificará 50% sobre tarifa Residencial 0111 hasta 500 kWh/mes, lo que exceda se facturará al precio excedente de dicha tarifa. Res. 7396/23				
Bonificación residencia estudiantil N° 1 y N° 2, Decretos 1241/22 y 199/23 al precio excedente de dicha tarifa - Res. 7395/23				
Ex combatientes y movilizados descuentos del 50 % de tar. 0111 hasta 150 kWh/mes sin límites de consumo. Res. 8216/09 y Res. 9455/13				

**ANEXO III - Cuadro Tarifario de aplicación  
Resolución M.I.O.yS.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 01/07/2024  
Última etapa Audiencia Pública 29/02/24, Decreto PEN 332/22 y Res. SE 7/24

Cód. Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
2A	COMERCIAL <50kW Particulares y Oficiales	Cargo Fijo	\$-mes	4.554.6100
		Primeros 250 kWh	\$/kWh	103.3432
		Excedente de 250 kWh	\$/kWh	106.7330
2A	COMERCIAL Prepago	Cargo Fijo	\$-mes	4.554.6100
		Todo el consumo	\$/kWh	103.3432
2B	INDUSTRIALES <50kW Particulares y Oficiales	Cargo Fijo	\$-mes	4.554.6100
		Primeros 1000 kWh	\$/kWh	107.4040
		Stes 1000 kWh Excedente de 2000 kWh	\$/kWh	107.4040 112.0265
04	AUTOR - ENT S F LUCRO Rep. Nac. y Part. <50kW	Cargo Fijo	\$-mes	4.554.6100
		Todo el consumo	\$/kWh	112.1247
04	AUTOR - ENT S F LUCRO Rep. Priv. y Munic. <50kW	Cargo Fijo	\$-mes	4.554.6100
		Todo el consumo	\$/kWh	116.9432
04	ENTIDADES DEPORTIVAS Rep. Nac. y Part. <50kW	Cargo Fijo	\$-mes	4.554.6100
		Todo el consumo	\$/kWh	112.1247
04	ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098 Rep. Nac. y Part. <50kW	Cargo Fijo	\$-mes	4.554.6100
		Todo el Consumo	\$/kWh	50.9802
04	SERV PUBLICO SANITARIO PART <50 kW	Cargo Fijo	\$-mes	4.554.6100
		Todo el consumo	\$/kWh	86.7794
04	SERV PUBLICO SANITARIO PROV. <50 kW	Cargo Fijo	\$-mes	4.554.6100
		Todo el consumo	\$/kWh	91.5979
R0111	RESIDENCIAL RURAL Decreto 332/2022 - Nivel 1	Cargo Fijo	\$-mes	3.528.4100
R0114	Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871) hasta 10 kw	Todo el consumo	\$/kWh	109.2038
R0111	RESIDENCIAL RURAL Decreto 332/2022 - Nivel 2	Cargo Fijo	\$-mes	3.528.4100
R0114	Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871) hasta 10 kw	Todo el consumo	\$/kWh	46.8880
R0111	RESIDENCIAL RURAL Decreto 332/2022 - Nivel 3	Cargo Fijo	\$-mes	3.528.4100
R0114	Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871) hasta 10 kw	Primeros 400 kWh Excedente 400 kWh	\$/kWh \$/kWh	47.8500 109.2038
R0116	RESIDENCIAL RURAL Tarifa Social (electro-dependiente)	Cargo Fijo	\$-mes	3.528.4100
		Todo el consumo	\$/kWh	41.8329
R2A	GENERAL RURAL	Cargo Fijo	\$-mes	7.056.6000
R2B	Comercial - Industrial - Otros Servicios Rurales	Todo el consumo	\$/kWh	109.2038

GRAVAMENES		
10,74%-Ley Provincial-3052/85		El Cargo Tarifario Especifico estara constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por kw de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECEHEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precarias de paredes de chapa o cartón, según Resolución MYP N° 1150/19, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SANHEEP y la tarifa de Peaje.
21,00%-IVA- 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 5012-3-4-07-5022-3-4-07-5021/05-5020/119H		
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios		
Chaco Subsidio Energía: destinado a usuarios residenciales urbanos y rurales de SECEHEP que fueron encuadrados en los Decretos N° 1702/19, N° 914/23 o N° 205/04, y además cumplieran el tope de, para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre, para consumos mensuales de hasta 300 kWh/mes, bonificación del 60% de los cargos variables por energía, y con consumos mensuales de 301 hasta 450 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 500 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía, para el resto del año, los consumos mensuales de hasta 200 kWh/mes, tendrán bonificación del 60% de los cargos variables por energía, y con consumos mensuales de 201 kWh/mes hasta 300 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 350 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía. Para usuarios empadronados y categorizados como Entidades Deportivas y Religiosas, que cumplan con el tope de consumo mensual de 750 kWh para usuarios sin medición de potencia, y de 15.000 kWh para Grandes Usuarios, la bonificación del 75% (setenta y cinco por ciento) del cargo fijo, cargos por potencia y variables por energía consumida. Superado ese tope de consumo mensual, no se aplicará el subsidio Provincial.		
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.		
Bonificación 30-40-50% sobre valores del cuadro tarifario a usuarios pequeños industriales (2021) Resolución N° 5305/99		A los pescadores se bonificará 50% sobre tarifa Residencial 0111 hasta 500kwh/mes, lo que exceda se facturará al precio excedente de dicha tarifa. Res. 7996/09
Bonificación residencias estudiantil N°1 y N°2 s/Decretos 1248/02 y 199/03 al precio excedente de dicha tarifa - Res. 7996/09		
Ex combatientes y movilizados: descuentos del 50 % de tar. 0111 hasta 150 kWh/mes sin límites de consumo. Res. 8216/09 y Res. 9455/03		

**ANEXO III - Cuadro Tarifario de aplicación**  
**Resolución M.I.O.yS.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 01/07/2024

Última etapa Audiencia Pública 29/02/24, Decreto PEN 332/22 y Res. SE 7/24

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 kw o más Baja Tensión	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	5.404,5100
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	3.315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	57,7670
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	55,9382
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 kw o más Baja Tensión	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	5.645,5100
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	3.315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	60,3670
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	58,5382
50	GDES. POTENCIAS ENTIDADES DEPORTIVAS - LeyN° 27.098 50 kw o más Baja tensión	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	2.880,8800
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	3.315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	6,0409
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	6,4795
50	GDES. POTENCIAS REGO AGRICOLA 50 kw o más Baja Tensión	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	2.702,2550
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	1.657,6150
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	57,7670
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	55,9382
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 kw o más Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	4.923,6200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	2.784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	55,3547
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	53,5744
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 kw o más Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	5.164,6200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	2.784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	57,9547
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	56,1744
50	GDES. POTENCIAS ENTIDADES DEPORTIVAS - LeyN° 27.098 50 kw o más Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	2.394,0700
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	2.784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	8,1339
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	7,9710
50	GDES. POTENCIAS REGO AGRICOLA 50 kw o más Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	2.461,8100
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	1.392,4500
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	55,3547
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	53,5744
50	GDES. POTENCIAS REGO AGRICOLA 50 kw o más Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	2.461,8100
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	1.392,4500
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	55,3547
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	53,5744

GRAVAMENES		
10,74% Ley Provincial 3052/85		El Cargo Tarifario Específico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por kw de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y BECSEEP (Decreto N° 1702/99), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución M16P N° 1150/13, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.
21,00% IVA - 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461		
0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473		
5010-3-4/07-502/2-3-4-03-5021/05-5020/1194		
27,00% IVA Para resto de los Usuarios		
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que producen y distribuyen agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que prestan los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 % Ley 7993.		

**ANEXO III - Cuadro Tarifario de aplicación  
Resolución M.I.O.yS.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 01/07/2024  
Última etapa Audiencia Pública 29/02/24, Decreto PEN 332/22 y Res. SE 7/24

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
50 5021194	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	4132,7000
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	1972,1400
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	54,2645
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	52,5100
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	51,5032
	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión Decreto 332/2022 - Nivel 1	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	4132,7000
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	1972,1400
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	54,2645
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	52,5100
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	51,5032
	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión Decreto 332/2022 - Nivel 2	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	1646,4100
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	1972,1400
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	5,2236
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	5,0630
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	4,9014
	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión Decreto 332/2022 - Nivel 3 con consumos hasta 400 kWh/mes	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	1646,4100
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	1972,1400
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	6,1068
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	5,9039
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	5,6999
	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión Decreto 332/2022 - Nivel 3 con consumos excedentes de 400 kWh/mes	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	4132,7000
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	1972,1400
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	54,2645
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	52,5100
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	51,5032
<b>GRAVAMENES</b>				
10,74%-Ley Provincial-352/85	El Cargo Tarifario Específico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por kW de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex. Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o carton, según Resolución MtySP N° 1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SANHEEP y la tarifa de Peaje.			
21,00%-IVA- 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461				
0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473				
5010-3-4-07-502/2-3-4-07-502/1-05-502/0/1194				
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios				
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.				

**ANEXO III - Cuadro Tarifario de aplicación**  
**Resolución M.I.O.yS.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 01/07/2024

Última etapa Audiencia Pública 29/02/24, Decreto PEN 332/22 y Res. SE 7/24

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
80	PEA.E POR TRANSPORTE FRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 kw o más Baja tensión	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	3.365,7400
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	3.315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	10,1257
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	9,9138
	Cargo Energía Valle	\$/kWh	9,7923	
80	PEA.E POR TRANSPORTE FRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 kw o más Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	2.817,8000
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	2.784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	7,8254
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	7,6621
	Cargo Energía Valle	\$/kWh	7,5694	

GRAVÁMENES		
10,74%-Ley Provincial-3553/95		El Cargo Tarifario Específico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por kW de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o carton, según Resolución MySP N° 1150/19, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SARHEP y la tarifa de Peaje.
21,00%-IVA- 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461	0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473	
	5012-3-4-07-5022-3-4-07-5021-05-5020/115H	
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios		
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.		

**ANEXO III - Cuadro Tarifario de aplicación**  
**Resolución M.I.O.yS.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 01/07/2024

Última etapa Audiencia Pública 29/02/24, Decreto PEN 332/22 y Res. SE 7/24

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL			
0112-0113	Familiar - Decreto 332/2022 - Nivel 1	Por cada kWh inyectado a la red	\$kWh	47.0523
0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL			
0112-0113	Familiar - Decreto 332/2022 - Nivel 2	Por cada kWh inyectado a la red	\$kWh	3.1644
0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL			
0112-0113	Familiar - Decreto 332/2022 - Nivel 3	Por cada kWh inyectado a la red	\$kWh	4.9401
	Usuario - Generador NO RESIDENCIAL			
2A-2B-04	<50kW - Part. Nac. Prov. Mun.	Por cada kWh inyectado a la red	\$kWh	47.0900
	Usuario - Generador RESIDENCIAL RURAL			
R0111-0114	Familiar - Decreto 332/2022 - Nivel 1	Por cada kWh inyectado	\$kWh	47.0803
	Usuario - Generador RESIDENCIAL RURAL			
R0111-0114	Familiar - Decreto 332/2022 - Nivel 2	Por cada kWh inyectado	\$kWh	3.1649
	Usuario - Generador RESIDENCIAL RURAL			
R0111-0114	Familiar - Decreto 332/2022 - Nivel 3	Por cada kWh inyectado	\$kWh	4.9406
	Usuario - Generador GENERAL RURAL			
R2A-2B	Comercial - Industrial - Otros Servicios	Por cada kWh inyectado	\$kWh	47.0803
	Usuario - Generador GDES. POTENCIAS			
50 y 55	50 kw o más	Energía inyectada en Pico	\$kWh	48.5990
60 y 65	Baja Tensión y Meda tensión	Energía inyectada en Resto	\$kWh	48.8920
		Energía inyectada en Valle	\$kWh	45.9640

**ANEXO IV - Cuadro Tarifario sin Subsidio Estado Nacional  
Resolución M.J.O.y.S.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 01/05/2024  
1era etapa Audiencia Pública 29/02/24, Decreto PEN 332/22 y Res. SE 7/24

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
0111 0114	RESIDENCIAL Familiar y con I.V.A. 27% (Ley 23871) (hasta 10 Kw)	Cargo Fijo	\$-mes	1.138,6600
		Primeros 50 Kw/h	\$/KWh	73,2257
		Siguientes 100 Kw/h	\$/KWh	77,2072
		Excedente 300 Kw/h	\$/KWh	95,7873
0112	RESIDENCIAL Prepago	Cargo Fijo	\$-mes	1.138,6600
	RESIDENCIAL Especial	Todo el consumo	\$/KWh	78,7682
0113	RESIDENCIAL Consortio	Cgo. fijo s/Res. Sect. 9759	\$-mes	1.138,6600
		Excedente s/Res. Sect. 9759	\$/KWh	23,9468
0116	RESIDENCIAL Tarifa Interes Social	Cargo Fijo	\$-mes	1.138,6600
		Primeros 50 Kw/h	\$/KWh	73,2257
0118	RESIDENCIAL Tarifa Social electro-dependiente	Excedente	\$/KWh	77,2072
		Cuota Única mensual Con medidor comunitario	\$-mes	2.040,6650
		Cargo Fijo	\$-mes	1.138,6600
		Primeros 50 Kw/h	\$/KWh	73,2257
0119	RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN	Consumo fijo 100 KWh/mes	\$/KWh	36,6129
		Siguientes 50 Kw/h	\$/KWh	38,6036
		C- Vivienda de mampostería precaria Consumo fijo 250 KWh/mes	\$-mes	1.138,6600
		Primeros 50 Kw/h	\$/KWh	73,2257
0119	RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN	Siguientes 100 Kw/h	\$/KWh	77,2072
		Siguientes 150 Kw/h	\$/KWh	89,5939
		Siguientes 30 Kw/h	\$/KWh	89,5939
		Siguientes 100 Kw/h	\$/KWh	89,5939
GRAVAMENES		El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 352 (Pesos trescientos cincuenta y dos) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de \$ 1,85 (Pesos uno con ochenta y cinco centavos) para los usuarios sin medición de potencia, y un cargo fijo de \$ 121 (Pesos ciento veintiuno) por Kw de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 1,30 (Pesos uno con treinta centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 170219), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución M.J.O.P. N° 1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.		
10,74% Ley Provincial-305285				
21,00% IVA - Tar 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461-0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473-501/2-3-4-07-502/2-3-4-07-502/1-05-502/3/115H				
27,00% IVA Para resto de los Usuarios				
Chaco Subsidio Energía: destinado a usuarios residenciales urbanos y rurales de SECHEEP que fueran encuadrados en los Decretos N° 1702/19, N° 914/23 o N° 201/24, y además cumplieren el tope de: para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre, para consumos mensuales de hasta 300 kWh/mes, bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 301 hasta 450 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia total 500 kWh/mes, bonificación del 50% de los cargos variables por energía; para el resto del año, los consumos mensuales de hasta 200 kWh/mes, tendrán bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 201 kWh/mes hasta 300 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 350 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía. Para usuarios empadronados y categorizados como Entidades Deportivas y Religiosas, que cumplan con el tope de consumo mensual de 750 kWh para usuarios sin medición de potencia, y de 15.000 kWh para Grandes Usuarios, la bonificación del 75% (setenta y cinco por ciento) del cargo fijo, cargos por potencia y variables por energía consumida. Superado ese tope de consumo mensual, no se aplicará el subsidio Provincial.				
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74% Ley 7993.				
Bonificación 30-40-50% sobre valores del cuadro tarifario a usuarios pequeños industriales (2823). Resolución N° 5305/99		A los pescadores se bonificará 50% sobre tarifa Residencial 0111 hasta 500wh/mes, lo que exceda se facturará al precio excedente de dicha tarifa. Res.7986/08		
Bonificación: residencia estudiantil N°1 y N°2 s/Decretos 1248/02 y 1196/03 al precio excedente de dicha tarifa. - Res.7986/08				
Ex combatientes y movilizados: descuentos del 50 % de tar. 0111 hasta 150 kWh/mes sin límites de consumo. Res. 8216/09 y Res. 9455/13				

**ANEXO IV - Cuadro Tarifario sin Subsidio Estado Nacional**

**Resolución M.I.O.y.S.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 01/05/2024

1era etapa Audiencia Pública 29/02/24, Decreto PEN 332/22 y Res. SE 7/24

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
2A	COMERCIAL -50KW-Particulares y Oficiales.	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,31
		Primeros 250 Kwh.	\$/KWh	84.6192
		Excedente de 250 KWh	\$/KWh	86.3142
2A	COMERCIAL Prepago	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,31
		Todo el consumo	\$/KWh	84.6192
2B	INDUSTRIALES -50KW-Particulares y Oficiales.	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,31
		Primeros 1000 kwh	\$/KWh	87.1849
		Stes 1000 kwh	\$/KWh	87.1849
		Excedente de 2000 KWh	\$/KWh	89.5211
04	AUTOR.- ENT.S.F.LUCRO Rep. Nac. y Part. <50KW	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,31
		Todo el Consumo	\$/KWh	89.3633
04	AUTOR.- ENT.S.F.LUCRO Rep. Prov. y Munic. <50KW	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,31
		Todo el Consumo	\$/KWh	91.7726
04	ENTIDADES DEPORTIVAS	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,31
		Todo el Consumo	\$/KWh	89.3633
04	ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098 Rep. Nac. y Part. <50KW	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,31
		Todo el Consumo	\$/KWh	86.6605
04	SERV. PUBLICO SANITARIO PART. <50 KW	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,31
		Todo el Consumo	\$/KWh	74.7092
04	SERV. PUBLICO SANITARIO PROV. <50 KW	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,31
		Todo el Consumo	\$/KWh	77.1185
R0111	RESIDENCIAL RURAL	Cargo Fijo	\$-mes	3.528,41
R0114	Familiar y con I.V.A. 27% (Ley 23671) hasta 10 Kw	Todo el Consumo	\$/KWh	86.6135
	RESIDENCIAL RURAL	Cargo Fijo	\$-mes	3.528,41
R0118	Tarifa Social electro-dependiente	Todo el Consumo	\$/KWh	86.6135
R2A	GENERAL RURAL	Cargo Fijo	\$-mes	7.056,80
R2B	Comercial - Industrial - Otros Servicios Rurales	Todo el Consumo	\$/KWh	86.6135

GRAVAMENES	
10,74%- Ley Provincial 3052/85	El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 352 (Pesos trescientos cincuenta y dos) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 1,85 (Pesos uno con ochenta y cinco centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 121 (Pesos ciento veintuno) por Kw de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 1,30 (Pesos uno con treinta centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHIEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapá o cartón, según Resolución MjSP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.
21,00%- IVA - Tar 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461	
0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473	
501/2-3-4-07-502/2-3-4-07-502/1-05-502/3/115H	
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios	
Chaco Subsidia Energía: destinado a usuarios residenciales urbanos y rurales de SECHIEEP que fueran encuadrados en los Decretos N° 1702/19, N° 914/23 o N° 201/24, y además cumplimenten el tope de: para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre, para consumos mensuales de hasta 300 kWh/mes, bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 301 hasta 450 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 500 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía; para el resto del año, los consumos mensuales de hasta 200 kWh/mes, tendrán bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 201 kWh/mes hasta 300 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 350 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía. Para usuarios empadronados y categorizados como Entidades Deportivas y Religiosas, que cumplan con el tope de consumo mensual de 750 kWh para usuarios sin medición de potencia, y de 15.000 kWh para Grandes Usuarios, la bonificación del 75% (setenta y cinco por ciento) del cargo fijo, cargos por potencia y variables por energía consumida. Superado ese tope de consumo mensual, no se aplicará el subsidio Provincial.	
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.	
Bonificación 30-40-50% sobre valores del cuadro tarifario a usuarios pequeños industriales (2823), Resolución N° 8305/99	A los pescadores se bonificará 50% sobre tarifa Residencial 0111 hasta 500kwh-mes, lo que exceda se facturará al precio excedente de dicha tarifa. Res. 7986/08
Bonificación: residencia estudiantil N°1 y N°2 s/Decreto 1248/02 y 199/03 al precio excedente de dicha tarifa. - Res. 7986/08	
Ex combatientes y movilizados: descuentos del 50 % de tar. 0111 hasta 150 kWh-mes sin límites de consumo. Res. 8216/09 y Res. 9455/13	

**ANEXO IV - Cuadro Tarifario sin Subsidio Estado Nacional**  
**Resolución M.I.O.y.S.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 01/05/2024  
 1era etapa Audiencia Publica 29/02/24, Decreto PEN 332/22 y Res. SE 7/24

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 Kw o más Baja Tensión	Cargo Fijo	\$-mes	9.109,2400
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	4.022,3700
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1.657,6200
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	57,0184
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	55,1896
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	54,1400
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 Kw o más Baja Tensión	Cargo Fijo	\$-mes	9.109,2400
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	4.123,3700
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1.657,6200
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	58,3184
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	56,4896
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	55,4400
50	GDES. POTENCIAS RIEGO AGRICOLA 50 Kw o más Baja Tensión	Cargo Fijo	\$-mes	9.109,2400
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	2.001,1850
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	828,8100
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	57,0184
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	55,1896
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	54,1400
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 Kw o más Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	17.079,8200
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	3.764,9700
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1.392,4500
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	55,0659
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	53,2856
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	52,2639
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 Kw o más Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	17.079,8200
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	3.885,9700
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1.392,4500
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	56,9659
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	54,5856
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	53,5639
50	GDES. POTENCIAS RIEGO AGRICOLA 50 Kw o más Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	17.079,8200
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	1.882,4850
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	696,2250
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	55,0659
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	53,2856
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	52,2639
50 502115H	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	17.079,8200
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	3.347,2200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	986,0700
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	54,1228
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	52,9693
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	51,9615

GRAVAMENES	
10,74%- Ley Provincial-305285	El Cargo Tarifario Específico estará constituido por un monto fijo de \$ 352 (Pesos trescientos cincuenta y dos) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 1,85 (Pesos uno con ochenta y cinco centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 121 (Pesos ciento veintuno) por Kw de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 1,30 (Pesos uno con treinta centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHIEP (Decreto N° 17021/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precarias de paredes de chapas o cartón, según Resolución MjSP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.
21,00%- IVA- Tar 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461	
0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473	
501/2-3-4-07-502/2-3-4-07-502/1/05-502/3/115H	
27,00%- IVA- Para resto de los Usuarios	

Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.

## ANEXO IV - Cuadro Tarifario sin Subsidio Estado Nacional

## Resolución M.I.O.y.S.P. N°

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 01/05/2024

1era etapa Audiencia Pública 29/02/24, Decreto PEN 332/22 y Res. SE 7/24

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Baja tensión	Cargo Fijo	\$-mes	9.109,2400
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	1.843,5900
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1.657,6200
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	8,0771
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	7,8652
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	7,7437
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	17.079,8200
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	1.539,1500
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1.392,4500
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	6,2366
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	6,0733
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	5,9796

GRAVAMENES		
10,74%- Ley Provincial 305285		El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 352 (Pesos trescientos cincuenta y dos) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de \$ 1,85 (Pesos uno con ochenta y cinco centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 121 (Pesos ciento veintuno) por Kw de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 1,30 (Pesos uno con treinta centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 170219), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chape o cartón, según Resolución MySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.
21,00%- IVA - Tar 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461		
0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473		
501/2-3-407-502/2-3-407-502/1-05-502/3/115H		
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios		
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74%-Ley 7993.		

**ANEXO V - Cuadro Tarifario sin Subsídío Estado Nacional**  
**Resolución M.I.O.y.S.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 01/06/2024  
 2da etapa Audiencia Pública 29/02/24, Decreto PEN 332/22 y Res. SE 724

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
0111 0114	RESIDENCIAL Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871) (hasta 10 Kw)	Cargo Fijo Primeros 50 Kw Sigüientes 100 Kw Sigüientes 150 Kw Excedente 300 Kw	\$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh	1.707,9800 76,1132 82,0853 100,6655 109,9555
	RESIDENCIAL Prepago	Cargo Fijo Todo el consumo	\$-mes \$/KWh	1.707,9800 84,4268
	RESIDENCIAL Especial	Cgo.fijo s/Res. Sech. 9759 Excedente s/Res. Sech. 9759	\$-mes \$/KWh	1.707,9800 27,4889
	RESIDENCIAL Consorcio	Cargo Fijo Primeros 50 Kw Excedente	\$-mes \$/KWh \$/KWh	1.707,9800 76,1132 82,0853
	RESIDENCIAL Tarifa Interés Social	Cuota Única mensual Con medidor comunitario	\$-mes	3.060,9975
0118	RESIDENCIAL Tarifa Social electro-dependiente	Cargo Fijo Primeros 50 Kw Sigüientes 100 Kw Sigüientes 150 Kw Excedente 300 Kw	\$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh	1.707,9800 76,1132 82,0853 100,6655 109,9555
	RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN			
	A - Vivienda precaria paredes de chapa o cartón Consumo fijo 100 KWh/mes	Cargo Fijo Primeros 50 Kw Sigüientes 50 Kw	\$-mes \$/KWh \$/KWh	1.707,9800 38,0566 41,0427
	B-Vivienda de mampostería precaria Consumo fijo 180 KWh/mes	Cargo Fijo Primeros 50 Kw Sigüientes 100 Kw Sigüientes 30 Kw	\$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh	1.707,9800 76,1132 82,0853 100,6655
	C-Vivienda de mampostería NO precaria Consumo fijo 250 KWh/mes	Cargo Fijo Primeros 50 Kw Sigüientes 100 Kw Sigüientes 100 Kw	\$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh	1.707,9800 76,1132 82,0853 100,6655
<b>GRAVAMENES</b>		El Cargo Tarifario Específico estará constituido por un monto fijo de \$ 527 (Pesos quinientos veintisiete) más un cargo variable por cada Kw/h de energía consumida de \$ 2,78 (Pesos dos con setenta y ocho centavos) para los usuarios sin medición de potencia y un cargo fijo de \$ 181 (Pesos ciento ochenta y uno) por Kw de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 1,95 (Pesos uno con noventa y cinco centavos) por cada Kw/h de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 170219), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MYS/P N°115018, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Pesca.		
10,74% Ley Provincial 3052/85	Tar 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 501/2-3-407-502/2-3-407-5021/05-502/3/115H	Chaco Subsidio Energía: destinado a usuarios residenciales urbanos y rurales de SECHEEP que fueran encuadrados en los Decretos N° 1702/19, N° 914/23 o N° 201/24, y además cumplimiento el tope de: para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre, para consumos mensuales de hasta 300 Kw/h/mes, bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 301 hasta 450 Kw/h/mes más 50 Kw/h/mes de tolerancia (total 500 Kw/h/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía; para el resto del año, los consumos mensuales de hasta 200 Kw/h/mes, tendrán bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 201 Kw/h/mes hasta 300 Kw/h/mes más 50 Kw/h/mes de tolerancia (total 350 Kw/h/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía. Para usuarios empadronados y categorizados como Entidades Deportivas y Religiosas, que cumplan con el tope de consumo mensual de 750 Kw/h para usuarios sin medición de potencia, y de 15.000 Kw/h para Grandes Usuarios, la bonificación del 75% (setenta y cinco por ciento) del cargo fijo, cargos por potencia y variables por energía consumida. Superado este tope de consumo mensual, no se aplicará el subsidio Provincial.		
21,00%-IVA		Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 % Ley 7993.		
27,00%- IVA	Para resto de los Usuarios	Bonificación 30-40-50% sobre valores del cuadro tarifario a usuarios pequeños industriales (2B22). Resolución N° 5305/99		
		A los pescadores se bonificará 50% sobre tarifa Residencial 0111 hasta 500kw/mes, lo que exceda se facturará al precio excedente de dicha tarifa. Res.7986/08		
		Bonificación: residencia estudiantil N°1 y N°2 a Decretos 1248/02 y 199/03 al precio excedente de dicha tarifa. Res.7986/08		
		Ex combatientes y movilizados: descuentos del 50 % de tar. 0111 hasta 150 kw/mes sin límites de consumo. Res. 8216/09 y Res. 9455/13		

**ANEXO V - Cuadro Tarifario sin Subsídío Estado Nacional  
Resolución M.J.O.yS.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 01/06/2024  
2da etapa Audiencia Pública 29/02/24, Decreto PEN 332/22 y Res. SE 7/24

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
2A	COMERCIAL <50KW-Particulares.y Oficiales.	Cargo Fijo	\$-mes	3.415,9600
		Primeros 250 Kwh.	\$/KWh	93,9811
		Excedente de 250 KWh	\$/KWh	96,5235
2A	COMERCIAL Prepago	Cargo Fijo Todo el consumo	\$-mes \$/KWh	3.415,9600 93,9811
2B	INDUSTRIALES <50KW-Particulares.y Oficiales.	Cargo Fijo	\$-mes	3.415,9600
		Primeros 1000 kwh	\$/KWh	97,2945
		Sigs 1000 kwh	\$/KWh	97,2945
		Excedente de 2000 KWh	\$/KWh	100,7989
04	AUTOR.- ENT.S.F.LUCRO Rep. Nac. y Part. <50KW	Cargo Fijo Todo el Consumo	\$-mes \$/KWh	3.415,9600 100,7440
04	AUTOR.- ENT.S.F.LUCRO Rep. Prov. y Munic. <50KW	Cargo Fijo Todo el Consumo	\$-mes \$/KWh	3.415,9600 104,3579
04	ENTIDADES DEPORTIVAS	Cargo Fijo Todo el Consumo	\$-mes \$/KWh	3.415,9600 100,7440
04	ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098 Rep. Nac. y Part. <50KW	Cargo Fijo Todo el Consumo	\$-mes \$/KWh	3.415,9600 98,0412
04	SERV.PUBLICO SANITARIO PART.<50 KW	Cargo Fijo Todo el Consumo	\$-mes \$/KWh	3.415,9600 80,7443
04	SERV.PUBLICO SANITARIO PROV. <50 KW	Cargo Fijo Todo el Consumo	\$-mes \$/KWh	3.415,9600 84,3582
R0111	RESIDENCIAL RURAL	Cargo Fijo	\$-mes	3.528,4100
R0114	Familiar y con LV.A. 27 % (Ley 23871) hasta 10 Kw	Todo el Consumo	\$/KWh	98,9086
R0118	RESIDENCIAL RURAL Tarifa Social electro-dependiente	Cargo Fijo Todo el Consumo	\$-mes \$/KWh	3.528,4100 98,9086
R2A	GENERAL RURAL	Cargo Fijo	\$-mes	7.056,8000
R2B	Comercial - Industrial - Otros Servicios Rurales	Todo el Consumo	\$/KWh	98,9086

GRAVAMENES	
10,74% Ley Provincial 3052/85	El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 527 (Pesos quinientos veintisiete) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de \$ 2,78 (Pesos dos con setenta y ocho centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 181 (Pesos ciento ochenta y uno) por Kw de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 1,95 (Pesos uno con noventa y cinco centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 17021/9), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapla o cartón, según Resolución MJS/SP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Pesca.
21,00%- IVA Tar 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 501/2-3-407-502/2-3-407-5021/05-502/3/115H	
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios	
Chaco Subsidio Energía: destinado a usuarios residenciales urbanos y rurales de SECHEEP que fueran encuadrados en los Decretos N° 1702/19, N° 914/23 o N° 201/24, y además cumplimiento el tope de: para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre, para consumos mensuales de hasta 300 kWh/mes, bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 301 hasta 450 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia total 500 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía; para el resto del año, los consumos mensuales de hasta 200 kWh/mes, tendrán bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 201 kWh/mes hasta 300 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 350 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía. Para usuarios empadronados y categorizados como Entidades Deportivas y Religiosas, que cumplan con el tope de consumo mensual de 750 kWh para usuarios sin medición de potencia, y de 15.000 kWh para Grandes Usuarios, la bonificación del 75% (setenta y cinco por ciento) del cargo fijo, cargos por potencia y variables por energía consumida. Superado ese tope de consumo mensual, no se aplicará el subsidio Provincial.	
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74%-Ley 7993.	
Bonificación 30-40-50% sobre valores del cuadro tarifario a usuarios pequeños industriales (2B2). Resolución N° 5305/99	A los pescadores se bonificará 50% sobre tarifa Residencial 0111 hasta 500kwh-mes, lo que exceda se facturará al precio excedente de dicha tarifa. Res.7986/08
Bonificación: residencia estudiantil N°1 y N°2 s/Decretos 1248/02 y 199/03 al precio excedente de dicha tarifa. Res.7986/08	
Ex combatientes y movilizados: descuentos del 50 % de tar. 0111 hasta 150 kWh-mes sin límites de consumo. Res. 8216/09 y Res. 9455/13	

**ANEXO V - Cuadro Tarifario sin Subsídío Estado Nacional**  
**Resolución M.J.O.yS.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 01/06/2024  
 2da etapa Audiencia Pública 29/02/24, Decreto PEN 332/22 y Res. SE 724

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 Kw o más Baja Tensión	Cargo Fijo	\$-mes	13.663,8500
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	4.703,4400
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2.486,4200
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	57,3927
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	55,5639
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	54,5143
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 Kw o más Baja Tensión	Cargo Fijo	\$-mes	13.663,8500
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	4.894,4400
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2.486,4200
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	59,3427
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	57,5139
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	56,4643
50	GDES. POTENCIAS RIEGO AGRICOLA 50 Kw o más Baja Tensión	Cargo Fijo	\$-mes	13.663,8500
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	2.351,7200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1.243,2100
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	57,3927
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	55,5639
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	54,5143
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 Kw o más Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	25.619,7200
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	4.344,3000
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2.088,6700
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	55,2103
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	53,4300
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	52,4083
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 Kw o más Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	25.619,7200
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	4.525,3000
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2.088,6700
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	57,1603
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	55,3800
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	54,3583
50	GDES. POTENCIAS RIEGO AGRICOLA 50 Kw o más Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	25.619,7200
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	2.172,1500
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1.044,3000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	55,2103
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	53,4300
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	52,4083
50 502115H	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	25.619,7200
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	3.739,9600
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1.479,1100
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	54,1937
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	52,4392
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	51,4324
<b>GRAVAMENES</b>		El Cargo Tarifario Específico estará constituido por un monto fijo de \$ 527 (Pesos quinientos veintisiete) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 2,78 (Pesos dos con setenta y ocho centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 181 (Pesos ciento ochenta y uno) por Kw de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 1,95 (Pesos uno con noventa y cinco centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 170219), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MJSySP N°115018, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Pesca.		
10,74%-Ley Provincial 305285 21,00%-IVA- Tar 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 501/2-3-407-502/2-3-407-5021/05-502/3/115H 27,00%- IVA Para resto de los Usuarios.		Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74%-Ley 7993.		

**ANEXO V - Cuadro Tarifario sin Subsidio Estado Nacional**  
**Resolución M.J.O.yS.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 01/06/2024  
 2da etapa Audiencia Pública 29/02/24, Decreto PEN 332/22 y Res. SE 7/24

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME	Cargo Fijo	\$-mes	13.663,8500
	Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Baja tensión	Cargo Potencia Punta	\$/KW	2.604,6700
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2.486,4230
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	9,1014
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	8,8895
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	8,7680
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME	Cargo Fijo	\$-mes	25.619,7200
	Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Media tensión	Cargo Potencia Punta	\$/KW	2.178,4700
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2.086,6700
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	7,0310
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	6,8677
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	6,7740

GRAVAMENES	
10,74%- Ley Provincial 3052/85	El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 527 (Pesos quinientos veintisiete) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 2,78 (Pesos dos con setenta y ocho centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 181 (Pesos ciento ochenta y uno) por Kw de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 1,95 (Pesos uno con noventa y cinco centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapá o cartón, según Resolución MJSySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.
21,00%- IVA- Tar 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461	
0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473	
501/2-3-407-502/2-3-407-5021/05-502/3/115H	
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios	
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que producen y distribuyen agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74%-Ley 7995.	

**ANEXO VI - Cuadro Tarifario sin Subsidio Estado Nacional**  
**Resolución M.I.O.y.S.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 01/07/2024  
 Última etapa Audiencia Pública 29/02/24, Decreto PEN 332/22 y Res SE 7/24

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
0111 0114	RESIDENCIAL Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871) (hasta 10 kw)	Cargo Fijo Primeros 50 kWh Sigüentes 100 kWh Sigüentes 150 kWh Excedente 300 kWh	\$-mes \$/kWh \$/kWh \$/kWh \$/kWh	2.277,3100 79,0006 86,9635 111,7370 124,1238
	RESIDENCIAL Prepago	Cargo Fijo Todo el consumo	\$-mes \$/kWh	2.277,3100 90,0855
	RESIDENCIAL Especial	Cgo fijo s/Res. Sech 9759 Excedente s/Res. Sech 9759	\$-mes \$/kWh	2.277,3100 31,0310
	RESIDENCIAL Consortio	Cargo Fijo Primeros 50 kWh Excedente	\$-mes \$/kWh \$/kWh	2.277,3100 79,0006 86,9635
0116	RESIDENCIAL Tarifa Interés Social	Costa Única mensual Con medidor comunitario	\$-mes	4.081,3300
0118	RESIDENCIAL Tarifa Social electro-dependiente	Cargo Fijo Primeros 50 kWh Sigüentes 100 kWh Sigüentes 150 kWh Excedente 300 kWh	\$-mes \$/kWh \$/kWh \$/kWh \$/kWh	2.277,3100 79,0006 86,9635 111,7370 124,1238
	RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN			
	A - Vivienda precaria paredes de chapa o cartón Consumo fijo 100 kWh/mes	Cargo Fijo Primeros 50 kWh Sigüentes 50 kWh	\$-mes \$/kWh \$/kWh	2.277,3100 39,5003 43,4818
	B-Vivienda de mampostería precaria Consumo fijo 180 kWh/mes	Cargo Fijo Primeros 50 kWh Sigüentes 100 kWh Sigüentes 30 kWh	\$-mes \$/kWh \$/kWh \$/kWh	2.277,3100 79,0006 86,9635 111,7370
C-Vivienda de mampostería NO precaria Consumo fijo 250 kWh/mes	Cargo Fijo Primeros 50 kWh Sigüentes 100 kWh Sigüentes 100 kWh	\$-mes \$/kWh \$/kWh \$/kWh	2.277,3100 79,0006 86,9635 111,7370	
<b>GRAVAMENES</b>		El Cargo Tarifario Específico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de \$ 3,27 (Pesos tres con sesenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por kW de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECH-EEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precarias de paredes de chapa o cartón, según Resolución M.I.S.P.N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SANEAP y la tarifa de Peaje.		
10,74%-Ley Provincial-3052/85				
21,00%-IVA- Tarifa 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 501/2-3-4-07-502/2-3-4-07-5021-05-502/3/1/5H				
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios.				
Chaco Subsidia Energía: destinado a usuarios residenciales urbanos y rurales de SECH-EEP que fueron encuadrados en los Decretos N° 1702/19, N° 314/23 o N° 201/24, y además cumplimentan el tope de: para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre, para consumos mensuales de hasta 300 kWh/mes, bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 301 hasta 450 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 500 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía, para el resto del año, los consumos mensuales de hasta 200 kWh/mes, tendrán bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 201 kWh/mes hasta 300 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 350 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía. Para usuarios empadronados y categorizados como Entidades Deportivas y Religiosas, que cumplan con el tope de consumo mensual de 750 kWh para usuarios sin medición de potencia, y de 15.000 kWh para Grandes Usuarios, la bonificación del 75% (setenta y cinco por ciento) del cargo fijo, cargos por potencia y variables por energía consumida. Superado ese tope de consumo mensual, no se aplicará el subsidio Provincial.				
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que producen y distribuyen agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que prestan los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.				
Bonificación 30-40-50% sobre valores del cuadro tarifario a usuarios pequeños industriales (2823) Resolución N° 5305/69				
A los pescadores se bonificará 50% sobre tarifa Residencial 0111 hasta 500 kWh/mes, lo que excede se bonificará al precio excedente de dicha tarifa. Res 7986/68				
Bonificación: residencia estudiantil (P1) y (P2) (Decreto 1248/02 y 199/03) al precio excedente de dicha tarifa - Res 7985/08				
Ex combatientes y movilizados: descuentos del 50 % de tarifa 0111 hasta 150 kWh/mes sin límites de consumo. Res. 8216/09 y Res. 9455/13				

**ANEXO VI - Cuadro Tarifario sin Subsido Estado Nacional  
Resolución M.I.O.y.S.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 01/07/2024.

Última etapa Audiencia Pública 29/02/24, Decreto PEN 332/22 y Res. SE 7/24

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
2A	COMERCIAL <50kW-Particulares y Oficiales.	Cargo Fijo	\$-mes	4.554.6100
		Primeros 250 kWh	\$/kWh	103.3432
		Excedente de 250 kWh	\$/kWh	196.7330
2A	COMERCIAL Prepago	Cargo Fijo	\$-mes	4.554.6100
		Todo el consumo	\$/kWh	103.3432
2B	INDUSTRIALES <50kW-Particulares y Oficiales.	Cargo Fijo	\$-mes	4.554.6100
		Primeros 1000kwh	\$/kWh	107.4040
		Ses 1000 kWh	\$/kWh	107.4040
		Excedente de 2000 kWh	\$/kWh	112.0765
04	AUTOR - ENT S F LUCRO Rep. Nac. y Part. <50kW	Cargo Fijo	\$-mes	4.554.6100
		Todo el Consumo	\$/kWh	112.1247
04	AUTOR - ENT S F LUCRO Rep. Prov. y Munic. <50kW	Cargo Fijo	\$-mes	4.554.6100
		Todo el Consumo	\$/kWh	116.9432
04	ENTIDADES DEPORTIVAS	Cargo Fijo	\$-mes	4.554.6100
		Todo el Consumo	\$/kWh	112.1247
04	ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098 Rep. Nac. y Part. <50kW	Cargo Fijo	\$-mes	4.554.6100
		Todo el Consumo	\$/kWh	109.4219
04	SERV PUBLICO SANITARIO PART. <50 kW	Cargo Fijo	\$-mes	4.554.6100
		Todo el Consumo	\$/kWh	86.7794
04	SERV PUBLICO SANITARIO PROV. <50 kW	Cargo Fijo	\$-mes	4.554.6100
		Todo el Consumo	\$/kWh	91.5979
R0111	RESIDENCIAL RURAL	Cargo Fijo	\$-mes	3.528.4100
R0114	Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871) hasta 10 kw	Todo el Consumo	\$/kWh	109.2038
R0118	RESIDENCIAL RURAL Tarifa Social electro-dependiente	Cargo Fijo	\$-mes	3.528.4100
		Todo el Consumo	\$/kWh	109.2038
R2A	GENERAL RURAL	Cargo Fijo	\$-mes	7.056.8000
R2B	Comercial - Industrial - Otros Servicios Rurales	Todo el Consumo	\$/kWh	109.2038

GRAVAMENES	
10.74%-Ley Provincial-305265	
21.00%-IVA- Ta 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 501/2-3-4/07-502/2-3-4/07-5021/05-502/3/1/19H	El Cargo Tarifario Especifico estara constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por kW de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Publico y SED-EEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o carton, según Resolución MIO/SP N° 150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SANEEEP y la tarifa de Peaje.
27.00%- IVA Para resto de los Usuarios.	

Chaco Subsidia Energía: destinado a usuarios residenciales urbanos y rurales de SED-EEEP que fueran encuadrados en los Decretos N° 1702/19, N° 914/23 o N° 201/24, y además cumplimentan el tope de para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre, para consumos mensuales de hasta 300 kWh/mes, bonificación del 60% de los cargos variables por energía, y con consumos mensuales de 301 hasta 450 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia total 500 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía, para el resto del año, los consumos mensuales de hasta 300 kWh/mes, tendrán bonificación del 60% de los cargos variables por energía, y con consumos mensuales de 201 kWh/mes hasta 300 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 350 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía. Para usuarios empadronados y categorizados como Entidades Deportivas y Religiosas, que cumplan con el tope de consumo mensual de 750 kWh para usuarios sin medición de potencia, y de 15.000 kWh para Grandes Usuarios, la bonificación del 75% (setenta y cinco por ciento) del cargo fijo, cargos por potencia y variables por energía consumida. Superado ese tope de consumo mensual, no se aplicará el subsidio Provincial.

Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que producen y distribuyen agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.

Bonificación 30-40-50% sobre valores del cuadro tarifario a usuarios pequeños industriales (IB21). Resolución N° 5395/99	A los pescadores se bonifica 50% sobre tarifa Residencial 0111 hasta 500kwh-mes, lo que exceda se bonificará al precio excedente de dicha tarifa. Res 7986/03
Bonificación residencia estudiantil N°1 y N°2 y Decretos 1248/02 y 196/03 al precio excedente de dicha tarifa - Res 7986/03	
Ex combatientes y movilizados, descuentos del 50 % de tar. 0111 hasta 150 kWh/mes sin límites de consumo. Res. 8216/03 y Res. 9455/13	

**ANEXO VI - Cuadro Tarifario sin Subsido Estado Nacional  
Resolución M.I.O.yS.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 01/07/2024  
Última etapa Audiencia Pública 29/02/24, Decreto PEN 33202 y Res. SE 7/24

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 kw o más Baja Tensión	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	5.404,5100
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	3.315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	57,7670
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	55,9382
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 kw o más Baja Tensión	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	5.645,5100
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	3.315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	60,3670
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	58,5382
50	GDES. POTENCIAS REGO AGRICOLA 50 kw o más Baja Tensión	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	2.702,2550
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	1.657,6150
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	57,7670
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	55,9382
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 kw o más Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	4.923,6200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	2.784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	55,3547
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	53,5744
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 kw o más Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	5.164,6200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	2.784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	57,9547
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	56,1744
50	GDES. POTENCIAS REGO AGRICOLA 50 kw o más Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	2.461,8100
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	1.392,4500
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	55,3547
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	53,5744
50 502115H	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	4.132,7000
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	1.972,1400
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	54,2545
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	52,5100
GRAVAMENES				
10,74%-Ley Provincial-305285		El Cargo Tarifario Especialito estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con sesenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por kWh de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECH-EEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precarias de paredes de chapa o cartón, según Resolución MtySP N°1150/19, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.		
21,00%-IVA- Tarifa 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 501/2-3-4/07-502/2-3-4/07-502105-502/3/115H				
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios.				
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que producen y distribuyen agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que prestan los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993				

**ANEXO VI - Cuadro Tarifario sin Subsido Estado Nacional  
Resolución M.I.O.yS.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 01/07/2024.  
Última etapa Audiencia Pública 29/02/24, Decreto PEN 332/22 y Res. SE 7/24

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 kw o más Baja tensión	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	3.365,7400
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	3.315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	10,1257
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	9,9138
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	9,7923
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 kw o más Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	2.617,8000
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	2.764,9000
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	7,8254
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	7,6621
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	7,5684

GRAVAMENES	
10,74%-Ley Provincial-3052/85	El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos seiscientos tres) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por kW de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/79), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAAMEEP y la tarifa de Paquete
21,00%-IVA- Ta 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461	
0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473	
501/2-3-4/07-502/2-3-4/07-5021/05-502/3/1/19H	
27,00%- NA Para resto de los Usuarios	
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que producen y distribuyen agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que prestan los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7995	

**HUGO DARDO DOMINGUEZ**  
Ministro  
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

Digitally signed by Estelena  
Cuadro de Tarifas  
Date: 2024.05.03 10:10:55 AMPT

s/c

E:03/05 V:08/05/2024

Oficina: Av. Rivadavia N° 322 – Resistencia – Chaco - <http://chaco.gov.ar/boficial/boletin> (0362) 4453520 - CTX 53520 – CP 3500

## ANEXO II



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**  
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"  
Decreto N° 175/23

**Número:** DEC-2024-381-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Miércoles 3 de Abril de 2024

**Referencia:** OTORGA EN CARÁCTER DE COMODATO UNA PORCIÓN DE INMUEBLE

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2024-3745-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, la Cámara de Mujeres Empresariales del Chaco- Asociación Civil- CAMECH-, matrícula N° 2833, Acta N° 125, Folios 1400 a 1409, Protocolo de Asociaciones Civiles, Tomo I, Año 2010, solicita el otorgamiento en carácter de comodato un local dentro del inmueble identificado como Folio Real Matrícula 29143/5 Circunscripción I, Sección B, Manzana 148, Parcela 27 de la Unidad Funcional N° 5 (Ex Mercado Municipal) propiedad del Estado Provincial;

Que la Cámara de Mujeres Empresariales del Chaco -CAMECH-, desde su creación en el año 2009, tiene entre sus principios, promover la participación, el crecimiento y desarrollo de la mujer, a fin de que sea protagonista en el ámbito económico, social y cultural, la cual no cuenta con un espacio físico para desarrollar sus actividades;

Que una fracción del mencionado inmueble, será destinado en forma exclusiva para los propósitos establecidos en el Estatuto de la mencionada Asociación, para el desarrollo de actividades, quedando terminantemente prohibida su utilización para cualquier otro fin, transmisión del mismo por cualquier título, sea total o parcial, transitoria o permanente, gratuita u onerosa, y en general a todo título;

Que el presente modelo de Contrato de Comodato de Inmueble, se otorga por un plazo de dos (2) años, conforme al Artículo 3 del Decreto N° 997/07;

Que en los términos del Artículo 141 de la Constitución Provincial (1957-1994), el Gobernador de la Provincia es el mandatario legal y jefe de la administración con las facultades enumeradas en los distintos incisos, ejerciendo la jurisdicción administrativa en el modo y forma que la ley determina;

Que el inmueble conocido como "Ex Mercado Municipal" se encuentra bajo la administración de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, por lo que es menester autorizar a la Secretaria General de la Gobernación, Abogada Carolina Beatriz Meiriño, DNI N° 26.968.153 y/o quien detente el cargo a suscribir un Contrato de Comodato que como Anexo se acompaña al presente instrumento legal;

Que el presente instrumento se encuadra en las disposiciones establecidas en el Artículo 36 del Decreto N° 408/73-Regimen Patrimonial en concordancia con la Ley N° 1092A de Administración Financiera;

Que han tomado intervención, la Dirección General de Gestión de Bienes y el Departamento Legal, ambas sin objeciones y dependientes de la Secretaría General de la Gobernación; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 129/24, sin objeciones jurídicas, y la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular de la Secretaría General de la Gobernación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Otórgase en carácter de Comodato a la Cámara de Mujeres Empresariales del Chaco- Asociación Civil, matrícula N° 2833, Acta N° 125, Folios 1400 a 1409, Protocolo de Asociaciones Civiles, Tomo I, Año 2010, un local dentro del inmueble identificado como Folio Real Matricula 29143/5 Circunscripción I, Sección B, Manzana 148, Parcela 27 de la Unidad Funcional N° 5 (Ex Mercado Municipal) propiedad del Estado Provincial.

**Artículo 2º:** Apruébase, en todas sus partes y términos, el modelo de Contrato de Comodato que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, facultándose a la señora Secretaria General de la Gobernación, Abogada Carolina Beatriz Meiriño, DNI N° 26.968.153, la suscripción del mismo, por el término de dos (2) años a contar a partir de la publicación del presente Decreto.

**Artículo 3º:** Encuádrase la medida dispuesta en la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, en el Artículo 36 del Decreto N° 408/73-Regimen Patrimonial y Decreto N° 997/07.

**Artículo 4º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Anexo**  
**Modelo de Contrato de Comodato**

En la Ciudad de Resistencia Provincia del Chaco, entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, representado en este acto por la Sra. Secretaria General de Gobernación, Abogada Carolina Beatriz Meiriño DNI N° 26.968.153, debidamente designada por Decreto N° 09/2023 con domicilio en calle Marcelo T. de Alvear 145, planta baja "A"- Casa de Gobierno Resistencia, en adelante denominado "El Comodante", por una parte y por la otra parte la Cámara de Mujeres Empresariales del Chaco Asociación Civil, matrícula N° 2833, Acta N° 125, Folios 1400 a 1409, Protocolo de Asociaciones Civiles, Tomo I, Año 2010 representada por su presidente Sra. Beatriz Carmen Toum, DNI N° 12.234.243, con domicilio legal y particular en Ruta 11 Km 1007 de la ciudad de Resistencia, en adelante denominada "La Comodataria", acuerdan en celebrar el presente Contrato de Comodato, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**Primera:** El Comodante otorga en comodato a La Comodataria por el término de dos (2) años calendarios contados a partir de la fecha de la firma del presente instrumento legal, en calidad de préstamo gratuito de uso, un local dentro del inmueble identificado como Folio Real Matrícula 29143/5 Circunscripción I, Sección B, Manzana 148, Parcela 27 de la Unidad Funcional N° 5 (Ex Mercado Municipal) propiedad del Estado Provincial, que se le asigna para el desarrollo de actividades conforme a su Acta Constitutiva y Estatuto.-----

**Segunda:** La Comodataria se obliga a consultar para construir dentro del espacio cedido, las instalaciones que sean necesarias destinadas a sus actividades, previo consentimiento por escrito por El Comodante de las mejoras u obras que pudieran introducir. Así mismo se obliga a adoptar los recaudos que fueran menester para preservar la seguridad de personas y cosas, como así los daños que eventualmente pudieran ocasionarse a terceros, como consecuencia directa o indirecta de la realización de las actividades a cuyo fin se formaliza el presente convenio, por lo que la responsabilidad por reparación y/o resarcimiento que derive de aquellos, será asumida en forma exclusiva por LA Comodataria. -----

**Tercera:** El destino de la Unidad Funcional 5 será de utilización a los fines de desarrollo de actividades culturales, sociales deportivas, artísticas y recreativas de la Asociación por parte de La Comodataria. -----

**Cuarta:** La Comodataria permitirá en cada oportunidad que le sea requerido por El Comodante el libre acceso al predio cedido, a los fines de realizar las inspecciones y/o uso de las instalaciones para actividades que la Dirección General de Gestión de Bienes estime necesario. -----

**Quinta:** La falta de utilización del predio cedido o su afectación a un uso distinto al previsto en la Cláusula Tercera, su entrega, cesión o transferencia de derechos a terceros por cualquier título que sea en forma onerosa o gratuita, la violación a lo dispuesto precedentemente será causa de rescisión del contrato de comodato celebrado. Asimismo, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que a ésta se imponen en este contrato, o se le impongan en el futuro dará derecho al Comodante a rescindir el presente contrato sin necesidad de

interpelación judicial o extrajudicial, con la sola notificación de la decisión adoptada a La Comodataria. -----

**Sexta:** El Comodante podrá en cualquier momento solicitar la restitución del predio otorgado en Comodato solo cuando medien razones de orden público o el interés social público se encuentre comprometido, notificándose fehacientemente a La Comodataria con treinta (30) días de anticipación. -----

**Séptima:** La Comodataria se compromete a desocupar la Unidad Funcional 5 cedida al vencimiento del plazo contractual. El bien deberá entregarse libre de todo ocupante, en perfecto estado de conservación y uso a satisfacción estricta del Comodante. Queda expresamente convenido que cualquiera sea la causa de finalización del Convenio, las mejoras introducidas quedarán en propiedad del Comodante y no darán derecho a compensación alguna. -----

**Octava:** Responsabilidad: La Provincia no se hace responsable ni reconocerá indemnización alguna proveniente de daños materiales o físicos producidos a La Comodataria, a terceros, muebles, vehículos, mercaderías, instalaciones etc. causadas por la propiedad concesionada, sus instalaciones, servicios, desprendimientos, filtraciones, incendios, movimientos sísmicos, inundaciones, derrumbes, aluviones, vientos, movimiento de huelga, atentados terroristas o cualquier otro tipo de accidentes. -----

**Novena:** El Comodatario asume la responsabilidad por daños que la misma pudiere ocasionarse a persona y/o cosas dentro de las instalaciones y/o espacios cedidos o con motivos del desarrollo de sus actividades. El bien deberá entregarse libre de todo ocupante, en perfecto estado de conservación y uso a satisfacción estricta del Comodante. Queda expresamente convenido que cualquiera sea la causa de finalización del Convenio, las mejoras introducidas quedarán en propiedad del Comodante y no darán derecho a compensación alguna. -----

**Décima:** El presente comodato se celebra en los términos la Ley de 1092-A de Administración Financiera y en Decretos N°s. 408/73 y 997/07; y de lo establecido por el Artículos 1533, Capítulo 21 del Código Civil y Comercial concordantes y correlativos. -----

**Décima Primera:** Para todos los efectos legales, las partes constituyen sus domicilios legales en los indicados al inicio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se realicen con motivo del presente contrato. Asimismo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Resistencia, con exclusión de todo otro fuero. -----

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y efectos, en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a los                    días del mes de                    del año 2024.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:** DEC-2024-382-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Miércoles 3 de Abril de 2024

**Referencia:** PRORROGA VIGENCIA FIDEICOMISO

**VISTO:** La actuación electrónica N° E85-2023-1391/A; los Decretos N°s 107/03, 245/04, 351/09, 1648/14, 1330/19, 1774/21 y 148/23; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 107/03, tras disponerse el cese del proceso de autoliquidación de Banco del Chaco SEM-en liquidación, se decidió la constitución de distintos fondos fiduciarios, a los que se transfirió el patrimonio de dicha entidad;

Que en cumplimiento del precitado instrumento legal, se dispuso a través del Decreto N° 245/04, la creación del Fondo Fiduciario de Pasivos del Banco del Chaco SEM-en liquidación, con el objeto de atender y responder a la cancelación de pasivos por demandas judiciales y/o reclamos administrativos con origen anterior a la fecha del contrato de fideicomiso, contra el Banco del Chaco SEM-en liquidación en el marco de finalización de su proceso liquidatorio, actuando el Banco del Chaco SEM-en liquidación como fiduciante y Fiduciaria del Norte SA como fiduciario;

Que la vigencia de dicho Fideicomiso, tras una serie de prórrogas, operó el 9 de marzo de 2024, revelándose la necesidad de una nueva prórroga, atento que el objeto y finalidad del mismo todavía no se ha cumplido;

Que conforme el Decreto N° 1774/21, se designó a la abogada Johana Marlene Radice Marini, como liquidadora del Banco del Chaco SEM-en liquidación, con las atribuciones establecidas en el Artículo 3º del Decreto N° 107/03;

Que mediante el Decreto N° 148/23, se dispuso que el Fondo Fiduciario del Pasivos del Banco del Chaco SEM-en liquidación, corresponde al Ministerio de Hacienda y Finanzas,

con las facultades inherentes al fiduciante en el marco de dicho fideicomiso;

Que han intervenido en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia; la Subsecretaría de Hacienda; y la Asesoría General de Gobierno;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EI GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA**

**Artículo 1°:** Prorróguese el plazo de vigencia del Fondo Fiduciario de Pasivos del Banco del Chaco SEM-en liquidación, a cinco (5) años, a contarse desde la fecha del vencimiento de la prórroga dispuesta por Decreto N° 1330/19 hasta el 9 de marzo de 2029, por los motivos expuestos en los considerandos.

**Artículo 2°:** Facúltese al Ministro de Hacienda y Finanzas, en el marco del Decreto N° 248/12 a suscribir un Acta Acuerdo con Fiduciaria del Norte SA y Banco del Chaco SEM -en liquidación, cuyo modelo se adjunta como Anexo al presente Decreto, a los fines de la ampliación del plazo de vigencia del fondo fiduciario citado precedentemente.

**Artículo 3°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

## Anexo

## Modelo Acta Acuerdo-Prórroga plazo Fideicomiso

Entre el Ministerio de Hacienda y Finanzas representada por el titular del área Cr. Alejandro Abraam y Banco del Chaco SEM-en liquidación, representada por la Dra. Johana Marlene Radice Marini, en su carácter de liquidadora, en adelante Los Fiduciantes; y Fiduciaria del Norte SA, representada por el Presidente de su Directorio, Mg. Cr. Gerardo Santos Oliveira, en adelante El Fiduciario, y en conjunto denominadas Las Partes y teniendo en cuenta:

1. Que por Decreto N° 107/03, tras disponerse el cese del proceso de autoliquidación del Banco del Chaco SEM-en liquidación, se decidió la constitución de distintos fondos fiduciarios a los que se transfirió el patrimonio de dicha entidad.
2. Que en cumplimiento del Decreto N° 107/03, se dispuso a través del Decreto N° 245/04, la creación del Fondo Fiduciario de Pasivos del Banco del Chaco SEM-en liquidación, con el objeto de atender y responder a la cancelación de pasivos por demandas judiciales y/o reclamos administrativos con origen anterior a la fecha del Contrato de Fideicomiso, contra el Banco del Chaco SEM-en liquidación, en el marco de la finalización de su proceso liquidatorio, actuando el Banco del Chaco SEM-en liquidación como fiduciante y Fiduciaria del Norte SA como fiduciario.
3. Que la vigencia del citado fideicomiso, tras una serie de prórrogas, opera el próximo 9 de marzo de 2024, revelándose la necesidad de una nueva prórroga, atento que el objeto y finalidad del mismo todavía no se ha cumplido, por lo que Las Partes acuerdan suscribir el presente Acta Acuerdo sujeto a las siguientes Cláusulas:

**Primera:** Las Partes de común acuerdo, prorrogan el plazo de vigencia del Fondo Fiduciario de Pasivos del Banco del Chaco SEM-en liquidación a contar desde la fecha de vencimiento de la prórroga dispuesta por Decreto N° 1330/19 hasta el 9 de marzo de 2029.

**Segunda:** Los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso oportunamente suscripto por Las Partes que no fueran expresamente modificados por el presente acuerdo, conservan plena vigencia.

**Tercera:** A todos los efectos legales derivados del presente, las Partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.

En la ciudad de Resistencia, Chaco, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2024.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM  
Ministro  
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Chaco  
Date: 2024.05.03 14:28:42 ART



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:** DEC-2024-383-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Miércoles 3 de Abril de 2024

**Referencia:** CONFIRMA DECRETO 3587/23

**VISTO:** La actuaciones electrónica N° E2-2024-6741-Ae y sus acumulados; Los Decretos N°13/23 (Gestión 2023/2027) y 3587/23; el Dictamen N° 46/24 de la Comisión Revisora; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 13/23, se suspendieron de manera provisoria, todos los actos administrativos emitidos por el Poder Ejecutivo Provincial, por los cuales se dispusieron creaciones de estructuras de cargos, transferencias de personal, ingresos a planta permanente, promociones, bonificaciones y designaciones en cargos titulares, por el período comprendido entre el 18 de septiembre de 2023 y el 8 de diciembre de 2023;

Que a su vez, mediante el Artículo 3° del aludido instrumento legal, se creó una Comisión de Revisión de actos administrativos, y en el Artículo 4°, se estableció que dicha Comisión tendrá por función el análisis formal y material de esos actos administrativos, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por las normas legales, constitucionales y convencionales que regulan el empleo público;

Que en ese sentido, la Comisión Revisora inició el análisis del Decreto N° 3587/23, y sus respectivas actuaciones electrónicas N° E4-2023-10538-Ae y E4-2023-10653-AE;

Que por el instrumento legal dictado y las actuaciones electrónicas de referencia, se tramitó y dictó la promoción al cargo de Director General de Presupuesto de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la agente Valeria Ileana Rossi, DNI N° 25.528.514, a partir del 5 de diciembre de 2023;

Que del análisis surgido en su dictamen N°46/24, la Comisión sugiere: “Que el decreto N° 3587/23, en las circunstancias indicadas se enmarcaría en las condiciones de

legalidad y legitimidad necesaria para tomarse válidos y eficaces, debiendo dictar el instrumento legal pertinente que confirme el mismo, desde el momento de su dictado y efectiva notificación al personal implicado”;

Que el acto en cuestión resulta alcanzado por el Estatuto de la Administración Pública, ley 292-A, el Decreto 1618/10 y por el Decreto complementario N° 385/05, el cual establece en su artículo 4°, inciso a), como medida previa a la aprobación de altas, promociones, reubicaciones, transferencias de personal de planta permanente o jornalizado, asignación de bonificaciones, revaluaciones y modificación o reestructuración presupuestaria de Cargos, la intervención escrita de los siguientes organismos administrativos: 1) Dirección General de Personal, 2) Dirección de Organización Administrativa y 3) Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que en este sentido, el Decreto N° 1618/10 establece en su Anexo I, Artículo 1°: “El Concurso de Antecedentes y Oposición tiene como objeto cubrir cargos jerárquicos de Directores Generales, Directores, Jefes de Departamentos y cargos de nivel inferior no jerárquicos vacantes...”;

Que del análisis de los instrumentos legales citados ut supra, como así también del seguimiento del trámite electrónico conforme al sistema SGT y PON, y los antecedentes de hecho vinculados al dictado del decreto en cuestión, se observa que se ha cumplimentado debidamente con la intervención técnica de los órganos administrativos competentes establecidos por la normativa vigente aplicable, a los fines de disponer la promoción en el cargo inherente a la Director General de Presupuesto de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, en conjunto al efectivo cumplimiento de las funciones en dicho carácter;

Que la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, según actuación electrónica N° E4-2023-10538-AE, informa que el cargo concursado del cargo del Escalafón 15 – Órgano Rector del Sistema Presupuestario - CEIC N°1-00- Director General de Presupuesto - programa 16 - Programación Presupuestaria – Actividad Específica 1 – Dirección y Coordinación - CUOF N° 109 - Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria – Jurisdicción 04 - Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura , y que la medida no implica costo presupuestaria adicional, atento a que actualmente el cargo se encuentra subrogado por la agente ganadora del concurso;

Que conforme a lo informado por la Dirección de Control Liquidación de Haberes, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, según actuación electrónica E2-2024-4058-AE, la agente Valeria Rossi fue dada de alta como titular de cargo de Directora de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria en fecha 6 de diciembre de 2023, y promocionada mediante Concurso de Antecedentes y Oposición convocado por Resolución N° 728/23 y posterior Decreto N°3587/23, en fecha 5 de

diciembre de 2023, que aprueba el resultado del concurso y promueve a la agente al cargo concursado del Escalafón 15;

Que la agente beneficiaria se encuentra actualmente cumpliendo funciones en la Jurisdicción de destino, con lo cual el acto en cuestión (aprobación del concurso) se encuentra efectivizado en sede administrativa;

Que asimismo, el Artículo N° 131 de la Ley N° 179- A, prevé la posibilidad de confirmar actos dictados por el mismo órgano, subsanando aquellos vicios que lo afecten;

Que en consecuencia, luego del análisis de los antecedentes y considerando que de las intervenciones de las áreas competentes no han surgido objeciones técnicas a la aprobación del mencionado concurso, el acto se encuentra en situación de ser confirmado, según conclusiones efectuadas por la Comisión, a través del Dictamen N° 46/24;

Que en virtud de todo lo expuesto, y en base al Dictamen N° 46/24 de la Comisión Revisora creada por Decreto N° 13/23, es procedente dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Confírmase la medida dispuesta por el Decreto 3587/23, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes y en concordancia con el contenido del Dictamen N° 46/24, de la Comisión creada por Decreto N° 13/23.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM  
Ministro  
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema  
Gobierno de Formas  
Date: 2024-05-03 14:59:27 AM



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-384-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Miércoles 3 de Abril de 2024

**Referencia:** CREACIÓN PLAN ÑACHEC- MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO.-

**VISTO:** La actuación electrónica N° E28-2024-9661/Ae; la Ley Provincial N° 3969-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 3969-A de Ministerios, establece que es competencia del Ministerio de Desarrollo Humano, a) Disponer de una base permanente y actualizada de la realidad social de la Provincia; b) Establecer políticas sociales sobre la base de la realidad detectada, que apunten a superar las distintas dificultades para desenvolverse en la vida que sufren los hombres y mujeres de la Provincia, con el fin de que participen progresivamente con mejor alcance en los beneficios del progreso social y del desarrollo económico, con la mayor eficiencia de la inversión, del gasto público y el grado más alto de consenso posible; c) Diseñar, ejecutar, monitorear y evaluar programas tendientes a contribuir al desarrollo humano de todos los habitantes, con especial énfasis y prioridad a los sectores vulnerables y las minorías; d) Relacionar la información de necesidades con las ofertas de oportunidades, de mejoramiento de carácter universal y focalizada, que se proyecte desde el gobierno provincial y en conciliación con programas municipales, nacionales e internacionales de implementación de políticas sociales; e) Coordinar planes de acción mancomunados con áreas de alto contenido social, como la educación y la salud con el fin de contribuir al mejor resultado de sus objetivos específicos; f) Considerar con visión y acción integradora, los diversos sectores de abordaje a la superación de la pobreza: educación, salud, familia, vivienda, alimentación, empleo, saneamiento, producción, capacitación, fortalecimiento institucional, emergencia y otros; g) Atender la asistencia y la promoción dignificante de sectores discriminados, o sujetos de atención específica como la niñez, juventud, ancianidad, personas con discapacidad, la mujer, pueblos originarios y otros; h) Promover y vigilar el cumplimiento de la legislación vinculada con el desarrollo humano; i) Administrar los recursos económicos destinados al sector y otorgar subsidios y becas no reintegrables en el área de su competencia; j) Ofrecer oportunidades de capacitación permanente al personal

técnico y administrativo de los distintos niveles, categorías y funciones que se registran en el área; k) Fomentar y concertar investigaciones con las universidades y entidades específicas, que contribuyan al mejor conocimiento y programación, tendientes al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la Provincia; l) Promover y receptar iniciativas y proyectos de la comunidad, tendientes a reforzar los lazos de solidaridad de la población; m) Elaborar, aplicar y supervisar planes y programas relativos a la integración de los distintos actores en el desarrollo de la economía social; n) Disponer de una base de información actualizada referente a los titulares de derecho incorporados a los planes y programas de asistencia social ejecutados en la Provincia; ñ) Implementar y desarrollar políticas públicas en materia de infancia en el marco de la normativa internacional, nacional y local; articulando sus acciones con los demás organismos nacionales, provinciales y municipales en la materia; p) Intervenir en los temas relacionados con la protección contra la violencia familiar, especialmente en grupos vulnerables; q) Definir, dirigir y coordinar políticas tendientes a revertir cualquier tipo de violencia, abuso y discriminación contra las mujeres, identidades femeninas y disidentes, pueblos originarios, personas con discapacidad y otros colectivos vulnerables; r) Diseñar y mantener actualizada una base de datos cuantitativos y cualitativos que proporcionen un soporte estadístico para el diseño de políticas proponiendo el análisis y difusión de los mismos, de manera periódica, a manera de monitorear y adecuar las políticas públicas a través del Observatorio de la Violencia Contra las Mujeres; s) Diseñar y publicar una Guía de Servicios en coordinación y actualización permanente con las distintas Jurisdicciones que brinde información sobre los programas y los servicios de asistencia directa; t) Velar por el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado Nacional y la Provincia en materia de políticas de género, igualdad y diversidad, en coordinación con el Gobierno Nacional cuando corresponda; u) Atender, coordinar y promocionar el deporte, coordinando en los asuntos vinculados al Instituto del Deporte Chaqueño, respetando su estatus presupuestario actual y funcional; v) Ejercer todas las demás funciones que le fueran encomendadas por el Gobernador; o) Fiscalizar el cumplimiento de las normas contenidas en la ley 2553-B de Promoción y Protección Integral a las Personas Adultas Mayores o la normativa que en el futuro se dicte, propiciando y garantizando la mejora de la calidad de vida, su integración familiar e institucional, la protección integral ante el abuso o maltrato y el goce efectivo de sus derechos, desarrollar las políticas alimentarias, con especial énfasis en las familias que se encuentran en situación de riesgo social, facultando la generación de medidas específicas y focalizadas para garantizar la provisión y accesibilidad de alimentos;

Que uno de los objetivos de esta gestión de gobierno consiste en idear, construir y concretar un Plan abarcativo, superador, en que todos los ciudadanos sean incluidos y que viabilice el conjunto de competencias enumeradas al solo efecto ejemplificativo;

Que la recuperación y consolidación del capital humano constituye una meta permanente, al igual que los recursos naturales de la Provincia del Chaco;

Que la superación definitiva de la pobreza y la generación del empleo como mecanismo apto para ello, erigen en ejes centrales su formulación, la determinación de sus propósitos y su implementación;

Que será la presencia activa del Ministerio de Desarrollo Humano como órgano de aplicación en todas las regiones el territorio provincial, el garante de la ejecución de programas y proyectos, en forma descentralizada y transparente, a través de un Plan integral;

Que el Plan aludido, se denominará **ÑACHEC** por una cuestión fonética, sin desconocer que su correcta escritura originaria es ÑA´ACHEC (expresión de “gracias” en mocoví y qom), respetando lo que ello implica sin deformación de sentido;

Que el Plan **ÑACHEC**, de mediano plazo, abarcará el periodo 2024 a 2027 y será implementado por el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia del Chaco, con el fin de lograr prestaciones sociales más equitativas;

Que perseguirá, además, el mejoramiento de las prácticas sociales a efectos de brindar mayor accesibilidad y cobertura a las familias chaqueñas en situación de vulnerabilidad o riesgo, estimulando la solidaridad y el desarrollo de políticas públicas de inclusión en modelos productivos y laborales que les permitan satisfacer sus necesidades humanas básicas;

Que se contemplará en la instrumentación específica del Plan **ÑACHEC**, la formulación inicial de tres (3) Programas que se denominarán:

**1.- Programa Seguridad Nutricional:** cuyo objeto general será mejorar aspectos nutricionales de los sujetos descriptos en el Plan central;

**2.- Programa de Capacitación Laboral:** mediante el cual se propondrá facilitar el desarrollo de las capacidades socio laborales de las familias a las que se dirige, y con el Sub- Programa de Mejores Prácticas se propenderá a valorizar los trabajos en redes sociales para resolver las dificultades y problemas prevalentes de los destinatarios en condición de vulnerabilidad; y

**3.- Programa Mejoramiento del Hábitat:** cuyo propósito consistirá en facilitar a las familias receptoras mejoras en su hábitat, que auspicien una elevación de su calidad de vida;

Que el Plan **ÑACHEC** a través de sus programas y la reglamentación que dicte el Ministerio de Desarrollo Humano en el ámbito de su competencia, se ejecutará de manera descentralizada, en las Regiones o localidades priorizadas, con actividades relacionadas, cuyo monitoreo y evaluación permitirá su ampliación paulatina a otras Regiones, en la medida de la disponibilidad de recursos y de conformidad a los instrumentos que dicte la

autoridad de aplicación, en los términos, valores y principios que se fijan en el presente Decreto;

Que la adopción de medidas en las regiones programáticas establecidas por la autoridad de aplicación, se viabilizarán por etapas, y la primera, se materializará en regiones priorizadas por las autoridades como criterio de buenas prácticas;

Que en estas Regiones, se establecerán equipos interdisciplinarios integrados por un Coordinador Regional, representando a la autoridad de aplicación en el territorio de su incumbencia, siendo sus funciones: Dirigir el equipo de trabajo, Coordinar con las instituciones gubernamentales y Sociales la aplicación de los planes y programas del Ministerio de Desarrollo Humano, Supervisar y Controlar todas las actividades administrativas y de ejecución de los programas, Asistir a las autoridades políticas, y un equipo de gestión, monitoreo y capacitación, cuyas designaciones serán facultativas del órgano de aplicación, que además fijará las misiones y funciones respectivas;

Que resulta indispensable prever las erogaciones que impliquen su desenvolvimiento, la puesta en funcionamiento de los equipos, sus coordinaciones, aspectos logísticos, la suscripción de convenios con las autoridades locales, que posibiliten la inmediata implementación de las decisiones adoptadas;

Que resulta oportuno, conveniente y razonable, autorizar al Ministerio de Desarrollo Humano, a la instrumentación del acto administrativo pertinente, en el marco de la Ley de Administración Financiera, 1092-A y las excepciones que contempla para circunstancias extraordinarias, en lo que corresponda (contratación directa, liquidación y acreditación mediante Resolución Ministerial de la Jurisdicción 28), cuando el importe sea de hasta pesos diecisiete mil doscientos veinte millones quinientos cincuenta y tres mil ochenta y cuatro (\$ 17.220.553.084,00), y siempre que la misma esté vinculada con los objetivos mencionados;

Que del mismo modo, resulta indispensable contribuir con los Gobiernos Locales, fortaleciéndolos en su capacidad institucional de brindar respuesta ante demandas sociales urgentes, contemplando asistencia directa a familias en situación de riesgo social y que requieren asistencia social directa, las que previamente han sido o hayan sido identificadas por cada Municipio, donde resulta necesaria la colaboración estratégica multisectorial para que en forma integrada se garantice la ejecución de las políticas fijadas; descentralizando así las acciones para abordar el vasto territorio provincial de modo eficiente, evacuando inconvenientes de interacción y/o superposición de recursos;

Que en atención a lo expuesto, es necesario autorizar al Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia del Chaco a suscribir Convenios específicos de Ejecución, en el marco del Plan a crearse;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano, a través del Dictamen 165/24, indicando la prosecución del trámite; la Unidad de Planificación Sectorial del aludido Ministerio, a través de Informe 0001/24, con detalle de factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas, afirmando procedente el proyecto, y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la continuidad del debido trámite, en el marco de la normativa vigente;

Que en punto a su efectivización, deben articularse las medidas conducentes con el Ministerio de Hacienda y Finanzas, para que efectúe las previsiones y/o las asignaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento del presente;

Que el presente acto se enmarca en la Constitución Nacional; Tratados Internacionales de Derechos Humanos incorporados a la Carta Magna en el Artículo 75, Inc. 22; Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, Ley N° 2086-C y Ley 3695-C de Asistencia, Abordaje e Intervención de Familias y Personas en Situación de Calle; Ley 2553-B de Promoción y Protección Integral a las Personas Adultas Mayores;

Que nada obsta al dictado del presente, el que cuenta con la anuencia de la titular del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Créase el Plan **ÑACHEC** (ÑA´ACHEC expresión de "gracias" en mocoví y qom), que funcionará en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Humano -Órgano de aplicación-, en el territorio y regiones de la Provincia, donde se ejecutarán programas y proyectos en forma descentralizada y transparente, por el periodo 2024-2027, y que será implementado con el fin de lograr prestaciones sociales más equitativas; mejorar las prácticas sociales brindando mayor accesibilidad y cobertura a las familias chaqueñas en condiciones de vulnerabilidad o riesgo, en forma equitativa y solidaria.

**Artículo 2°:** Establézcase que será Órgano de Aplicación del Plan **ÑACHEC**, el Ministerio de Desarrollo Humano, quedando facultado para dictar la reglamentación e instrumentación inherente para su efectivo funcionamiento y a la suscripción de convenios que sean necesarios con Municipios y Organismos centralizados y descentralizados.

**Artículo 3°:** Encuádranse las contrataciones y/o adquisiciones que se realicen o se hayan realizado en el marco del Plan creado en el presente, en la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, Título II, Capítulo VII, Sección B, Artículo 133, y Decreto 65/2024; y las

excepciones que contempla para circunstancias extraordinarias, en lo que corresponda, autorizando al Ministerio de Desarrollo Humano a la contratación directa, liquidación y acreditación, mediante Resolución Ministerial de la Jurisdicción 28, cuando el importe sea de hasta pesos diecisiete mil doscientos veinte millones quinientos cincuenta y tres mil ochenta y cuatro (\$ 17.220.553.084,00), los que deberán destinarse en forma exclusiva a garantizar la implementación del Plan ,en conformidad con su objeto, garantizándose siempre la publicidad y transparencia de los actos de gobierno y distribución equitativa.

**Artículo 4º:** Autorízase al Ministerio de Desarrollo Humano, en su carácter de Autoridad de Aplicación, a dictar las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales que resulten necesarias, a efectos de la correcta implementación y aplicación de la medida ordenada.

**Artículo 5º:** Instrúyase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a efectuar las previsiones y/o asignaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

**Artículo 6º:** Autorízase al Ministerio de Desarrollo Humano, en su carácter de Órgano de Aplicación, a llevar adelante Convenios Específicos de Ejecución que deberán asegurar la entrega directa a los beneficiarios y el pleno respeto de sus derechos, con los Municipios, y de acuerdo con lo previsto en los considerandos.

**Artículo 7º:** Instrúyase al Ministerio de Desarrollo Humano, en su carácter de Órgano de Aplicación, a llevar adelante la designación del Responsable de Depósito a los fines de controlar stock, ingreso y egreso de mercadería, como así también del Responsable Coordinador de Región, que deberá ajustarse a las exigencias establecidas y responsabilidades, que permitan la optimización de los recursos y el debido cumplimiento de las metas fijadas y de acuerdo con los considerandos de este instrumento.

**Artículo 8º:** La erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 28 -Ministerio de Desarrollo Social-, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 9º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF  
Ministra  
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema  
Gobierno de Buenos Aires  
Date: 2024-05-03 14:30:31 AM



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-385-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Miércoles 3 de Abril de 2024

**Referencia:** DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2024-2875-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se solicita la declaración de Interés Provincial del Proyecto Inmobiliario denominado “Centro Bancario del Norte Argentino”, promovido por la Empresa La Comercial Bancaria Argentina;

Que la construcción del referido Proyecto, se encuentra diagramada en el Centro de la ciudad de Resistencia, en una superficie de 16.000 metros cuadrados, cuyos inmuebles son identificados catastralmente como: Manzana 16 y Manzana 24 -Chacra 122- Sección B-Parcela 1- Circunscripción II- ciudad de Resistencia- Departamento San Fernando- Provincia del Chaco;

Que el fin de la citada Empresa, es acompañar el anhelado referido emprendimiento, el cual contribuye a la continuidad de las gestiones necesarias, renovando su compromiso para alcanzar las metas, en posicionar a la Provincia del Chaco, en un lugar protagónico en la Región del Norte de la Argentina, a pesar de las consecuencias devastadoras provocadas por la Pandemia COVID-19, y el momento difícil económico, en el que se encuentra la provincia, y el resto del País;

Que en virtud de la importancia del aludido Proyecto Inmobiliario, cuyo resultado redundará en beneficio de la comunidad, corresponde acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Declárase de Interés Provincial, el Proyecto Inmobiliario denominado "Centro Bancario del Norte Argentino", promovido por la Empresa La Comercial Bancaria Argentina; de acuerdo con los fundamentos expuestos en el considerando precedente.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**  
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-386-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Miércoles 3 de Abril de 2024

**Referencia:** LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA-MTRIO. SALUD

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2024-928-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por media de la misma, se gestiona la contratación integral de servicio de limpieza, por un período estimado de doce (12) meses, con opción a doce (12) meses más de prórroga, destinado a diversos Sectores de los Nosocomios de la Provincia del Chaco: Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán" y Hospital "Dr. Julio C. Perrando", ambos dependientes del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos doscientos cuarenta millones (\$ 240.000.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda, con sugerencias que fueron contempladas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la contratación integral de servicio de limpieza, por un período estimado de doce (12) meses, con opción a doce (12) meses más de prórroga, destinado a diversos Sectores de los Nosocomios de la Provincia del Chaco: Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán" y Hospital "Dr. Julio C. Perrando", ambos dependientes del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos doscientos cuarenta millones (\$ 240.000.000); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

**Artículo 2°:** Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas y Planillas con detalle de la Contratación para Servicios, que como Anexos, I, II y III, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

**Artículo 3°:** La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

**Artículo 4°:** La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Dra. Alicia Beatriz Michelini. Dirección de Administración del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán".
- Lic. Maricel Scromeda. Dirección de Administración Hospital "Dr. Julio C. Perrando"

**Artículo 5°:** Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

**Artículo 6°:** Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

**Artículo 7°:** Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 11 -Subprograma 2 -Actividad/Obra 1 -jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 8°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Anexo I****Pliego de Condiciones Particulares.****Artículo 1°: Objeto:**

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la contratación integral de servicio de limpieza, por un período estimado de doce (12) meses, con opción a doce (12) meses más de prórroga, destinado a diversos Sectores de los Nosocomios de la Provincia del Chaco: Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán" y Hospital "Dr. Julio C. Perrando", ambos dependientes del Ministerio de Salud.

**Artículo 2°: Presupuesto oficial:**

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos doscientos cuarenta millones (\$ 240.000.000). El precio del pliego será de pesos siete mil (\$ 7.000), en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

**Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:**

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear, N° 145, Resistencia, el día .....de.....de 2024, a las ..... horas.

**Artículo 4°: Recepción de los sobres:**

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

**Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:**

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A, Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s- 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP (Formulario N° 931).

**Artículo 6°: Presentación de las propuestas:**

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

**Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales**

Objeto: Adquisición de.....  
 Licitación Pública N°: .....  
 Fecha de apertura: ..... Hora: .....

**El sobre contendrá lo siguiente: (Toda la Documentación deberá estar debidamente firmada y sellada en todas sus hojas).**

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado.
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- e) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
- f) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- g) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
- h) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- i) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
- j) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- k) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- l) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
- m) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- n) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- o) Indicar cantidad de personas asignadas a las tareas a realizar.
- p) Los tres seguros con los pagos al día (Responsabilidad Civil, Seguro de Vida y ART).

q) Presentar escala salarial vigente aplicada en la Oferta y documentación acordada y aprobada legalmente homologada por las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, respecto a las paritarias salariales del sector.

**Artículo 7°: Modo de cotizar:**

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

**Artículo 8°: Duración del contrato:**

El término de la presente contratación se fija a partir del día de la firma del contrato, por el término de doce (12) meses, con opción a doce (12) meses más de prórroga, previo acuerdo y solicitud de los Servicios: Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán" y Hospital "Dr. Julio Cecilio Perrando", ambos dependientes del Ministerio de Salud.

**Artículo 9°: Forma de pago:**

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, a los treinta (30) días de la fecha de la Factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), Remito, Orden de Compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el Director de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

**Artículo 10: Obligaciones:**

El prestatario del servicio, objeto de la presente licitación, deberá adecuar su actividad a las siguientes especificaciones:

1. El personal de limpieza tendrá relación de dependencia directa y exclusiva con la Contratista siendo esta la responsable de los pagos de los haberes, cargas sociales, seguro contra accidente de trabajo y demás obligaciones legales. En ningún caso y bajo ningún concepto el Ministerio de Salud asumirá el carácter de empleador respecto a dicho personal.

2. La Contratista será responsable de las personas que estén a su cargo para efectuar las tareas de Limpieza, del comportamiento laboral y disciplinario, en caso de producirse situaciones que violen lo anteriormente citado, y en el caso de que el Ministerio de Salud requiera el reemplazo de algún personal de limpieza, se comunicará al Contratista mediante

nota, debiendo producirse el reemplazo del mismo dentro de un lapso no mayor de cuarenta y ocho (48) horas.

3. Dentro de los cinco (5) días corridos de la fecha de la Orden de Compra, la Contratista deberá presentar, en la Dirección los Hospitales, la nómina completa del personal propuesto, con foto, indicando documento, domicilio, presentando además certificado de salud y conducta de cada personal.

4. El personal de limpieza deberá vestir uniformes, donde se especifique la Empresa Contratista a la que pertenece y su nombre completo.

5. Deberán indicar cantidad del personal estable con que cuenta actualmente el oferente, discriminándolos por especialidades o tareas específicas.

**Artículo 11: Lugar, forma y plazo de entrega:**

El servicio se prestará en los edificios de los Hospitales Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", y el Hospital "Dr. Julio C. Perrando", ambos de la localidad de Resistencia- Chaco, el mismo será previsto por un plazo de doce (12) meses, con opción a doce (12) meses más de prórroga.

**Artículo 12: Flete, carga, descarga e instalación:**

A cargo del oferente.

**Artículo 13: Mantenimiento de la Oferta:**

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, si no se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

**Artículo 14: Garantías:**

a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.

b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

**Forma de constituir las garantías:**

a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.

b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

**Artículo 15: Comisión de Preadjudicación:**

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

**Artículo 16: Selección de ofertas y Preadjudicación:**

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

**Artículo 17: Acreditación de Personería:**

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

**Artículo 18: Anuncios y Preadjudicación:**

Los anuncios de Preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

**Artículo 19: Impugnación:**

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la Preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

**Artículo 20: Cláusula anticorrupción:**

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

**Artículo 21: Adjudicación:**

Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

**Artículo 22: Consultas:**

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

**Artículo 23: Sellado de Ley:**

Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas -Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

**Artículo 24: Facultades del Organismo Licitante:**

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

**Artículo 25: Penalidades y sanciones:**

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos de Especificaciones Mínimas y Técnicas y Planillas con detalle de la Contratación para Servicios, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las

penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

**Artículo 26: Interpretación:**

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

## Anexo II

## Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas.

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Contratación integral de servicio de limpieza destinado al Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", dependiente del Ministerio de Salud.	Doce (12) Meses
2	Contratación integral de servicio de limpieza destinada al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud.	Doce (12) Meses

**Especificaciones Técnicas de lo requerido para la contratación del servicio en el Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán": cito Av. Vélez Sarsfield N° 180, ciudad de Resistencia: Comprende todas las tareas, prestaciones, recursos y actividades, específicamente superficies en horizontal y vertical de los sectores del edificio.**

**Consideraciones para la realización de las tareas de Higiene Hospitalaria:**

- ✓ En todos los sectores públicos y pasillos comunes la limpieza debe ser permanente durante toda la jornada.
- ✓ Se deben limpiar todas las superficies horizontales incluidas de los sectores indicados: cielorrasos, escaleras (pisos y barandas), veredas, patios, pisos. Todos los días.
- ✓ La limpieza de los parasoles y paneles vidriados incluida su carpintería de aluminio. Debe realizarse con la periodicidad de cada siete (7) días y/o cada vez que estén visiblemente sucios.
- ✓ La limpieza debe ser diaria y permanente toda la jornada y debe consistir en: lavado de superficies horizontales, techos, cielorrasos, artefactos de iluminación, pisos, etc. y desinfección en caso de ser necesario. Lavado de superficies verticales, azulejos, puertas, paredes, etc., y desinfección en caso de ser necesario. Limpieza y desinfección de las instalaciones sanitarias: inodoros, mingitorios, piletas, accesorios, grifería, espejos, etc. Limpieza y desinfección de instalaciones de la cocina, en forma vertical y horizontal (paredes, pisos, campanas, vidrios, oficinas y sanitarios). No se incluyen la limpieza y desinfección de utensilios, elementos y maquinarias. La circulación de personas debe ser regulada en los distintos sectores del Hospital, en especial en las áreas críticas.
- ✓ Las superficies de techos, paredes y pisos deben estar en perfecto estado de conservación.
- ✓ La recolección y traslados de residuos comunes, se hará conforme a la reglamentación vigente del órgano de control.
- ✓ La limpieza consiste en la remoción de polvo y manchas visibles. La suciedad protege a los microorganismos del contacto con agentes letales como desinfectantes y esterilizantes. También la suciedad los inactiva. La limpieza adecuada del ámbito

hospitalario es importante no solo a los efectos estéticos sino también para reducir la carga microbiana de las superficies ambientales.

- ✓ Método de limpieza: El método de limpieza variara según sectores del hospital, como así también de acuerdo al tipo de superficie por limpiarse, cantidad y características de la suciedad presente. La remoción física de los microorganismos por fregado con agua, detergente y trapo limpio es más importante que el efecto de la solución desinfectante. No se deben recurrir a Métodos "secos" (plumeros, escobas, escobillón, etc.), pues aumentan la dispersión de polvo y partículas portadoras de gérmenes en ambiente y adyacencias. No debe usarse desinfectante en aerosol, o la vaporización con formal o iodopovidona, pues además de no ofrecer ventajas en la limpieza es toxico para el personal y pacientes. Bajo ningún concepto se debe mezclar el detergente con lavandina, porque esto genera un vapor toxico que daña a quien lo utiliza, además de inactivar la acción desinfectante. La limpieza debe realizarse de lo más limpio a lo más sucio, en una sola dirección, de arriba hacia abajo o de lado, sin retroceder, por arrastre con agua natural, incorporándose acondicionador para piso y en caso que corresponda, desinfección con hipoclorito de sodio en una concentración de 55-60 gramos. Por medida de cloro activo y la dilución a ultimar es al uno por ciento (1%). Los baños se limpiarán exhaustivamente dos (2) veces por día, pero deben mantenerse limpios las veinticuatro (24) horas del día.
- ✓ Horarios de limpieza: Se realizará tos los días según lo indicado en cada punto, en forma continua, se coordinará con los distintos servicios y supervisores los horarios más convenientes para desarrollar las tareas de limpieza, según corresponda (especialmente la del interior de los consultorios) el criterio será la operatividad en el cumplimiento del servicio , teniendo como objetivo hacer la tarea con máxima eficiencia y la menor molestia y/o inconveniente para el desenvolvimiento de los actores involucrados. Los sectores del Hall de entrada, vereda, sala de espera, sanitarios, deben estar limpios en forma permanente. La limpieza con mayores inconvenientes, tales como vidrios en las alturas, se deberán hacer en horarios de menor afluencia de personas, consensuando con los supervisores designados. El servicio se prestará todos los días del año y se dividirá en tres (3) turnos, según el siguiente horario: turno mañana 06:00 a 14:00 horas – turno tarde 14:00 a 22:00 horas- turno noche: 22:00 a 06:00 horas. Los horarios y turnos son sugeridos, pudiendo modificarse de común acuerdo entre la adjudicada y la Dirección del Servicio, cuando por razones técnicas así lo aconsejen y en cumplimiento del fin propuesto. El adjudicatario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes en el material laboral, previsional y las que establezcan convenciones colectivas de trabajo. Se deja expresamente aclarado que el Servicio no adquiere ningún tipo de responsabilidad respecto del personal que la adjudicataria afecte a la realización de trabajos. Los horarios podrán ser modificados de acuerdo a las necesidades del establecimiento y de común acuerdo.
- ✓ Equipamientos: Toda a provisión de máquinas, insumos, elementos y la organización que resulte necesaria para la limpieza, deberán ser provistos por la Adjudicataria. Los productos utilizados deberán poseer propiedades de efectiva acción en incrustaciones, deposiciones y manchas comunes; y químicamente neutras sobre las bases o superficies

que actúen. Mínimamente la empresa deberá disponer de: hidro - lavadora, lava – fregadora de pisos, aspiradora, manguera de diámetro largo y adecuado al Nosocomio, escalera de metal. Y todo lo necesario en cuanto a equipamiento se refiera. Elementos y herramientas tales como: mopas, trapos para piso, franelas, escobillones, escurridores, trapos, rejillas, esponjas, escobillas, bolsas plásticas biodegradables de color negro. Carros para transportar los residuos de ciento veinte (120) litros, con tapa de material plástico, resistente al impacto y a la corrosión, color verde identificado con el logo de la empresa y el tipo de residuo a transportar.

- ✓ Productos: Según corresponda y sea necesario y de acuerdo con la supervisión del Nosocomio para la limpieza se utilizará: detergente biodegradable, desengrasantes, desodorantes para piso, hipoclorito de sodio, líquidos limpiadores para vidrios, papel higiénico, toallas de papel descartable, jabón líquido para manos, dispensadores para jabón y toallas. Al momento de iniciar la prestación, el oferente deberá presentar al departamento técnico del hospital, las fichas técnicas y de seguridad de todos los productos a utilizar. Todos cambios deberán ser aprobados por el personal idóneo del Nosocomio previamente a su aplicación.

Considerando que la presente contratación tiene por objetivo mantener la limpieza del Hospital Pediátrico “Dr. Avelino L. Castelán” en óptimas condiciones, cualquier tarea o tareas que sean necesarias para tal fin y que no estén enunciadas en el presente Pliego deberán ser cumplidas. Las mencionadas tareas podrán ser solicitadas por el Director del Establecimiento destino de la contratación o propuestas por la Adjudicataria. El adjudicatario deberá asegurar la cantidad de personal suficiente para cumplir en forma óptima el servicio, con las características y particularidades que cada dependencia necesita y debe tener especialmente en cuenta:

- Respetar estrictamente las Normas de Bioseguridad en general y, en especial, las emanadas del Comité de Infecciones Intrahospitalarias u Organización equivalente y de la Dirección de la Dependencia.
- Respetar estrictamente todo tipo de instrucciones referidas a: las formas, modalidades, frecuencias, métodos de limpieza, productos a utilizar, emanados del Comité de Infectología Intrahospitalarias u Organismos y de la Dirección de la dependencia.
- Inmunización del personal actualizado.
- Capacitación dos (2) veces al año del personal idóneo para la realización de las tareas.

**Especificaciones técnicas de lo requerido para la contratación del Servicio en el Hospital “Dr. Julio C. Perrando”: cito Av. 9 de Julio N° 1.100, ciudad de Resistencia: Comprende todas las tareas, prestaciones, recursos y actividades, específicamente superficies en horizontal y vertical de los sectores del edificio.**

**Consideraciones para la realización de las tareas de Higiene Hospitalaria:**

- ✓ En todos los sectores públicos y pasillos comunes la limpieza debe ser permanente durante toda la jornada.
- ✓ Se deben limpiar todas las superficies horizontales incluidas de los sectores indicados: cielorrasos, escaleras (pisos y barandas), veredas patios y pisos.
- ✓ Se deben limpiar todas las superficies verticales de los sectores incluidos: paredes, vidrios, puertas, parasoles, paneles vidriados, y carpintería de aluminio, cartelera y señalización. Sanitarios públicos: damas-caballeros.
- ✓ La limpieza debe ser diaria y permanente en toda la jornada, debe consistir en: lavado de superficies horizontales, techos, cielorrasos, artefactos de iluminación, pisos, etc. y desinfección en caso de ser necesario. Lavado de superficies verticales, azulejos, puertas, paredes, etc., y desinfección en caso de ser necesario. Limpieza y desinfección de las instalaciones sanitarias: inodoro, mingitorios, piletas, accesorios, grifería, espejos, etc. Limpieza y desinfección de las instalaciones de la cocina, en forma vertical y horizontal (paredes, pisos, campanas, vidrios, oficinas y sanitarios). No se incluyen la limpieza y desinfección de utensilios, elementos y maquinarias. La circulación de personas debe ser regulada en los distintos sectores del Nosocomio, en especial las áreas críticas. Las superficies de techos, paredes y pisos deben estar en perfecto estado de conservación. La recolección y traslados de residuos comunes, se hará conforme a la reglamentación vigente del órgano de control. La limpieza consiste en la remoción de polvo, manchas visibles. La suciedad protege a los microorganismos del contacto con agentes letales como desinfectantes y esterilizantes. También la suciedad los inactiva. La limpieza adecuada del ámbito hospitalario es importante no solo a los efectos estético sino también para reducir la carga microbiana de las superficies ambientales.
- ✓ Método de limpieza: El método de limpieza variará según sectores del hospital, como así también de acuerdo al tipo de superficie por limpiarse, cantidad y características de la suciedad presente. La remoción física de los microorganismos por fregado con agua, detergente y trapo limpio, es más importantes que el efecto de solución desinfectante. No se deben recurrir a métodos "secos" (plumeros, escobas, escobillón, etc.), pues aumentan la dispersión de polvo y partículas portadoras de gérmenes en ambientes y adyacencias. No debe usarse desinfectante en aerosol, o la vaporización con formol o iodopovidona, pues además de no ofrecer ventajas en la limpieza es toxico para el personal. Bajo ningún concepto se debe mezclar el detergente con lavandina, porque esto genera un vapor toxico que daña a quien lo utiliza, además de inactivar la acción desinfectante. La limpieza debe realizarse de lo más limpio a lo más sucio, en una sola dirección, de arriba hacia abajo o de lado, sin retroceder, por arrastre con agua natural incorporándose acondicionador para piso y en caso que corresponda, desinfección con hipoclorito de sodio en una concentración de 55-60 gramos. Por medida de cloro activo y la dilución a ultimar de al uno por ciento (1%). Los baños se limpiarán exhaustivamente dos (2) veces por días, pero deben mantenerse limpios las veinticuatro (24) horas día.

- ✓ Horarios de limpieza: La limpieza se realizará todos los días según lo indicado en cada punto, de forma continua, se coordinará con los distintos servicios y supervisores los horarios más convenientes para desarrollar las tareas de limpieza según corresponda, (especialmente la del interior de los consultorios), el criterio será la operatividad en el cumplimiento del servicio, teniendo como objetivo hacer la tarea con máxima eficiencia y la menor molestia y/o inconveniente para el desenvolvimiento de los actores involucrados. Los sectores del Hall de entrada, vereda, sala de espera, sanitarios, deben estar limpios en forma permanente. La limpieza con mayores inconvenientes, tales como vidrios en las alturas, se deberán hacer en horarios de menor afluencia de personas, consensuando con los supervisores designados. El servicio se prestará todos los días del año y se dividirá en tres (3) turnos, según el siguiente horario: turno mañana 06:00 a 14:00 horas – turno tarde 14:00 a 22:00 horas- turno noche: 22:00 a 06:00 horas. Los horarios y turnos son sugeridos, pudiendo modificarse de común acuerdo entre la Adjudicada y la Dirección del Servicio, cuando por razones técnicas así lo aconsejen y en cumplimiento del fin propuesto. El adjudicatario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes en material laboral, previsional y las que establezcan las convenciones colectivas de trabajo. Se deja expresamente aclarado que el Nosocomio no adquiere ningún tipo de responsabilidad respecto del personal que la adjudicataria afecte para la realización de tareas. Estos horarios podrán ser modificados de acuerdo a las necesidades del Establecimiento y de común acuerdo con la empresa Adjudicataria.
- ✓ Equipamientos: toda la provisión de máquinas, insumos, elementos y la organización que resulte necesaria para la limpieza, serán provistos por la empresa. Los productos utilizados deberán poseer propiedades de efectiva acción en incrustaciones, deposiciones y manchas comunes, y químicamente neutras sobre las bases o superficies que actúen. Mínimamente la empresa deberá disponer de: hidro – lavadora, lava – fregadora de pisos, aspiradora y todo lo necesario para brindar el servicio de limpieza en cuanto a equipamiento se refiera. Elementos y herramientas tales como: mopas, trapos para piso, franelas, escobillones, escurridores, trapos, rejillas, esponjas, bolsas plásticas biodegradables color negro. Carros para transportar los residuos de ciento veinte (120) litros. Con tapa de material plástico, resistente al impacto y a la corrosión, color verde identificado con el logo de la empresa y el tipo de residuo a transportar.
- ✓ Productos: Según corresponda y sea necesario y de acuerdo con la supervisión del Nosocomio para la limpieza se utilizará: detergentes biodegradables, desgrasantes, desodorantes para piso, hipoclorito de sodio, líquidos limpiadores para vidrios. Al momento de iniciar la prestación, el oferente deberá presentar al departamento técnico del hospital, las fichas técnicas y de seguridad de todos los productos a utilizar. Todos los cambios deberán ser aprobados por el personal idóneo del hospital previamente a su aplicación.

Considerando que la presente contratación tiene por objetivo mantener la limpieza del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" en óptimas condiciones, cualquier tarea o tareas que sean necesarias para tal fin, que no estén enunciadas en forma expresa en este Pliego deberán ser cumplidas.

Las mencionadas tareas podrán ser solicitadas por el Director del Establecimiento o propuestas por el Adjudicatario. El adjudicatario deberá asegurar la cantidad de personal suficiente para cumplir en forma óptima el servicio, con las características y particularidades que cada dependencia necesita y debe tener especialmente en cuenta:

- Respetar estrictamente las Normas de Bioseguridad en general y, en especial, las emanadas del Comité de Infecciones Intrahospitalarias u Organización equivalente y de la Dirección de la Dependencia.
- Respetar estrictamente todo tipo de instrucciones referidas a: las formas, modalidades, frecuencias, métodos de limpieza, productos a utilizar, emanados del Comité de Infectología Intrahospitalarias u Organismos y de la Dirección de la dependencia.
- Inmunización del personal actualizado.
- Capacitación dos (2) veces al año del personal idóneo para la realización de las tareas.

## Anexo III

## Planillas con detalle de la Contratación para Servicios.

Hospital Pediátrico: "Dr. Avelino L. Castelán", dependiente del Ministerio de Salud.

Detalle de espacios destino de las tareas a realizar:	Frecuencia del servicio
Sectores comunes: Hall de acceso al Hospital Pediátrico. Pasillos públicos y técnicos de ambas plantas (alta-baja). Baños públicos. Ascensores. Pacios internos	Dos (2) horas reloj o según necesidad
Consultorios externos: Espacios comunes. Interior de consultorios. Estar de pacientes del hospital. Baños públicos.	Según necesidad.
Servicio de Estadística: Espacios comunes. Baños públicos	Una (1) vez por turno (mañana – tarde)
Segundo piso del hospital: Espacios comunes. Oficinas. Salas de reuniones y baños	Una (1) vez al día.
Servicio de Guardia y Emergencia: Espacios comunes. Consultorios	Según necesidad.
Salas de internación: Pasillos de las cinco (5) salas de internación hasta las dársenas. Escaleras de emergencias. Offices de enfermería.	Una (1) vez por turno (mañana – tarde)
Cocina: Limpieza diaria de todos los sectores en su infraestructura.	A diario.
Veredas exteriores: en todo el perímetro a los sectores detallados hasta un ancho de tres (3) metros.	Tres (3) veces por semana.
Otros: limpieza de parasoles, paneles vidriados y carpintería de aluminio de todos los sectores, lados internos y externos. En pasillos lindantes al servicio de la Guardia y de los consultorios externos. Balcones	A diario o según necesidad.

**Hospital: "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud.**

<b>Detalle Sectores y de espacios destino de las tareas a realizar:</b>
Pastillas:1, 4, 5, 6, 9: Pasillos centrales. Office de enfermería. Dársenas – azulejos. Escaleras. Ventanas superiores (marcos). Telas de araña. Estar médico. Residencia médica Hospital de día (Pastilla 5) piso, ventanas, vidrios y techo.
Accesos centrales: Hall de informes. Pasillo central. Pasillo Ut. Pasillo de parto. Pasillo de nefro. Pasillo de quirófano. Pasillo de neo (interno, estar de vista neo 1 y baño). Ascensores. Escalera. Rampa. Entrepiso, escalera y patio interno de cada sector. Todos los sectores incluyen: piso, ventana, vidrios y techos.
Servicio de guardia y emergencia: Pasillo de acceso interno. Pasillo central. Azulejos. Pasillo interno del triage (pared y vidrio). Sala de espera de triage (2) pared, vidrios, telas de araña. Baño público. Acceso externo frente (vereda). Acceso externo (playón de ambulancias)
Estadística: Acceso externo por Av. 9 de Julio. Sala de espera. Hall. Escalera. Sala de espera del primer piso. Baños públicos.

Galería techada (entre Estadística e Informes). Todos los sectores incluyen: piso, ventanas, vidrios y techo.
Farmacia: Galería techada de acceso externo. Acceso de ingreso. Sala de espera. Pasillo. Baños públicos. Todos los sectores incluyen: piso, ventanas, vidrios y techo.
Laboratorio: Sala de espera. Galería externa (pisos ventanas y techo)
Dirección: Balcón y escalera de ingreso. Oficina de secretaría. Oficina de co-directora de enfermería. Oficina de co-director médico. Sala de reunión. Baño y cocina. Todos los sectores incluyen: piso, ventana, vidrios y techo.
Diagnóstico por imágenes: Sala de espera. Pasillo central. Sala de RX. Baño del personal. Sala de Tomografía. Todos los sectores incluyen: piso, ventanas, vidrios y techo.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ  
Ministro  
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-387-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Miércoles 3 de Abril de 2024

**Referencia:** CONFIRMACIÓN DECRETO N° 3254/23

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2023-11348-Ae; los Decretos N°s 3254/23, 13/23 (Gestión 2023-2027) y el Dictamen N° 74/23 de la Comisión Revisora; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 13/2023 (Gestión 2023-2027), se suspendieron, de manera provisoria, todos los actos administrativos emitidos por el Poder Ejecutivo Provincial, por los cuales se dispusieron creaciones de estructuras de cargos, transferencias de personal, ingresos a la planta permanente, promociones, bonificaciones y designaciones en cargos titulares, por el periodo comprendido entre el 18 de septiembre de 2023 y el 08 de diciembre de 2023;

Que a su vez, por el Artículo 3° del mismo instrumento legal, se creó una Comisión de Revisión de actos administrativos, y por el Artículo 4° se estableció que tendrá por función el análisis formal y material de esos actos administrativos, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por las normas legales, constitucionales y convencionales que regulan el empleo público;

Que a esos fines, la Comisión Revisora procedió a analizar la actuación electrónica N° E2-2023-11348-Ae y el Decreto N° 3254/23 obrante en la misma, por medio del cual se dispuso otorgar Bonificación por Prestaciones Profesionales Complejas, a la agente María Gabriela Silva, DNI N° 17.150.691, quien se desempeña en el Hospital Dr. Julio C. Perrando, de la jurisdicción 6- ex Ministerio de Salud Pública;

Que de los elementos probatorios obrantes en los actuados de referencia, surge que la solicitante del beneficio se halla en condiciones de obtener el mismo, dado que se

encuentran cumplimentados los requisitos exigidos para su otorgamiento, estipulados en el Decreto N° 266/90 (tv) y su modificatorio N° 777/2020;

Que el otorgamiento de la bonificación en cuestión, se encuentra dentro del ámbito de las facultades discrecionales y de apreciación del titular de la potestad, por lo que juzgar la conveniencia de otorgar el beneficio a un agente, es competencia exclusiva de la Administración Pública en atención a las necesidades del servicio, por lo tanto se debe entender como potestad discrecional la "concesión de posibilidades de actuación, cuyo desarrollo efectivo es potestativo y queda enteramente en manos de la Administración";

Que luego de un pormenorizado análisis de la normativa vigente en la materia y los elementos obrantes en la actuación electrónica citada precedentemente, la Comisión Revisora concluyó respecto de la procedencia del acto administrativo en análisis, dictaminando a favor de la confirmación en todas sus partes del Decreto N° 3254/23;

Que en consecuencia, resulta imprescindible el dictado del presente instrumento legal; en el marco de las facultades conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Confírmase la medida dispuesta a través del Decreto N° 3254/23, a partir de la fecha de su dictado, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes y el Dictamen N° 74/23 de la Comisión Revisora, creada por Decreto N° 13/23 (Gestión 2023-2027).

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**  
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-388-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Miércoles 3 de Abril de 2024

**Referencia:** OTORGA AYUDA ECONÓMICA

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2024-5230/Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, la señora María Elena Escobar, CUIL N° 27-16045119-5, domiciliada en calle 6 entre 17 y 19, de la localidad de General Pinedo, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, debiendo realizarse a una Capsulotomía con Yag Laser en Ojo Derecho, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco SA de conformidad con lo dispuesto por Decretos N°s. 759/04 y 1377/22 y;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora María Elena Escobar, CUIL N° 27-16045119-5, domiciliada en calle 6 entre 17 y 19, de la localidad de General Pinedo, por la suma de pesos cien mil (\$100.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, debiendo realizarse a una Capsulotomía con Yag Laser en Ojo Derecho, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

**Artículo 2º:** Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

**Artículo 3º:** Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 4º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaría General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-389-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Miércoles 3 de Abril de 2024

**Referencia:** DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2024-6100-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se solicita la declaración de Interés Provincial del evento denominado “10º Aniversario de la Ley Provincial N° 6294/09 -Chacarera del Monte, Patrimonio Cultural del Chaco” a realizarse el día 13 de abril de 2024, a partir de las 21:00 horas, en el Auditorio de la Casa de las Culturas de la ciudad de Resistencia;

Que dicho evento, es organizado por Canta Hermano Producciones, entidad que llevó adelante los trabajos de investigación e informe de la “Chacarera del Monte”; conjuntamente con el Poder Legislativo del Chaco;

Que es objetivo del aludido acontecimiento, revalorizar la importancia de la norma legal en el plano social, educativo, cultural y musical para todos los chaqueños, como así también, rendir un merecido homenaje a aquellos comprovincianos que aportaron su tiempo, esfuerzo y dedicación para rescatar esta melodía del Impenetrable Chaqueño, dándole identidad oficial y cuadratura en el cancionero nacional mediante trabajos de investigación en el Departamento Güemes y cumplimentando procesos de técnica comparativa necesarios y requeridos por la Comisión de Asuntos Artísticos de SADAIC, para lograr la máxima denominación en la materia, que fue haber obtenido la categoría de Género Musical Nacional;

Que por lo expuesto, corresponde acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Declárase de Interés Provincial del evento denominado “10° Aniversario de la Ley Provincial N° 6294/09 -Chacarera del Monte, Patrimonio Cultural del Chaco” a realizarse el día 13 de abril de 2024, a partir de las 21:00 horas, en el Auditorio de la Casa de las Culturas de la ciudad de Resistencia; de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-390-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Miércoles 3 de Abril de 2024

**Referencia:** AYUDA DE EMERGENCIA

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2024-5205-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, la señora Yanina Soledad Garofalo, CUIL N° 23-28661698-4, domiciliada en Ampliación Provincias Unidas Mz 8 Pc 12 UF 23, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su padre Francisco Sebastián Garofalo, CUIL N° 20-14227190-8, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico Sarcoma de Ewing, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, traslados y estadía en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre otros

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco SA de conformidad a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la Yanina Soledad Garofalo, CUIL N° 23-28661698-4, domiciliada en Ampliación Provincias Unidas Mz 8 Pc 12 UF 23, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su padre Francisco Sebastián Garofalo, CUIL N° 20-14227190-8, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico Sarcoma de Ewing, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

**Artículo 2º:** Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, traslados y estadía en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre otros.

**Artículo 3º:** Impútase la erogación que demande lo dispuesto por el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 4º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Formosa  
Data: 2024.04.03 14:38:07 AM



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-391-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Miércoles 3 de Abril de 2024

**Referencia:** CONFIRMA DECRETO 3309/23

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2024-2874-Ae; el Decreto N° 3309/23; el Dictamen N° 42/24 de la Comisión Revisora; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 13/23, se suspendieron de manera provisoria, todos los actos administrativos emitidos por el Poder Ejecutivo Provincial, por los cuales se dispusieron creaciones de estructuras de cargos, transferencias de personal, ingresos a planta permanente, promociones, bonificaciones y designaciones en cargos titulares, por el período comprendido entre el 18 de septiembre de 2023 y el 8 de diciembre de 2023;

Que a su vez, mediante el Artículo 3° del aludido instrumento legal, se creó una Comisión de Revisión de actos administrativos, y en el Artículo 4°, se estableció que dicha Comisión tendrá por función el análisis formal y material de esos actos administrativos, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por las normas legales, constitucionales y convencionales que regulan el empleo público;

Que en ese sentido, la Comisión Revisora inició el análisis del Decreto N° 3309/23, y su respectiva actuación electrónica N° E2-2023-613-Ae;

Que por el instrumento legal dictado y la actuación electrónica de referencia, se tramitó y dictó la designación en carácter transitorio y subrogante en el cargo de la Categoría 3 – Personal Administrativo y Técnico – Apartado b) – C.E.I.C. N° 1015-00- Jefe Departamento “Carrera, Selección y Evaluación”, en el Programa 14 - Gestión Pública- Actividad Específica 03 - Administración de Recursos Humanos – C.U.O.F. N° 69- Departamento Carrera, Selección y Evaluación - Jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, y su reconocimiento de la subrogancia en el cargo de Jefatura de

Departamento desempeñado, a la agente Sandra Analía Enciso, DNI N° 26.447.238, a partir del 30 de noviembre de 2023 y hasta la notificación del decreto analizado;

Que del análisis surgido en su dictamen N°42/24, la Comisión sugiere: "Confirmar el Decreto N° 3309/23 en cuanto a la subrogancia dispuesta y reconocida en favor de la agente Sandra Analía Enciso desde el momento de su dictado y efectiva notificación al personal implicado; asimismo, en relación a las bonificaciones otorgadas y reconocidas retroactivamente, las mismas sean confirmadas en referencia a la diferencia entre el porcentaje percibido por el cargo de revista y el correspondiente al cargo subrogado; dejándose sin efecto la Bonificación por Dedicación (25%), en atención a lo prescripto por el Artículo 15 de la Ley N° 196-A";

Que el acto en cuestión resulta alcanzado por el Estatuto de la Administración Pública, ley 292-A, el Decreto N° 1441/93, específicamente en sus Artículos 2°,4°,5°,6° y 8°, y por el Decreto complementario N° 385/05, el cual establece en su artículo 4°, inciso a), como medida previa a la aprobación de altas, promociones, reubicaciones, transferencias de personal de planta permanente o jornalizado, asignación de bonificaciones, revaluaciones y modificación o reestructuración presupuestaria de Cargos, la intervención escrita de los siguientes organismos administrativos: 1)Dirección General de Personal, 2)Dirección de Organización Administrativa y 3-Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que del análisis de los instrumentos legales citados ut supra, como así también del seguimiento del trámite electrónico conforme al sistema SGT y PON, y los antecedentes de hecho vinculados al dictado del decreto en cuestión, se observa que se ha cumplimentado debidamente con la intervención técnica de los órganos administrativos competentes establecidos por la normativa vigente aplicable, a los fines de disponer la subrogancia en el cargo inherente a la Jefatura de Departamento del Departamento de Carrera, Selección y Evaluación, en conjunto al efectivo cumplimiento de las funciones en dicho carácter;

Que en el presente caso se ha respetado con fidelidad la exigencia legal establecida en el Artículo 5° del Decreto N° 1441/93, al haber transcurrido más de treinta días corridos de desempeño como subrogante a los efectos de tener derecho a percibir la diferencia salarial entre cargos, ya que la agente comprendida subroga de hecho el cargo desde el período 2022;

Que asimismo, el Artículo 131 de la Ley N° 179- A, prevé la posibilidad de confirmar actos dictados por el mismo órgano, subsanando aquellos vicios que lo afecten;

Que en consecuencia, luego del análisis de los antecedentes y corrigiendo vicios leves existentes, el acto revisado resulta subsanado según conclusiones efectuadas por la Comisión, a través del Dictamen N° 42/24;

Que respecto a la Bonificación por Dedicación (25%), el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, establece que "Cuando las razones permanentes del servicio lo hicieran imprescindible y el Poder Ejecutivo lo considera procedente, se otorgará una "Bonificación por Dedicación", consistente en un incremento porcentual sobre la asignación del grupo al que pertenezca el agente, a establecer por Decreto en acuerdo general de Ministros, con carácter general o diferenciado, en función de la implantación de jornadas de duración superior a la normal y/o de desempeño en días inhábiles y/o en horarios nocturnos, otorgándose como máximo por agente, un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo. La percepción de esta bonificación corresponderá sólo en los casos en que haya sido asignada con individualización de beneficiarios por Decreto del Poder Ejecutivo";

Que en ese contexto, resulta pertinente respecto de la Bonificación otorgada en el acto mencionado, dejarla sin efecto hasta tanto tome intervención la jurisdicción de destino, a los fines de analizar el presupuesto legal para su otorgamiento, en razón de la necesidad de servicio en la jurisdicción, y en virtud de las tareas efectivamente desempeñadas y en la extensión de la jornada como presupuesto objetivo para su otorgamiento;

Que en virtud de todo lo expuesto, y en base al Dictamen N° 42/24 de la Comisión Revisora creada por Decreto N° 13/23, es procedente dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Confírmase la medida dispuesta por el Decreto N° 3309/23, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes y en concordancia con el contenido del Dictamen N° 42/24, de la Comisión creada por Decreto N° 13/23.

**Artículo 2°:** Déjese sin efecto, exclusivamente, el otorgamiento del beneficio de la Bonificación por Dedicación (25%), prevista por el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, concedida oportunamente en el Decreto 3309/23, en un todo de acuerdo con lo sugerido por la Comisión Revisora en el Dictamen N° 42/24, creada por Decreto N° 13/23.

**Artículo 3°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaría General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Formas  
Date: 2024.04.03 14:39:13 AMT

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-392-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Miércoles 3 de Abril de 2024

**Referencia:** REVOCA DECRETOS

**VISTO:** La actuación electrónica N° E28-2023-36248-Ae y sus acumulados; los Decretos N°s 13/23, 3691/23, 3672/23, 3617/23, 3387/23 y 3652/23; y el Dictamen N° 29 de la Comisión Revisora creada por Decreto N° 13/23 (Gestión 2023/2027); y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 13/23, se suspendieron de manera provisoria, todos los actos administrativos emitidos por el Poder Ejecutivo Provincial, por los cuales se dispusieron creaciones de estructuras de cargos, transferencias de personal, ingresos a planta permanente, promociones, bonificaciones y designaciones en cargos titulares, por el período comprendido entre el 18 de septiembre de 2023 y el 8 de diciembre de 2023;

Que a su vez, mediante el Artículo 3° del aludido instrumento legal, se creó una Comisión de Revisión de actos administrativos, y en el Artículo 4°, se estableció que dicha Comisión tendrá por función el análisis formal y material de esos actos administrativos, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por las normas legales, constitucionales y convencionales que regulan el empleo público;

Que en ese sentido, la Comisión Revisora inició el análisis de los Decretos 3691/23, 3672/23, 3617/23, 3387/23 y 3652/23, todos del año 2023, y sus respectivas actuaciones electrónicas;

Que por actuación electrónica E28-2023-36248-Ae, se tramitó y por Decreto N° 3691/23, se dictó la transferencia del agente Pereyra Estela Mónica, DNI N° 23.293.671, de la Jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social a la Jurisdicción 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo.;

Que del Informe de la Dirección General de Recursos Humanos surge que la agente se encontraba usufructuando licencia sin goce de haberes por ejercicio de funciones de nivel superior al momento de propiciar la transferencia a la Jurisdicción 5, verificándose en el Sistema (PON) que su última liquidación en la Jurisdicción 28, Ministerio de Desarrollo Social corresponde al período del 12/2015, visualizando que la misma se encuentra usufructuando licencia;

Que en ese contexto, la transferencia pretendida se debería efectivizar una vez finalizada la licencia sin goce de haberes que ostenta; De igual modo y conforme se desprende de planilla proporcionada por la Dirección de Control Liquidación de Haberes, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, la Agente se encuentra cumpliendo funciones en la Jurisdicción de Origen conforme ubicación escalafonaria y presupuestaria informada en la actuación electrónica E2-2024-534, E-parte 2, fs. 4, por ende no se ha efectivizado la citada transferencia;

Que por actuación electrónica E2-2024-1199-Ae, e-parte 4, la Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, ex ministerio de Desarrollo Social (lugar de origen de la misma) informa que no fue notificada por esta Unidad, evidenciando que no se ha formalizado notificación legal con los recaudos establecidos, en un todo de acuerdo con el Decreto N° 482/22.

Que la Comisión Revisora, luego de un exhaustivo análisis de los antecedentes obrantes en las actuaciones citadas, sugirió: "Revocar en todos sus términos el Decreto N° 3691/23";

Que por actuación electrónica E28-2023-37540-Ae, se tramitó y por Decreto N° 3672/23, se dictó la transferencia del agente Stella Abelina Soledad, DNI N° 28.869.858, de la Jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social a la Jurisdicción 45- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible-;

Que el presente trámite no tuvo intervención de la Dirección General de Recursos Humanos; Del mismo modo por planilla proporcionada por la Dirección de Control Liquidación de Haberes, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, se informa que la Agente se encuentra cumpliendo funciones en la Jurisdicción de origen conforme ubicación escalafonaria y presupuestaria informada en la actuación E2-2024-534, E-parte 2, fs. 4., por lo que no se efectivizó la transferencia;

Que a su vez por Actuación electrónica E2-2024-1199-Ae, E-parte 4, la Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, ex ministerio de Desarrollo Social (lugar de origen de la misma), informa que no se ha notificado por URRHH del Ministerio de Desarrollo Humano ni consta notificación alguna mediante actuación electrónica, por lo cual

la notificación del instrumento no ha operado, en un todo de acuerdo con el Decreto N° 482/22.;

Que la Comisión Revisora, luego de un exhaustivo análisis de los antecedentes obrantes en las actuaciones citadas, sugirió: "Revocar en todos sus términos el Decreto N° 3672/23".

Que por actuación electrónica N° E28-2023-1516-Ae, se tramitó y por Decreto N° 3617/23, se dictó la transferencia del agente De Los Santos Maria Alejandra, DNI N° 22.641.749, de la Jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social a la Jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública.;

Que de los antecedentes no consta intervención de la Dirección General de Recursos Humanos ni de la Dirección General de Finanzas, según informe de hoja de ruta de SGT, evidenciando el incumplimiento de requisitos e intervenciones necesarias para la realización del trámite;

Que por planilla proporcionada por la Dirección de Control Liquidación de Haberes, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, el Agente se encuentra cumpliendo funciones en la Jurisdicción de origen conforme ubicación escalafonaria y presupuestaria informada en la actuación electrónica E2-2024-3068-AE, evidenciando que no se efectivizó la transferencia;

Que por Actuación E2-2024-1199-AE, e-parte 4, la Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano (ex ministerio de Desarrollo Social), advierte que no fue notificada por esta Unidad ni consta notificación alguna en actuación electrónica, evidenciando que la notificación del instrumento no ha operado según los recaudos establecidos, en un todo de acuerdo con el Decreto N° 482/22;

Que la Comisión Revisora, luego de un exhaustivo análisis de los antecedentes obrantes en las actuaciones citadas, sugirió: "Revocar en todos sus términos el Decreto N° 3617/23".;

Que por actuación electrónica E34-2022-5825-Ae, se tramitó y por Decreto N° 3387/23, se dictó la transferencia del agente Kremer Adrian Ruben Humberto, DNI N° 25.278.391, personal de la Jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a la Jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco.;

Que de los antecedentes no consta intervención de la Dirección General de Recursos Humanos ni de la Dirección General de Finanzas, según informe de hoja de ruta de SGT, evidenciando el incumplimiento de requisitos e intervenciones necesarias para la realización del trámite;

Que asimismo por planilla proporcionada por la Dirección de Control Liquidación de Haberes, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, el Agente se encuentra cumpliendo funciones en la Jurisdicción de origen, conforme ubicación escalafonaria y presupuestaria informada en la actuación E2-2024-3068-AE, con lo cual que no se efectivizó la transferencia;

Que mediante actuación electrónica E2-2024-1657-Ae, la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología (lugar de origen del mismo) informa que el decreto N° 3387/23 no ha sido remitido a dicha Dirección al día de la fecha para su correspondiente notificación, con lo cual la notificación del instrumento no ha operado, en atención a no haberse formalizado los recaudos establecidos para su notificación, en un todo de acuerdo con el Decreto N° 482/22, ni por otro medio del que se tuviera formal conocimiento;

Que la Comisión Revisora, luego de un exhaustivo análisis de los antecedentes obrantes en las actuaciones citadas, sugirió: "Revocar en todos sus términos el Decreto N° 3387/23".;

Que por actuación electrónica E4-2023-10520-Ae, se tramitó y por Decreto N°3652/23, se dictó la transferencia del agente Maidana Andres Emilio, DNI N° 31.112.015, del Escalafón 2- General de la Provincia- Secretaría General de Gobernación Jurisdicción 2 al Escalafón 15- Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria Jurisdicción 4 Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.;

Que del decreto en cuestión se evidencia una transferencia con simultánea designación y promoción en un cargo inherente a un Escalafón Especial, con recaudos y procedimientos sin cumplimentar;

Que toda transferencia dispuesta entre distintos escalafones resulta improcedente, en virtud de que no existe norma legal que establezca y determine una matriz de equivalencia entre distintos escalafones, que permita la equiparación de los cargos cuando se trate de distintos escalafones;

Que asimismo, no ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos como único organismo técnico y rector en materia de Recursos Humanos y competente en relación a las medidas dispuestas, denostando el cumplimiento de requisitos e intervenciones necesarias para la realización del trámite;

Que a su vez, por planilla proporcionada por la Dirección de Control Liquidación de Haberes, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, el Agente se encuentra cumpliendo funciones en la Jurisdicción de origen, conforme ubicación

escalafonaria y presupuestaria informada en la actuación electrónica E2-2024-3068-Ae, con lo cual no se ha efectivizado dicha transferencia;

Que por actuación electrónica E2-2024-1659, la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría General de la Gobernación (lugar de origen del agente) informa que esta instancia no procedió a notificar al Sr. Maidana, Andres Emilio, DNI N° 31.112.015, de lo establecido en el Decreto referido por SGT, ni por correo oficial, con lo cual la notificación del instrumento no ha operado en atención a los recaudos establecidos para su notificación, en un todo de acuerdo con el Decreto N°482/22;

Que la Comisión Revisora, luego de un exhaustivo análisis de los antecedentes obrantes en las actuaciones citadas, sugirió: "Revocar en todos sus términos el Decreto 3652/23";

Que conforme surge del análisis las actuaciones detalladas, todos cuentan con el común denominador, de no haber cumplido los recaudos esenciales exigidos por la normativa provincial en relación al procedimiento de transferencia de personal administrativo, además de no haberse procedido a efectuar notificación en la forma legalmente establecida;

Que en atención a las constancias objetivas analizadas en cada decreto y sus expedientes electrónicos, tratándose de transferencias, de agentes de la planta permanente de la Administración Pública dentro de la misma administración y hacia otras jurisdicciones, se requiere del consentimiento del agente, la anuencia de la máxima autoridad de la jurisdicción de origen y de la aceptación e intervención del lugar de destino, factibilidad presupuestaria, cargo vacante y además la compatibilidad de escalafón, los cuales no han sido debidamente cumplimentados en cada caso analizado;

Que a los efectos de la validez y eficacia de un acto administrativo de la naturaleza propia de los Decretos citados, deberán intervenir obligatoriamente, en forma previa y de manera escrita, los siguientes órganos y autoridades: "1-Dirección General de Personal, 2-Dirección de Organización Administrativa y 3-Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria", conforme se detalla en el marco regulatorio vigente en materia de transferencias de personal de la Administración Pública Provincial;

Que conforme se desprende de las actuaciones electrónicas de referencia, se han verificado la existencia de graves vicios en los antecedentes de hecho y de derecho enunciados, al no existir ni estar comprobado los fundamentos que sustentaron la decisión y mucho menos la aplicación del derecho y regulación concreta en cada caso al respecto;

Que de la descripción de los antecedentes inherentes a los actos mencionados, se evidencia la existencia de vicios graves, la ausencia de notificación del acto y por sobre todo

la falta de firmeza y ejecución, lo que habilita su revocación en sede administrativa por oportunidad, mérito y conveniencia, en un todo de acuerdo con el art. 124° de la ley 179-A ;

Que el conjunto de instrumentos objeto de revisión, además de ser dictados en días inhábiles, evidencian nombramientos encubiertos a través del mecanismo de transferencia, con sistemas confusos y contrarios a la normativa aplicable y a todo parámetro de razonabilidad y coherencia, atribuyéndose potestades de manera arbitraria, ilegítimas e ilegales;

Que los actos analizado adolecen de diversos vicios portadores de nulidad absoluta: Inexistencia de causas referenciadas como antecedentes de hecho y derecho, ilicitud del objeto determinado, violación al procedimiento vulnerando todas las pautas legalmente establecidas en el marco legal aplicable, afectación de la debida motivación mediante la incongruencia y coherencia de los argumentos brindados como fundamentos, encubriendo así una finalidad totalmente distinta al bien común e interés público y demostrando un intento encubierto de abuso de poder, traducido en la falta de competencia para emitir el acto en análisis;

Que de tal forma, el Poder Ejecutivo (2019-2023) pretendió eludir normativa legal expresa recurriendo a las atribuciones otorgadas por el art. 141 de la Constitución Provincial, obviándose que el propio texto constitucional dispone en su inciso 11: "Designa y remueve a los...empleados, con las exigencias legales...";

Que al respecto la ley 292-A, establece en su articulado que: "...No se podrá designar, nombrar o contratar agentes sin que previamente existan vacantes y/o partidas presupuestarias disponibles según corresponda, para la cual previo al dictado del instrumento legal que correspondiera, intervendrán la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Dirección General del Personal de la Provincia (art. 6), "...El ingreso de los agentes de planta permanente se efectuará previo concurso abierto de antecedentes y oposición en el nivel inferior del agrupamiento escalafonario que corresponda..." (art. 7),"Para cubrir cargos vacantes de nivel inicial de cada categoría correspondiente a los diferentes Ministerios u Organismos que integran la Administración Pública Provincial se procederá a realizar un concurso abierto anual constituyéndose en este caso el tribunal examinador conforme lo determina la reglamentación pertinente" (art.9);

Que conforme a los fundamentos expuestos, el acto dictado sin el cumplimiento de las exigencias constitucionales y legales, y además sin competencia alguna al efecto, no nace a la vida jurídica, por lo que no puede ejecutarse al carecer de eficacia. Aun en el supuesto de que el administrado se hubiere notificado, de igual modo no nace a la vida jurídica, pues esa notificación es inválida;

Que al conjunto de vicios presentados se adiciona la falta de notificación de los decretos, conforme a la normativa aplicable, lo que los tornan inexistentes e ineficaces para producir efectos jurídicos;

Que la Ley N° 179-A, Código de Procedimiento Administrativo, establece en su Artículo 124° que la autoridad administrativa podrá, anular, revocar, modificar o sustituir de oficio sus propias resoluciones antes de su notificación a los interesados. La anulación será fundada en razones de legalidad, por vicios que afecten al acto administrativo, y la revocación, en circunstancias de oportunidad basadas en el interés público;

Que el acto dictado en las condiciones señaladas, es insusceptible de generar derecho subjetivo alguno (C.S.J.N., Fallos 187:483; 655:191; 229:320; Ley de Contabilidad y régimen de contrataciones del Estado, Ed. Ciencias de la Administración, 1981, pág. 188);

Que toda actividad administrativa debe subordinarse al orden jurídico y, por consiguiente, el acto administrativo debe respetar los requisitos de validez impuestos por las normas en vigor.; De lo contrario nos enfrentamos a un acto viciado y no consolidado, dada la falta de notificación, lo que autoriza su revocación en sede administrativa en los términos del art. 124° de la ley 179-A-;

Que la validez del acto administrativo presupone el cumplimiento de los requisitos esenciales impuestos por el ordenamiento jurídico, mientras que la eficacia se relaciona con el nacimiento del acto a la vida jurídica, es decir con la exigibilidad y el deber de cumplimiento que se logra, entre otros requisitos, con el cumplimiento de la normativa legal de carácter previo;

Que conforme a los antecedentes expuestos, los actos comprendidos no cuentan con notificación formal ni con principio de ejecución al no prestarse tareas, y por lo tanto no percibir haberes;

Que asimismo, la Ley 179-A determina en su Artículo 123°: "Los actos de la administración se publicarán en los casos y con las modalidades establecidas por las normas que les sean aplicables. La publicación se efectuará una vez terminado el procedimiento y será independiente de la que se hubiere efectuado con anterioridad a los fines de información pública";

Que respecto a las actuaciones electrónicas, el Decreto N° 1370/2018 versa en su Anexo I, Capítulo I: Generalidades, Artículo 1°...Actuación Administrativa Electrónica: "Es el conjunto de documentos digitales o digitalizados que son agrupados bajo una misma numeración y cuyo inicio, tratamiento, resolución y archivo son gestionados electrónicamente, siendo, dichos documentos válidos a todos los efectos administrativos y legales";

Que en el Capítulo XI, Vistas y Notificaciones, el Artículo 28° especifica: "Las notificaciones podrán ser: 1) Personales, en cuyo caso los interesados, sus apoderados o representantes legales deberán tomar conocimiento por escrito de la Resolución o Providencia Resolutiva en el Expediente que motiva la misma, dejándose las suficientes constancias del hecho. 2) Por carta certificada con aviso de retorno remitiendo al interesado. 3) Por medio del Boletín Oficial. 4) Por Medios tecnológicos; este tipo de notificación, se realizará en los términos y condiciones que se establezcan en la reglamentación respectiva, que por tener constancia de la recepción, de la fecha y de la identidad del acto notificado";

Que el Decreto N° 482/2022, en su Anexo, establece en el punto 1: Prescripciones Generales...Instrumentos Legales Digitales: "Entiéndase por instrumentos legales digitales, a las declaraciones voluntarias que un organismo público realiza en la función pública que le toca desenvolver y que tendrá la clara intención de generar efectos jurídicos..." Decreto: Acto jurídico unilateral, de alcance individual o general, suscripto por el titular del Poder Ejecutivo Provincial, con refrende de uno o más Ministros, por el cual adopta una decisión sobre cuestiones de su competencia; A su vez, en anexo Punto. E se determina que el trámite posterior a la protocolización de un decreto: "En la actuación administrativa donde se elaboró y gestionó el Proyecto de Decreto se agregará como una e-Parte el Decreto protocolizado y será enviado al organismo de origen a los fines de su notificación y archivo de la actuación administrativa.- El Decreto quedará resguardado digitalmente en el módulo de Instrumentos Legales Digitales del Sistema Gestión de Trámites, para su consulta y/o re utilización.- El Decreto se notificará electrónicamente a través de las direcciones de e-mail oficiales al organismo técnico o dependencias administrativas que por la materia objeto del Decreto deban tener conocimiento de los términos del mismo, para su correcta aplicación o registro correspondiente";

Que particularmente, en los siguientes casos traídos a revisión: las áreas competentes han manifestado concretamente su falta de intervención y notificación de dichos instrumentos mediante sistema SGT o notificación a través de correo electrónico oficial, conforme la normativa aplicable;

Que a ello hay que agregar que, tratándose de un acto particular, se requiere como condición posterior a su eficacia la notificación expresa al interesado, única forma en que aquel, hasta entonces reservado a la esfera de su emisor, pueda tener efectos a los cuales estaba destinado..." (CNCAF, Sala I, 08/03/88, Miri J.A 1990-I-611; Sala III, 15/5/89, Tula Gómez Mario Eduardo);

Que asimismo el goce del derecho depende no sólo de la notificación del acto sino que en determinadas oportunidades se requiere de otro acto del órgano competente para que, luego de dictado, se dé inicio al goce del derecho; por ende, la ausencia de ese segundo acto obstaculiza el cumplimiento del derecho subjetivo y a resultados de ello, habilita la pertinencia de la revocación del primer acto, siempre que esté afectado;

Que surge demostrado con sobrada evidencia que los recaudos atinentes de carácter previo al dictado de cada acto no tuvieron cabal cumplimiento en los términos reglados por la normativa constitucional y legal, para dar nacimiento y consolidar el derecho subjetivo declarado en el acto, pues no concurre un acto administrativo regular, pues aquel, no satisfizo mínimamente el procedimiento previo y necesario previamente establecido;

Que en este sentido, dentro del sistema diseñado por el Código de Procedimientos Administrativos, la eficacia de los actos de alcance particular queda supeditada a su notificación, en idéntico sentido a lo regulado en la Ley Nacional, habilitando al órgano administrativo a su revocación de oficio en sede administrativa en tanto no haya operado notificación alguna, tal cual el caso puesto a análisis; al respecto, la jurisprudencia determina que "... por lo tanto un acto favorable no notificado no otorga derecho alguno" (CNCAF, Sala III, 1/12/1992, Villa Alicia L.L, 1993-C-20);

Que además de lo expuesto precedentemente, la doctrina ha sido sostenida desde antaño por el Alto Tribunal, al validar la directriz de hermenéutica jurídica conforme a la cual, el Poder Ejecutivo está investido de facultades propias, para revocar, anulando por propia autoridad, un decreto anterior sobre concesión o reconocimiento de un derecho subjetivo, que no había adquirido la fuerza necesaria para dar nacimiento al derecho, por depender su cumplimiento, de recaudos previos internos de orden administrativo;

Que surge en forma notoria de las actuaciones electrónicas citadas precedentemente, la existencia de vicios graves, la ausencia de notificación del acto y por sobre todo la falta de firmeza y ejecución, lo que conlleva a su revocación en sede administrativa, por oportunidad, mérito y conveniencia, en un todo de acuerdo con el Artículo 124 de la Ley N° 179-A, Código de Procedimiento Administrativo;

Que además de lo expuesto precedentemente, se tratan de actos irregulares e ilegítimos, que no han tenido principio de ejecución, no se materializaron las respectivas transferencias de los agentes, no habiendo por tanto un derecho subjetivo en cumplimiento en los términos del Artículo 128 de la Ley N° 179-A;

Que en función del conjunto de circunstancias detalladas, la mera declaración dictada por el órgano de manera ilegal con objeto de reconocer un derecho en cabeza de los destinatarios de cada acto, no implica que desde la mera notificación de dicha decisión pueda hablarse de irrevocabilidad en términos de protección, ya que no hubo efectivo cumplimiento o goce del derecho en ningún caso;

Que este fue el criterio en un caso análogo de transferencia y promoción directa sin respetarse el procedimiento reglado en la causa "Bottini Ariel Alejandro c/ Instituto de Cultura

de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/ Acción de Amparo" Expte. N° 1849/2020-1-C, en sentencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial Sala Cuarta;

Que al respecto, la Cámara de Apelaciones sostuvo: "Por consiguiente, entendemos que no se puede exigir al Instituto de Cultura la ejecución del Decreto N° 4866/19, porque no hay derecho subjetivo que se esté cumpliendo, si bien el acto administrativo fue notificado, no tuvo principio de ejecución, y por lo tanto no generó un derecho subjetivo, sino que el señor Bottini tiene simplemente un derecho en expectativa...";

Que el mencionado fallo fue confirmado de manera unánime por el Superior Tribunal de Justicia del Chaco en Sentencia N° 333 de fecha 16 de diciembre de 2022, la cual reza: "...para llegar a la conclusión que... no hay derecho subjetivo que se esté cumpliendo. Es que, si bien el acto administrativo fue notificado, no tuvo principio de ejecución, y por lo tanto no generó un derecho subjetivo, sino que el señor Bottini tiene simplemente un derecho en expectativa...";

Que en virtud de todo lo expuesto, y en base al Dictamen N° 29/24 de la Comisión Revisora creada por Decreto N° 13/23, es procedente dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1:** Déjense sin efecto los Decretos N° 3691/23, 3672/23, 3617/23, 3387/23 y 3652/23, en los términos del Artículo 124 de la Ley N° 179-A, Código de Procedimientos Administrativos, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal, y en un todo de acuerdo con el Dictamen N° 29/24 de la Comisión Revisora, creada por Decreto N° 13/23.

**Artículo 2:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-393-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Miércoles 3 de Abril de 2024

**Referencia:** ACTUALIZACIÓN MONTOS DE CONTRATACIONES- INSSSEP.-

**VISTO:** La actuación electrónica N° E16-2024-395-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se solicita el incremento de los límites establecidos por el Decreto N° 3259/22, vigente desde el 29 de diciembre de 2022, para los procedimientos de contrataciones que realice el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos - InSSSeP-

Que desde la vigencia del citado Decreto, ha habido un incremento en el nivel general de precios, y específicamente de los medicamentos y descartables, prótesis y materiales de óptica, insumos críticos para la cobertura de salud de los afiliados, que son objeto de adquisiciones que realiza dicho Organismo;

Que en el marco de lo expuesto, corresponde modificar el Artículo 1º del Decreto N° 3259/22 y establecer nuevos montos para los procedimientos de contrataciones que en lo sucesivo sean efectuados por el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos;

Que han tomado la intervención que les compete, la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Contaduría General de la Provincia, ambas sin consideraciones técnicas; el área legal del InSSSeP prestando su conformidad; y la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 174/24, sin presentar objeciones desde el aspecto estrictamente jurídico;

Que nada obsta al dictado del presente, el que será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Modifícase el Artículo 1° del Decreto N° 3259/22, el que a partir del dictado del presente, quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 1°:** Exceptúanse de lo prescripto en el Decreto N° 65/24, referente a los procedimientos y montos de contrataciones correspondientes a las operaciones previstas en los Artículos 131, 132, incisos a) y concordantes de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, a todas las contrataciones que se efectúen dentro del ámbito del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, referidas a la adquisiciones de productos farmacéuticos, elementos protésicos y descartables, servicio y material de óptica y, en general, todos los productos y servicios prescriptos específicamente por la asistencia médica y odontológica integral, las que se ajustarán al siguiente régimen:

Monto en pesos	Tipo de contratación	Cotización mínima	Funcionario autorizado
Hasta \$8.100.000,00	Directa	Con invitación a proveedor/es del rubro y un (1) presupuesto	Dirección de Servicios Directos
Desde \$8.100.00,01 hasta \$54.000.000,00	Concurso de Precios	Conforme Régimen Vigente	Dirección de Servicios Directos
Desde \$54.000.000,01 hasta \$135.100.000,00	Licitación Privada	Conforme Régimen Vigente	Dirección de Servicios Directos
Más de \$135.100.000,01	Licitación Pública	Conforme Régimen Vigente	Directorio"

**Artículo 2°:** Dispóngase que las contrataciones del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos que tuvieron principio de ejecución antes de la fecha del presente Decreto, se regirán hasta su finalización por la normativa vigente al momento de iniciación del trámite de las mismas.

**Artículo 3°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM  
Ministro  
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Finanzas  
GMA-2024-04-03 14:40:43 AM



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-394-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Viernes 5 de Abril de 2024

**Referencia:** PROMOCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY 3946-A.-

**VISTO:** Las actuaciones electrónicas N<sup>ros</sup>. E2-2024-7164/Ae; E2-2024-770/Ae; E2-2024-773/Ae; E2-2024-774/Ae; E2-2024-775/Ae; E2-2024-782/Ae; E2-2024-1021/Ae; E2-2024-2722/Ae; E2-2024-1344/Ae; E2-2024-1442/Ae; E2-2024-2545/Ae; E2-2024-2588/Ae; E2-2024-2577/Ae; E2-2024-2592/Ae; E4-2024-2595/Ae; los Decretos N<sup>ros</sup> 28, 1453, 2118 y 2244 del año 2023; Decreto N° 374/24 y la Ley N° 3946-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 28/23 de fecha 6 de enero de 2023 se ordena la realización de Concursos de Antecedentes y Oposición en el ámbito del Sector Público Provincial, a efectuarse en forma anual durante el período 2023-2030, sobre la base del porcentaje de las vacantes que por ese período de tiempo se produzcan y que fueran previamente definidas por el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, cuando se originen las siguientes causales: a) renuncia, b) exoneración, c) fallecimiento, d) incapacidad sobreviniente; e) jubilación, f) vacancias por ascensos y g) retiros voluntarios;

Que la arquitectura de la norma citada esboza un plan para el ingreso a la planta permanente a través de concursos plurianuales con la finalidad de "...compatibilizar el ingreso de personal idóneo para el desempeño en las vacantes que se produzcan en forma anual durante el período 2023-2030, y con la meta de la reducción progresiva de cargos acreditados en la estructura presupuestaria en el período mencionado, expone, resulta necesario restringir la estructura de cargos de personal de planta transitoria y establecer un sistema de formación y capacitación previa para los aspirantes a participar de los Concursos de Antecedentes y Oposición, conforme el porcentaje que determine previamente el organismo facultado por este instrumento legal a tales efectos;

Que consignaba: "...los postulantes deberán acreditar al momento de la inscripción las condiciones, y antecedentes al efecto de encuadrar su postulación para el desempeño de la función que se le encomendará, conforme los requerimientos de servicio de las distintas jurisdicciones estatales enmarcadas en el plan de gestión de políticas públicas que fije el Poder Ejecutivo;

Que en su Artículo 3° dispuso como marco general, que los postulantes deberán presentar, al momento de la inscripción, Certificado de Buena Conducta y Certificado de Antecedente Penal, constancia de situación ante el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y Registro Único de Violentos; acreditación libre de consumo de estupefacientes o consumos problemáticos, constancia de inexistencia de condenas firmes emitida por el Poder Judicial de la Provincia y/o Poder Judicial de la Nación si correspondiese, así como no ser beneficiario de algún sistema de transferencia directa del estado como ser potenciar trabajo, renta mínima progresiva, becas de todo tipo y demás emolumentos;

Que se instituyó un régimen de concursos para cubrir las vacantes que se vayan generando en determinados porcentajes y conforme a las necesidades de servicio de cada jurisdicción y excluyendo como postulantes a todo beneficiario de transferencia directa del estado y becas de todo tipo;

Que a partir del dictado del Decreto N° 1453/23 se modifica el Decreto 28/2023, instrumentándose un único concurso, un solo orden de mérito resultante que será conservado por el período 2023-2030 y se elimina la restricción como postulantes de todo beneficiario de transferencia directa del estado y becas de todo tipo;

Que a su vez el Artículo 5° establece que quedarán excluidos del presente llamado a Concurso de Antecedentes y Oposición quienes sean beneficiarios de la beca Renta Mínima Progresiva, a excepción de quienes acrediten contraprestación efectiva y comprobable en la actualidad y bajo programas de entrenamiento y capacitación laboral desde el año 2019;

Que, a su turno, por Decreto N° 2118/23 se aprobó un nuevo reglamento de Concurso de Oposición y Antecedentes, aplicable para el proceso de ingreso a la Planta Permanente de la Administración Central del Poder Ejecutivo, Organismos Descentralizados y Autárquicos para el período 2023-2030;

Que, por el Decreto 2244/2023 se convoca a Concurso de Antecedentes y Oposición en el ámbito de la Administración Central del Poder Ejecutivo, Organismos Descentralizados y Autárquicos, que se rijan por el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Provincial CC001 y Ley N° 196-A – Cronograma Plurianual 2023-2030;

Que los Decretos mencionados fueron ratificados por el Artículo 1° de la Ley N° 3946-A, de fecha 1 de noviembre de 2023 y en el Anexo II el Decreto N° 1453/23, modificatorio del Decreto 28/23, dispuso en su Artículo 3°: "Establécese como marco general, que los postulantes deberán presentar al momento de la inscripción la siguiente documentación: certificado de buena conducta, certificado de antecedentes penales, constancia de situación ante el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y Registro Único de Violentos, acreditación libre de consumo de estupefacientes o consumos problemáticos, constancia de inexistencia de condenas firmes emitida por el Poder Judicial de la Provincia y/o Poder Judicial de la Nación si correspondiere";

Que el Decreto 2118/23, en su Anexo I, establece el Reglamento de Concurso de Antecedentes y Oposición en el marco del Decreto N° 1453/23, y en el punto I "Lineamientos Generales" dispone, en su Artículo 2°, que el llamado a concurso constará de dos (2) etapas: llamado a "Inscripción" y "Evaluación de Antecedentes y Examen de Oposición";

Que asimismo reza al Artículo 13: "El llamado a Concurso de Antecedentes y Oposición estará destinado a todos los interesados que reúnan los siguientes requisitos, a cuyo efecto deberán informarlo en el formulario bajo Declaración Jurada...";

Que en el punto V. Primera Etapa: Inscripción, en su Artículo 15 regula: La inscripción al concurso se realizará a través de la Plataforma "Sistema de Concursos y Convocatorias Internas" el cual será accesible desde la página web "Tu Gobierno Digital"-TGD [www.gobiernodigital.chaco.gob.ar](http://www.gobiernodigital.chaco.gob.ar), a) Una vez ingresado al "Sistema de Concursos y Convocatorias Internas", cada postulante deberá cargar sus datos y documentación respaldatoria, que será utilizada para las inscripciones que realice según corresponda, mientras la etapa de inscripción se encuentre habilitada";

Que establece el inciso b): "Realizada la inscripción en el "Sistema de Concursos y Convocatorias Internas", se emitirá un comprobante con un Número Aleatorio de Inscripción, de carácter personal y privado, el cual servirá como identificación del aspirante para mantener la imparcialidad y transparencia al momento de la inscripción en dicho sistema. Esta acción implica el pleno conocimiento y aceptación de los aspirantes respecto a las bases establecidas. Los datos que el interesado consigne al momento de la inscripción tendrán el carácter de Declaración Jurada y cualquier falsedad incurrida será causal inmediata de eliminación del proceso de selección. Deberán adjuntar obligatoriamente en formato digital la documentación original o copia certificada por Escribano Público o autenticada por la Unidad de Recursos Humanos u oficinas que haga sus veces, que acredite los antecedentes invocados, teniendo en cuenta la fecha establecida en el instrumento de llamado a concurso";

Que preceptúa el Artículo 16: "En la etapa de inscripción deberán adjuntar la siguiente documentación: - Certificado de antecedentes expedido por autoridad policial. - Certificado único discapacidad (CUD), emitido por la junta evaluadora de discapacidad de la Provincia, en caso de corresponder...";

Que sigue el Artículo 22: "Cumplido lo requerido precedentemente, el Tribunal Examinador con colaboración de la Comisión de Evaluación de Antecedentes cotejará el cumplimiento de los requisitos establecidos y evaluará la información declarada por parte de cada interesado, teniendo un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del cierre de la inscripción para elevar la nómina de postulantes en condiciones de ser admitidos y no admitidos con la documentación correspondiente. El plazo establecido precedentemente podrá extenderse por razones justificadas y disposición de la CIAP.";

Que dice el Artículo 25: La inscripción al concurso importa el pleno conocimiento y aceptación de los aspirantes de las bases y condiciones establecidas;

Que el Artículo 26 estipula: Verificada la documentación se remitirán los legajos al Tribunal Examinador, quien elaborará la nómina de los postulantes admitidos y no admitidos. Aquellos que hayan sido admitidos pasarán a la etapa de Antecedentes y Oposición";

Que el Artículo 7° dispone que el Tribunal Examinador estará compuesto por: a) Un representante del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura; b) Un representante de la Subsecretaría de Modernización del Estado; c) Un representante de la Dirección General de Recursos Humanos; d) Cinco miembros de la parte trabajadora que integran la Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria;

Que en el punto III -Tribunal Examinador-, el Artículo 8° establece: El Tribunal Examinador tendrá las siguientes funciones, las cuales deberán quedar plasmadas en actas: a) Fijar fecha, hora y lugar de cada una de las etapas. b) Aprobar nómina de aspirantes admitidos y no admitidos. c) Evaluar los antecedentes presentados por los aspirantes, con la colaboración de la Comisión de Evaluación de Antecedentes pertinente. d) Confección del Examen de Oposición teniendo en cuenta el temario definido y las competencias o habilidades definidas en el Formulario de Descripción del Puesto de Trabajo. e) Supervisión, evaluación y valoración de los Exámenes de Oposición. f) Calificación global ponderada y confección de la nómina o conteniendo el Orden de Mérito. g) Confección de las Actas del concurso y del dictamen. h) Remitir todas las informaciones mencionadas precedentemente a cada una de las Unidades de Recursos Humanos jurisdiccionales u oficina que haga sus veces. i) Solicitar a las áreas competentes en control, carga y seguimiento de Becas y/o Programas de las distintas jurisdicciones, toda la información y documentación necesaria que acredite la vinculación de los postulantes con el Estado Provincial a través de las diferentes modalidades. j) Toda otra actividad pertinente y necesaria para el concurso;

Que una vez finalizada la etapa de inscripción el Tribunal Examinador debe realizar un análisis de los aspirantes que cumplen con los requisitos de acceso al cargo postulado según los datos y documentaciones cargadas por el aspirante en la inscripción mediante el sitio web y con la colaboración de la Comisión de Evaluación de Antecedentes;

Que el Decreto 2244/2023 de convocatoria de concurso de oposición y antecedentes de fecha 15 de agosto de 2023, en su Anexo I describe la documentación a presentar y requisitos, disponiendo en -documentación-: "En la etapa de inscripción deberán adjuntar la siguiente documentación; a) certificado de antecedentes expedido por autoridad policial...";

Que en el portal web sistemas de Concursos y Convocatorias Internas se encuentra publicado el Concurso de Antecedentes y Oposición en el Ámbito de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo, Organismos Descentralizados y Autárquicos y los requisitos excluyentes para cada cargo a concursar del siguiente modo:

Que para el cargo "Profesional 1 - CUOF - Puesto Profesional se requiere como Formación Excluyente: Superior no Universitario - Universitario Completo", documentación a presentar y requisitos;

Que para el cargo "Administrativo 1 - CUOF - Puesto Administrativo. Formación Excluyente: Secundario Completo-Ciclo Básico";

Que para el cargo "Servicios 1 - CUOF - Puesto Servicios Formación Excluyente: Primario Completo";

Que para el cargo "Obrero-Maestranza 1 - CUOF - Puesto Maestranza. Formación Excluyente: Primario Completo";

Que cada postulante sin importar el cargo además de los requisitos de formación excluyente debe "...Tener presente el Anexo 1 del Decreto Reglamentario 2244/23";

Que, efectuado el control, aquellos aspirantes que no cumplan con los requisitos reglamentarios, quedarán excluidos del proceso de selección, debiendo quedar registro de ello en acta de nómina de aspirantes admitidos y no admitidos al proceso;

Que figura publicada en la página web el Acta N° 2 del Tribunal Examinador, Ley N° 3946-A y su Decreto de promulgación N° 3057/23, de fecha 29 de noviembre de 2023, por la cual se conforma el Tribunal Examinador, advirtiéndose la ausencia de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Subsecretaría de Modernización del Estado como integrantes del Tribunal conforme Artículo 7°;

Que consta en el mencionada Acta que el Tribunal Examinador procedió a evaluar y valorar los antecedentes acreditados –sin intervención de la Comisión de Evaluación de Antecedentes- y elaboró una nómina de postulantes admitidos y no admitidos – sin intervención de la Dirección General de Recursos Humanos y la Subsecretaría de Modernización-, procedió a la publicación a través de Tu Gobierno Digital TGD; por último fijó fecha de examen de Oposición para el día viernes 1 de diciembre a las dieciocho (18) horas hasta el día lunes 4 de diciembre a las ocho horas (8 horas), donde previamente deberán conformar, o modificar en caso de que corresponda, su fecha de ingreso a la Administración Pública, la que tendrá carácter de declaración jurada;

Que, procediendo a la minuciosa revisión del cumplimiento de los requisitos de inscripción de conformidad a la reglamentación vigente, se advierten graves irregularidades en la etapa de admisión del procedimiento concursal;

Que conforme surge del listado publicado en la página web y según informe emitido por la Dirección General de Recursos Humanos en actuación electrónica N° E2-2024-770-Ae, la cantidad total de personas inscriptas admitidas es de diez mil trescientas setenta (10.370);

Que, requerido informe a la Dirección General de Recursos Humanos mediante actuación electrónica N° E2-2024-770-Ae, expresa: "Se deja constancia que lo informado es el resultado de los datos brindados por la Empresa ECOM Chaco S.A. en relación a las inscripciones que surgen de la Plataforma de Concursos y Convocatorias conforme Decreto N° 139/21, que faculta a este órgano rector a definir criterios y procedimientos que aseguren el fiel cumplimiento de los procesos concursales";

Que, de la información brindada por correo electrónico oficial de [walterrobledo@chaco.gov.ar](mailto:walterrobledo@chaco.gov.ar) (Área Sistema Gestión de Recursos Humanos) a la dirección electrónica [subgestiónpublica@chaco.gov.ar](mailto:subgestiónpublica@chaco.gov.ar), remitiendo listado de inscriptos, surge que no acompañaron certificado de antecedentes policiales seis mil quinientos ochenta y siete (6587) personas; asimismo, de ese mismo listado fueron admitidos cinco mil quinientos veinte cuatro (5524) personas sin acompañar certificados penales, como exige lo establecido en el Artículo 16 del Decreto N° 2118/23 en forma imperativa: "en la etapa de inscripción deberán adjuntar la siguiente documentación: - Certificado de antecedentes expedido por autoridad policial";

Que el Artículo 15 dispone que "...a) Una vez ingresado al "Sistema de Concursos y Convocatorias Internas", cada postulante deberá cargar sus datos y documentación respaldatoria, que será utilizada para las inscripciones que realice según corresponda, mientras la etapa de inscripción se encuentre habilitada";

Que por actuación electrónica N° E2-2024-775-Ae se informó, por parte de la Dirección General de Recursos Humanos, que "...se adjunta Acta N° 2 subida al Sistema de Concursos y Convocatorias Internas con fecha 1 de diciembre de 2023 a las 15:00 horas, donde especifica que se "procedió a la evaluación y valoración de los antecedentes acreditados, y se elaboró la nómina de postulantes admitidos y no admitidos"; asimismo, se "fijó fecha de apertura -para rendir el examen de Oposición- para el día viernes 1 de diciembre a las 18 horas hasta el lunes 4 de diciembre a las 5 horas...";

Que analizada la etapa de Inscripción y Evaluación de Antecedentes, comparado el listado de admitidos con los requisitos reglamentarios y la documentación presentada por los postulantes en la plataforma digital, se advierte que el Tribunal Examinador, en Acta N° 2, procedió a admitir a diez mil trescientas setenta (10.370) personas, apartándose de ese modo de la reglamentación vigente;

Que de ese total fueron admitidos: a) SIN certificado de antecedentes policiales, Declaración Jurada, experiencia laboral acreditada: doscientas treinta y ocho (238) personas; b) SIN certificado de antecedentes policiales, Declaración Jurada: 713 personas; c) SIN certificado de antecedentes policiales, experiencia laboral: 663 personas; d) SIN Declaración Jurada, experiencia laboral: 12 personas; e) SIN certificado de antecedentes policiales: 4004 personas, f) SIN Declaración Jurada: 286 personas; g) SIN constancia de experiencia laboral: 79 personas, arrojando un total de 5995 personas ADMITIDAS SIN REQUISITOS MÍNIMOS de conformidad a la reglamentación;

Que de la diferencia de las 10.370 personas admitidas y las 5995 admitidas sin requisitos mínimos, se obtiene un total de 4375, de los cuales no cumplen con nivel académico 278 personas, y 217 no presentaron documentación con nivel académico, lo que arroja un total final de 4097 personas admitidas con nivel académico y que cumplen requisitos mínimos para ser admitidos;

Que en consecuencia el porcentaje de personas admitidas que cumplen con los requisitos establecidos al efecto y al momento del cierre de la inscripción representa tan sólo el treinta y nueve, con cincuenta y un por ciento (39,51%) del total que fueron admitidos por el Tribunal Examinador;

Que por otra parte y de conformidad a lo establecido en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto 2118-2023, el Tribunal Examinador debe evaluar los antecedentes presentados por los aspirantes, "...con la colaboración de la Comisión de Evaluación de Antecedentes pertinente..." cuya conformación e intervención no surge del procedimiento;

Que del Acta N° 2, del Tribunal Examinador, se evidencia además que no tuvieron intervención la Dirección General de Recursos Humanos y la Subsecretaría de Modernización del Estado como miembros del Tribunal Examinador;

Que mediante la actuación electrónica N° E2-2024-1021-Ae, informa la Dirección General de Recursos Humanos que luego del Acta N° 1 de prórroga de plazo de inscripción "...no tuvo intervención, ni trámite alguno en la publicación posterior a lo precedentemente citado, a través de la página oficial del Sistema de Gestión de Trámite (SGT) de la lista de los agentes admitidos y otra de postulantes no admitidos a la instancia evaluadora...":

Que el Decreto 976/2020 de aprobación de la estructura orgánica de la Jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, establece las responsabilidades primarias y acciones de las distintas direcciones y departamentos;

Que respecto a la Dirección General de Recursos Humanos dispone que tiene por acciones "1. Diseñar los sistemas y procedimientos adecuados para la selección, evaluación y promoción, desarrollo, incentivos y retribución del personal. 2. Supervisar la adecuación de los perfiles de puestos, definidos por las jurisdicciones para la cobertura de vacantes. 3. Participar con las distintas áreas competentes en la planificación del Recurso humano, teniendo en cuenta bajas, retiros, jubilaciones y promociones del agente público... 5. Participar en la formulación de la política de selección de personal para cargos vacantes, mediante concursos, participando del proceso... 7. Supervisar la aplicación del sistema de Evaluación de Desempeño. 8. Contar con la planta orgánica de la Administración Pública provincial en el ámbito del poder ejecutivo, con el fin de proporcionar la información actualizada, relevante y precisa para la toma de decisiones en política de recursos humanos;

Que, a través del Departamento de Carrera, Selección y Evaluación, tiene las siguientes acciones; 1. Aplicar los sistemas de ingresos, selección, promoción y desarrollo del personal. 2. Ejecutar la política de selección de personal para cargos vacantes, mediante el llamado a concurso. 3. Controlar la aplicación de la normativa vigente en los proyectos de instrumento legales referida a ingresos y promoción enmarcados en el escalafón general. 4. Elaborar los documentos necesarios a utilizarse en los procesos de concursos, relativos a los descriptivos de puestos y las exigencias en materia de competencias laborales. 5. Proponer metodologías para la evaluación de desempeño del personal. 6. Participar en los procesos de concursos en los que sea designado;

Que de lo expuesto se advierte que la DGRRHH participa de los procesos concursales de selección en cargos vacantes, y a través de su Departamento Carrera Selección y Evaluación dependiente de la Dirección de Planificación de RRHH controla los proyectos y normativa, elabora los descriptivos de puestos y participa en los procesos concursales, ya que la autoridad de aplicación es la Subsecretaría de Gestión Pública;

Que por actuación electrónica N°E2-2024-774-Ae, la Subsecretaría de Modernización del Estado informa que, si bien es miembro del Tribunal Examinador, no integró dicho

Tribunal en virtud de que existían Medidas Cautelares las que suspendían los efectos de los Decretos 28/2023-1453/2023-2118/2023- 2244/2023 de Concurso de Antecedentes y Oposición;

Que mediante actuación electrónica N° E2-2023-24818-Ae, la Subsecretaría de Modernización del Estado informó a la "...Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria (CIAP), que la Dirección General de Innovación y Modernización Gubernamental no participará del proceso de reuniones convocadas, hasta que la Fiscalía de Estado notifique el levantamiento de la medida cautelar citada, a fin de no ir en contra de una medida judicial...";

Que el Decreto 976/2020 dispone que la Subsecretaría de Modernización del Estado a través del Departamento de Innovación y Modernización Gubernamental tiene como responsabilidad primaria "Actuar como órgano rector en materia de calidad, innovación, planificación organizacional, gobierno abierto y modernización del empleo público de la Administración Pública Provincial... y como Acciones: 1. Participar en el desarrollo de una política de gestión de la calidad. 2. Proponer y coordinar la planificación organizacional del Estado, propendiendo a la eficiencia de la gestión pública. 3. Promover el establecimiento de normas de empleo público acordes a la política de modernización vigente. 4. Coordinar acciones con la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicación a fin de incorporar las TIC a los procesos claves de la gestión gubernamental. 5. Generar espacios de participación que fomenten la co-creación de políticas públicas, estableciendo redes de trabajo a fin de impulsar el desarrollo de proyectos que garanticen la modernización del Estado Provincial. 6. Acercar el Estado a los ciudadanos con el objetivo de alcanzar una organización ágil, moderna, transparente y cercana, que sea capaz de brindar más y mejores servicios a la población;

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Subsecretaría de Modernización del Estado a través del Departamento de Innovación y Modernización Gubernamental tienen responsabilidades primarias y acciones concretas establecidas en la estructura orgánica como rectores de los procedimientos concursales y de selección de personal, de intervención obligatoria;

Que la falta de intervención de la Comisión de Evaluación de Antecedentes pertinente y de los integrantes legales del Tribunal Examinador entre ellos la Dirección General de Recursos Humanos y la Subsecretaría de Modernización del Estado, constituye una vulneración del deber reglamentario legalmente impuesto, lo que vicia gravemente todo lo actuado en forma posterior al Acta N° 1;

Que de lo expuesto se advierte que el procedimiento presenta vicios graves y ostensibles, en sus antecedentes de hecho y derecho, -objeto- al ser contrario a la normativa legal, -competencia- al no estar debidamente constituido el Tribunal Examinador, y al no

cumplirse aspectos reglamentarios, afectándose además de esta manera gravemente el elemento –forma- como procedimiento adjetivo;

Que la doctrina nacional señala que el acto administrativo es una derivación secuencial de la función administrativa; a la vez, la función administrativa -que sustenta genéticamente al acto administrativo- tiene por finalidad inmediata la satisfacción del interés público. (Cfr. Sammartino, Patricio M. E.: “La noción de acto administrativo en el Estado constitucional” - ED - Bs. As. -31/10/2007 - pág. 11);

Que el ejercicio de esta función no puede hacerse arbitrariamente, sino que debe canalizarse a través de un procedimiento administrativo, es decir, a través de una “serie, secuencia o sucesión de actos que, dirigida a la satisfacción directa e inmediata del bien común o interés público, constituye el elemento ordenador, regulador y sistematizador del desenvolvimiento de la función administrativa del Estado (Cfr. Comadira, Julio R.: “130 años de la Procuración del Tesoro de la Nación. Función administrativa y principios generales del procedimiento administrativo” - pág. 75);

Que el procedimiento previo al acto no puede ser cualquier procedimiento sino el ‘debido’ y ello es así, porque solo siguiéndose el procedimiento debido se verá garantizado el derecho de defensa y el dictado de un acto administrativo justo (Cfr. Canda, Fabián: “El debido proceso adjetivo. La llamada teoría de la subsanación” en Tawil, Guido S. (Dir.): “Procedimiento administrativo” - Ed. Abeledo Perrot - Bs. As. - 2009 - pág. 150);

Que la Ley N° 179-A establece en su Artículo 114 que los actos administrativos se producirán mediante el procedimiento que en su caso se hubiere establecido, y el artículo 126, inciso b), dispone la nulidad absoluta e insanable del acto administrativo emitido mediando violación de las formas esenciales;

Que por otra parte, en el Acta N° 2 el Tribunal Examinador consigna “...se procedió a la evaluación y valoración de los antecedentes acreditados, y se elaboró la nómina de postulantes admitidos y no admitidos”;

Que conforme se señalara, la documentación aportada en soporte digital por los postulantes admitidos, en algunos casos es incompleta y en otros se advierte la ausencia total de la misma;

Que en este sentido no se advierten los hechos que sirvieron de antecedentes para la evaluación del Tribunal Examinador a los fines de calificar como admitidos a personas que no reunieron los requisitos para ser así considerados;

Que los hechos en los que se sustenta el acto administrativo deben existir en la realidad, es decir que la causa debe sustentarse en factores objetivos (Cfr. Comadira, Julio R. (Coord.); Escola, Héctor J. (colaborador); Comadira, Julio P. (actual.): "Curso de derecho administrativo" - Ed. Abeledo-Perrot - Bs. As. - 2018 - T. I - pág. 401). En un sentido similar la Procuración del Tesoro de la Nación refiere que estos hechos deben tratarse de circunstancias perfectamente verificables. (Dicts. 114:376, pto. III.2);

Que al respecto la Corte Suprema de Justicia de la Nación señala que la causa no puede residir exclusivamente en la voluntad del órgano emisor y que siempre debe respaldarse en el presupuesto de hecho previsto en la norma aplicable. (Fallos 306:126 y 277:205 CSJN);

Que el Artículo 126, inciso b), de la 179-A sanciona con la nulidad absoluta e insanable al acto administrativo emitido mediando "...falta de causa por no existir o ser falsos los hechos o el derecho invocado...";

Que en consecuencia si el acto administrativo se emitiera sin ningún antecedente de hecho o de derecho que justifique su dictado, o estos resultaren falsos, tal acto será inválido, por cuanto se emitió sin causa;

Que el Tribunal Examinador procedió a evaluar y valorar los antecedentes sin estar conformado con su integración reglamentaria ante la ausencia de integrantes técnicos y resolvió igualmente de esta manera la nómina de postulantes admitidos y no admitidos;

Que la irregularidad, mencionada importa una violación del Artículo 7 del Anexo I del Decreto 2118/2023 y que deviene en la nulidad absoluta de todo lo actuado, dado que se configura un supuesto de transgresión directa de la normativa vulnerándose el principio de sujeción a la legalidad;

Que la Ley 179-A en su Artículo 114 establece que "...El contenido de los actos se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y será adecuado a los fines de aquellas, ajustándose a los siguientes principios básicos y esenciales: a) Principio de la legalidad: todos los órganos y agentes administrativos en los asuntos de la Administración Pública, deben proceder y decidir conforme a la ley y a las disposiciones fundadas sobre ella;

Que, analizada la segunda etapa de Oposición, según se aprecia del Acta N° 2, se procedió a determinar la fecha de realización de examen del 1 al 4 de diciembre de 2023;

Que la Dirección General de Recursos Humanos en actuación electrónica N° E2-2024-2577-Ae, brinda información de la cual resulta que de los exámenes surgen y -así los detallan-anomalías y la vulneración del requisito de la idoneidad;

Que "...Los exámenes realizados por los aspirantes fueron registrados en el sistema desde el 01/12/2023 a las 18:30 hs., hasta el 05/12/2023 a las 16 hs";

Que se infringió el límite temporal establecido en Acta N° 2 del Tribunal Examinador para la realización de los exámenes, excediéndose en 24 horas el plazo previsto al efecto, y que 118 personas entregaron su examen de manera extemporánea;

Que de las constancias obrantes en la web oficial del concurso surge el temario de examen para los postulantes al cargo profesional 1 y administrativos 1 "...Constitución Provincial-Atribuciones del Poder Ejecutivo. Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Provincial – CC001. Ley N° 3203-A de Simplificación y Modernización Administrativa";

Que para los cargos servicios 1 y maestranzas 1 "Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Provincial – CC001";

Que en relación con la segunda etapa del Concurso denominada de "Examen de Oposición", el Decreto 2118 regula en su Artículo 38: La calificación de antecedentes y cuadro de ponderación a aplicar será la siguiente: Calificación de las etapas de selección. La calificación de los concursos será numérica, conforme al puntaje que se consigna para los siguientes rubros: 1) Antecedentes: cero (0) a cien (100) puntos. 2) Oposición: cero (0) a cien (100) puntos. Puntaje mínimo 10 puntos;

Que conforme surge del informe de la Dirección General de Recursos Humanos para "...aprobar el examen se debía contestar al menos una pregunta correctamente. Los casos de desaprobados pueden ser porque hayan respondido todo incorrectamente o hayan ingresado y salido del examen sin poder responder, ya que sólo se podía ingresar una vez...";

Que para desaprobar "...se deben responder todas las preguntas incorrectamente, es decir, las diez que tenía el examen;

Que "...Todas las preguntas del examen tenían la misma valoración, es decir, al ser diez preguntas cada una corresponde al 10% de la puntuación...";

Que del sistema se advierte la metodología para el examen, 10 preguntas se asignaban aleatoriamente, pero para aprobar se requería solamente responder al menos una (1) en forma correcta, lo que demuestra la total ausencia de razonabilidad y la inmediata afectación de la idoneidad como recaudo constitucional para el ingreso al empleo público;

Que ello resulta contradictorio con lo establecido en el Decreto 28/2023 "...el desempeño en la función pública exige políticas serias de formación previa y acreditación de

saberes de los recursos humanos, poniendo énfasis en la estricta exigencia de la formación previa y la acreditación de saberes, experiencia y práctica para el desempeño de la tarea que se encomendará...”;

Que así también “...a los efectos de compatibilizar el ingreso de personal idóneo para el desempeño en las vacantes que se produzcan en forma anual, durante el período 2023-2030...resulta necesario... establecer un sistema de formación y capacitación previa para los aspirantes a participar de los Concursos de Antecedentes y Oposición, conforme el porcentaje que determine previamente el organismo facultado por este instrumento legal a tales efectos;

Que ello coincide con la Constitución de la Provincia del Chaco al incorporar el requerimiento de idoneidad para el ingreso a la función pública al establecer que la administración pública debe estar dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficiencia, eficacia, economicidad y oportunidad. Todos los habitantes de la Provincia son admisibles en los empleos públicos sin más requisito que la idoneidad y preferente domicilio real en la misma (art. 69);

Que el requisito de la idoneidad significa la “aptitud necesaria para desempeñar empleos públicos” (Cfr. Marienhoff, Miguel S., Tratado de Derecho Administrativo, Ed. Abeledo Perrot, Bs.As., 2011, Tomo III-B, p. 120), y viene a crear un plano de igualdad para todos los habitantes del país. El ciudadano tiene derecho a exigir ese requisito, porque está instituido en su favor y en el de toda la comunidad y es, además, una necesidad y obligación del Estado, como Administración eficiente (Cfr. Ivanega, Miriam Mabel, “Empleo público”, Ed. Astrea, 1era. edición, Bs.as., 2019, pág. 156);

Que del sistema se advierte la metodología para el examen que constaba de 199 preguntas de las cuales 10 se asignaban aleatoriamente, pero para aprobar se requería solamente responder al menos una (1) pregunta en forma correcta, demuestra la total ausencia de razonabilidad y la inmediata afectación de la idoneidad como recaudo constitucional para el ingreso al empleo público;

Que la incorporación de este recaudo desde los albores del constitucionalismo, ha permitido sostener que “la idoneidad como única condición para el acceso a la función pública es un fundamento del sistema republicano; la Constitución lo establece en el mismo artículo en que excluye los privilegios y las prerrogativas de sangre o de nacimiento y en la misma frase en que establece el principio de igualdad ante la ley” (Sola, Juan Vicente, Derecho constitucional, ed. Lexis Nexis Abeledo Perrot, Bs.As., 2006, p. 516);

Que esta omisión también se aparta de los Tratados sobre Lucha contra la Corrupción, que incluyen preceptos sobre formas de selección y ascenso de los empleados públicos sobre la base del mérito y capacidad. Por un lado, la Convención Interamericana

contra la corrupción del año 1997 (aprobada por ley nacional nº 24.759), determina que los Estados Partes deben "crear, mantener y fortalecer (...) sistemas para la contratación de funcionarios públicos (...) que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas" (art. III, inc. 5);

Que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción del año 2003 (aprobada por ley nacional N° 26.097), establece que cada Estado Parte adoptará sistemas de contratación y promoción "basados en principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como el mérito, la equidad y la aptitud" (Cfr. Sagüés, Néstor, "Sobre la reglamentación del principio constitucional de idoneidad, La Ley 1980-C,1216- TR La Ley AR / DOC/ 15146/ 2001);

Que el sistema de oposición al disponer la aprobación con 10 puntos sobre un total de 100 resulta claramente irrazonable como prueba de suficiencia y atenta contra el recaudo constitucional de idoneidad;

Que además, el Artículo 13 del Anexo I del Decreto 2118/2023 establece como requisito para la inscripción en su inciso j) Acreditar prestación efectiva de servicio y antigüedad comprobable en la administración pública;

Que del Artículo 39 del Anexo surge un cuadro que reglamenta lo que titula "Antigüedad comprobable", bajo los conceptos los años comprobables se consigna mayor a 15 años y hasta menor a un 1 año en correlación de puntaje de un máximo de 80 puntos y un mínimo de 5 puntos;

Que esta estructura, bajo la denominación de antigüedad comprobable, constituye una desnaturalización del contenido del requisito legal al no establecer un límite o un plazo mínimo de antigüedad, beneficiándose de esta manera la inclusión de postulantes que no revisten antigüedad considerable, mucho menos comprobable;

Que del Decreto 1453/2023 surge de sus considerandos "...se incluyan a aquellos agentes que presten efectivo servicio en la Administración Pública Provincial y cuenten con una antigüedad comprobable en la misma...";

Que esta regulación al asignar puntuación a quienes revistan antigüedad menor al año resulta contradictoria con la finalidad y el espíritu del procedimiento del Decreto 28, el cual se desvirtuó considerablemente a partir del dictado de los Decretos 11453, 2118 y 2244 del año 2023;

Que se vulnera la finalidad de un procedimiento de regularización a fin de llevar solución a las situaciones reales de precariedad laboral de personas que se desempeñan

hace extensos periodos de tiempo, al ser comprensivo de personas becadas hasta con menos de un año de antigüedad;

Que la ausencia de limitación temporal respecto a la antigüedad y de regulación de lo que se considera efectiva prestación de servicios en la Administración Pública, sumado a la ausencia de los integrantes técnicos del Tribunal Examinador impidió la calificación objetiva e imparcial de los antecedentes;

Que acudiendo al Decreto 28/2023, el mismo, y expresamente, en su Artículo 3° excluía a los "...beneficiarios de algún sistema de transferencia directa del estado como ser potenciar trabajo, renta mínima progresiva, becas de todo tipo y demás emolumentos...";

Que además en sus considerandos establecía para ser postulantes se debía presentar "...también constancia de no ser beneficiario de los Programas: potenciar trabajo, renta mínima progresiva, becas de todo tipo y demás emolumentos, atento a la incompatibilidad de participación en el concurso de dichos beneficiarios...";

Que claramente refiere a la incompatibilidad de los beneficiarios de los "...Programas: potenciar trabajo, renta mínima progresiva, becas de todo tipo y demás emolumentos...", por cuanto la finalidad de los programas nada tienen de relación con la prestación efectiva de servicios propios de la Administración;

Que en este aspecto el Decreto 1453/2023 modificatorio del Artículo 3° (Dto. 28/23 citado), estableció en su Artículo 5 "...quedarán excluidos del presente llamado a Concurso de Antecedentes y Oposición quienes sean beneficiarios de la beca Renta Mínima Progresiva, a excepción de quienes acrediten contraprestación efectiva y comprobable en la actualidad y bajo programas de entrenamiento y capacitación laboral desde el año 2019;

Que esta modificación posterior por parte del mismo Poder Ejecutivo (2019-2023) permitió la inclusión de beneficiarios de becas de todo tipo, creadas y otorgadas durante la misma gestión;

Que el programa Renta Mínima Progresiva fue creado por Decreto 241/2020 de fecha 18/02/2020 (2019-2023) y se implementó para personas mayores de edad que se encuentran en situación de alta vulnerabilidad social cuyos ingresos no alcanzan al salario mínimo vital;

Que tiene como objetivo general la "Unificación de los Planes y Programas Sociales, sobre la base de certificaciones de Educación formal y no formal por oficios; vacunación y control de enfermedades; entrenamiento laboral; capacitación en oficios y emprendedurismo;

Que como objetivo específico tiene el de fomentar un modelo de inclusión social activa que mejore las condiciones de empleabilidad de los y las titulares de derecho, promover el aumento progresivo de los ingresos de los y las titulares, establecer un sistema de certificación basado en la escolaridad, vacunación y control de enfermedades, capacitación y/o entrenamiento laboral, diseñar estrategias que procuren la inclusión deportiva de los niños y niñas que tienen a cargo los y las titulares de derecho del programa;

Que se trata de una prestación de naturaleza económica a personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad social, con ingresos inferiores al salario mínimo vital y móvil, regida por los principios de universalidad, compatibilidad y progresividad;

Que se advierte que el propio Poder Ejecutivo creador de un programa que tiene por finalidad la asistencia económica durante un determinado tiempo para promover mecanismos de egreso al empleo privado termina incluyéndolos en un ingreso a la planta permanente a través de un procedimiento concursal totalmente desvirtuado y que no se ajusta a los parámetros constitucionales y convencionales;

Que la precarización laboral en el ámbito de la Administración Pública requiere la utilización de una figura o modalidad de vinculación transitoria por un lapso considerable de tiempo y la prestación de tareas propias de la administración, es decir un ejercicio abusivo del derecho;

Que el mero transcurso del tiempo bajo una figura temporal o un programa de asistencia con una finalidad determinada no garantiza el derecho a ingresar a la planta permanente del estado;

Que no toda modalidad de vinculación o asistencia social como una beca supone necesariamente la prestación efectiva de servicios propios de la Administración y precarización laboral;

Que claramente no está en igualdad de condiciones quien reviste una antigüedad considerable y efectivamente presta servicios desempeñando tareas por fuera del programa de capacitación o de asistencia social que implica el otorgamiento de una beca, respecto de quien no reviste antigüedad considerable, se encuentra bajo la asistencia estatal y enmarca su prestación en los lineamientos de un programa determinado;

Que un procedimiento de regularización laboral requiere el cumplimiento de pautas objetivas comprobables basadas en la antigüedad y en la efectiva prestación de tareas propias de la Administración y no de la capacitación o programa;

Que además y de conformidad a todo lo expuesto estamos ante una concatenación de actos que evidencia la ausencia total de imparcialidad y objetividad por parte de los miembros intervinientes del Tribunal Examinador quienes han actuado irregularmente y han avanzado en el procedimiento con irregularidad manifiesta, lo que deja traslucir connivencia y arbitrariedad;

Que por otra parte no se regulan los requisitos o parámetros de prestación efectiva de servicios en la Administración, omitiendo un análisis concreto sobre las tareas realizadas y si las mismas se vinculaban a necesidades permanentes de funcionamiento habitual y regular de la jurisdicción;

Que el Decreto 28/2023 dispone el "...objetivo perseguido es crear un marco que contemple mecanismos y sistemas ágiles, transparentes y previsibles para su implementación en forma anual, aplicable a las jurisdicciones de la Administración Central del Poder Ejecutivo, organismos descentralizados y autárquicos, que se rijan por las leyes vigentes; diseñando y definiendo un proceso de selección y evaluación de cada agente, estableciéndose una descripción adecuada y apropiada de los puestos de trabajo, de manera de correlacionar los requisitos con la formación, antecedentes y capacidades para desempeñarse en ellos, basados en la igualdad de oportunidades e idoneidad...";

Que los antecedentes descriptos no hacen más que demostrar la tergiversación del objetivo del concurso a través de modificaciones y actuaciones irregulares por parte del Tribunal Examinador que importaron su total desnaturalización;

Que de lo expuesto se advierte que se ha despojado, tergiversado y vaciado totalmente de contenido al ingreso a la planta permanente, realizándose un procedimiento que no cumple con los recaudos legales, sin la debida valoración de pautas objetivas basadas en antigüedad y en la efectiva prestación de servicios propios de la Administración, y en la idoneidad, en contradicción con el Artículo 16 de la CN, y con los arts. 8, 69 y 70 CP;

Que así lo tiene dicho el propio STJ en autos "BENITEZ, ISABEL SIMEONA Y IKER, MAIRA SOLEDAD C/ PROVINCIA DEL CHACO Y MINISTERIO DE SALUD DE LA PROV. DEL CHACO S/ACCIÓN DE AMPARO - Expte. N°: 853/20-SCA "...En ese escenario, ponderando la problemática que encierra el supuesto analizado, personal transitorio que cumple funciones en la Administración durante considerables períodos...";

Que en el mismo fallo se recomienda "...a la Administración provincial que en uso de sus atribuciones, implemente los concursos de oposición y antecedentes para regularizar el ingreso progresivo de las actoras y actores que cumplan los requisitos a dicho fin, garantizando la transparencia e idoneidad en condiciones de igualdad para acceder al empleo público provincial (cfr. arts. 14 bis, 16 de la Constitución Nacional y arts. 8, 69, 70 y 119, inc. 17, de la Constitución Provincial);

Que todo procedimiento concursal debe estar teñido de los principios de ecuanimidad, de imparcialidad, de idoneidad, como requisitos que deben darse y garantizarse;

Que obviarlos, desnaturalizarlos o soslayarlos bajo una apariencia de legalidad, contribuye a la generación de una plataforma fáctica viciada, urdiendo procedimientos que se ubican en las antípodas de su espíritu regular, como el analizado, y precisamente porque la irregularidad ha sido el norte y no el apego a lo debido;

Que por ello el Decreto 374/2024 ha efectuado una ponderación de los requisitos inescindibles de los actos administrativos regulares y válidos, y un minucioso análisis de los vicios de procedimiento e irregularidades que concluyeron en la declaración de nulidad absoluta del Acta N° 2 del Tribunal Examinador, y de todos los actos posteriores y subsecuentes que se hubieran producido en el procedimiento del Concurso de Antecedentes y Oposición en el Ámbito de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo, Organismos Descentralizados y Autárquicos, regulados por los Decretos Nos. 28, 1453, 2118, 2244, todos del año 2023, en virtud de las graves irregularidades expuestas en sus considerandos, y de conformidad con los Artículos 114 y 124 de la Ley 179-A;

Que en todo el procedimiento concursal instaurado por los Decretos 28, 2118, 1453 y 2244 del año 2023 no se hace mención al número y cantidad de personas en situación de precariedad laboral y su antigüedad;

Que por otra parte a partir de la admisión de 10.370 personas vinculadas a la Administración a través de becas de todo tipo y las más variadas modalidades contractuales, aun las que no implican relación o prestación de servicios con la Administración, surge debidamente acreditado el incumplimiento de la Ley 1873-A (Antes 6655);

Que la mencionada normativa establece en su Artículo 1 "...A partir de la sanción de esta ley queda prohibida en el ámbito de la Administración Pública Provincial, toda nueva contratación de personas bajo las modalidades de contrato de servicio, jornalizados, contrato de locación de obra y cualquier otro vínculo informal...";

Que resulta paradójico que la norma fue sancionada en el año 2010 a instancias del entonces Poder Ejecutivo, coincidente con el que encabezara el último mandato cumplido (2007-2011; 2011-2015 y 2019-2023);

Que es el mismo Poder Ejecutivo (2019-2023) quien dispuso el procedimiento de regularización laboral de personal en situación de supuesta precariedad a través de un plan plurianual 2023-2030, el último año de gestión y en exceso de su mandato constitucional,

disponiendo sobre otros dos mandatos constitucionales futuros -ulteriores al suyo que expiraba-;

Que el autor del proyecto de ley y promotor de su sanción legislativa (1873-A), incumplió la normativa legal en miles de oportunidades, otorgando beneficios y contratos de manera absolutamente discrecional e ilegal, y durante el último año de su mandato constitucional diagrama un plan de ingresos a la planta permanente; más que para regularizar la situación en un intento de blanquear la ilegalidad cometida;

Que en fin el Poder Ejecutivo vulneró la ley (1873-A), contrató discrecionalmente de manera prohibida e instaura un procedimiento que a instancias de la actuación del Tribunal Examinador admite a 10.370 personas con vínculos informales, otorgando el derecho de ingresar a planta permanente en al menos 2 mandatos constitucionales futuros de otra gestión de gobierno;

Que los presupuestos reseñados han sido diseñados e implementados, primero con el impulso y sanción de la Ley 1873-A; luego, el mismo Poder Ejecutivo que la impulsara, deliberadamente se apartó de la misma, vulnerándola sistemática, resultando su cabal demostración las 10.370 personas admitidas;

Que esa planificación de regularización fue realizada por quién otorgó y/o contrató discrecionalmente y de manera ilegal, excediendo con creces su periodo constitucional de mandato e inclusive la gestión y el mandato constitucional de la actual;

Que ese conjunto de elementos plasma la irrazonabilidad e idénticamente la ilegalidad de un procedimiento articulado con el propósito deliberado de incumplir la ley por sí y por los partícipes necesarios;

Que, como señala Gordillo en la presentación de la obra de Héctor Mairal: "Denuncias de corrupción hay muchas, estudios teóricos sobre la corrupción también. Pero la originalidad de esta obra de MAIRAL es señalar que más que un "sistema paralelo" de corrupción, en realidad tenemos un sistema legal hecho formal y expresamente para canalizar o favorecer la corrupción: No hay aquí inocentes. Así como cuando el funcionario quiere cometer alguna irregularidad primero dicta la nueva norma general que le hace luego "obligatoria" la conducta que quería adoptar, escudándose ahora -en acto de suprema hipocresía- en el principio de "legalidad" así también las normas son proyectadas no para controlar sino para impedir el control de la corrupción. La corrupción generalmente se analiza a través de la mirada sobre sus culpables, pero como conocemos a los corruptos y no los castigamos con la censura social que merecen, MAIRAL va mucho más allá en la identificación de las causas legales, estructurales de la corrupción y sus posibles remedios" (Agustín Gordillo, pág. 12, prólogo, ob. "Las raíces legales de la corrupción", Héctor A. MAIRAL, Ed. Rap. 2007);

Que todas las circunstancias fácticas sobrevinientes y sucedidas en el procedimiento concursal mencionadas hacen que la Ley 3946-A, en su aplicación práctica, resulte irrazonable e inconstitucional en los aspectos reprochados, impidiendo al Poder Ejecutivo corregir o modificar el procedimiento a los fines de garantizar el interés público gravemente comprometido;

Que la imposibilidad de modificación o regulación del procedimiento encuentra su valladar en la ratificación legislativa de actos administrativos estrictamente de administración como partes integrantes de una ley;

Que ello impide realizar modificaciones respecto a la integración del Tribunal Examinador que ha demostrado ausencia total de objetividad e imparcialidad, y se encuentra conformado mayoritariamente por la representación de la parte trabajadora, generándose un desequilibrio inadmisibles en perjuicio del Poder Ejecutivo;

Que el Artículo 5° del Decreto 2118/2023 designa a la Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria -CIAP-, como Autoridad de Aplicación, pudiendo emitir instructivos, definir procedimientos, criterios y formularios, así como toda otra herramienta que fuere menester para asegurar el fiel cumplimiento del proceso, en un todo conforme con lo establecido en el Artículo 10 de la Ley N° 1767-L;

Que el Artículo 4° del Anexo I del Decreto 2118/2023 dispone "Será Autoridad de Aplicación la Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria (CIAP), la que emitirá instrucciones a través de actas resolutivas a la Subsecretaría de Gestión Pública, quien actuará como autoridad de ejecución, a fin de llevar a cabo las decisiones tomadas por la CIAP";

Que resulta demostrada la actuación gravemente irregular del Tribunal Examinador, mayoritariamente integrado por la Comisión de Interpretación Paritaria (CIAP), creada por Convenio Colectivo 001 -por la parte trabajadora- o sus representantes sindicales y funcionarios de la gestión (2019-2023);

Que la mentada irregularidad en la constitución y en el desenvolvimiento del Tribunal Examinador, adulteran la noción de validez constitucional de los actos específicos vinculados a la previsión citada;

Que conforme lo dispone el Artículo 7° del Anexo I del Decreto 2118/2023 el Tribunal Examinador estará compuesto por miembros de la parte empleadora y la parte trabajadora, en forma paritaria, pero al igual que el Artículo 3° del Decreto 2244/2023 se compone por tres (3) representantes por la parte empleadora y por cinco (5) representantes de la parte trabajadora;

Que la circunstancia de poseer cinco -de 8- integrantes en una Comisión, erige a esa representatividad en una mayoría con la potencialidad de imponer criterios o direcciones en las políticas específicas, dotando de facultades superiores a las que el sistema constitucional atribuye al Gobernador de seleccionar y designar al personal;

Que esta última circunstancia, implica una inversión de la facultad constitucional atribuida al Gobernador de la Provincia, en quien reposa la atribución de designar a los empleados, delegándola en favor de la representación sindical o el imperio de esa representación mayoritaria, transformándose en un mero gestor o firmante;

Que esa atribución, absorción de facultades para asumir competencias por normas de rango inferior, tampoco emerge del régimen de las actividades sindicales;

Que con el pretexto de ser comisión de interpretación paritaria de un convenio colectivo, no cabe inferir el otorgamiento de facultades para forzar la correcta interpretación jurídica, y mucho menos transgredir la normativa vigente;

Que esta disparidad en la conformación genera, además, una preeminencia de la representación de las entidades sindicales por sobre el Poder Ejecutivo, en facultades que son propias, inherentes e indelegables: nombrar y designar empleados -Artículos 141 inciso 11 y 5 de la C.P.-;

Que en consecuencia la ratificación legislativa imposibilita establecer requisitos legales obligatorios de carácter previo de conformidad al cargo postulado, regular antigüedad comprobable y razonable, acreditación efectiva de servicio en la Administración Pública y porcentaje de puntuación mínima requerida a los fines de acreditar la capacidad e idoneidad;

Que conforme a todas las irregularidades expuestas en el procedimiento del concurso sobrevinidas en forma posterior, resulta parcialmente inconstitucional el Artículo 1° de la Ley 3946-A en cuanto a la ratificación de los Decretos 28/2023, 1453/2023, 2118/2023 y 2244/2023, puntualmente los Artículos 3° y 5° del Decreto 1453/2023, el Artículo 5° del Decreto 2118/2023 y 4°, 7°, 38, 39, y 43 de su Anexo I, y los Artículos 2° y 3° del Decreto 2244/2023;

Que a su vez el Artículo 2° de la Ley 3946-A establece "...Los agentes que a la fecha de inscripción en el marco del concurso dispuesto por los decretos que se ratifican mediante la presente, se encontraren prestando servicios para la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y Descentralizados, bajo cualquier modalidad de contratación; mantendrán en todos los casos y mientras dure el proceso concursal hasta que se efectivicen los ingresos a la planta permanente del Estado Provincial conforme al proceso

plurianual 2023-2030, su situación de revista en el mismo carácter o bajo otra modalidad que implique indefectiblemente una mejora de la vinculación...”;

Que el procedimiento de ingreso a la planta permanente de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° del Decreto 28/2023 durante el período 2023- 2030 sobre la base del porcentaje de las vacantes que por ese período de tiempo se produzcan y que fueran previamente definidas por el entonces Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, cuando se originen las siguientes causales: a) renuncia, b) exoneración, c) fallecimiento, d) incapacidad sobreviniente; e) jubilación, f) vacancias por ascensos y g) retiros voluntarios;

Que el Artículo 8° del Decreto 1453/2023 estableció el porcentaje de cargos vacantes a cubrir con el orden de mérito resultante, el cual no podrá superar el setenta (70%) por ciento de las bajas que se produzcan anualmente por las causales enumeradas en el Artículo 1° del presente Decreto. Excepcionalmente, para el año 2023, el porcentaje mencionado podrá extenderse hasta el cien por ciento (100%);

Que el Artículo 7 del Decreto 1453/2023 establece “Instrúyase a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a llevar adelante de manera conjunta las medidas necesarias para determinar la totalidad de vacantes que se produzcan anualmente...”;

Que según informe cursado mediante Actuación Electrónica N° E4-2024-2595/Ae de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, la cantidad de agentes en condiciones de acceder a la jubilación en el Ámbito del Poder Ejecutivo y Entidades Descentralizadas al 31 de diciembre de los años 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029 y 2030 es de 6.719 personas, del que hay que tomar como máximo legal hasta el 70%, dando como resultado 4.704 eventuales vacantes;

Que aun incrementándose la probabilidad a 1.000 vacantes por año, en el lapso de 6 años tendríamos como resultado probable 6.000 vacantes, con más las 800 del año 2023, arroja un total de 6.800 vacantes hasta el año 2030;

Que el Artículo 8° del Decreto 1453/2023 modificatorio del Artículo 6° del Decreto N° 28/23, establece “...el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, será el responsable de definir el porcentaje de cargos vacantes a cubrir con el orden de mérito resultante, el cual no podrá superar el setenta (70%)...”;

Que el actual Ministerio de Hacienda y Finanzas es el responsable actual de definir el porcentaje de cargos a cubrir el cual puede ser inferior al 70% de las bajas que se produzcan por las razones establecidas en el Artículo 1 del Decreto 28/2023;

Que en consecuencia el porcentaje de cargos a cubrir con el orden de mérito a partir del 2024 y hasta el 2030 puede ser menor al 70% quedando a criterio del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que el total, de admitidos es de 10.370 personas, demuestra la ausencia de razonabilidad entre el número de admitidos y el porcentaje de vacantes, produciendo un fenómeno negativo de arrastre relativo a las personas que tendrían posibilidades reales y concretas de acceder a la planta permanente 2023-2030;

Que es tan irrazonable la normativa al punto de obligar a mantener beneficios y realmente provocar precarización laboral hasta el año 2030, generando con ello expectativas de ingreso a la planta permanente y un incremento de la litigiosidad de personas que podrían considerarse con un derecho;

Que por ello la normativa legal en su Artículo 2° al obligar al Poder Ejecutivo a mantener toda vinculación del total de inscriptos en el procedimiento concursal y hasta que finalice el procedimiento de pase a planta permanente en 2030, es totalmente irrazonable porque aún en la hipótesis de la mayor proyección posible de vacantes, solo tendrían posibilidades de ingresar el 60% del total de admitidos;

Que una regulación legal razonable hubiera dispuesto la obligación de mantener en la misma situación de revista a quienes resulten de la aprobación del orden de mérito final en estricto cumplimiento de los requisitos reglamentarios, legales, constitucionales, y con probabilidades reales de ingreso de conformidad a las vacantes que se generen en 2023 a 2030 en los porcentajes indicados;

Que en consecuencia de todo lo expuesto, esta normativa al establecer la obligatoriedad al Poder Ejecutivo de mantener a todo inscripto -y no a quién resulte del orden de mérito, con reales probabilidades de ingreso y en cumplimiento de los requisitos legales- en el concurso hasta el año 2030, de conformidad a todas las irregularidades señaladas resulta inconstitucional por su manifiesta irrazonabilidad;

Que la necesidad de mantener toda vinculación, aun la que no implica una prestación de servicios o tareas propias de la Administración, presupone que todo beneficiario de un programa se encuentra en situación de precariedad laboral;

Que se desvirtúa la finalidad de un programa de asistencia social al otorgarse un derecho de acceder a la planta permanente del Estado, generando una doble situación de discrecionalidad, primero en el otorgamiento de la asistencia y luego en su directa conversión de una modalidad de asistencia no laboral en un trabajo permanente en la administración pública;

Que además contrasta con facultades propias de quien debe administrar y lo debe hacer en base a las reales necesidades del servicio a cubrir de cada jurisdicción, los perfiles requeridos y el programa al que se incorporarán los agentes seleccionados, no pudiendo ser suplido en su determinación por otro poder del Estado;

Que ello vulnera directamente la división de poderes, excediéndose el Poder Legislativo en el ejercicio de sus facultades, para directamente inmiscuirse en facultades propias de administrar que recaen constitucionalmente en el Poder Ejecutivo;

Que además se afecta la planificación de la gestión de gobierno mandato constitucional (2023-2027), por cuanto no se trata únicamente de las vacantes que se generan durante ese lapso, el exceso de admitidos requerirá necesariamente la creación de nuevos cargos y afectación presupuestaria;

Que nuestra Constitución Provincial traza la pauta hermenéutica de disposición y planificación de una gestión de gobierno al establecer "...El Presupuesto podrá dictarse para más de un ejercicio anual, sin exceder el año del término de mandato del Gobernador (art. 57), disponiendo un límite a toda previsión presupuestaria, la que no puede exceder el mandato del Poder Ejecutivo;

Que además la situación económica para la Provincia dista diametralmente en cuanto a los ingresos del año 2023, siendo de público y notorio que no percibe transferencias discrecionales en concepto de Aportes del Tesoro de la Nación (ATN) a partir del 10/12/2023;

Que las transferencias automáticas a provincias por coparticipación, leyes complementarias y compensaciones a marzo de 2024 para la Provincia, representó una pérdida interanual real del 27,8%;

Que en concepto de leyes complementarias y compensaciones, en el mes de marzo de 2024, el gobierno Nacional envió al consolidado de provincias más CABA \$110.000 millones, frente a \$57.000 millones enviados durante igual período del año anterior. Es decir, se observó una variación nominal del 93%. Descontando el proceso inflacionario del período, esto se traduciría en una caída real del 51%, representando para la Provincia una caída real del 53,7%;

Que estos datos además de públicos y notorios surgen del informe del Instituto Argentino de Análisis Fiscal (IARAF) de fecha 27 de marzo de 2024;

Que surge de esta circunstancia las variables a las que están sujetas -año tras año o en un año calendario-, la economía o las finanzas; por ello el presupuesto se analiza y se fija por año de gestión, mediante procedimientos técnicos y cálculos objetivos, de lo que se

infiere la imposibilidad intelectual, legal, presupuestaria o económica financiera de una anticipación plurianual;

Que por otra parte el Artículo 3° de la Ley 3946-A al disponer "En consonancia con lo dispuesto en el artículo anterior y en virtud de lo establecido en el artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Provincial CC001, queda prohibido en el ámbito de la Administración Pública Provincial toda nueva contratación de personal bajo modalidad temporaria de contrato de servicio, jornalizados, contrato de locación de obra y cualquier otro vínculo cualquiera sea su denominación o su modalidad de prestación, con excepción de los vínculos que acrediten prestación efectiva de servicio y antigüedad comprobable en la administración pública, que a la fecha de entrada en vigencia del aludido Convenio Colectivo de Trabajo se encuentren en curso de ejecución, y hasta la finalización del proceso de regularización determinado y ratificado de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la presente ley";

Que esta prohibición legal de contratación de personal temporario estipulada en el Convenio Colectivo de Trabajo 001 en su Artículo 42 y reiterada en la normativa señalada no guarda relación alguna con la finalidad del procedimiento de regularización laboral que la norma pretende resguardar;

Que el Convenio Colectivo al que hace mención la normativa prescribe en su Artículo 42 el ingreso a la planta permanente, estableciendo que debe ser por concurso abierto de oposición y antecedentes, lo que se ajusta al marco constitucional y legal vigente por tratarse justamente de ingresos al empleo público permanente;

Que sin embargo la restricción prohibitiva impuesta al disponer "...queda prohibido en el ámbito de la Administración Pública Provincial toda nueva contratación de personal bajo modalidad temporaria de contrato de servicio, jornalizados, contrato de locación de obra y cualquier otro vínculo cualquiera sea su denominación o su modalidad de prestación... hasta la finalización del proceso de regularización determinado y ratificado de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la presente ley", no guarda justificación razonable;

Que en este aspecto resulta pertinente realizar un test de razonabilidad entre la finalidad de la normativa señalada, el medio implementado y si ello guarda proporcionalidad;

Que la finalidad del Convenio Colectivo 001 en su Artículo 42, es regular el ingreso a la planta permanente a la Administración Pública; y del procedimiento de regularización laboral ratificado en el Artículo 1° de la norma, es el ingreso a la planta permanente mediante un sistema de vacantes que se generen por "renuncia, jubilación, fallecimientos, retiros, etc" durante los años 2023-2030, conforme a los porcentajes determinados;

Que por ello la prohibición de contratación de personal temporario no guarda vinculación alguna con la modalidad de ingreso a la planta permanente y mucho menos con el procedimiento de regularización laboral y con el régimen de protección que la norma pretende brindar a aquellos beneficiarios del procedimiento concursal, no afectando o retaceando derecho alguno a los mismos;

Que "el agente contratado no es producto de un sistema económico-laboral determinado, sino que se trata de una figura que siempre ha estado presente en los regímenes jurídicos y que su existencia obedeció a la necesidad de cumplir funciones que se consideraron estacionales o transitorias y que, en consecuencia, no podían ser cubiertas por el personal estable" (Ivanega, Miriam Mabel, Empleo público, Bs. As., Editorial Astrea, 1ra. edición, 2019, pág. 248);

Que el Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial (Ley 292-A) en su Artículo 4° establece que los agentes que prestan servicios se clasifican, según su estabilidad, en permanente y transitorio y que este último comprende a agentes con prestaciones determinadas y fechas ciertas de finalización de servicios (inc. 2);

Que luego aclara que reviste el carácter de contratado aquel personal cuya relación laboral está regida por un contrato de plazo especificado, no superior al año, prestando servicios en forma personal y directa. Y que se empleará únicamente para la Ejecución de trabajos específicos y determinados los que, por su naturaleza o transitoriedad, no pueden ser efectuados por el personal permanente...no podrán realizar tareas previstas en el manual de cargos (art. 4, inc. 2 "a");

Que la figura del contratado comprende a quiénes realizan trabajos específicos y determinados, no podrán subrogar, ser adscriptos o transferidos mediante instrumentos formales;

Que los jornalizados diarios realizan exclusivamente trabajos específicos del Plan de Obras Públicas, su remuneración estará determinada de acuerdo a sus funciones y conforme al jornal diario que se establezca;

Que el personal de gabinete comprende a los agentes que cumplen funciones de colaboradores o asesores directos del funcionario;

Que los mismos realizan trabajos específicos y determinados los que por su naturaleza o transitoriedad no pueden ser realizados por el personal permanente;

Que se observa, entre sus características que: a) carecen de estabilidad y por ende no tienen derecho a la carrera administrativa, y b) los vínculos contractuales se sujetan a plazo determinado;

Que a diferencia de lo expuesto, el personal de planta permanente es el designado -conforme al procedimiento constitucional y legal- en un cargo vacante previsto en el Manual de Cargos, debidamente presupuestada;

Que las contrataciones de personal temporario no guardan relación alguna con el ingreso a la planta permanente de la Administración Pública previsto en el Convenio Colectivo 001, el que en definitiva se encuentra regulado en los Artículos 7 y 8 de la Ley 292-A;

Que mucho menos guarda relación el ingreso a la planta permanente instrumentado mediante el sistema de vacantes que se generen en la planta permanente durante el período 2023-2030;

Que la contratación temporaria se justifica cuando es utilizada conforme a su finalidad, y permite al Poder Ejecutivo cumplir demandas transitorias y estacionales de las distintas jurisdicciones de conformidad a la gestión de sus políticas públicas;

Que esta prohibición resulta contraria con la creciente complejidad de la dinámica propia de la actividad estatal, la cual exige cada vez mayores y variados requerimientos y especializaciones, y correlativamente, establecer diversas formas de contratación en orden a las características propias de los servicios que se demandan y las políticas públicas que implemente el Poder Ejecutivo;

Que la prohibición conspira con la posibilidad de contratación temporal de personal para la prestación de servicios profesionales o técnicos que sean necesarios para el desarrollo de tareas, estudios, proyectos o programas especiales que demande su implementación;

Que además esta regulación legislativa prohibitiva ha demostrado su total fracaso como medio idóneo y proporcional con la finalidad pretendida, y contrariamente ha incrementado la creación de becas y modalidades de vinculaciones que en definitiva se encontraban prohibidas;

Que lo expuesto tiene antecedente en la Ley 1873-A (Antes 6655), al establecer en su Artículo 1 "...A partir de la sanción de esta ley queda prohibida en el ámbito de la Administración Pública Provincial, toda nueva contratación de personas bajo las modalidades de contrato de servicio, jornalizados, contrato de locación de obra y cualquier otro vínculo informal, a excepción de las renovaciones previstas en esta ley, hasta tanto se efectivice su incorporación a la planta del Estado. Lo dispuesto por este artículo alcanza al ámbito definido por el artículo 4° de la ley 1092-A, su modificatoria y complementarias;

Que la normativa tenía como finalidad regularizar la situación laboral de todo personal que pudiera acreditar vínculo informal con la Administración Pública al 31/07/2010;

Que por lo tanto la prohibición de contratación de todo nuevo personal cualquiera sea la vinculación tenía por finalidad en aquella norma primigenia, resguardar el ámbito de tutela del personal comprendido en el procedimiento de regularización dispuesto por la norma;

Que la restricción legal se justificaba porque el procedimiento de ingreso a la planta permanente regulado priorizaba formalización de vinculaciones temporarias e informales y por lo tanto toda nueva contratación temporaria desvirtuaba esa finalidad, lo que se constituye en las antípodas de las analizadas;

Que las normas prohibitivas de contratación han demostrado un absoluto fracaso siendo incumplida por el Poder Ejecutivo (2007-2011, 2011-2015, 2015-2019, 2019-2023) en cuatro periodos constitucionales;

Que la admisión en un proceso concursal de 10.370 personas con supuestas vinculaciones informales con el Estado demuestra el fracaso normativo y su claro incumplimiento;

Que conduce esta tesis a sostener que las políticas legislativas prohibitivas inexorablemente han fracasado al regular de manera prohibitiva u obstructiva, avanzando sobre competencias propias de la Administración.

Que habiendo transcurrido 14 años desde su sanción legislativa la Ley 1873-A reiteradamente incumplida por el mismo Poder Ejecutivo (autor del proyecto y que promoviera su sanción), demuestran que la misma agotó materialmente su ámbito de cumplimiento y su objeto, resultando actualmente su caducidad legislativa;

Que con ese norte, lo razonable hubiera sido establecer un límite en la cantidad de personal temporario a contratar, basado en criterios objetivos, disponiendo un porcentaje sobre el total de empleados de planta permanente, pero no lisa y llanamente la prohibición;

Que por ello, tanto la prohibición impuesta por el la Ley 1873-A reiteradamente inaplicada y hoy caduca, el Convenio Colectivo 001 en su Artículo 42 y el Artículo 3 de la Ley 3946-A, establecen una prohibición irrazonable al Poder Ejecutivo, que no guarda relación de proporcionalidad entre el medio y la finalidad;

Que además se restringe en forma irrazonable al Poder Ejecutivo en la esfera de su competencia como mandatario legal y jefe de la administración pública, prohibiendo durante toda su gestión (2023-2027) la posibilidad de cualquier contratación;

Que, la irrazonabilidad se agrava cuando el Poder Legislativo conserva en el ejercicio de sus funciones administrativas la posibilidad de efectuar contrataciones temporarias;

Que esta prohibición resulta desproporcionada e inconducente con la finalidad y compromete las funciones administrativas propias e inherentes a la jefatura de la administración del Poder Ejecutivo y el interés público comprometido con la gobemanza;

Que la Constitución de la Provincia del Chaco regula en la Sección Cuarta (Artículos 131 a 149) la organización y las competencias del Poder Ejecutivo, el que se encuentra a cargo de un ciudadano electo popularmente con la denominación de Gobernador, en fórmula con el Vicegobernador;

Que del Artículo 141 de la Constitución Provincial surgen sus atribuciones como mandatario legal y jefe de la administración de la Provincia;

Que como mandatario legal ejerce la representación de la Provincia del Chaco ante el Estado Federal, las restantes Provincias y los Estados y organizaciones internacionales en el límite de las competencias atribuidas por el Artículo 125 de la Constitución Nacional;

Que ejerce la jefatura de la administración correspondiéndole decidir como instancia definitiva en el ámbito del Poder Ejecutivo;

Que como jefe y responsable político de la administración encabeza una gran estructura organizacional que comprende órganos y entes ubicados en la esfera del Poder Ejecutivo;

Que la responsabilidad política implica que esa estructura debe responder con gestión eficiente a las obligaciones constitucionales;

Que el Gobernador define las políticas públicas dentro de las áreas de su competencia, nombra a los ministros y funcionarios de los distintos órganos y entes que integran el Poder Ejecutivo, y es responsable político por los actos y decisiones que se adoptan en su gestión;

Que la administración debe cumplir con los fines normativos, y hacerlo de modo tal que los resultados de esas acciones produzcan más beneficios que costos a los ciudadanos;

Que ello es lo que se denomina buena administración o gobemanza y se mide por los efectos de las políticas públicas que instrumenta y ejecuta el Poder Ejecutivo como jefe de la administración;

Que ello resulta coincidente con lo estipulado en los objetivos propuestos por la Constitución Provincial en su Artículo 69 al indicar "La administración pública debe estar dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficiencia, eficacia, economicidad y oportunidad;

Que, a pesar de todas estas facultades expresas, paradójicamente se le impide cualquier tipo de modalidad contractual de carácter temporaria, limitándose en el diseño de una política pública al obligarlo a recurrir a la modalidad de ingreso de planta permanente para el cubrimiento de un programa de trabajo especial, estacional o determinado que podrían ser cubiertos bajo diversas formas y modalidades de contratación;

Que ello vulnera la división de poderes; en este sentido ha dicho la Corte Suprema de Justicia: "la doctrina de la división de los poderes o de la separación de las funciones, especialmente en nuestras sociedades modernas, halla su causa y finalidad en la especialización que pide el cumplido ejercicio de las diversas funciones que deben satisfacer los Estados. La distribución de dichas funciones en órganos, cuya integración personal y medios instrumentales está pensada con arreglo a la especificidad de aquéllas, es prenda de un mejor acierto de sus proyectos y realizaciones" (C., M. del C.B. de c/ Estado Nacional, Ministerio de Salud y Acción Social - Fallos 310:112);

Que respecto de los órganos creados por la Constitución que integran el gobierno federal, rige el principio de especialidad, que implica, a diferencia de lo que ocurre con las personas, que, en principio, cada órgano puede y debe ejercer exclusivamente las competencias y atribuciones asignadas por la Ley Fundamental. Este concepto se integra con las ideas de delimitación e indelegabilidad: cuando la Constitución asigna funciones a un órgano del Estado, es éste, y no otro, quien debe asumirlas y ejercerlas (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda en "Brusa" 326: 4816);

Que quedaría irremediablemente vulnerado el sistema de división de los poderes, si el ejercicio de una atribución por parte de uno de ellos quedara subordinado a un acto meramente potestativo por parte del otro (Disidencia de los Dres. Julio S. Nazareno, Eduardo Moliné O'Connor y Guillermo A. F. Lopez en "Verrocchi" 322: 1726);

Que además las normativas cuestionadas resultan contrarias a la razonabilidad "...en cuanto a la potestad del Congreso de la Nación, la doctrina judicial de la CS ha señalado que "La Carta Fundamental en su art. 28 ha dicho categóricamente que, so pretexto de reglamentar, la ley no puede alterar los principios, garantías y derechos reconocidos por la CN, pues no puede destruir lo mismo que ha querido amparar"(Fallos: 199-145), ni puede consagrar su desnaturalización (Fallos: 314-225, 1091 y 1376). La reglamentación legislativa de las disposiciones constitucionales debe ser razonable, esto es, justificada por los hechos y las circunstancias que le han dado origen y por la necesidad de salvaguardar el interés público comprometido, y proporcionado a los fines que se procura alcanzar, de tal modo de

coordinar el interés privado con el público y los derechos individuales con el de la sociedad (Fallos 312-496; 308-418);

Que si bien una norma puede cumplimentar los requisitos del debido proceso adjetivo y ser, no obstante, inconstitucional. Ello sucede cuando el contenido de la norma, la sustancia de la disposición, la reglamentación de los derechos o garantías carece de razonabilidad, es decir, afecta o vulnera el debido proceso sustantivo o material;

Que de ese modo la razonabilidad de las leyes constituye una garantía innominada del debido proceso, y aunque la razonabilidad, como la constitucionalidad se presumen en las normas emanadas de las autoridades legítimas, sobre ellas se puede predicar lo contrario mediante sentencia judicial, pues la irrazonabilidad constituye una especie de la inconstitucionalidad;

Que además se produjeron circunstancias posteriores y sobrevinientes a la sanción de la Ley que ameritan su control de constitucionalidad;

Que a su vez en ese eje de interpretación de la ley, dentro de ese contexto, y en lo que aquí interesa, la Corte ha declarado en numerosos precedentes la inconstitucionalidad de ciertas normas susceptibles de ser consideradas legítimas en su origen, pero que pudieron haberse tornado indefendibles desde el punto de vista constitucional con el transcurso del tiempo y el cambio de las circunstancias objetivas relacionadas con ellas;

Que la CSJN tiene dicho en un recordado precedente, que toda ley, por naturaleza, tiene una visión de futuro, y está destinada a recoger y regir hechos posteriores a su sanción (Fallos: 241:291);

Que el principio de razonabilidad exige que deba cuidarse especialmente que los preceptos legales mantengan coherencia con las reglas constitucionales durante el lapso que dure su vigencia en el tiempo, de suerte que su aplicación concreta no resulte contradictoria con lo establecido en la Constitución Nacional;

Que por otra parte la Ley 3649-A fue sancionada en fecha 01/11/2023, promulgada el 12/11/2023 y publicada el 13/11/2023; se produjo luego de las elecciones provinciales de fecha 18/09/2023 que significara la derrota del -hasta entonces- Gobernador de la Provincia, mandato cumplido (2019-2023);

Que esta normativa legal fue sancionada únicamente por la mayoría legislativa circunstancial de legisladores que integraban el bloque político Frente Chaqueño y aliados a la gestión de gobierno saliente, y promulgada por el propio Poder Ejecutivo autor de los Decretos ratificados (2019-2023);

Que la normativa señalada excede el mandato constitucional de quién la dispuso (2019-2023) interfiriendo directamente en la planificación de gobierno de la actual gestión (2023-2027) e inclusive otro periodo de gestión (2027-2031) independientemente de quien resulte electo;

Que por ello el principio de continuidad del Estado bajo las circunstancias expuestas no resulta en modo alguno un obstáculo para la interposición del control de constitucionalidad mediante la acción judicial que se instruye en este acto;

Que la normativa cuestionada resulta inconstitucional y en nada obsta a ello el hecho de que la Ley hubiera sido promulgada, por cuanto el Poder Ejecutivo tiene el derecho de interpretar la constitución -y de evaluar la constitucionalidad de una ley-, no sólo mediante el veto sino también con posterioridad a su promulgación (Sagues Néstor P., Recurso extraordinario, t. I, cuarta edición, Buenos Aires, 2002, págs. 238-241);

Que en este mismo sentido Sammartino coincide con Néstor P. Sagues, quien sostiene que la ley viciada de inconstitucionalidad no es derecho válido, y en tal caso, no interesa quien invoque tal defecto. Estimo, a su vez, que la facultad de alegar judicialmente la inconstitucionalidad de actos legislativos es congruente con la actual doctrina judicial que admite el control oficioso de constitucionalidad (Sammartino Marcelo E. Patricio, Amparo y Administración - En el Estado Constitucional Social de Derecho, Tomo I, págs. 475-476);

Que la administración, ante una norma inconstitucional, podrá promover la acción de inconstitucionalidad con una medida cautelar suspensiva de los efectos de la disposición legal considerada inválida;

Que no existen derechos subjetivos porque el procedimiento no se encuentra concluido, por cuanto en la segunda etapa -Antecedentes y Oposición-, el Artículo 34 del Anexo I del Decreto 2118/23 establece que el Tribunal Examinador publicará y exhibirá el dictamen con la nómina del puntaje obtenido y el orden de mérito;

Que a su vez el Artículo 44 dispone que una vez realizada la calificación global ponderada se confeccionará un orden de mérito de reserva por cada jurisdicción que tendrá vigencia en el periodo 2023-2030 para cada una de las jurisdicciones;

Que de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 45, el Orden de Mérito para cada jurisdicción para el periodo 2023-2030 será por Decreto del Poder Ejecutivo;

Que la elaboración del orden de mérito y luego las designaciones en la planta permanente se establecen por Decreto de conformidad a la reglamentación, por lo tanto el procedimiento no se encuentra concluido, no generando derechos subjetivos y mucho menos que se encuentren en cumplimiento;

Que los postulantes admitidos de manera irregular, simplemente tienen una expectativa, que no es más que una esperanza o posibilidad de que pase a ser un derecho cuando se reúnan los presupuestos legales correspondientes, siendo por ahora y hasta que no concluya el procedimiento y se produzcan las vacantes, una mera eventualidad;

Que por lo tanto las meras expectativas de ingreso no pueden primar sobre el principio de legalidad al que se encuentra sometida la actividad del Estado; (Fallos: 323:1146, causa 304/1992 "Puente, Roberto Antonio c/ Neuquén, Provincia s/ cumplimiento de contrato, sentencia del 19 de mayo de 2010 CSJN);

Que se trata de un procedimiento cuya finalidad es el ingreso a la planta permanente de la administración pública y como tal la administración debe velar por el interés público comprometido;

Que ante ello resulta pertinente promover la acción de inconstitucionalidad de las leyes y de los decretos cuestionados ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, conforme las previsiones del Artículo 163 -incisos a) y c) - de la Constitución Provincial, a través de la Fiscalía de Estado de la Provincia Artículo 174, y en el marco precisado;

Que el Gobernador, desde el momento mismo de tomar posesión de su cargo, tiene la magna obligación de cumplir y hacer cumplir fielmente la Constitución y leyes de la Nación y de la Provincia (art. 135);

Que es el mandatario legal de la Provincia y jefe de la administración con los deberes y atribuciones detallados en el Artículo 141 de la Constitución Provincial, y específicamente en el apartado 11): Designa y remueve a los ministros, funcionarios y empleados, con las exigencias y formalidades legales;

Que el Poder Ejecutivo no puede permanecer expectante o inactivo ante las graves irregularidades expuestas, debiendo garantizar, a contrario sensu, el irrestricto cumplimiento de la legalidad, la transparencia e idoneidad para acceder al empleo público provincial, al igual que la división de poderes y el principio de razonabilidad de toda actuación estatal (cfr. arts. 1, 14 bis, 16 y 28 de la Constitución Nacional y arts. 1, 8, 69, 70 y 141 de la Constitución Provincial);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Instrúyase al Sr. Fiscal de Estado de la Provincia, la promoción de la Acción de Inconstitucionalidad del **Artículo 1° de la Ley 3946-A**, en cuanto a la ratificación de los Decretos números 28/2023, 1453/2023, 2118/2023 y 2244/2023, (puntualmente los Artículos 3° y 5° del Decreto 1453/2023, el Artículo 5° del Decreto 2118/2023 y 4°, 7°, 38, 39, y 43 de su Anexo I, y los Artículos 2° y 3° del Decreto 2244/2023); y de los **Artículos 2° y 3° de la Ley 3496-A**; asimismo, a peticionar en forma conjunta una medida cautelar suspensiva de los efectos de las normas identificadas hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo, todo ello de conformidad a los considerandos expuestos.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial; publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ  
Ministro  
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**  
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-395-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Viernes 5 de Abril de 2024

**Referencia:** ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E29-2024-2881-Ae y sus acumulados; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se tramitan las adscripciones de agentes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para cumplir funciones en diferentes organismos oficiales de la Provincia;

Que la medida propuesta, se mantendrá de acuerdo con las necesidades de servicio del área, regida por las pautas enmarcadas en la Resolución N° 5589/13-MECCyT-; encuadrándose en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.-; y cuenta con el aval de las autoridades jurisdiccionales intervinientes como de los docentes en cuestión;

Que de acuerdo con lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Adscribanse, a partir de presentación de los agentes en las oficinas de destino y hasta el 31 de diciembre de 2024, a los agentes detallados en la Planilla Anexa al presente, pertenecientes a la jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para cumplir funciones técnico-docentes en diferentes jurisdicciones, conforme con los Considerandos precedentes.

**Artículo 2º:** Establécese que el horario de trabajo de los docentes adscriptos por el Artículo 1º del presente instrumento legal, se adecuará a lo indicado en el Artículo 349 de la Ley N° 647-E-Estatuto del Docente, y que la Bonificación por Zona se ajustará a la que corresponda a su nuevo destino (Resolución N° 5589/13 MECCyT).

**Artículo 3º:** Establécese que el cambio de funciones referido en el Artículo 1º del presente instrumento legal, no será ampliado bajo ninguna circunstancia, ya sea por incremento en carga horaria o toma de posesión en nuevos cargos u horas cátedra, exceptuando las horas incluidas en los espacios curriculares que conforman la transformación del Nivel Secundario y/o implementación de nuevos diseños para el Nivel Terciario.

**Artículo 4º:** Encuádrase la medida dispuesta por el presente instrumento legal, en las disposiciones del Decreto N° 251/13- t.v.-.

**Artículo 5º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

**Planilla Anexa**  
**Jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología-**  
**Adscripción de docentes a diferentes jurisdicciones.**

<b>N°</b>	<b>Apellidos y nombre/s</b>	<b>DNI N°</b>	<b>Situación de revista</b>	<b>Destino</b>
<b>1</b>	Barnes, Flavia Andrea	25.760.171	Secretaria (CEIC 97 - Interina, de la E.E.S. N° 73 "Augusto Gustavo Schulz". (CUOF N°1377)-1ra.ZU1-J.S.-T.M/T.-Resistencia, Departamento San Fernando	Tareas administrativas, asesoría y auditoría en Óptica del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos. (In.S.S.Se.P)
<b>2</b>	Canizini, Ramón Ariel	23.433.866	Secretario de Educación Física (CEIC 209) Titular del Centro de Educación Física N° 23 (CUOF 1605) de Margarita Belén, Departamento 1° de Mayo.	Tareas técnico-pedagógicas, en el Instituto de Deporte Chaqueño.
<b>3</b>	Núñez Mercado, Jessica Rocío Vanesa	26.719.509	Maestra de Grado (CEIC 41) Titular de la E.E.P. N° 1007 "Normal Samiento" (CUOF 1007) de Resistencia, Departamento San Fernando.	Tareas técnico-pedagógicas, en el Instituto del Deporte Chaqueño
<b>4</b>	Risso Patrón, Sebastián	30.107.048	Maestro de Grado de Escuela para Adultos (CEIC 80), Titular en la EPA N° 40 "Inés G. Márquez" (CUOF 1238) -1raZU1- J.S. de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando y Maestro de Materia Especial (CEIC 62) - Música- Interino, en la E.E.E. N° 15 (CUOF 1187), de Margarita Belén, Departamento 1° de Mayo.	Tareas técnico-pedagógicas, en el Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco.

5	Álvarez Gamarra, Hugo Antonio Enrique	24.297.193	Maestro de Enseñanza Práctica (CEIC 140) interino en el Centro de Formación Laboral N° 41 -2da.ZU1- J.S. de Resistencia, Departamento San Fernando.	Tareas administrativas en la Gerencia de Asuntos socioeconómicos del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas -IPDUV-.
---	---	------------	---	---

La presente Planilla Anexa consta de cinco (5) docentes.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF  
Ministra  
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-396-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Viernes 5 de Abril de 2024

**Referencia:** CAUSAS JUDICIALES

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E18-2023-631-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la misma se propicia el cumplimiento de Sentencia Judicial de fecha 12 de octubre de 2022, dictada en autos caratulados: “Rodríguez, Cinthia Gabriela c/ Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo”, Expte. N° 205/20 del Juzgado del Trabajo N° 3 a cargo del Dr. Sergio Andrés Bosch- Juez, con sede en la Ciudad de Resistencia, la cual ordena la incorporación a la planta permanente de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social, de la señora Cinthia Gabriela Rodríguez, DNI N° 31.850.271;

Que la mencionada Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice: “Resulta... Considerando:... Resuelvo: I) Hacer lugar a la Acción Amparo promovida por la Sra. Cinthia Gabriela Rodríguez contra la Provincia del Chaco.- II) Ordenar al Gobierno de la Provincia del Chaco para que en el término de sesenta (60) días de notificados, arbitren los medios tendientes al dictado del acto administrativo pertinente para hacer efectivo la inclusión de la amparista en las planillas anexas al Decreto N°4283 y con ello operar su pase a planta permanente, en la categoría acorde a sus funciones y antigüedad dispuesta en el mismo decreto desde 01/09/2011. Con la correspondiente comunicación e informe en estos autos.- III) Imponer las costas a cargo de la parte demandada.- IV) Regular los honorarios... V) Establecer... VI) Registrar, protocolizar y notificar personalmente o por cédula. A tal fin, Vuelvan los presentes al área de gestión correspondiente.” Firmado: Sergio Andrés Bosch – Juez – Juzgado del Trabajo de la 3ra Nominación;

Que a fin de dar cumplimiento a la Sentencia recaída en autos, corresponde dar curso al nombramiento de la señora Cinthia Gabriela Rodríguez, DNI N° 31.850.271, como Personal de Planta Permanente, en la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano;

Que, en tal virtud, es pertinente computar a la amparista la antigüedad que la misma acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, el 1 de septiembre de 2011, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes;

Que ha tomado intervención la Fiscalía de Estado, solicitando la prosecución del trámite; las Direcciones de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas áreas dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano, sin ofrecer reparos; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, efectuando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dejando constancia de la viabilidad presupuestaria y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 992/23, sin realizar objeciones de tipo legal;

Que por lo expuesto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 12 de octubre de 2022, dictada en autos caratulados: "Rodríguez, Cinthia Gabriela c/ Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expte. N° 205/20 del Juzgado del Trabajo N° 3 a cargo del Dr. Sergio Andrés Bosch- Juez, con sede en la Ciudad de Resistencia.

**Artículo 2°:** Créase conforme lo dispuesto por la Manda Judicial, a partir del 1 de enero de 2024, un (1) cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado d) - CEIC N° 1029-00 - administrativo 1 - grupo 1 - programa 3 - Planificación Estratégica y Financiera - actividad específica 2- Administración y Finanzas – CUOF N° 130 - Departamento Tesorería, perteneciente a la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano.

**Artículo 3°:** Incorpórase en virtud de lo dispuesto por la Sentencia Judicial, a partir del 1 de septiembre de 2019, en las Planillas Anexas N° I al Decreto 4283/19 a la señora Cinthia Gabriela Rodríguez, DNI N° 31.850.271, en el ámbito de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, en el cargo creado en el Artículo 2° del presente instrumento legal.

**Artículo 4°:** Reconócese, conforme la Sentencia Judicial, a partir del 1 de septiembre de 2019 el nombramiento de la señora Cinthia Gabriela Rodríguez, DNI N° 31.850.271 en el

cargo creado en el Artículo 2° del presente instrumento legal, por lo expuesto precedentemente.

**Artículo 5°:** Compútase según la Manda Judicial a señora Cinthia Gabriela Rodríguez, DNI N° 31.850.271, la antigüedad comprendida a partir de la fecha de ingreso a la Administración Pública Provincial, esto es 1 de septiembre de 2011, desde que se desempeñara como beneficiaria de beca, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes.

**Artículo 6°:** La medida dispuesta se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N° 1873-A y el Decreto N° 1077/13 reglamentario de la citada norma legal, sus modificatorias y complementarias.

**Artículo 7°:** A través de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social notifíquese a la amparista y por la Unidad de Asuntos Jurídicos a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

**Artículo 8°:** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, conforme con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 9°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese de forma sintetizada y archívese.

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF  
Ministra  
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-397-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Viernes 5 de Abril de 2024

**Referencia:** REVOCA DECRETO 3535/23

**VISTO:** La actuación electrónica E2-2024-2479-AE y agregados; el Decreto N° 3535/23 y el Decreto N° 13/23 (Gestión 2023/2027); El dictamen N° 65/24 de la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco y el Dictamen N° 24/24 de la Comisión Revisora creada por Decreto N°13/23; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 13/23, se suspendieron de manera provisoria, todos los actos administrativos emitidos por el Poder Ejecutivo Provincial, por los cuales se dispusieron creaciones de estructuras de cargos, transferencias de personal, ingresos a planta permanente, promociones, bonificaciones y designaciones en cargos titulares, por el período comprendido entre el 18 de septiembre de 2023 y el 8 de diciembre de 2023;

Que a su vez, mediante el Artículo 3° del aludido instrumento legal, se creó una Comisión de Revisión de actos administrativos, y en el Artículo 4°, se estableció que dicha Comisión tendrá por función el análisis formal y material de esos actos administrativos, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por las normas legales, constitucionales y convencionales que regulan el empleo público;

Que a esos fines, la Comisión Revisora procedió a analizar el Decreto N° 3535/23 y su respectiva actuación electrónica E2-2024-2479-AE, con sus agregados correspondientes;

Que por el Decreto citado, del anterior mandatario provincial, en fecha 01/12/23, se dispuso la creación de ciento sesenta y nueve (169) cargos en la estructura de la jurisdicción 36-Servicio Penitenciario Provincial-, en el Escalafón Personal de Seguridad, Ley 2855-J de Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario;

Que asimismo, en el artículo 3° del citado instrumento, se propició el Nombramiento de Agentes en la Categoría 5-Personal de Seguridad-Personal Subalterno-Cuerpo de Seguridad-Escalafón 8—Seguridad-Agentes-CEIC 19-En el Programa 13-Profesionalización de los RRHH del SPP, Actividad Específica 1- Capacitación en Seguridad a los ciudadanos y a las ciudadanas, cuya nómina integra el Anexo del acto traído en revisión;

Que la Comisión Revisora, luego de un extenso y minucioso análisis, a través de su Dictamen N° 24/24 concluyó: “Esta Comisión dictamina que el Decreto 3535/2023 es nulo de nulidad absoluta en mérito a los vicios expuestos, debe ser anulado en sede administrativa porque no existen derechos subjetivos que estén en cumplimiento y no tener ratificación legislativa siendo por lo tanto ineficaz para producir efectos jurídicos...Se recomienda la anulación en sede administrativa a los fines de restablecer la legalidad y el interés público gravemente comprometido con intervención de Fiscal de Estado (art.127/128)”;

Que en concordancia a lo establecido, corresponde destacar que las personas involucradas en el marco del artículo 3° no contaban con instrumentos legales que acrediten el cursado del ciclo de formación obligatoria prevista en la ley 2855-J, ni cumplimentaban la totalidad de requisitos dispuestos para el ingreso a la Institución Penitenciaria, en conformidad a lo informado por la Dirección General de Recursos Humanos en la actuación de referencia;

Que del detalle de los antecedentes e intervenciones previos al dictado del acto administrativo en cuestión, resulta manifiesta la inexistencia de causa suficiente y legalmente fundada, así como también el apartamiento expreso e injustificado de la aplicación en el caso del procedimiento reglado (Llamado a Concurso y/o Oposición), afectándose así elementos esenciales del acto administrativo;

Que además debe incorporarse como elemento que ratifica la Nulidad del Decreto en análisis, el manifiesto y reconocido apartamiento en el instrumento del procedimiento prescripto del Artículo 7° de la Ley N° 292-A (concurso);

Que en relación al curso de formación para el ingreso a la referida institución penitenciaria, la Ley N°2855-J establece: “Artículo 7°: Los integrantes de los cursos de reclutamiento para Oficiales y de agentes Penitenciarios, recibirán la denominación alumnos. Artículo 8°: Los alumnos integrantes de los cursos de formación de Oficiales, podrán alcanzar las jerarquías de Suboficiales, en mérito a sus aptitudes y desempeño como tales, con carácter “ad-honoren”. Artículo 9°: Se exceptúa de lo mencionado en el artículo 7°, los profesionales con títulos universitarios y terciarios, para quienes se dictarán cursos especiales de preparación, de características particulares, los que recibirán la denominación de cursantes”;

Que la referida norma también fija en su Artículo N° 40 una serie de requisitos en carácter taxativo e ineludibles, los cuales no surgen acreditados en forma alguna entre los antecedentes a la sanción del decreto observado;

Que en consecuencia, el acto objeto de revisión deja en evidencia que la medida representa designaciones de personal con diversas irregularidades y apartadas de toda normativa vigente, en lo que refiere a la medida promovida en el acto;

Que las facultades constitucionales reconocidas al Poder Ejecutivo relativas a la designación de personal, descritas en el artículo 141° de la Constitución Provincial, están sujetas a las leyes y normas que reglamentan su ejercicio; las que se encuentran previstas en la Ley N°1092-A y especialmente en este supuesto, en la ley N° 2855-J;

Que por otra parte, en la presente situación no se vislumbran causales y/o motivos que justifiquen la urgencia o premura de la decisión adoptada, máxime teniendo en cuenta que la misma representa una manifiesta violación a las garantías constitucionales de Igualdad y Debido Proceso, afectando así la carrera laboral de los demás aspirantes apartados en la presente medida;

Que de tal forma, el Poder Ejecutivo (2019-2023) eludió deliberadamente y con el objeto de beneficiar a los agentes ,incluso en detrimento del resto del personal de planta permanente, la sujeción en el caso de la normativa legal de aplicación expresa, atribuyéndose indebida e ilegítimamente las potestades del Artículo 141° de la Constitución Provincial (1957-1944), obviándose que el propio texto constitucional dispone en su inciso 11: "Designa y remueve a los...empleados, con las exigencias legales...";

Que el Artículo 69° de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994) incorpora el requerimiento de idoneidad para el ingreso a la función pública al establecer que la administración pública debe estar dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficiencia, eficacia, economicidad y oportunidad; Todos los habitantes de la Provincia son admisibles en los empleos públicos sin más requisito que la idoneidad y preferente domicilio real en la misma, y que, en el caso concreto, además deben cumplimentarse requisitos específicos, especiales y propios establecidos por el ordenamiento jurídico de aplicación y expresamente citado en el instrumento por la autoridad que dictó el acto objeto de revisión;

Que para lograr el cometido constitucional, es esencial el procedimiento de concurso público previo a la designación e ingreso o interno para cubrir cargos de carrera administrativa en la administración pública, como mecanismo de reglamentar el Artículo 16° de la Constitución Nacional, que dispone que todos los habitantes son admisibles en los empleos sin otra condición de que la idoneidad, norma concordante con el Artículo 23.1° inciso C de la Convención Americana de Derechos Humanos que establece el derecho de todos los ciudadanos "de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las

funciones públicas de su país", equivalente asimismo con el Artículo 21° inciso 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Artículo 25° inciso C del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (todos con jerarquía constitucional conforme lo previsto por el Artículo 75° inciso 22 de la Constitución Nacional);

Que, el Poder Ejecutivo en este sentido debe garantizar la debida publicidad y difusión interna para lograr la mayor participación posible a los fines de que el cubrimiento del cargo superior respete la igualdad de oportunidades, la carrera administrativa y con ello la finalidad de la función pública, que no puede ser otra que la satisfacción de las necesidades de la comunidad con eficiencia, eficacia, economicidad y oportunidad, que requiere el artículo 69° de la Constitución Provincial (1957-1994);

Que el Artículo 23° inciso 4 de la Ley N° 292- A, dispone como un derecho la carrera administrativa "...que se entiende como el progreso del agente en lo concerniente a ascenso, mejora de función y remuneración dentro de lo determinado por las pautas que fije el escalafón";

Que el Decreto N° 3535/23, sin mayores detalles, omitió el procedimiento de llamado a concurso interno de Antecedentes y Oposición (proceso de selección) para la designación en cargos de carrera administrativa, basada en el mérito y la idoneidad;

Que el procedimiento de selección, evaluación y promoción por Concurso permite garantizar transparencia, participación, igualdad de oportunidades y la idoneidad para el desempeño del cargo, ponderando la profesionalización, capacitación permanente de los aspirantes, el mérito, y el fortalecimiento de las competencias laborales para el desempeño que el puesto requiere;

Que asimismo y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 7 del acto en cuestión, el mismo se encuentra sujeto a ratificación legislativa, con lo cual se constituye como un acto de carácter complejo y como tal no concluido; La aprobación cumple una función de control y consiste en un acto administrativo que acepta como legal y oportuno otro acto jurídico anterior emanado de un órgano competente o de una persona particular (cfr.: Linares, Juan Francisco, "Derecho Administrativo" p.326, pág. 289, Ed. Astrea , Buenos Aires, 1986. Marienhoff, Miguel S., ob. cit, t.I.p. p. 667, parág. 230), 5ª Ed, Buenos Aires, 1995);

Que en este sentido, el acto típico de aprobación supone la existencia de dos actos autónomos, uno previo o antecedente y uno posterior o consecuente, ambos resultando en contexto perfectamente válidos pero siendo la aprobación posterior lo que le da eficacia al acto, es decir que sus efectos únicamente se producen a partir del momento en que la aprobación se presta, resultando por lo tanto un acto ineficaz hasta la aprobación;

Que, tratándose de actos precarios, los mismos son esencialmente revocables, toda vez que la débil naturaleza del derecho emergente no permite consolidar una situación jurídica estable (v. Hutchinson, Tomás, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, T I, Ed. Astrea, 1993, pág. 390 y ss.; Cassagne, Juan Carlos, Derecho Administrativo, T II, Ed. Abeledo Perrot. 2000, pág. 291 y 297);

Que la excepción al régimen de concurso desvirtúa la finalidad del texto constitucional, que requiere la idoneidad como recaudo para acceder a los cargos públicos en condiciones de igualdad, en concordancia con el mandato constitucional enunciado en el art. 16 CN;

Que el requisito de la idoneidad, significa la "aptitud necesaria para desempeñar empleos públicos" (Cfr. Marienhoff, Miguel S., Tratado de Derecho Administrativo, Ed. Abeledo Perrot, Bs.As., 2011, Tomo III-B, p. 120), y viene a crear un plano de igualdad para todos los habitantes del país. El ciudadano tiene derecho a exigir ese requisito, porque está instituido en su favor y en el de toda la comunidad y es, además, una necesidad y obligación del Estado, como Administración eficiente (Cfr. Ivanega, Miriam Mabel, "Empleo público", Ed. Astrea, 1era. edición, Bs.as., 2019, pág. 156);

Que la incorporación de este recaudo desde los albores del constitucionalismo, ha permitido sostener que "la idoneidad como única condición para el acceso a la función pública es un fundamento del sistema republicano; la Constitución lo establece en el mismo artículo en que excluye los privilegios y las prerrogativas de sangre o de nacimiento y en la misma frase en que establece el principio de igualdad ante la ley" (Sola, Juan Vicente, Derecho constitucional, ed. Lexis Nexis Abeledo Perrot, Bs.As., 2006, p. 516);

Que esta omisión también se aparta de los Tratados sobre Lucha contra la Corrupción que incluyen preceptos sobre formas de selección y ascenso de los empleados públicos sobre la base del mérito y capacidad. Por un lado, la Convención Interamericana contra la Corrupción de 1997 (aprobada por Ley Nacional N° 24.759), determina que los Estados Partes deben "crear, mantener y fortalecer (...) sistemas para la contratación de funcionarios públicos (...) que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas" (Artículo III, inciso 5);

Que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003 (aprobada por ley nacional 26.097), establece que cada Estado Parte adoptará sistemas de contratación y promoción "basados en principios de eficiencia y transparencia y en criterios

objetivos como el mérito, la equidad y la aptitud" (Cfr.Sagüés, Néstor, "Sobre la reglamentación del principio constitucional de idoneidad, La Ley 1980-C,1216- TR La LeyAR/DOC/15146/2001);

Que de las constancias e informes producidos por la Dirección General de Finanzas y la Dirección de Liquidación de Haberes, los agentes involucrados no han percibido remuneración alguna como titulares de los cargos, conforme surge de la actuación electrónica E2-2024-2479-AE, lo cual advierte que el acto no ha tenido principio de ejecución en sede administrativa; evidenciando que no se ha generado un derecho subjetivo en cumplimiento de los términos establecidos en el artículo N° 128 de la Ley 179-A, de Procedimientos Administrativos;

Que se aprecia conforme a lo detallado, la existencia de vicios graves que afectan la legalidad y consecuentemente la estabilidad del acto, situación que habilita incuestionablemente su revocación en sede administrativa, dada la grave afectación en sus elementos esenciales que adolece el mismo;

Que por otro parte, no existe en el presente caso razones y/o motivos que permitan y/o justifiquen la excepción legal aplicada en el presente caso, ello en flagrante violación a las garantías constitucionales de Igualdad y Debido Proceso Legal; afectando la carrera administrativa y/o los derechos laborales de los agentes que pudieran tener interés en participar del proceso evaluador y/o concurso para cubrir los cargos vacantes;

Que en tal sentido es dable consignar que la norma constitucional es clara y expresa, en cuanto a que la atribución de selección y designación del personal siempre debe ser conforme a las exigencias de derecho; lo cual no se ha respetado en la presente situación;

Que conforme lo expuesto, el acto dictado sin el cumplimiento de las exigencias constitucionales y legales, no nace a la vida jurídica, por lo que no puede ejecutarse al carecer de eficacia alguna, aún en el supuesto de que el administrado se hubiere notificado, de igual modo no nace a la vida jurídica, pues esa notificación resulta inválida y además prematura;

Que la actividad administrativa debe subordinarse al orden jurídico y, por consiguiente, el acto administrativo debe respetar los requisitos de validez impuestos por las normas en vigor, de lo contrario nos enfrentamos a un acto viciado por ilegalidad que autoriza su anulación de oficio en los términos de los Artículos 127° y 128° de la Ley N° 179-A;

Que es pacíficamente aceptado que, para establecer el tipo de nulidad no sólo debe analizarse si al acto le falta algún elemento esencial, sino cual es la intensidad de la gravedad del vicio, es decir, la magnitud o importancia de la transgresión al ordenamiento

jurídico; En definitiva, de la índole, gravedad y ostensibilidad del vicio dependen las consecuencias jurídicas a aplicar según el caso;

Que para que el acto de nombramiento en planta permanente hubiera adquirido eficacia y validez, debió darse trámite fomalmente al procedimiento de designación establecido en las leyes pertinentes, lo que no surge de los antecedentes ponderados ni del acto en cuestión;

Que además de lo expuesto precedentemente, el acto no tuvo principio de ejecución, no se materializó ni se concretó el nombramiento de agentes dentro en los cargos y ubicación presupuestaria que resultan del decreto observado en cuestión;

Que en función de lo anterior, la mera declaración dictada por el órgano de manera ilegal con el objeto de reconocer un derecho en cabeza del destinatario del acto, no importa que desde la notificación de esa decisión pueda hablarse de irrevocabilidad en términos de protección, porque no hubo efectivo cumplimiento o goce del derecho;

Que este fue el criterio en un caso análogo de transferencia y promoción directa sin respetarse el procedimiento reglado en la causa "Bottini Ariel Alejandro c/ Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/ Acción de Amparo" Expte. N° 1849/2020-1-C, en sentencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial Sala Cuarta; Que al respecto, la Cámara de Apelaciones sostuvo: "Por consiguiente, entendemos que no se puede exigir al Instituto de Cultura la ejecución del Decreto N° 4866/19, porque no hay derecho subjetivo que se esté cumpliendo, si bien el acto administrativo fue notificado, no tuvo principio de ejecución, y por lo tanto no generó un derecho subjetivo, sino que el señor Bottini tiene simplemente un derecho en expectativa...";

Que el mencionado fallo fue confirmado de manera unánime por el Superior Tribunal de Justicia del Chaco en Sentencia N° 333 de fecha 16 de diciembre de 2022, la cual reza: "...para llegar a la conclusión que... no hay derecho subjetivo que se esté cumpliendo. Es que, si bien el acto administrativo fue notificado, no tuvo principio de ejecución, y por lo tanto no generó un derecho subjetivo, sino que el señor Bottini tiene simplemente un derecho en expectativa...";

Que surge demostrado con sobrada evidencia que los recaudos atinentes de carácter previo al dictado del acto no tuvieron cabal cumplimiento en los términos reglados por la normativa constitucional y legal, para dar nacimiento y consolidar el derecho subjetivo declarado en el acto, pues no concurre un acto administrativo regular, habida cuenta de que no satisfizo mínimamente el procedimiento previo y necesario establecido y no tuvo principio de ejecución;

Que los vicios expuestos ponen de manifiesto la ilegitimidad e ilegalidad manifiesta de los nombramientos de personal establecidos en el Decreto N° 3535/23, eludiendo notoriamente el procedimiento previamente reglado y justificando su revocación;

Que además conforme lo expuesto, resulta obvio que los agentes promocionados en la Planta Permanente de la Administración Pública no pueden desconocer que, a los efectos de ser designados en carácter definitivo, debe cumplimentarse previamente con un procedimiento idóneo de selección que garantice el respeto a la carrera administrativa, la idoneidad del agente público y la igualdad de oportunidades;

Que en este sentido, el Artículo 127° de la Ley N° 179-A establece que: "Si se hubiere incurrido en una irregularidad, omisión o vicio que no llegare a impedir la existencia de alguno de sus elementos esenciales, el acto será anulable por el procedimiento judicial establecido en el artículo 128°, salvo que el vicio hubiere sido conocido por el interesado, en cuyo caso se podrá proceder a su anulación de oficio en sede administrativa, en la forma en que se indica en el artículo siguiente";

Que la primera parte del Artículo establece la inmutabilidad del acto regular en sede administrativa, salvo "...si el interesado hubiere conocido el vicio...", es decir que el conocimiento de la anomalía por parte del administrado o interesado faculta a la administración a revocar el acto de oficio en sede administrativa;

Que en este punto, por la singular característica del agente de carrera administrativa, a los efectos de ser designado en un cargo dentro de la estructura de la planta permanente, no se desconoce que no podría ser designado mediante designación directa, es decir sin concurso previo;

Que resulta oportuno destacar que no podría alegarse eventualmente buena fe por parte del agente beneficiado en un acto irregular, por cuanto, sumado a los antecedentes de hechos expuestos, la ausencia de concurso interno de oposición y antecedentes, y falta de ratificación en sede legislativa, hacen que no pueda desconocer en base a la magnitud de los vicios expuestos que surgen evidentes y ostensibles, que está accediendo de manera irregular a un cargo superior, siendo lógico que la Administración pueda anular la designación por conocimiento del vicio. La jurisprudencia de la Corte Suprema a partir del caso "Almagro" (Fallos: 321:169, 1998) lo habilita;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación y la doctrina, han esbozado su análisis alrededor del instituto del conocimiento del vicio, teniendo siempre en miras su compatibilización con los valores y principios del Estado constitucional social de derecho vigente en la República;

Que, a su vez, la Procuración también hizo eco, por un lado, del grado de evidencia del vicio en cuestión, al dictaminar que el conocimiento se presume cuando el vicio sea manifiesto, al contrastar el acto viciado con el orden jurídico (Dictámenes 249:547 y 249:324);

Que el apartamiento del derecho o las prácticas antijurídicas no pueden erigirse en fuente de derecho y, surge demostrado con sobrada evidencia que los recaudos atinentes de carácter previo al dictado del acto no tuvieron cabal cumplimiento en los términos reglados por la normativa constitucional y legal, para dar nacimiento y consolidar el derecho subjetivo declarado en el acto, pues no concurre un acto administrativo regular, ya que aquel no satisfizo mínimamente el procedimiento previo y necesario previamente establecido;

Que respecto a la invalidez e ilegitimidad del acto administrativo de designación que no cumplió con los requisitos constitucionales y legales previos a su dictado, la CSJN en la causa 275/2015/RH1 Aladín, Gerardo Ornar C/ Municipalidad de la Ciudad de San Francisco s/ acción contencioso administrativa. 14 de Noviembre de 2017, tuvo oportunidad de expedirse convalidando su revocación en sede administrativa en considerandos que se transcriben por su pertinencia al análisis del caso en examen:2°) Que los agravios del recurrente remiten al examen de cuestiones de derecho público local que fueron resueltas sin arbitrariedad por la corte provincial, de modo que no existe relación directa e inmediata con los derechos constitucionales que el recurrente dice vulnerados.3°) Que ello es así, por cuanto el superior tribunal estimó que el decreto 144/07, por el que se nombró al actor en un cargo de planta permanente, presentaba vicios graves que justificaron su revocación por medio del decreto 442/07, en tanto no se había observado el procedimiento de selección por concurso previo de los aspirantes, contemplado expresamente en los arts. 174 de la Constitución provincial y 105 y 107 del Estatuto del Personal Municipal (ordenanza N° 5248). También sostuvo que el decreto 144/07 no solo no había contado con el visado o aprobación del Tribunal de Cuentas Municipal, exigido en el arto 84, inciso 2, de la ley 8102 respecto de aquellos actos que comprometen gastos, sino que dicho organismo había objetado expresamente el decreto por falta de visado y por haberse omitido el procedimiento de selección mediante concurso. Con cita de un precedente propio, la corte local señaló que el visado previo era un requisito necesario para la validez del acto, esto es, resultaba condicionante de su legitimidad. Y destacó, finalmente, que en el decreto 144/07 no se realizó un examen particularizado de los nombramientos que demostrara cuál era la necesidad del servicio que justificaba el pase a planta permanente, con lo que se desconoció el régimen de las ordenanzas 4772/00, 5107/02 Y del decreto 246/06 que prohibían la ampliación de dicha planta de personal.4°) Que, en definitiva, y a diferencia de lo resuelto en el precedente "Kek" (Fallos: 338:212), en el que esta Corte consideró que no había sido irregular el acto de nombramiento allí cuestionado, en el presente caso las razones dadas por el superior tribunal de la provincia para descalificar el decreto 144/07 otorgan suficiente sustento a la sentencia;

Que se trata de un acto administrativo irregular e ilegítimo, que no tuvo principio de ejecución, los beneficiarios no percibieron remuneración en carácter de titulares en los cargos designados, tal como surge de la actuación electrónica N° E2-2024-2479-Ae, las titularizaciones propiciadas en el instrumento legal no ha sido registradas en sistema PON, es decir que el acto administrativo no ha tenido si quiera principio de ejecución, conforme al procedimiento regular interno de la Administración Provincial;

Que conforme lo expuesto surge palmario el conocimiento de la irregularidad y la ausencia de buena fe por parte de los agentes comprendidos en la medida;

Que del análisis integral de los antecedentes de hecho y derecho del acto administrativo en cuestión, resulta manifiesta la inexistencia de causa suficiente y legalmente fundada, así como el apartamiento expreso e injustificado de la aplicación del procedimiento reglado para el ingreso al Servicio Penitenciario, advirtiéndose además la falta de razonabilidad de la medida adoptada;

Que asimismo, en e-parte N° 166 de la actuación electrónica N° E2-2024-2479-Ae, obra Dictamen N° 65/24 de la Fiscalía de Estado, en el cual se establece que el Decreto N° 3535/23 colisiona con las normas legales vigentes y aplicables al caso en marras, resultando pasible de los vicios que se le endilgan, debiéndose analizar en cada caso en particular si se encuentran reunidos los presupuestos exigidos por los artículos 127° y 128° de la Ley N° 179-J, a fin de proceder a su anulación en sede administrativa; Con excepción de aquellas situaciones donde el instrumento legal fuera notificado al interesado y se encuentre firme y consentido, y hubiera generado derechos subjetivos en cumplimiento, en las cuales deberá peticionarse la declaración judicial de nulidad en los términos del artículo N° 129 del ordenamiento citado;

Que en consecuencia a lo expuesto por la Fiscalía de Estado en su Dictamen N° 65/24, citado precedentemente, los casos traídos a consideración carecen de consentimiento y ejecución en sede administrativa, y mucho menos han generado derecho alguno, evidenciando la falta de efectivización de toda medida propiciada;

Que conformidad a los lineamientos esbozados y a lo establecido en el Dictamen N° 24/24 de la Comisión Revisora, el Decreto N° 3535/2023 es nulo de nulidad absoluta en mérito a los vicios expuestos, debiendo ser anulado en sede administrativa en virtud del conocimiento del vicio, y de que no existen derechos subjetivos que estén en cumplimiento y ser por lo tanto ineficaz para producir efectos jurídicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Déjase sin efecto el Decreto N° 3535/23, en los términos de los Artículos 127° y 128° de la Ley N° 179-A, Código de Procedimientos Administrativos, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal, y en un todo de acuerdo con los dictámenes N° 65/24 de la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco y N° 24/24 de la Comisión Revisora, creada por Decreto N° 13/23.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH  
Ministro  
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**  
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-398-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Viernes 5 de Abril de 2024

**Referencia:** DECLARA MEDIDAS DE EMERGENCIA- DÉFICIT HABITACIONAL

**VISTO:** La actuación electrónica N° E10-2024-1529-Ae; y

**CONSIDERANDIO:**

Que mediante la Ley 3201-K se declaró la emergencia habitacional y de infraestructura social básica en todo el ámbito de la provincia, agravada por la pandemia COVID-19, por el término de 2 (dos) años a partir de su sanción, plazo que podía prorrogarse por igual término si subsistieran las causas que dieron origen a la declaración;

Que la Ley 3678-K, reinstauró la Ley 3201-K por el término de dos (2) años, a partir de la fecha de su vencimiento;

Que atendiendo a la fecha de sanción de la Ley 3201-K (10 de septiembre de 2020) y su reinstauración por Ley 3678-K, la declaración de la emergencia habitacional y de infraestructura social básica persiste hasta el día 10 de septiembre de 2024;

Que asimismo, por Decreto 184/22 se declaró la emergencia en la implementación de medidas de excepción tendientes a sanear el déficit habitacional y del hábitat en todo el territorio de la Provincia del Chaco, con la finalidad de proveer soluciones habitacionales a los grupos familiares en situación de vulnerabilidad social, por el término de un (1) año;

Que por el instrumento mencionado precedentemente, se encomendó al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda -IPDUV-, la implementación de las medidas necesarias para garantizar a las familias y personas en estado de vulnerabilidad y afectadas por la situación de emergencia habitacional o del hábitat, el acceso a soluciones habitacionales dignas y mejoramiento del hábitat, pudiendo subsidiar como mecanismo de asistencia excepcional;

Que el Estado Nacional se encuentra en emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social, conforme disposiciones del Decreto Nacional N° 70/23, de Necesidad y Urgencia;

Que el contexto de la Provincia no es ajeno a la realidad nacional, lo que exhorta al Gobierno Provincial a adoptar medidas excepcionales y transitorias, con el objetivo de mitigar los efectos de la emergencia pública nacional respecto de la problemática de la vivienda;

Que en vista de ello, deviene necesario mantener la declaración de la emergencia provincial en la implementación de medidas de excepción tendientes a sanear el déficit habitacional y del hábitat, por el término establecido en la Ley 3678-K;

Que han tomado intervención, el Área Legal del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda -IPDUV-, con sugerencias que fueron contempladas; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, indicando la prosecución del trámite; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 125/24, sin objeciones desde el aspecto estrictamente jurídico y la Fiscalía de Estado, con Dictamen N° 067/24, propiciando su continuidad;

Que la presente medida se encuadra en los Artículo 35, y 141 incisos 1), 3) y 21) de la Constitución Provincial (1957-1994); y en el Artículo 133. inciso d) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera y el Artículo 22, inciso d) de la Ley N° 1182-K, de Obras Públicas;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Declárese la emergencia en la implementación de medidas de excepción tendientes a sanear el déficit habitacional y del hábitat en todo el territorio de la Provincia del Chaco, con la finalidad de proveer soluciones habitacionales a los grupos familiares en situación de vulnerabilidad social, por el término establecido en la Ley 3678-K, en razón de los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo 2°:** Encomiéndese al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda -IPDUV-, la implementación de las medidas necesarias para garantizar a las familias y personas en estado de vulnerabilidad y afectadas por la situación de emergencia habitacional o del hábitat, el acceso a soluciones habitacionales dignas y mejoramiento del hábitat en el marco de la

medida dispuesta por el presente instrumento legal, pudiendo subsidiar como mecanismo de asistencia excepcional.

**Artículo 3°:** Facúltase al Presidente del Directorio del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda -IPDUV- a determinar acciones concretas que garanticen celeridad en la ejecución de las soluciones habitacionales o mejoramientos del hábitat, debiendo disponer todos los actos y dictar las resoluciones pertinentes.

**Artículo 4°:** Establézcase que las contrataciones encuadradas en Ley N° 1092-A, de Administración Financiera y Ley N° 1182-K, de Obras Públicas, que el Directorio del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda -IPDUV- realice a los fines del presente Decreto, se podrán efectuar en forma directa hasta el límite cuantitativo previsto en la reglamentación de la Ley N° 1182-K, para las contrataciones directas.

**Artículo 5°:** Establézcase que la presente medida, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su dictado y tiene fundamento en los Artículos 35 y 141 inciso 1), 3) y 21) de la Constitución Provincial (1957-1994), Artículo 133 inciso d) de la Ley N° 1092-A y Artículo 22 inciso d) de la Ley N° 1182-K.

**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Formosa  
Date: 2024.04.03 12:56:19 AM



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**  
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-399-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Viernes 5 de Abril de 2024

**Referencia:** AYUDA ECONÓMICA.

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2024-6172-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, la señora Constanca Andrea Núñez, CUIL N° 27-16417967-8, domiciliada Barrios Malvinas, de la localidad de La Verde, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Benjamín Andrés Vera, CUIL N° 23-38102002-9, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico Desprendimiento de Retina OD, Estallido Ocular, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco SA, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N°s. 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Constancia Andrea Núñez, CUIL N° 27-16417967-8, domiciliada en Barrios Malvinas, de la localidad de La Verde, por la suma de pesos ciento ochenta mil (\$ 180.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Benjamín Andrés Vera, CUIL N° 23-38102002-9, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico Desprendimiento de Retina OD, Estallido Ocular, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

**Artículo 2°:** Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

**Artículo 3°:** Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-400-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Viernes 5 de Abril de 2024

**Referencia:** CONFIRMA PARCIALMENTE DECRETO N° 3590/23-DICT. 53/23.

**VISTO:** La actuación electrónica N° E24-2024-483/Ae; el Decreto N° 3590/23; el Dictamen N° 53/24 de la Comisión Revisora; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 13/23, se suspendieron de manera provisoria, todos los actos administrativos emitidos por el Poder Ejecutivo Provincial, por los cuales se dispusieron creaciones de estructuras de cargos, transferencias de personal, ingresos a planta permanente, promociones, bonificaciones y designaciones en cargos titulares, por el período comprendido entre el 18 de septiembre de 2023 y el 8 de diciembre de 2023;

Que a su vez, mediante el Artículo 3° del aludido instrumento legal, se creó una Comisión de Revisión de actos administrativos, y en el Artículo 4°, se estableció que dicha Comisión tendrá por función el análisis formal y material de esos actos administrativos, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por las normas legales, constitucionales y convencionales que regulan el empleo público;

Que en ese sentido, la Comisión Revisora inició el análisis del Decreto N° 3590/23, y su respectiva actuación electrónica N° E24-2022-3656/Ae;

Que por el instrumento legal dictado y la actuación electrónica de referencia, se tramitó y dictó el reconocimiento de los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, por los períodos comprendidos a partir del 02 de septiembre de 2019 y hasta el 31 de diciembre 2019; desde el 01 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020; desde el 01 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021 y desde el 01 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022 a la agente Laura Elizabeth Ramona Noguera, DNI N° 17.808.615, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)-

CEIC 1015-Jefe de Departamento-programa 11-Riesgo Hídrico-actividad específica 01-Identificación y Zonificación del Riesgo Hídrico-CUOF N° 37-Departamento Riesgo Hídrico Superficial-Dirección Estudios Básico-jurisdicción 24-Administración Provincial del Agua;

Que asimismo, mediante el Artículo 2° del Decreto examinado, se designó en carácter provisorio y subrogante, a partir del 01 de enero de 2023 y hasta tanto se disponga lo contrario, a la agente Laura Elizabeth Ramona Noguera, DNI N° 17.808.615, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado b)-CEIC 1015-Jefe de Departamento-programa 11-Riesgo Hídrico-actividad específica 01-Identificación y Zonificación del Riesgo Hídrico-CUOF N° 37-Departamento Riesgo Hídrico Superficial-Dirección Estudios Básico-jurisdicción 24-Administración Provincial del Agua;

Que del análisis surgido, en el Dictamen N° 53/24, la Comisión Revisora sugiere: "Que el decreto N° 3590/23 analizado en las condiciones aquí indicadas, corresponde sea confirmado en cuanto a la subrogancia dispuesta y reconocida en favor de la agente Laura Elizabeth Ramona Noguera desde el momento de su dictado y efectiva notificación al personal implicado;

Que respecto de las bonificaciones otorgadas y reconocidas retroactivamente, las mismas sean confirmadas en lo que refiere a la diferencia entre el porcentaje percibido por el cargo de revista y el correspondiente subrogado y respecto de las bonificaciones por título profesional e incompatibilidad por título, las mismas sean confirmadas a partir de las fechas indicadas en el instrumento legal de referencia, con excepción de la Bonificación por Dedicación (25%), contemplada en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A", la cual no se encuentra acreditada su configuración en el presente caso y, como consecuencia, no corresponde su otorgamiento ni reconocimiento retroactivo.";

Que el acto en cuestión resulta alcanzado por el Estatuto de la Administración Pública, Ley N° 292-A, el Decreto N° 1441/93, específicamente en sus Artículos 2°,4°,5°,6° y 8°; y por el Decreto complementario N° 385/05, el cual establece en su artículo 4°, inciso a), como medida previa a la aprobación de altas, promociones, reubicaciones, transferencias de personal de planta permanente o jornalizado, asignación de bonificaciones, revaluaciones y modificación o reestructuración presupuestaria de cargos, la intervención escrita de los siguientes organismos administrativos: 1)Dirección General de Personal, 2)Dirección de Organización Administrativa y 3-Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que del análisis de los instrumentos legales citados ut supra, como así también del seguimiento del trámite electrónico conforme al sistema SGT y PON, y los antecedentes de hecho vinculados al dictado del Decreto en cuestión, se observa que se ha cumplimentado debidamente con la intervención técnica de los órganos administrativos competentes establecidos por la normativa vigente aplicable, a los fines de disponer la subrogancia en el

cargo inherente a la Jefatura Departamento Riesgo Hídrico Superficial-Dirección Estudios Básico-jurisdicción 24-Administración Provincial del Agua, en conjunto al efectivo cumplimiento de las funciones en dicho carácter;

Que en el presente caso se ha respetado con fidelidad la exigencia legal establecida en el Artículo 5° del Decreto N° 1441/93, al haber transcurrido más de treinta días corridos de desempeño como subrogante a los efectos de tener derecho a percibir la diferencia salarial entre cargos, ya que la agente comprendida subroga de hecho el cargo desde el mes de septiembre de 2019;

Que asimismo, el Artículo N° 131 de la Ley N° 179- A, prevé la posibilidad de confirmar actos dictados por el mismo órgano, subsanando aquellos vicios que lo afecten;

Que en consecuencia, luego del análisis de los antecedentes y corrigiendo vicios leves existentes, el acto revisado resulta subsanado según conclusiones efectuadas por la Comisión Revisora, a través del Dictamen N° 53/24;

Que respecto a la Bonificación por Dedicación (25%), el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, establece que "Cuando las razones permanentes del servicio lo hicieran imprescindible y el Poder Ejecutivo lo considera procedente, se otorgará una "Bonificación por Dedicación", consistente en un incremento porcentual sobre la asignación del grupo al que pertenezca el agente, a establecer por Decreto en acuerdo general de Ministros, con carácter general o diferenciado, en función de la implantación de jornadas de duración superior a la normal y/o de desempeño en días inhábiles y/o en horarios nocturnos, otorgándose como máximo por agente, un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo. La percepción de esta bonificación corresponderá sólo en los casos en que haya sido asignada con individualización de beneficiarios por Decreto del Poder Ejecutivo";

Que en ese contexto, resulta pertinente respecto de la Bonificación otorgada en el acto mencionado, dejarla sin efecto hasta tanto tome intervención la jurisdicción donde presta servicio la agente en cuestión, a los fines de analizar el presupuesto legal para su otorgamiento, en razón de la necesidad de servicio en la jurisdicción, y en virtud de las tareas efectivamente desempeñadas y en la extensión de la jornada como presupuesto objetivo para su otorgamiento;

Que en virtud de todo lo expuesto, y en base al Dictamen N° 53/24 de la Comisión Revisora creada por Decreto N° 13/23, es procedente dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Confírmase la medida dispuesta por el Decreto 3590/23, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes y en concordancia con el contenido del Dictamen N° 53/24, de la Comisión Revisora creada por Decreto N° 13/23.

**Artículo 2°:** Confírmense las bonificaciones otorgadas y reconocidas retroactivamente en lo que se refiere exclusivamente a las diferencias entre el porcentaje percibido por el cargo de revista y el correspondiente al subrogado.

**Artículo 3°:** Establézcase que las bonificaciones por título profesional e incompatibilidad parcial por título deberán ser confirmadas a partir de las fechas indicadas en el Decreto N° 3590/23.

**Artículo 4°:** Déjese sin efecto, específicamente, el otorgamiento del beneficio de la Bonificación por Dedicación (25%), prevista por el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, concedida oportunamente en el Decreto 3590/23, en un todo de acuerdo con lo sugerido por la Comisión Revisora en el Dictamen N° 53/24, creada por Decreto N° 13/23.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-401-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 7 de Abril de 2024

**Referencia:** CAUSAS JUDICIALES

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E 18-2023-5089-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 94 de fecha 20 de mayo de 2021 y Sentencia N° 619 de fecha 10 de diciembre de 2021, en los autos caratulados: "Sosa Natalia Francisca C/ Provincia del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa." Expte. N° 10805/19, que se tramita ante la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia;

Que la Sentencia N° 94, en su parte pertinente dice: Resuelve: I.- Hacer lugar a la demanda promovida por la Sra. Natalia Francisca Sosa y condenar a la Provincia del Chaco a la liquidación y pago de las sumas adeudadas a la actora, en concepto de Bonificación Riesgo de Salud (retroactivo) desde el 03/12/2015 hasta el 30/05/2018, con las diferencias del sueldo anual complementario. Más intereses tasa activa a calcular en la forma expuesta supra. A tal fin, practíquese planilla a cargo de la demandada. II.- Imponer las Costas... III. III.- Regístrese. Firmado: Silvia Geraldine Varas - Natalia Prato - Jueza Sala Primera -- Presidenta Sala Primera - Cámara en lo Contencioso Administrativo, ciudad de Resistencia;

Que, a su turno, la Sentencia N° 619 en su parte pertinente expresa: Resuelve: I. Aprobar la planilla de autos en la suma de pesos ochenta y dos mil cuatrocientos dieciocho con noventa centavos (\$ 82.418,90), en todo cuanto ha lugar por derecho. II. Regular... III. Sin Costas. VI. Regístrese. Firmado: Silvia Geraldine Varas - Natalia Prato - Jueza Sala Primera - Presidenta Sala Primera - Cámara en lo Contencioso Administrativo, ciudad de Resistencia;

Que se presentó la señora Natalia Francisca Sosa y promueve demanda contencioso administrativa, solicitando se le liquide y abone en un solo pago y en forma retroactiva desde el momento que tiene derecho a la misma, la Bonificación por Riesgo Salud (Artículo 23 inciso 19 de la Ley N° 2017), otorgada por Decreto N° 2360/15 y por Resolución N° 1469/18, a partir del 30 de mayo de 2018;

Que, en sede judicial se consideró que la situación fáctica de la agente se encontraba subsumida en las normas estatutarias y reglamentarias para acceder a la bonificación por Riesgo de Salud, desde la fecha que ingresó a la planta permanente de la Administración Pública. Es decir, disponiendo desde entonces un derecho subjetivo a la percepción del beneficio en trato, hallándose demostrado el efectivo cumplimiento de las tareas por las cuales se encontraba expuesta a enfermedades infectocontagiosas, lo que no ha sido negado por la Provincia del Chaco;

Que, por lo anteriormente expuesto, se hizo lugar a la demanda promovida por la señora Natalia Francisca Sosa y reconociendo el derecho a la percepción de la bonificación por Riesgo de Salud, desde la fecha de ingreso a la planta permanente de la Administración Pública Provincial, 3 de diciembre 2015 (Hospital Pediátrico "Avelino Castelán"), hasta la fecha que fue reconocida por Resolución N° 1469/18;

Que, las sumas condenadas devengarán intereses de la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones comunes de descuento de documentos a 30 días, no capitalizable y lineal, desde que cada suma fue debida (4to. día posterior al fin de cada período mensual) y hasta el efectivo pago;

Que, del estudio de la liquidación practicada por la parte actora, a la luz de los términos de la sentencia dictada en autos, ha sido confeccionada correctamente. En consecuencia, se aprueba en la suma de pesos ochenta y dos mil cuatrocientos dieciocho con noventa centavos (\$ 82.418,90), correspondientes a: capital veintinueve mil con ciento ochenta y ocho con cuarenta y ocho centavos (\$ 29.188,48) e intereses cincuenta y tres mil doscientos treinta con cuarenta y dos centavos (\$ 53.230,42), con fecha de corte al 5 de octubre de 2021, en todo cuanto ha lugar por derecho;

Que han tomado intervención la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública; la Dirección General de Recursos Humanos con Dictamen N° 478/24, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 123/24 y la Fiscalía de Estado, todas las instituciones sin presentar objeciones técnicas – legales a la medida propiciada;

Que por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Ténganse presente las Sentencias Judiciales N° 94 de fecha 20 de mayo de 2021 y N° 619 de fecha 10 de diciembre de 2021, en los autos caratulados: "Sosa Natalia Francisca C/ Provincia Del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa." Expte. N° 10805/19, que se tramita ante la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia;

**Artículo 2°:** Reconócese según lo establecido por sentencia judicial, a la agente Natalia Francisca Sosa, DNI N° 33.072.391, la liquidación y pago de las diferencias salariales en concepto de Bonificación Riesgo de Salud desde el 3 de diciembre 2015 hasta el 30 de mayo de 2018, con las diferencias del sueldo anual complementario, con más intereses, de acuerdo a lo dispuesto en los considerandos que anteceden .

**Artículo 3°:** Apruébese la planilla correspondiente a favor de la señora Natalia Francisca Sosa, DNI N° 33.072.391, en la suma total de pesos ochenta y dos mil cuatrocientos dieciocho con noventa centavos (\$ 82.418,90), correspondientes a: capital veintinueve mil con ciento ochenta y ocho con cuarenta y ocho centavos (\$ 29.188,48) e intereses cincuenta y tres mil doscientos treinta con cuarenta y dos centavos (\$ 53.230,42), con fecha de corte al 5 de octubre de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en los considerandos de la sentencia judicial.

**Artículo 4°:** Autorícese al Departamento de Asistencia y Liquidaciones del Ministerio de Salud Pública a liquidar y a la Dirección de Control de Liquidación de Haberes de la Dirección General de Recursos Humanos a abonar, a la agente Natalia Francisca Sosa, DNI N° 33.072.391, las sumas adeudadas en concepto de intereses moratorios en razón de la demora verificada por el pago de la Bonificación Riesgo de Salud, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos precedentes.

**Artículo 5°:** El gasto que demande el cumplimiento de la medida dispuesta por el presente, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 06 – Ministerio de Salud Pública, Rentas Generales -Fuente 10.

**Artículo 6°:** Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

**Artículo 7°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en

el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ  
Ministro  
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Tucumán  
Date: 2024.05.03 14:55:58 ART



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**  
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-402-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 7 de Abril de 2024

**Referencia:** RATIFICACIÓN - CONVENIO.

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2024-7284-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 894/20, se ratificó en todos sus términos el Convenio de Prestación de Servicios de atención médica-sanatorial, asistencial, internación, estudios, prácticas, medicamentos e internación a los pacientes que sean derivados por los Hospitales Públicos dependientes del Ministerio, celebrado entre el Ministerio de Salud y las Clínicas Cordis y Centro Cardiólogo del Nordeste”;

Que resulta necesario la modificación del citado Convenio, a fin de brindar nuevas prestaciones por parte de ambas Clínicas aludidas;

Que las partes, deciden suscribir una Adenda al mismo, modificando el Anexo I, a fin de la incorporación de nuevas prácticas y actualización los valores conforme lo establecido en la Cláusula Décima, quedando vigente todas las demás condiciones fijadas en cada una de sus Cláusulas;

Que el referido Convenio, tiene como objetivo la realización por parte del prestador de las prácticas seguir mejorando la calidad de las prestaciones de servicios de salud a los chaqueños, a través de la inclusión de nuevas prestaciones y actualización de las prestaciones ya brindadas, con destino a pacientes del Ministerio de Salud;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Dirección de Asuntos Jurídicos, sin observaciones técnico-legales que realizar; la Dirección de Administración, sin observaciones, todas áreas dependientes del Ministerio de Salud, la

Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 170/24, sin reparos jurídicos;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Ratifícase en todos sus términos, la Adenda al Convenio de Prestaciones Médica-Sanatorial, Asistencial, Internación, Estudios, Práctica, Medicamentos e Internación entre el Ministerio de Salud y Clínica Cordis y Centro Gastrovascular Nordeste (Sanatorio Güemes), la cual forma parte integrante del presente instrumento legal, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**ADENDA AL CONVENIO DE PRESTACIONES MEDICA-SANATORIAL,  
ASISTENCIAL, INTERNACIÓN, ESTUDIOS, PRACTICA, MEDICAMENTOS E  
INTERNACIÓN ENTRE MINISTERIO DE SALUD Y CLÍNICA CORDIS Y  
CENTRO GASTROVASCULAR NORDESTE (SANATORIO GÜEMES)**

En la Ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, a los 19 días del mes de Enero de 2024, entre el Ministerio de Salud representado en este acto por el Sr. Ministro, Dr. Sergio Edgardo Rodríguez D.N.I. N° 18.210.940, con domicilio legal en calle Marcelo T. de Alvear N° 145, 8° Piso, de esta Ciudad, en adelante "El Ministerio", por una parte, y la Clínica Cordis S.R.L., representada en este acto por los Sres. Eduardo Antonio Ferro Queirel, D.N.I. N° 12.689.037 y Sr. David Germán Woroszylo, D.N.I. N° 27.410.515, y el Centro Cardiovascular Nordeste S.R.L.(Sanatorio Güemes), representado por el Sr. Ricardo Miguel Cravzoc, D.N.I. N° 10.639.002, ambos constituyendo domicilio en calle Güemes N° 50, de esta Ciudad, en adelante "Las Clínicas" por otro, a tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas, ambas partes declaran:

1.- Que, en fecha 15 de julio de 2020, se celebro entre el El Ministerio y Las Clínicas Convenio de Servicios de atención medica-sanatorial, asistencial, internación, estudios, práctica, medicamentos e internación a los pacientes que sean derivados por los Hospitales Públicos dependientes del Ministerio;

2.- Que, el mismo fue ratificado por Decreto N.º 894/2020;

3.- Que, con el fin de seguir mejorando la calidad de las prestaciones de servicios de salud a los chaqueños, a través de la inclusión de nuevas prestaciones y actualización de las prestaciones ya brindadas;

Las partes acuerdan suscribir la presente Adenda al Convenio de Convenio de servicios de atención medica-sanatorial, asistencial, internación, estudios, práctica, medicamentos e internación a los pacientes que sean derivados por los Hospitales Públicos dependientes del Ministerio, que se regirá por las presentes cláusulas:

**PRIMERA:** Modifíquese el Anexo 1, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

ANEXO I

CODIGO	PRESTACION	VALOR
07 02 50	CIRUGIA CARDIOVASCULAR CENTRAL SIMPLE S (EXC ANESTESIA Y SANGRE)	\$ 3.732.124,52
07 02 51	CIRUGIA CARDIOVASCULAR CENTRAL COMPLEJAS (EXC ANESTESIA Y SANGRE)	\$ 4.561.495,52
07 04 50	CIRUGIA VASC. PERIFERICA I	\$ 1.211.474,20
07 04 51	CIRUGIA VASC. PERIFERICA II	\$ 1.055.549,31
07 04 52	CIRUGIA VASC. PERIFERICA III	\$ 879.624,43
07 07 50	ANGIOPLASTIA CORONARIA SIMPLE	\$ 1.428.159,65*
07 07 51	ANGIOPLASTIA CORONARIA COMPLEJA	\$ 1.428.159,65*
07 07 53	ANGIOPLASTIA PERIFERICA SIMPLE	\$ 1.165.127,81*
07 07 55	ANGIOPLASTIA PERIFERICA COMPLEJA	\$ 1.165.127,81*
07 07 56	ESTUDIO ELECTROFISIOLOGICO SIMPLE	\$ 319.322,99*
07 07 57	ESTUDIO ELECTROFISIOLOGICO COMPLEJO	\$ 319.322,99*
07 07 58	HEMODINAMIA SIMPLE	\$ 319.322,99*
07 07 59	HEMODINAMIA COMPLEJA	\$ 319.322,99*
07 08 56	FULGURACION POR CATERETER MODULO SIMPLE	\$ 1.035.664,51
07 08 59	IMPLANTE DE RESINCRONIZADOR BIVENTRICULAR	\$ 1.294.590,69*
07 08 60	IMPLANTE DE CARDIODEFIBRILADOR	\$ 1.294.590,69*
07 08 62	MODULO DE IMPLANTE DE ENDOPROTE TORACICA	\$ 2.990.412,44*
07 08 63	MODULO DE IMPLANTE DE ENDOPROTE ABDOMINAL	\$ 2.990.412,44*
07 08 64	ECOCGRAFIA DOPPLER VASCULAR PERIFERICA	\$ 69.666,32
07 08 65	FULGURACION POR CATERETER MODULO COMPLEJO	\$ 1.449.922,38*
07 08 66	FULGURACION POR CATERETER ADULTO MAPEO ELECTROANATOMICO	\$ 4.115.722,98*
07 50 01	IMPLANTE DE MARCAPASO DEFINITIVO	\$ 351.949,77
07 50 03	CONTROL DE MARCAPASO	\$ 69.666,32
07 50 04	CONTROL DE CARDIODEFIBRILADOR	\$ 69.666,32
07 50 05	CONTROL Y REPROGRAMACION DE CARDIODEFIBRILADOR	\$ 69.666,32
07 50 06	CONTROL Y REPROGRAMACION DE RESINCRONIZADOR BIVENTRICULAR	\$ 69.666,32
17 01 50	E C G Holter 24 hs 3 canales	\$ 69.666,32
17 01 51	Presurometria (MAPA)	\$ 69.666,32
17 01 57	ERGOMETRIA COMPUTARIZADA	\$ 69.666,32
17 50 02	TILT TEST	\$ 69.666,32
18 01 50	ECOCARDIOGRAMA DOPPLER COLOR	\$ 69.666,32
18 01 51	ECOCARDIOGRAMA DOPPLER TRANSESOFAGICO	\$ 69.666,32
18 01 52	Ecocardiograma Doppler bajo aprumio farmac. (sin medicación)	\$ 80.570,99
26 50 28	Camera Gamma (SE ADICIONA Material Rad. Segun Codim)	\$ 89.666,32
34 88 92	CONTRASTE ENDOVENOSOS - XENETIX X 100 ML (PARA PROCEDIMIENTOS HEMODINAMIA)	\$ 1.428.159,65
	VALOR ALFABETA	
	Test de caminata de 6 minutos	\$ 119.427,98
	Rehabilitación cardiovascular mensual (8-12 sesiones)	\$ 119.427,98
	Rehabilitación pulmonar	\$ 119.427,98
07 07 69	CATERETERISMO DERECHO E IZQUIERDO CON MEDICION DE PRESIONES	\$ 319.322,99
07 07 81	MODULO ENROSCACION SELECTIVA/PROSTATICA/UTERINA- RENALES DIGESTIVAS GUINDEMBOLIZACIONES-OTRAS EXCLUYE MATERIALES	\$ 1.428.159,65
07 07 71	T.A.V.I	\$ 3.732.124,52
07 07 83	CERRRE DE OREJUELA	\$ 3.732.124,52
07 07 85	CERRRE DEFECTOS SEPTALES (CIA-CIV)	\$ 3.732.124,52
77 77 77	MATERIAL RADIOACTIVO (COMPLEMENTA EL CODIGO 26 50 28)	SEGUN CODIM
34.88.92	CONTRASTE ENDOVENOSOS - XENETIX X 100 ML (PARA PROCEDIMIENTOS HEMODINAMIA)	VALOR ALFABETA
	CARDIOPATIAS CONGENITAS PEDIATRICAS	
	CATERETERISMO DIAGNOSTICADO PARA ENFERMEDAD VASCULAR CONGENITA	\$ 237.830
	TEST DE HIPERTENSION PULMONAR	\$ 5.28.000
	ANGIOPLASTIA PULMONAR Y DE RAMAS (EXLUIDO ANESTESIA Y SANGRE)	\$ 2.200.000
	ANGIOPLASTIA DE COARTACION DE AORTA (EXLUIDO ANESTESIA Y SANGRE)	\$ 2.200.000
	IMPLANTES DE STENTS PARA ENFERMEDAD VASCULAR CONGENITA (EXLUIDO ANESTESIA Y	\$ 2.200.000
	OCCLUSION DE CORTOCIRCUITOS (EXLUIDO ANESTESIA Y SANGRE)	\$ 2.200.000
	RASHKIND EN SALA (EXLUIDO ANESTESIA Y SANGRE)	\$ 2.200.000
	RASHKIND EN SERVOCUNA	\$ 2.200.000
	VALVULOPLASTIA	\$ 2.200.000
	* PROCEDIMIENTOS QUE LLEVAN CONTRASTE	

INCLUSIONES Y EXCLUSIONES

07.07.71 T.A.V.L

07.07.81 CIERRE DE OREJUELA

07.07.85 CIERRE DEFECTOS SEPTALES (CIA-CIV)

Incluye:

1. Honorarios profesionales durante el período del módulo.
2. Prácticas de laboratorio, radiología, hematología y sus gastos.
3. Gastos de pensión hasta 3 días.
4. Medicamentos durante el período del módulo.
5. Material descartable propio de la cirugía y de los días de internación del período del módulo.
6. Eco Transesofágico – 3D intraoperatorio.

Excluye:

1. Honorario anestesista.
2. Honorarios y gastos de hemoterapia, debiendo el paciente reponer la sangre.
3. Estudios y tratamientos hemodinámicos, prácticas quirúrgicas no relacionadas y prácticas no nombradas, se facturarán de acuerdo a los valores del nomenclador nacional o convenios previos.
4. Materiales implantables (Endovalvula, Válvulas, parches, injertos, marcapasos definitivo y otros).
5. Resonancia magnética nuclear, tomografía axial computada, ecografía transefágica intraoperatoria, medicina nuclear.
6. Diálisis, hemodiálisis y hemofiltración.
7. Pacientes con hemofilia y otras discrasias sanguíneas. Pacientes portadores de hepatitis B o positivos para HIV.
8. Prolongación de internación correspondiente.

**07.07.81 MODULO EMBOLIZACION SELECTIVA**

- **PROSTATICA**
- **UTERINA**
- **RENALES**
- **DIGESTIVAS**
- **QUIMIOMBOLIZACION**
- **OTRAS**

**INCLUYE:**

- Pensión por 3 (tres) internación en habitación compartida con baño privado por un día.
- Honorarios profesionales del equipo actuante y gastos sanatoriales.
- Prestaciones médicas, radiológicas y bioquímicas durante el módulo.
- Control por telemetría durante el periodo del módulo.
- Materiales descartables y medicamentos usados durante la internación (ver lista de exclusiones).

**EXCLUYE:**

- Materiales descartable del procedimiento e implantables (materiales embolizantes, coils, válvulas, stents intra-arteriales, parches, injertos, marcapasos definitivo, electrodos, y otros).
- Hemoterapia, honorarios y gastos de transfusiones de sangre. El paciente deberá reponer la sangre.
- En caso debidamente justificado y cuando fuera necesario usar catéter fuera del standard, estos se facturaran como adicionales al módulo.
- Asistencia circulatoria mecánica: Balón de contrapulsación intra-aortia, bomba centrifuga (ver módulo de asistencia circulatoria mecánica).
- Recuperador sanguíneo intraoperatorio.
- ECMO, asistencia uni o biventricular, corazón artificial y el descartable necesario para estas prácticas.

**Nota:** Materiales embolizantes (embosferas, plug o coils, espongotant) serán solicitados con anticipación o facturados fuera de módulo.

**07.07.69 CATETERISMO DERECHO E IZQUIERDO CON MEDICION DE PRESIONES**

- **INCLUYE**
  - ✓ Un día de internación en unidad coronaria
  - ✓ Honorarios médicos del equipo de hemodinámica
  - ✓ Medicamentos (excepto excluidos), material descartable y gastos propios del procedimiento a realizarse
- **EXCLUYE**
  - ✓ Internación en alta complejidad
  - ✓ Prácticas quirúrgicas
  - ✓ 3. Procedimientos distintos al solicitado inicialmente
  - ✓ 4. Internación después de las 24 horas, cuando la patología del paciente lo requiera o se deba prolongar la internación por otras prácticas a realizarse
  - ✓ Drogas fibrinolíticas o trombolíticas, prostaglandinas o integrelinas
  - ✓ Asistencia circulatoria mecánica (balón de contrapulsación intra aórtico, etc.)
  - ✓ Medicamentos que el paciente debe consumir durante la internación y que sean ajenos a la práctica efectuada. -
  - ✓ Medicamentos excluidos: Vancomicina, Imipenem, Piperacilina + Tazobactam, Ertapenem, Colistina, Enoxaparina y otros antibióticos de última generación.
  - ✓ Honorarios de Anestesia
  - ✓ Honorarios y gastos de hemoterapia (transfusiones de sangre y sus derivados). Debiendo el paciente reponer la sangre
  - ✓ Elementos de protección personal COVID-19. El sanatorio facturará adicionalmente lo estipulado como adicional cuando se considere paciente sospechoso (procedencia o derivación de otro centro u hospital, contacto con paciente positivo, sintomatología).

**INCLUSIONES Y EXCLUSIONES**

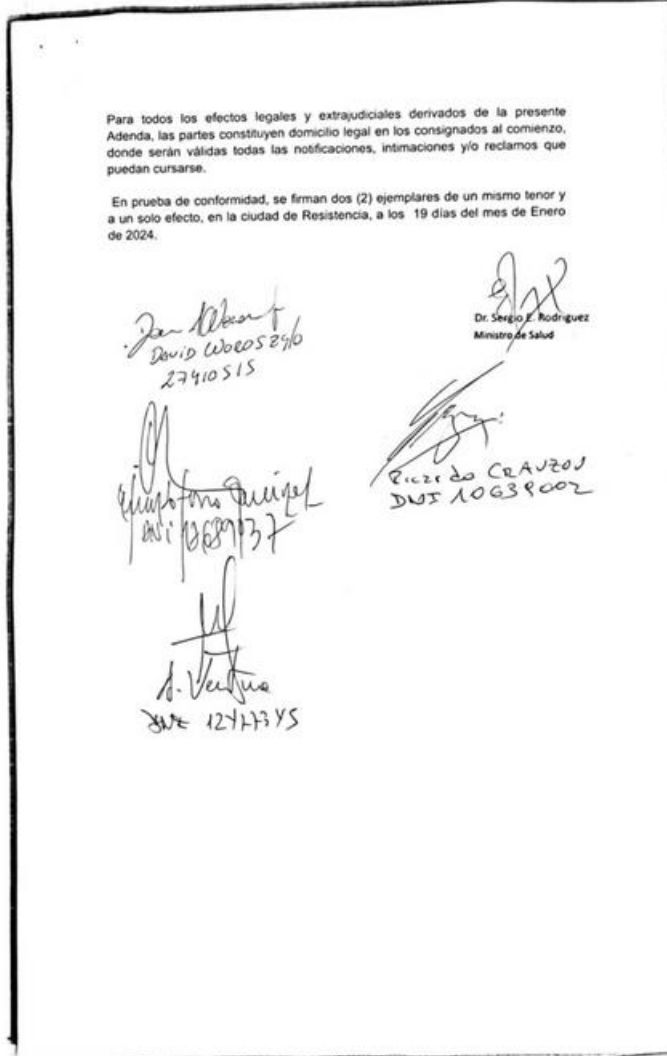
CATETERISMO DIAGNOSTICADO  
TEST DE HIPERTENSION PULMONAR  
ANGIOPLASTIA PULMONAR Y DE RAMAS (EXCLUIDO ANESTESIA Y SANGRE)  
ANGIOPLASTIA DE COARTACION DE AORTA (EXCLUIDO ANESTESIA Y SANGRE)  
IMPLANTES DE STENTS (EXCLUIDO ANESTESIA Y SANGRE)  
OCLUSION DE CORTOCIRCUITOS (EXCLUIDO ANESTESIA Y SANGRE)  
RASHKIND EN SALA (EXCLUIDO ANESTESIA Y SANGRE)  
RASHKIND EN SERVOCUINA  
VALVULOPLASTIA

**Incluye:**

Honorarios profesionales durante el periodo del módulo.  
Prácticas de laboratorio, radiología, hematología y sus gastos.  
Gastos de pensión hasta 3 días.  
Medicamentos durante el periodo del módulo.  
Material descartable propio de la cirugía y de los días de internación del periodo del módulo.  
Eco Transesofágico - 3D intraoperatorio.

**Excluye:**

Honorario anestesista y sevoflurano en caso de requerirse.  
Honorarios y gastos de hemoterapia, debiendo el paciente reponer la sangre.  
Estudios y tratamientos hemodinámicos, prácticas quirúrgicas no relacionadas y prácticas no nombradas, se facturarán de acuerdo a los valores del nomenclador nacional o convenios previos.  
Materiales implantables (Endovalvula, Válvulas, parches, injertos, marcapasos definitivo y otros).  
Resonancia magnética nuclear, tomografía axial computada, ecografía transesofágica intraoperatoria, medicina nuclear.  
Diálisis, hemodiálisis y hemofiltración.  
Pacientes con hemofilia y otras discrasias sanguíneas. Pacientes portadores de hepatitis B o positivos para HIV.  
Prolongación de internación correspondiente.



CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaría General  
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ  
Ministro  
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Formosa  
Date: 2024.04.27 14:52:09 AMT



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**  
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-403-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 7 de Abril de 2024

**Referencia:** LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA.

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2024-3575-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de medicamentos en presentación comprimidos, destinados a cubrir la demanda por un periodo aproximado de tres (3) meses de la Red Sanitaria y los Hospitales de Mayor Complejidad de toda la Provincia del Chaco, dependientes del Ministerio de Salud, por un monto estimado de pesos cinco mil quinientos setenta y ocho millones trescientos cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta y uno (\$ 5.578.358.751);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda, con sugerencias que fueron contempladas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición de medicamentos en presentación comprimidos, destinados a cubrir la demanda por un periodo aproximado de tres (3) meses de la Red Sanitaria y los Hospitales de Mayor Complejidad de toda la Provincia del Chaco, dependientes del Ministerio de Salud, por un monto estimado de pesos cinco mil quinientos setenta y ocho millones trescientos cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta y uno (\$ 5.578.358.751); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

**Artículo 2°:** Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas y de Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos, que como Anexos, I, II y III, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se registrará el procedimiento de selección de oferentes.

**Artículo 3°:** La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Subsecretaría de Red de Servicios de Salud.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

**Artículo 4°:** La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Dra. Laura. Benítez Valdez. Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos.
- Tec. Sandra Gutiérrez. Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos.

- Fco. Raúl Rey. Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos.

**Artículo 5°:** Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

**Artículo 6°:** Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s: 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

**Artículo 7°:** Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 3 -Actividad/Obra 4 -jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 8°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Anexo I****Pliego de Condiciones Particulares.****Artículo 1°: Objeto:**

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de medicamentos en presentación comprimidos, destinados a cubrir la demanda por un periodo aproximado de tres (3) meses de la Red Sanitaria y los Hospitales de Mayor Complejidad de toda la Provincia del Chaco, dependientes del Ministerio de Salud.

**Artículo 2°: Presupuesto oficial:**

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos cinco mil quinientos setenta y ocho millones trescientos cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta y uno (\$ 5.578.358.751). El precio del pliego será de pesos diez mil (\$ 10.000), en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP-.

**Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:**

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día .....de..... de 2024, a las ..... horas.

**Artículo 4°: Recepción de los sobres:**

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

**Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:**

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A, Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s- 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP (Formulario N° 931).

**Artículo 6°: Presentación de las propuestas:**

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

**Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales**

Objeto: Adquisición de.....  
Licitación Pública N°: .....  
Fecha de apertura: ..... Hora: .....

**El sobre contendrá lo siguiente: (Toda la documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas).**

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado.
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP- con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marcas y especificaciones en el renglón cotizado.
- f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
- i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
- k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
- n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

p) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el período de entrega y que acepte todas las condiciones establecidas en los pliegos.

**Artículo 7°: Modo de cotizar:**

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

**Artículo 8°: Forma de pago:**

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

**Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:**

Los productos se entregarán previa coordinación, en el Depósito de Logística, cito en Av. Sarmiento N° 1535. La forma de entrega se realizará en tres (3) entregas parciales, siendo el cuarenta por ciento (40%) inmediato, y el resto cada treinta (30) días. Tomando como línea de base la entrega de la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva. Identificación de los envases: Los envases primarios y secundarios de los bienes tendrán la identificación del renglón, leyendas especificadas, vencimiento y demás indicaciones exigidas usualmente por el Ministerio de Salud.

**Artículo 10: Flete, carga y descarga:**

A cargo del oferente.

**Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:**

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, si no se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

**Artículo 12: Garantías:**

- a) Garantía de Oferta: por uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituir la al momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituir la en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

**Forma de constituir las garantías:**

- a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

**Artículo 13: Comisión de preadjudicación:**

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

**Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:**

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

**Artículo 15: Acreditación de Personería:**

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

**Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:**

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

**Artículo 17: Impugnación:**

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

**Artículo 18: Cláusula anticorrupción:**

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

**Artículo 19: Adjudicación:**

Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

**Artículo 20: Consultas:**

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

**Artículo 21: Sellado de Ley:**

Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas -Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

**Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:**

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

**Artículo 23: Penalidades y sanciones:**

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, y de Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

**Artículo 24: Interpretación:**

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

## Anexo II

## Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad trimestral
1	Acenocumarol 1 mg. Comprimidos.	7.600
2	Acetazolamida 250 mg. Comprimidos.	10.300
3	Aciclovir 800 mg. Comprimidos.	78.600
4	Ácido acetilsalicílico 500 mg. Comprimidos.	149.800
5	Ácido acetilsalicílico 100 mg. Comprimidos.	274.000
6	Ácido ursodesoxicólico 150 mg. Comprimidos.	54.000
7	Ácido ursodesoxicólico 300 mg comprimidos.	42.100
8	Ácido valproico 400 mg. Comprimidos.	323.300
9	Alendronato (como alendronato sódico trihidrato) 70 mg. Comprimidos.	25.800
10	Allopurinol 100 mg. Comprimidos.	21.900
11	Allopurinol 300 mg. Comprimidos.	31.000
12	Amiodarona 200mg. Comprimidos.	126.000
13	Amoxicilina 500 mg. Comprimidos.	635.400
14	Amoxicilina + ácido clavulánico 500 mg / 125 mg. Comprimidos.	550.800
15	Amoxicilina + ácido clavulánico 875 mg. / 125 mg. Comprimidos.	351.000
16	Atenolol 100 mg. Comprimidos.	127.800
17	Azatioprina 50 mg. Comprimidos.	89.500
18	Betahistina diclorhidrato 8 mg. Comprimidos.	35.900
19	Biperideno clorhidrato 2 mg. Comprimidos.	137.000
20	Bisoprolol 10 mg. Comprimidos.	83.300
21	Bisoprolol + hidroclorotiazida 5/12,5 mg. Comprimidos.	63.100
22	Cabergolina 0,5 mg. Comprimidos.	13.600
23	Calcio + vitamina d3. Comprimidos.	154.800
24	Calcio carbonato (base) 1,250g. Comprimidos.	137.500
25	Carbamazepina 200 mg. Comprimidos.	333.100
26	Cefalexina 500 mg. Comprimidos.	571.300
27	Clindamicina 300 mgr. Cápsulas.	172.500
28	Clobazam 10 mg. Comprimidos.	85.900
29	Danazol 200 mg. Comprimidos.	15.000
30	Desloratadina 5 mg. Comprimidos.	140.000
31	Dexametasona 0.5 mg. Comprimidos.	356.800
32	Dexametasona 4 mg. Comprimidos.	177.100
33	Difenhidramina 50mg. Comprimidos.	328.700
34	Digoxina 0.25 mg. Comprimidos.	49.400
35	Diltiazem clorhidrato 60 mg. Comprimidos.	30.000
36	Dimenhidrinato 50 mg. Comprimidos.	51.300

37	Domperidona 10 mg. Comprimidos.	64.500
38	Doxiciclina 100 mg. Comprimidos.	59.000
39	Enalapril maleato 10 mg. Comprimidos.	1.348.200
40	Enalapril maleato 2.5 mg. Comprimidos.	99.000
41	Ergonovina maleato 0.2 mg. Comprimidos.	112.800
42	Eritromicina estearato 500 mg. Comprimidos.	126.900
43	Espironolactona 100 mg. Comprimidos.	110.500
44	Finasteride 5 mg. Comprimidos.	27.800
45	Fludrocortisona 0.1 mg. Comprimidos.	17.300
46	Flurbiprofeno 100 mg. Comprimidos.	35.300
47	Gemfibrozil 600 mg. Comprimidos.	113.400
48	Griseofulvina 500 mg. Comprimidos.	12.600
49	Hidroclorotiazida 50mg. Comprimidos.	245.700
50	Hidrocortisona 10 mg. Comprimidos.	205.700
51	Hidroxicina 25 mg. Comprimidos.	22.300
52	Hidroxicloroquina 200 mg. Comprimidos.	80.000
53	Hierro + ácido fólico. Comprimidos.	407.900
54	Hierro sulfato 100 mg. Comprimidos.	312.100
55	Hioscina butil bromuro 10 mg. Comprimidos.	292.300
56	Homatropina metil bromuro 4 mg. Comprimidos.	176.200
57	Isosorbide dinitrato 5 mg. Comprimidos.	60.400
58	Isosorbide mononitrato 20 mg. Comprimidos.	44.400
59	Isoxuprina clorhidrato 10 mg. Comprimidos.	176.400
60	Itraconazol 100 mg. Cápsulas.	36.700
61	Ketoconazol 200 mg. Comprimidos.	112.300
62	Ketorolac 10 mg. Comprimidos.	127.800
63	Labetalol 200 mg. Comprimidos.	118.200
64	Lanzoprazol 30 mg. Cápsulas.	217.100
65	Levetiracetam 500 mg. Comprimidos.	77.400
66	Levetiracetam 1000 mg. Comprimidos.	107.400
67	Levodopa + carbidopa 250 mg./25 mg. Comprimidos.	97.900
68	Levotiroxina sódica 100 mcg. Comprimidos.	145.500
69	Levotiroxina sódica 50 mcg. Comprimidos.	167.400
70	Loratadina 10 mg. Comprimidos.	279.400
71	Loratadina 10 mg + betametasona 0.6 mg. Comprimidos.	184.500
72	Mebendazol 100 mg. Comprimidos.	111.600
73	Metildopa 500 mg. Comprimidos.	194.400
74	Metilfenidato clorhidrato 10 mg. Comprimidos.	25.900
75	Metilprednisona 8 mg. Comprimidos	234.700
76	Metilprednisona 40 mg. Comprimidos.	229.300
77	Metimazol 5 mg. Comprimidos.	32.800

78	Metotrexato 10 mg comprimidos.	34.500
79	Metotrexato 7.5 mg. Comprimidos.	30.500
80	Metronidazol 500 mg. Óvulos.	136.300
81	Micofenolato mofetil 500 mg. Comprimidos.	22.700
82	Minociclina 100 mg. Cápsulas.	20.900
83	Morfina clorhidrato 30 mg. Comprimidos ranurados.	29.100
84	Naproxeno 500 mg. Comprimidos.	168.100
85	Nifedipina 30 mg. Comprimidos.	72.700
86	Nimodipina 30 mg. Comprimidos.	34.000
87	Nistatina 100.000 u.i. óvulos.	115.800
88	Nitrofurantoina 100 mg. Cápsulas.	101.100
89	Norfloxacina 400 mg. Comprimidos.	117.100
90	Ondansetron 8 mg. Comprimidos.	45.500
91	Oxcarbazepina 300 mg. Comprimidos.	74.100
92	Oxibutinina clorhidrato 10 mg comprimidos (form. Recubierta y de liberacion controlada).	18.100
93	Pirimetamina 25 mg. Comprimidos.	43.000
94	Progesterona 100 mg. Cápsulas blandas.	29.300
95	Rifampicina 300 mg. Comprimidos.	37.900
96	Sildenafil 50 mg. Comprimidos.	21.400
97	Sodio divalproato 125 mg. Comprimidos.	27.600
98	Sodio divalproato 250 mg. Comprimidos.	42.700
99	Sodio divalproato 500 mg. Comprimidos.	76.800
100	Sulfadiazina 500 mg. Comprimidos.	32.800
101	Sulfametoxazol 400 mg + trimetropina 80 mg. Comprimidos.	234.000
102	Sulfametoxazol 800mg + trimetoprima 160 mg. Comprimidos.	176.800
103	Sulfasalazina 500 mg. Comprimidos.	32.100
104	Tamsulosina 0,4 mg. Cápsulas.	56.700
105	Telmisartan 40 mg. Comprimidos.	20.100
106	Teofilina anhidra 300 mg dividosis. Comprimidos.	33.800
107	Tizanidina clorhidrato 2 mg. Comprimidos.	15.800
108	Tizanidina clorhidrato 4 mg. Comprimidos.	18.000
109	Topiramato 100 mg. Comprimidos.	18.700
110	Tramadol 50 mg. Comprimidos.	48.400
111	Trimebutina maleato 200 mg. Comprimidos.	77.400
112	Valsartan 160 mg. Comprimidos.	76.800
113	Valsartan 160 mg + hidrocortotiazida 25 mg. Comprimidos.	65.200
114	Vigabatrin 500 mg. Comprimidos.	37.800
115	Vitamina complejo b (b1/b6/b12/nicotinamida) 50/20/0,1/40 mg. Comprimidos.	125.800
116	Vitamina d3 0,25 mg. Comprimidos.	45.400

117	Vitamina e 200 mg. Cápsulas.	47.100
118	Voriconazol 200 mg. Comprimidos.	8.600

**Las ofertas deben indicar claramente:**

Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.

- Todos los medicamentos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

**Entrega:** Los medicamentos se entregarán previa coordinación, en el Depósito de Logística, dependiente del Ministerio Salud, sita en Av. Sarmiento N° 1535 de la ciudad de Resistencia, Chaco, según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

**Anexo III****Pliego de Cláusulas Particulares para la  
Adquisición de Medicamentos****1 - Oferentes:****Droguerías:**

- Comprobante de habilitación en la jurisdicción que corresponda ante la autoridad sanitaria competente. (Disposición Habilitante).
- Comprobante de inscripción en el Registro Nacional para el Tránsito Interprovincial (Decreto PEN N° 1299/97 y normativa complementaria Resolución N° 538/98).
- Certificado de las Especialidades Medicinales ofertadas, extendido por la ANMAT.
- Declaración Jurada con firma y sello del Director Técnico y el Apoderado de la empresa según (Anexo) detallando por cada producto ofertado: Número de Certificado, Descripción (conteniendo nombre de droga, concentración, forma farmacéutica, presentación y nombre comercial), Nombre Comercial, Laboratorio, Certificado y vigencia del mismo. Debe constar también: datos legales identificatorios de la empresa oferente y el acto licitatorio. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
- Cuando se cotizan Especialidades Medicinales con Certificados en trámites de reinscripción, deberá adjuntar a la Declaración Jurada (Anexo) la Nota de Solicitud de Reinscripción ante ANMAT.

**Laboratorios de Especialidades Medicinales:**

- Certificado de Habilitación del Establecimiento como Elaborador, Importador ó Distribuidor de Medicamentos extendido por la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).
- Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (GMP) expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica). Última actualización y vigente a la fecha del presente concurso.
- Certificado de las Especialidades Medicinales ofertadas, extendido por la ANMAT.
- Comprobante acreditando libre de sanciones en los últimos doce (12) meses previos al concurso, extendido por ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).
- Declaración Jurada con firma y sello del Director Técnico y el Apoderado de la empresa según (Anexo) detallando por cada producto ofertado: Número de Certificado, Descripción (conteniendo nombre de droga, concentración, forma farmacéutica, presentación y nombre comercial), Nombre Comercial, Laboratorio, Certificado y vigencia del mismo. Debe constar también: datos legales identificatorios de la empresa oferente y el acto licitatorio. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionados.

- Nota aceptando expresamente que el Ministerio de Salud podrá con el Registro de Proveedores del Estado dependiente de la Contaduría General de la Provincia, podrá inspeccionar la planta elaboradora, previamente a la adjudicación de los productos.
- Cuando se cotizan Especialidades Medicinales con Certificados en trámites de reinscripción, deberá adjuntar a la Declaración Jurada (Anexo) la Nota de Solicitud de Reinscripción ante ANMAT.

## **2 - Condiciones Particulares:**

- En el caso de tratarse de soluciones parenterales, debe ajustarse tanto el producto como el establecimiento elaborador a la Disposición N° 1149/97, en sus diferentes aspectos reglamentarios.
- Para las Especialidades Medicinales que requieren ensayos de Biodisponibilidad y Bioequivalencia, deberán acompañar la documentación pertinente, establecida por las Disposiciones N°s 3185/99; 5040/06 y demás normas complementarias o modificatorias. Quedan exceptuadas las Especialidades Medicinales incluidas en la Disposición N° 2814/02.

## **3 - Condiciones Generales:**

- Para el caso de medicamentos, deben aclarar: nombre genérico de droga, concentración, forma Farmacéutica, presentación.
- Deben tener un plazo de doce (12) meses a la fecha de vencimiento a partir de la entrega efectiva en el Departamento de Logística dependiente de la Dirección de Programación y Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco.
- En caso de ofrecer un plazo menor al establecido en el ítem anterior, aclarar la fecha de vencimiento y los procedimientos a seguir en caso de ser canjeables.
- Los que sus características exigen conservación con temperaturas especiales (refrigerados), deberán cumplir con la cadena de frío durante las distintas etapas del traslado, acorde a lo establecido en la legislación vigente.
- Cuando el producto ofertado presenta "troqueles", los mismos deberán entregarse anulados, con leyenda aclaratoria: "Uso Hospitalario"; "Uso Institucional"; "Prohibida la Venta"; "Anulado/Inutilizado"; ó cualquier otra que deje claro la procedencia del mismo.
- Respecto de las presentaciones considerar: si se trata de jarabes, soluciones o suspensiones orales, gotas, deben aclarar el tamaño de la misma cuando sea diferente a la solicitada; para ampollas y frascos ampollas aclarar cuando haya cambio de la misma (podrán considerarse como alternativas según el caso en cuestión); cuando se trate de comprimidos, cápsulas, grageas, para los casos donde ésta sea diferente de diez (10) por cada blister, aclarar la mínima presentación ofertada y la cantidad total del envase secundario.
- Las Facturas deben aclarar vencimiento y lote para cada caso (Disposición N° 832/98) a efectos de asegurar los procedimientos de trazabilidad de productos, en caso de ser necesario.

- La mercadería viaja por cuenta y orden exclusiva del proveedor, lo cual incluye pago de traslados necesarios hasta concretar la entrega en la Farmacia Central dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, sita en Av. Sarmiento N° 1.535.
- En todos los casos, el envase primario se consignará la leyenda: "Provincia del Chaco Ministerio de Salud- Producto No Negociable", como se detalla con letras de imprenta y en color rojo.
- Para todos los casos que la oferta difiera de lo solicitado en el renglón correspondiente, "también deberá constar en detalles la misma identificada como una "alternativa".





**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-404-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 7 de Abril de 2024

**Referencia:** CONTRATOS DE SERVICIOS DE SALUD

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2024-3890-Ae, y las leyes N° 292-A y N° 2207-G; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se propicia la celebración de contratos de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2207-G, que establece en su Artículo 1°: “Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la provincia del Chaco”;

Que resulta necesario celebrar contratos de locación de servicios con varios Profesionales y con una vigencia determinada, detallados en la Planilla Anexa al presente, para cubrir las necesidades en la Red de Salud, quienes desempeñarán sus funciones acordes a la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir por los contratos fue fijado en virtud de la formación y capacitación de los mismos, el lugar de prestación de servicios y carga horaria a cumplir de treinta y dos, treinta (32,30) horas de servicios semanales, y que los montos de los mismos serán actualizados con cada nueva escala salarial que impacte al personal de planta permanente de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud;

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el Artículo 4°-punto 2)-inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto por la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Facúltase al señor Ministro de Salud, a celebrar contratos de locación de servicios, con los Profesionales que figuran en Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con el modelo aprobado por el Decreto N° 372/78 (t.v.), con una carga horaria y una vigencia, según lo detallado en la misma.

**Artículo 2°:** Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual de los contratos de locación de servicios autorizado por el Artículo 1° del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas por parte de los responsables del área donde presten servicios.

**Artículo 3°:** La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4°-punto 2-inciso a) de la Ley N° 292-A y en lo dispuesto por la Ley N° 2207-G.

**Artículo 4°:** El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Rentas generales-Fuente 10-jurisdicción 06-Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

## Planilla Anexa

<b>Programa 11-Atención Hospitalaria-subprograma 3-Hospital 4 de Junio-actividad específica 1-Administración-CUOF N° 241-Hospital "4 de Junio-Dr. Ramón Carrillo" Presidencia Roque Sáenz Peña.</b>						
<b>N°</b>	<b>Apellidos y nombres</b>	<b>DNI N°</b>	<b>Profesión</b>	<b>Monto</b>	<b>Carga Horaria</b>	<b>Fecha Contratación</b>
1	Sánchez, Lucas Emanuel	39.312.790	Médico	\$500.000,00	32,30	01/01/2024 al 31/12/2024
2	Rohrer, Robinson Antonio	26.030.714	Médico	\$500.000,00	32,30	01/01/2024 al 31/12/2024
3	Matijasevic, Mariángeles Erika	32.384.730	Médica	\$500.000,00	32,30	01/01/2024 al 31/12/2024
4	Bravo, Natán Emil	37.795.617	Médico	\$500.000,00	32,30	01/02/2024 al 31/12/2024
5	Buitrago Salassa, Carolina Andrea	26.484.348	Médica	\$500.000,00	32,30	01/02/2024 al 31/12/2024
6	Militano, Ana Micaela	36.975.224	Médica	\$500.000,00	32,30	01/02/2024 al 31/12/2024
7	Niello, Esteban Nicolás	33.471.174	Médico	\$500.000,00	32,30	01/02/2024 al 31/12/2024
8	Rodríguez, Pablo Alberto	32.874.271	Médico	\$500.000,00	32,30	01/02/2024 al 31/12/2024
9	Santacruz Lezcano, Rosa Liliana	95.234.045	Médica	\$500.000,00	32,30	01/02/2024 al 31/12/2024

La presente Planilla Anexa consta de nueve (9) profesionales.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaría General  
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ  
Ministro  
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Formosa  
Date: 2024.05.03 14:54:23 ART



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:** DEC-2024-405-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 7 de Abril de 2024

**Referencia:** ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL- DOCENTE

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E29-2024-27128-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se propicia la adscripción del docente Leopoldo Esteban Tevez, DNI N° 27.695.885, de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para realizar tareas técnico-pedagógicas en el Departamento Delegación Taco Pozo-jurisdicción 14-Instituto de Colonización;

Que la medida propuesta, se mantendrá de acuerdo con las necesidades de servicio del área, regida por las pautas enmarcadas en la Resolución N° 5589/13-MECCyT; encuadrándose en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v., y cuenta con el aval de las autoridades jurisdiccionales intervinientes como del docente en cuestión;

Que de acuerdo con lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Adscribase, a partir de la notificación del presente instrumento legal y hasta el 31 de diciembre de 2024, al docente Leopoldo Esteban Tevez, DNI N° 27.695.885, Bibliotecario (CEIC 197)-titular en la B.P. N° 77 "José Jolis"-(CUOF N° 1545) de Taco Pozo-Departamento Almirante Brown-jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y

Tecnología, para realizar tareas técnico- pedagógicas, en el Departamento Delegación Taco Pozo-jurisdicción 14-Instituto de Colonización.

**Artículo 2º:** Establécese que el horario de trabajo del docente involucrado en el Artículo 1º del presente Decreto, se adecuará a lo indicado en el Artículo 349 de la Ley N° 647-E – Estatuto del Docente y que la bonificación por zona se ajustará a la que corresponda a su nuevo destino (Resolución N° 5589/13-MECCyT).

**Artículo 3º:** Establécese que el cambio de funciones referido en el Artículo 1º del presente instrumento legal, no será ampliado bajo ninguna circunstancia, ya sea por incremento en carga horaria o toma de posesión en nuevos cargos u horas cátedra, exceptuando las horas incluidas en los espacios curriculares que conforman la transformación del Nivel Secundario y/o implementación de nuevos diseños para el Nivel Terciario.

**Artículo 4º:** Encuádrase la medida dispuesta por el presente instrumento legal, en las disposiciones del Decreto N° 251/13- t.v.-.

**Artículo 5º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaría General  
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF  
Ministra  
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:** DEC-2024-406-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 7 de Abril de 2024

**Referencia:** DESIGNACIÓN DE SECRETARIADO LETRADO -DRA. KNIАЗ

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2024-3761-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, la señora Asesora General de Gobierno propicia la designación de la Dra. María Fernanda Kniaz, DNI N° 24.632.835, para cumplir las funciones del cargo de Secretario Letrado, previsto en la Ley N° 2108- A, cuya responsabilidad primaria y acciones fueron aprobadas por Decreto N° 2742/15;

Que la agente propuesta integra como Abogado Asesor, el plantel de profesionales de planta permanente del citado organismo, y reúne los requisitos y condiciones exigidos para su designación, cuya vigencia no podrá exceder el mandato del actual titular del Poder Ejecutivo;

Que dicha iniciativa responde a estrictas razones de servicio y a fin de propender al mejor cumplimiento de las misiones y funciones asignadas a la Asesoría General de Gobierno, y habiéndose evaluado los antecedentes y desempeño de la agente involucrada se instrumentó la licencia por cargo Superior, conforme los términos de la Resolución N°47 del 2024 de la Asesoría General de Gobierno;

Que el presente instrumento legal, se dicta en ejercicio de la atribución conferida por el Artículo 141- inciso 11) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4° y 8° de la Ley N° 2108-A;

Que han tomado debida intervención, la señora Asesora General de Gobierno; la Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional interviniente; las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin

objeciones técnicas que formular; y la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que en tal virtud, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la señora Secretaria General de la Gobernación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Desígnase, a partir de la fecha del presente a, la Dra. María Femanda Kniaz, DNI N° 24.632.835, en el cargo del Escalafón 21 - Asesoría General de Gobierno- categoría directores- CEIC N° 2-0- Secretario Letrado- porcentaje (90%) - actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 04- Asesoría General de Gobierno- CUOF N°100- Dirección Secretario Letrado- jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, cuya responsabilidad primaria y acciones fueron aprobadas por Decreto N° 2742/15, y en concordancia con el Artículo 4° concordantes y consecuentes a la Ley N° 2108-A.

**Artículo 2°:** Manténgase a la Dra. María Femanda Kniaz, DNI N° 24.632.835, la Bonificación por Título Profesional del (27%), la Asignación Remunerativa Especial por Incompatibilidad Parcial, encuadradas en las Leyes N° 2277-A, N° 1435-A y su complementaria N° 1548-A; el Adicional Remunerativo Especial y la Bonificación Especial por Responsabilidad Funcional creada por Decreto N° 2983/18, otorgadas oportunamente.

**Artículo 3°:** Establécese que los accesorios relacionados al Artículo 2° del presente instrumento legal, como asimismo la Bonificación por antigüedad prevista en la Ley N° 196-A; se liquidarán y abonarán tomando como base de cálculo el sueldo básico del cargo de la categoría directores-CEIC N° 2-0-Secretario Letrado-porcentaje 90%, mientras dure la designación como Secretaria Letrada.

**Artículo 4°:** Encuádrase la medida dispuesta por el presente instrumento legal, en las atribuciones conferida por el Artículo 141- inciso 11) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4° y 8° de la Ley N° 2108-A.

**Artículo 5°:** Establécese que la medida dispuesta en el presente, se mantendrá vigente hasta tanto se disponga lo contrario, y no podrá exceder el mandato del actual titular del Poder Ejecutivo.

**Artículo 6°:** Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, a liquidar y

abonar, respectivamente, a la agente María Fernanda Kniaz, DNI N° 24.632.835, lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo 7°:** La erogación que demande el cumplimiento de lo establecido por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 8°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-407-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 7 de Abril de 2024

**Referencia:** CAUSAS JUDICIALES

---

**VISTO:** Las actuaciones N°s E18-2022-3042-Ae y E48-2022-6417-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 1 de septiembre de 2022, dictada en autos caratulados: “Canteros Verónica Analía y otros C/Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Instituto del Deporte Chaqueño y/o Poder Ejecutivo y/o quien resulte responsable S/Acción de Amparo”, Expte. N° 1943/19 del Juzgado Laboral N°4, a cargo del Juez Fabián Amarilla, con sede en la ciudad de Resistencia;

Que el mencionado pronunciamiento judicial dispone la incorporación a la planta permanente de los amparistas María Elena Peralta, DNI N° 18.493.149; Adriana Isabel Reano, DNI N° 16.994.805; Diego Ariel Arce, DNI N° 29.989.768 y Claudio Alejandro Retamozo, DNI N° 27.438.932;

Que la manda Judicial en cuestión, en su parte pertinente dice: “Resuelvo: I.- Hacer lugar a la Acción de Amparo interpuesta por los Sres. Peralta, María Elena, Reano Adriana Isabel, Arce Diego Ariel y Retamozo Claudio Alejandro contra Gobierno de la Provincia del Chaco, y en consecuencia, ordenar a ésta última dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase de los amparistas a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que los actores acumularon desde que ingresaron como Becados, designándoselos en el ámbito del Instituto del Deporte Chaqueño dependiente de la Subsecretaría de Deporte del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, en el término de sesenta (60) días, desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley. II.- No hacer lugar a la acción promovida por la Sra. Verónica Analía Canteros, por los motivos expuestos en los

considerandos de la presente. III.- No hacer lugar al planteo de inconstitucionalidad del Dto. 4224/19 conforme los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente. IV.- Imponer las costas a la accionada vencida. Regular los Honorarios... V.- Regístrese, Protocolícese, Notifíquese..." Firmado: Fabián Amarilla – Juez – Juzgado Laboral N° 4;

Que a fin de dar cumplimiento a la Sentencia Judicial, corresponde computar a Diego Ariel Arce, DNI N° 29.989.768, desde el 1 de mayo del 2007, Claudio Alejandro Retamozo, DNI N° 27.438.932, desde el 1 de mayo de 2007, Adriana Isabel Reano, DNI N° 16.994.805, desde el mes de mayo de 2009 y María Elena Peralta, DNI N° 18.493.149, desde el mes de noviembre de 2004, la antigüedad que los mismos acumularon desde que ingresaron como beneficiarios de las becas, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Unidad de Recursos Humanos, perteneciente al Instituto del Deporte Chaqueño, sin realizar observaciones; la Fiscalía de Estado, solicitando la prosecución del trámite; la Dirección de Gestión Personal y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, efectuando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 135/23 y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dejando constancia de la viabilidad presupuestaria;

Que a tal efecto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 01 de septiembre de 2022, dictada en autos caratulados: "Cantero Verónica Analía y otros C/Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Instituto del Deporte Chaqueño y/o Poder Ejecutivo y/o quien resulte responsable S/Acción de Amparo", Expte. N° 1943/19 del Juzgado Laboral N°4, a cargo del Juez Fabián Amarilla, con sede en la ciudad de Resistencia.

**Artículo 2°:** Modifíquese a partir del 1 de enero de 2024 la estructura de cargos en la Jurisdicción 48- Instituto del Deporte Chaqueño y en consecuencia créase, conforme la Sentencia Judicial, los cuatro (4) cargos en la Categoría que se corresponda de acuerdo a las funciones que atenta en la actualidad en el Instituto del Deporte Chaqueño.

**Artículo 3°:** Créase en conformidad a lo expuesto por la Sentencia Judicial, los cargos para cada caso, a los agentes que figuran en Planilla Anexa I al presente.

**Artículo 4°:** Nómbrase conforme lo expuesto por la Manda Judicial, a partir del 1 de septiembre de 2022, a las señoras María Elena Peralta, DNI N° 18.493.149; Adriana Isabel Reano, DNI N° 16.994.805, y a los señores Diego Ariel Arce, DNI N° 29.989.768 y Claudio Alejandro Retamozo, DNI N° 27.438.932, en el ámbito de la jurisdicción 48 – Instituto del Deporte Chaqueño, en los cargos creados en el Artículo 3° del presente instrumento legal.

**Artículo 5°:** Compútase conforme lo dispuesto por Sentencia Judicial al señor Diego Ariel Arce, DNI N° 29.989.768, desde el 1 de mayo del 2007, al señor Claudio Alejandro Retamozo, DNI N° 27.438.932, desde el 1 de mayo de 2007, a la señora Adriana Isabel Reano, DNI N° 16.994.805, desde el mes de mayo de 2009 y a la señora María Elena Peralta, DNI N° 18.493.149, desde el mes de noviembre de 2004, la antigüedad que desempeñaran como beneficiarios de becas, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes.

**Artículo 6°:** Promuévase conforme sentencia judicial en forma automática a los amparistas según planilla Anexa II del presente Decreto, a partir del 1 de marzo de 2013, 1 de septiembre de 2013 y 1 de diciembre de 2013, en conformidad con el Artículo 25 de la Ley N° 2423-A.

**Artículo 7°:** Instrúyase en conformidad la Sentencia Judicial recaída en autos a la Dirección de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas del Instituto del Deporte Chaqueño a pagar a los amparistas interesados, las diferencias que pudieran surgir de haberes pendientes de pago como consecuencia de lo dispuesto en los Artículos 5 y 6 del presente instrumento legal.

**Artículo 8°:** La medida dispuesta en el presente Decreto se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N° 1873-A y el Decreto N° 1077/13 reglamentario de la citada norma legal, sus modificatorias y complementarias, correspondiendo reconocer.

**Artículo 9°:** Por la Unidad de Recursos Humanos del Instituto del Deporte Chaqueño, tómesese los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y al Juzgado actuante.

**Artículo 10:** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 48 – Instituto del Deporte Chaqueño, conforme con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 11:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Planilla Anexa I**  
Jurisdicción 48 – Instituto del Deporte Chaqueño

Orden	Apellido Y Nombre	DNI. N°	Ubicación Presupuestaria	Ubicación Escalafonaria
1	Peralta, María Elena	18.493.149	Programa 11 – Promoción del Deporte – Subprograma 2 – Deporte Social -Actividad Específica 1 – Dirección y Coordinación – CUOF N° 18 – Polideportivos	Categoría 3 – Personal Administrativo y Técnico – Apartado d) – CEIC N° 1029-00 – Administrativo 1 – Grupo 1
2	Reano, Adriana Isabel	16.994.805	Programa 11 – Promoción del Deporte – Subprograma 2 – Deporte Social - Actividad Específica 1 – Dirección y Coordinación – CUOF N° 21 – Actividades Acuáticas.	Categoría 3 – Personal Administrativo y Técnico – Apartado d) – CEIC N° 1029-00 – Administrativo 1 – Grupo 1
3	Arce, Diego Ariel	29.989.768	Programa 11 – Promoción del Deporte – Subprograma 2 – Deporte Social - Actividad Específica 1 – Dirección y Coordinación – CUOF N° 20 - Actividad Física y Salud	Categoría 3 – Personal Administrativo y Técnico – Apartado d) – CEIC N° 1029-00 – Administrativo 1 – Grupo 1
4	Retamozo, Claudio Alejandro	27.438.932	Programa 11 – Promoción del Deporte – Subprograma 2 – Deporte Social - Actividad Específica 1 – Dirección y Coordinación – CUOF N° 20 - Actividad Física y Salud	Categoría 3 – Personal Administrativo y Técnico – Apartado d) – CEIC N° 1029-00 – Administrativo 1 – Grupo 1

JOSE ALEJANDRO ABRAAM  
Ministro  
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Formosa  
Date: 2024.04.07 14:26:11 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-408-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 7 de Abril de 2024

**Referencia:** CONFIRMA DECRETO 3496/23

**VISTO:** La actuación electrónica N° E3-2022-34479-Ae; Los Decretos N° 3496/23 y 13/23 (Gestión 2023-2027); el Dictamen N° 50/23 de la Comisión Revisora; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 13/2023 (Gestión 2023-2027), se suspendieron, de manera provisoria, todos los actos administrativos emitidos por el Poder Ejecutivo Provincial, por los cuales se dispusieron creaciones de estructuras de cargos, transferencias de personal, ingresos a la planta permanente, promociones, bonificaciones y designaciones en cargos titulares, por el periodo comprendido entre el 18 de septiembre de 2023 y el 08 de diciembre de 2023;

Que a su vez, por el Artículo 3° del mismo instrumento legal, se creó una Comisión de Revisión de actos administrativos, y por el Artículo 4° se estableció que tendrá por función el análisis formal y material de esos actos administrativos, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por las normas legales, constitucionales y convencionales que regulan el empleo público;

Que a esos fines, la Comisión Revisora procedió a analizar el Decreto N°3496/23, y su respectiva actuación electrónica N° E3-2022-34479-Ae, mediante el cual se reconoció y otorgó la Bonificación por Incompatibilidad y Bonificación Especial al agente Cesar Maximiliano Flores, DNI N° 24.218.080, en los términos de la ley 1903-C y 196-A;

Que en el caso en análisis, la Comisión Revisora ha tenido en cuenta la normativa aplicable en la materia (Leyes N° 292-A, Estatuto de la Administración Pública Provincial, 1903-C y 196-A, y el Decreto N° 1065/23), y luego evaluó si se habían respetado y cumplido debidamente con los preceptos contenidos en dicho marco legal;

Que en relación a la Bonificación por Incompatibilidad otorgada al agente mencionado, y atento a los antecedentes e informes pertinentes adjuntos en la actuación de referencia, la Comisión sostuvo que el agente se encuentra abarcado en las prohibiciones del Artículo 33, inciso b) de la Ley N° 1903-C, por lo tanto le corresponde su otorgamiento, pero sin carácter retroactivo a la fecha determinada en el instrumento objeto de revisión;

Que asimismo, expresó que los conceptos bonificables no constituyen beneficios de percepción automática, siendo el propio agente interesado el que debe iniciar el trámite respectivo a los fines de su otorgamiento y efectiva exacción a partir de la fecha en que el Decreto es emitido;

Que en el presente caso, no se encuentra motivada la concesión de la bonificación con fecha anterior a la del dictado del instrumento legal en estudio, añadiendo que una medida de tales características, generaría una erogación no presupuestada para la jurisdicción, la que por la fecha en la cual se dictó el instrumento legal observado, debería ser solventada en la etapa final de la ejecución del ejercicio presupuestario, resultado por lo tanto inviable;

Que en lo que concierne a la Bonificación Especial, otorgada en el acto referido, la Comisión analizó lo normado en Artículo 35 de la Ley N° 1903-C, que requiere para el otorgamiento de dicho beneficio, la existencia de una necesidad de servicio que requiera jornadas de trabajo en horarios no habituales o más extensos, las cuales deben ser acreditadas para que corresponda su otorgamiento;

Que evaluadas las constancias probatorias obrantes en la actuación electrónica de referencia, la Comisión concluyó que no se han acreditado fehacientemente los requisitos exigidos por la norma, relativos a la prestación de servicios en horas inusuales por parte del agente, para solicitar el otorgamiento de la Bonificación Especial;

Que en virtud de los antecedentes narrados, y por aplicación del Artículo 131 de la Ley N° 179-A, que prevé la posibilidad de confirmar actos dictados por el mismo órgano, corrigiendo vicios leves existentes; deviene pertinente confirmar parcialmente el Decreto traído a consideración, reconociendo y otorgando exclusivamente el concepto bonificable por Incompatibilidad (Art. 33,inc.b Ley 1903-C) a partir de la fecha de su dictado, sin retrotraerse a la fecha del 19 de abril del 2023, por no corresponder su reconocimiento en carácter retroactivo, conforme con los argumentos esgrimidos por la Comisión Revisora en su Dictamen N° 50/24;

Que en consecuencia, resulta imprescindible el dictado del presente instrumento legal; en el marco de las facultades conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Confírmase el otorgamiento de la Bonificación por Incompatibilidad, oportunamente dispuesta en el Artículo 2° del Decreto N° 3496/23, la cual deberá entenderse como otorgada a partir de la fecha del dictado del instrumento legal.

**Artículo 2°:** Déjese sin efecto, exclusivamente, las medidas dispuestas en los Artículos 1° y 3° del Decreto N° 3496/23, en un todo de acuerdo con lo sugerido por la Comisión Revisora en el Dictamen N°50 de la Comisión Revisora, creada por Decreto N° 13/23-

**Artículo 3°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaría General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Formosa  
Date: 2024.04.27 14:26:43 AM



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**  
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-409-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 7 de Abril de 2024

**Referencia:** APRUEBA ACTA DE OCUPACIÓN TEMPORARIA.

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E3-2023-65971-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, se solicita la aprobación del Acta de Ocupación Temporal, firmada entre el entonces Sr. Subsecretario de Asuntos Registrales; Dr. Eduardo F. Colombo, DNI N° 14.606.654 y la firma Sucesión Sánchez Joaquín, CUIT N° 20-13571458-6, a partir del día 1 de octubre de 2023 y hasta el 31 de marzo de 2024, por la suma de pesos ochocientos mil (\$ 800.000,00) mensuales y por el término de seis (6) meses, siendo la suma total; pesos cuatro millones ochocientos mil (\$ 4.800.000,00);

Que en la Cláusula Primera queda establecido que el destino del inmueble, sito en calle 9 de Julio N° 383 de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, es exclusivamente para el funcionamiento de las oficinas del Registro de la Propiedad Inmueble de la citada localidad;

Que en el Acta de Ocupación Temporal, queda estipulado que el canon locativo será de pesos ochocientos mil (\$ 800.000,00) mensuales, más los servicios de agua y energía, así como cualquier otro gasto que la ocupación genere, quedando a cargo del locador el pago del Impuesto Inmobiliario, hasta tanto se realice y concluya el correspondiente llamado a Licitación que se tramita a través de la actuación electrónica N° E3-2023-51988-Ae;

Que la presente medida se encuadra en las excepciones previstas en el Artículo 133, inciso e) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, y en el Decreto N° 65/24;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Asesoría Legal, a través de Dictamen N° 20/24, sin observaciones, ambas áreas dependientes del Ministerio

de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda, sugiriendo la prosecución del trámite, y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 151/24, con sugerencias que fueron contempladas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Apruébase el Acta de Ocupación Temporal, la cual como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, firmada entre el entonces Sr. Subsecretario de Asuntos Registrales Dr. Eduardo F. Colombo, DNI N° 14.606.654 y la firma Sucesión Sánchez Joaquín, CUIT N° 20-13571458-6, a partir del día 1 de octubre de 2023 y hasta el 31 de marzo de 2024, por la suma de pesos ochocientos mil (\$ 800.000,00), mensuales y por el término de seis (6) meses, siendo la suma total: pesos cuatro millones ochocientos mil (\$ 4.800.000,00), de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo 2°:** Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a liquidar y abonar mensualmente a la firma Sucesión Sánchez Joaquín, DNI N° 13.571.458, el monto mencionado en el Artículo 1° del presente.

**Artículo 3°:** Encuádrase la presente medida en las excepciones previstas en el Artículo 133, inciso e) de la Ley N° 1092, de Administración Financiera y en el Decreto N° 65/24.

**Artículo 4°:** El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3 -Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.



## ACTA COMPROMISO DE OCUPACION TEMPORARIA

Entre la firma SUCESION DE JOAQUIN SANCHEZ, CUIT N° 20-13571458-6, en el carácter de propietaria, constituyendo domicilio en 1° de Mayo N° 1702 de la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, en adelante el LOCADOR y el Sr. Subsecretario de Asuntos Registrales, Dr. Eduardo F. Colombo DNI N° 14.606.654, constituyendo domicilio en calle Marcelo T. de Alvear N° 145, Cuarto Piso, de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo, en adelante el LOCATARIO convienen celebrar por razones de imperiosa necesidad y urgencia el presente ACTA COMPROMISO DE OCUPACION TRANSITORIA, sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El LOCADOR da en locación al LOCATARIO el inmueble ubicado en calle 9 de Julio N° 383 de la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, que consta de 630 metros cuadrados, acorde a las especificaciones técnicas necesarias para el funcionamiento de las Oficinas del Registro de la Propiedad Inmueble Jurisdicción Roque Sáenz Peña.

**SEGUNDA:** Dicho inmueble será destinado exclusivamente por el LOCATARIO para el asiento exclusivo de la oficina del Registro de la Propiedad Inmueble Jurisdicción Roque Sáenz Peña dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo y no podrá variar el destino salvo autorización escrita del LOCADOR.

**TERCERA:** El LOCADOR hace entrega del inmueble en buenas condiciones. Compuesta de 3 (tres) pisos, con una dimensión de 7 metros de ancho X 30 metros de largo es decir 210 metros cuadrados por piso, 4 (cuatro) Baños, 3 (tres) cocinas, Ascensor, 3 (tres) termotanques y frente asfaltado, ubicado en el Microcentro de la ciudad de Roque Sáenz Peña.

**CUARTA:** El LOCADOR autoriza al LOCATARIO a realizar el acondicionamiento necesario del local para el buen funcionamiento, sin alterar la estructura vigente del edificio y no dará derecho al LOCATARIO a exigir retribución o indemnización de naturaleza alguna, como así tampoco podrá aplicarse al pago de alquileres futuros o atrasados, ni a servicios vencidos y/o a vencer.

**QUINTA:** Queda convenido que el precio del presente convenio transitorio será de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$800.000) mensuales, más los servicios de energía eléctrica y agua, así como cualquier otro gasto que la ocupación genere, quedando a cargo del LOCADOR el pago del Impuesto Inmobiliario, comprometiéndose el mismo a realizar los trámites en los organismos respectivos a fin de que las facturas de servicios vengan a nombre del Ministerio de Gobierno y Trabajo, trámite que deberá concretarse en tiempo y forma.

**SEXTA:** El presente compromiso de ocupación transitoria tiene una vigencia de SEIS (6) meses, a partir del día 01 del mes de octubre de 2023 y hasta el 31 de marzo de 2024, la presente obedece a la necesidad de asegurar la prestación del servicio de las Oficinas del Registro de la Propiedad Inmueble Jurisdicción Roque Sáenz Peña.

**SEPTIMA:** Se deja constancia que ya se gestionó el llamado a Licitación pertinente bajo el número E3-2023-51988.

De conformidad, previa íntegra lectura y ratificación de su contenido, se suscribe la presente Acta en la ciudad de Resistencia, Chaco, a los 11 días del mes de octubre de 2023.

Mirza Moreno  
Administradora  
Judicial Provisoria  
de Sucesión de  
Joaquín Sánchez

Dr. Eduardo Colombo  
Subsecretario de Asuntos Registrales  
Ministerio de Gobierno y Trabajo  
D.N.I. N° 14.606.654

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaría General  
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ  
Ministro  
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Código de Fianza  
Date: 2024.04.07 14:57:36 AM



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-410-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 7 de Abril de 2024

**Referencia:** AYUDA DE EMERGENCIA

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2024-4360-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, la señora Ester Alejandra González, CUIL N° 27-31377265-4, domiciliada en Mz 2 Pc 6 S/N, de la localidad de General Pinedo, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija Dulce Amelie Brahim, CUIL N° 27-58174254-7, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico Dermatitis Atópica, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco SA de conformidad a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Ester Alejandra González, CUIL N° 27-31377265-4, domiciliada en Mz 2 Pc 6 S/N, de la localidad de General Pinedo, por la suma de pesos setenta mil (\$70.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija Dulce Amelie Brahim, CUIL N° 27-58174254-7, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico Dermatitis Atópica, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto N° 3225/18.

**Artículo 2º:** Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

**Artículo 3º:** Impútase la erogación que demande lo dispuesto por el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 4º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Formosa  
Date: 2024.04.27 14:28:11 AMT



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**  
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-411-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 7 de Abril de 2024

**Referencia:** CONFIRMA LA MEDIDA DISPUESTA POR DECRETO N° 3225/23.

**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2023-27852/Ae; el Decreto N° 3225/23; el Dictamen N° 73/24 de la Comisión Revisora; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 13/23, se suspendieron de manera provisoria, todos los actos administrativos emitidos por el Poder Ejecutivo Provincial, por los cuales se dispusieron creaciones de estructuras de cargos, transferencias de personal, ingresos a planta permanente, promociones, bonificaciones y designaciones en cargos titulares, por el período comprendido entre el 18 de septiembre de 2023 y el 8 de diciembre de 2023;

Que a su vez, mediante el Artículo 3° del aludido instrumento legal, se creó una Comisión de Revisión de actos administrativos, y en el Artículo 4°, se estableció que dicha Comisión tendrá por función el análisis formal y material de esos actos administrativos, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por las normas legales, constitucionales y convencionales que regulan el empleo público;

Que en ese sentido, la Comisión Revisora inició el análisis del Decreto N° 3225/23, y su respectiva actuación electrónica N° E6-2023-27852/Ae;

Que por el instrumento legal dictado y la actuación electrónica de referencia, se tramitó y otorgó la Bonificación por Dedicación, prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, consistente en un veinticinco por ciento (25%) del cargo de revista de la categoría 7-personal de servicios-CEIC N° 1035-00-servicios 5-grupo 5-programa 13-Servicio de Salud Colectiva-actividad específica 5-Epidemiología-CUOF N° 283-Dirección de Epidemiología-jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, al señor Rodolfo Ricardo Barboza, DNI N° 20.634.800;

Que del análisis surgido en su dictamen N° 73/24, la Comisión Revisora dictamina: "la procedencia del acto administrativo, y confirma en todas sus partes el Decreto N° 3225/23.";

Que el acto en cuestión resulta alcanzado por la Ley 196-A, que en su Artículo 15 dispone: "Cuando las razones permanentes del servicio lo hicieran imprescindible y el Poder Ejecutivo lo considera procedente, se otorgará una "Bonificación por Dedicación", consistente en un incremento porcentual sobre la asignación del grupo al que pertenezca el agente, a establecer por decreto en acuerdo general de Ministros, con carácter general o diferenciado, en función de la implantación de jornadas de duración superior a la normal y/o de desempeño en días inhábiles y/o en horarios nocturnos, otorgándose como máximo por agente, un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo. La percepción de esta bonificación corresponderá sólo en los casos en que haya sido asignada con individualización de beneficiarios por Decreto del Poder Ejecutivo.";

Que resulta menester resaltar que el otorgamiento de la Bonificación por Dedicación, se encuentra dentro del ámbito de las facultades discrecionales del Poder Ejecutivo y es de apreciación exclusiva del titular juzgar la conveniencia de otorgar el beneficio a un agente, en exclusiva atención a la necesidad del servicio;

Que se entiende como potestad discrecional, "la concesión por parte de la Ley de la posibilidad de actuación, cuyo desarrollo efectivo es potestativo y queda enteramente en manos de la Administración";

Que asimismo, valorar la utilización del recurso humano, como lo es la de determinar la conveniencia de conceder a un agente el estipendio precedentemente nombrado, depende de la apreciación del órgano competente y por lo tanto, es un juicio de valor que debe realizarlo en exclusividad la Administración Pública, conforme a sus necesidades;

Que en el presente caso se ha respetado con fidelidad la exigencia legal establecida en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, debiendo agregar que por actuación electrónica N° E6-2024-17611-Ae, presta el respectivo aval para el otorgamiento del beneficio, el señor Ministro de Salud Pública;

Que en virtud de todo lo expuesto, y en base al Dictamen N° 73/24 de la Comisión Revisora creada por Decreto N° 13/23, es procedente dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Confírmase la medida dispuesta por el Decreto 3225/23, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes y en concordancia con el contenido del Dictamen N° 73/24, de la Comisión Revisora creada por Decreto N° 13/23.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Formosa  
CMA: 2024.04.07 14:28:44 AM



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-412-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 7 de Abril de 2024

**Referencia:** CONFIRMACIÓN DECRETOS DE TRANSFERENCIAS

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2024-6923-Ae, los Decretos N<sup>ros.</sup> 3235/23, 3513/23, 3637/23, 3033/23, 3489/23, 3608/23, 3459/23 y 13/23 (Gestión 2023-2027), el Dictamen N° 31/24 de la Comisión Revisora; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 13/2023 (Gestión 2023-2027), se suspendieron, de manera provisoria, todos los actos administrativos emitidos por el Poder Ejecutivo Provincial, por los cuales se dispusieron creaciones de estructuras de cargos, transferencias de personal, ingresos a la planta permanente, promociones, bonificaciones y designaciones en cargos titulares, por el periodo comprendido entre el 18 de septiembre de 2023 y el 08 de diciembre de 2023;

Que a su vez, por el Artículo 3° del mismo instrumento legal, se creó una Comisión de Revisión de actos administrativos, y por el Artículo 4° se estableció que tendrá por función el análisis formal y material de esos actos administrativos, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por las normas legales, constitucionales y convencionales que regulan el empleo público;

Que en ese sentido, la Comisión Revisora procedió al análisis de los Decretos los Decretos N<sup>ros.</sup> 3235/23, 3513/23, 3637/23, 3033/23, 3489/23, 3608/23 y 3459/23, y sus respectivas actuaciones electrónicas;

Que por actuación electrónica N° E2-2022-1076-Ae, se tramitó y por Decreto N° 3235/23, se dictó la transferencia del agente Hidalgo Alejandro Emanuel, DNI N° 36.892.141, de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación a la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública;

Que la Comisión Revisora, luego de un exhaustivo análisis de los antecedentes obrantes en la actuación citada en el párrafo que antecede, sugirió: "Confirmar en todos sus términos el Decreto N° 3235/23";

Que por actuación electrónica N° E48-2021-1029-Ae, se tramitó y por Decreto N° 3513/23, se dictó la transferencia del agente Benítez Ricardo Ariel, DNI N° 32.620.752, de la jurisdicción 48- Instituto del Deporte Chaqueño, a la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación;

Que la Comisión, luego de evaluar el caso en particular y los antecedentes obrantes en la actuación citada en el párrafo precedente, sugirió: "Confirmar en todos sus términos el Decreto N° 3512/23";

Que por actuación electrónica N° E28-2021-9306-Ae, se tramitó y por Decreto N° 3637/23, se dictó la transferencia del agente Gómez Gabriel Alejandro, DNI N° 34.740.846, de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social (Ley de Ministerios anterior N° 3108-A, derogada por Ley N° 3969-A), a la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación;

Que la Comisión, luego de estudiar el caso en profundidad y las probanzas obrantes en la actuación citada en el párrafo anterior, sugirió: "Confirmar en todos sus términos el Decreto N° 3637/23";

Que por actuación electrónica N° E45-2023-3249-Ae, se tramitó y por Decreto N° 3033/23, se dictó la transferencia del agente Casullo Néstor Alfredo, DNI N° 31.698.843, de la jurisdicción 7- Ministerio de Seguridad y Justicia a la jurisdicción 45- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial y Sostenible (Ley de Ministerios anterior N° 3108-A, derogada por Ley N° 3969-A);

Que la Comisión, luego de estudiar el tema y evaluar los antecedentes obrantes en la actuación mencionada en el párrafo precedente, sugirió: "Confirmar en todos sus términos el Decreto N° 3033/23";

Que por actuación electrónica N° E2-2022-1094-Ae, se tramitó y por Decreto N° 3489/23, se dictó la transferencia de la agente Vallejos Cintia Carolina, DNI N° 27.438.610, de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación a la jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua;

Que la Comisión, luego de un exhaustivo análisis de los antecedentes obrantes en la actuación referenciada en el párrafo que antecede, sugirió: "Confirmar el Decreto N° 3489/23, dejándose sin efecto la Bonificación por Dedicación (25%), en atención a lo

prescripto por el Artículo 15 de la Ley 196-A (Artículos 4º, 5º y 6º); debiéndose dar intervención a la Dirección General de Recursos Humanos a los fines aquí dispuestos”;

Que por actuación electrónica N° E48-2023-9275-Ae, se tramitó y por Decreto N° 3608/23, se dictó la transferencia del agente Valussi Mariano Rolando, DNI N° 31.294.057, de la jurisdicción 48- Instituto del Deporte Chaqueño, a la jurisdicción 5- Ministerio de Producción Industria y Empleo (Ley de Ministerios anterior N° 3108-A, derogada por Ley N° 3969-A);

Que la Comisión, luego de evaluar el caso en particular y los informes obrantes en la actuación citada en el párrafo anterior, sugirió: “Confirmar en todos sus términos el Decreto N° 3608/23”;

Que por actuación electrónica N° E21-2022-687-Ae, se tramitó y por Decreto N° 3459/23, se dictó la transferencia escalafonaria del agente Vallejos Rodrigo Jonathan, DNI N° 39.948.975, del Cuerpo de Seguridad- Escalafón General, al Cuerpo Técnico- Escalafón Bomberos;

Que la Comisión, luego de analizar en forma pormenorizada el caso y las probanzas obrantes en la actuación mencionada en el párrafo precedente, sugirió: “Confirmar en todos sus términos el Decreto N° 3459/23”;

Que cabe destacar que, del examen de los casos, la Comisión estableció: “...se evidencian que se han cumplido con los recaudos esenciales legales exigidos para determinar y confirmar la validez y eficacia de los instrumentos en análisis, con el saneamiento de los elementos accesorios que correspondieran según el detalle brindado...”;

Que asimismo, la Comisión sostuvo lo siguiente: “... el Artículo 131 de la Ley N° 179-A, prevé la posibilidad de confirmar, actos dictados por el mismo órgano, los que luego del análisis de sus antecedentes corrigiendo vicios leves existentes, los que resultan subsanados según textos sugeridos; por lo que esta Comisión entiende pertinente confirmar los Decretos enunciados, proponiendo y sugiriendo los textos indicados, correspondiendo a nuestro entender–salvo mejor y más elevado criterio–el acto administrativo pertinente ordenando la efectivización de los mismos a partir del dictado del presente instrumento...”;

Que en relación a la Bonificación por Dedicación del veinticinco por ciento (25%), otorgada por Decreto N° 3489/23, a favor de la agente Cintia Carolina Vallejos, DNI N° 27.438.610, la cual, conforme los fundamentos expuestos precedentemente y Dictamen N° 31/24 de la Comisión Revisora, deviene pertinente dejarla sin efecto por el presente instrumento legal;

Que al respecto el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, es claro cuando expresamente dice: "Cuando las razones permanentes del servicio lo hicieran imprescindible y el Poder Ejecutivo lo considera procedente, se otorgará una "Bonificación por Dedicación", consistente en un incremento porcentual sobre la asignación del grupo al que pertenezca el agente, a establecer por decreto en acuerdo general de Ministros, con carácter general o diferenciado, en función de la implantación de jornadas de duración superior a la normal y/o de desempeño en días inhábiles y/o en horarios nocturnos, otorgándose como máximo por agente, un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo. La percepción de esta bonificación corresponderá sólo en los casos en que haya sido asignada con individualización de beneficiarios por Decreto del Poder Ejecutivo.";

Que virtud de los fundamentos expuestos, en el marco de las facultades conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), a la máxima autoridad del Poder Ejecutivo, deviene pertinente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Confírmense las medidas oportunamente dispuestas en los Decretos N° 3235/23, 3513/23, 3637/23, 3033/23, 3489/23, 3608/23 y 3459/23, en un todo de acuerdo con lo sugerido mediante Dictamen N° 31/24 de la Comisión Revisora, creada por Decreto N° 13/23 (Gestión 2023-2027).

**Artículo 2°:** Déjese sin efecto, exclusivamente, el otorgamiento del beneficio de la Bonificación por Dedicación (25%), prevista por el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, concedido oportunamente, por Decreto N° 3489/23, conforme con los fundamentos expuestos precedentemente y en consonancia con el Dictamen N° 31/24 de la Comisión Revisora.

**Artículo 3°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema  
Gobierno de Buenos Aires  
Date: 2024-05-07 14:28:18 AM



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**  
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-413-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 7 de Abril de 2024

**Referencia:** REVOCATORIA DECRETO N° 3284/23

---

**VISTO:** Las actuaciones N°s. E2-2022-18756-Ae; E6-2020-10568-A, los Decretos N°s. 13/23 y 3284/23; y el Dictamen N° 76/24 de la Comisión Revisora; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 13/23, se suspendieron de manera provisoria, todos los actos administrativos emitidos por el Poder Ejecutivo Provincial, por los cuales se dispusieron creaciones de estructuras de cargos, transferencias de personal, ingresos a planta permanente, promociones, bonificaciones y designaciones en cargos titulares, por el período comprendido entre el 18 de septiembre de 2023 y el 8 de diciembre de 2023;

Que a su vez, mediante el Artículo 3° del aludido instrumento legal, se creó una Comisión de Revisión de actos administrativos, y en el Artículo 4°, se estableció que dicha Comisión tendrá por función el análisis formal y material de esos actos administrativos, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por las normas legales, constitucionales y convencionales que regulan el empleo público;

Que en ese sentido, la Comisión Revisora procedió al análisis del Decreto N° 3284/23, y sus respectivas actuaciones N°s. E2-2022-18756-Ae y E6-2020-10568-A;

Que por el instrumento legal dictado y la actuación electrónica de referencia, se ratifica, en primer término, a partir del 30 de enero de 2020, la designación del agente Enzo Ariel Ruiz, DNI N° 14.859.013, como Director de la Región Sanitaria N° IV- Sudoeste II-, oportunamente nombrado por Resolución interna N° 365/2020 -MSP-; reconociéndosele, en forma conjunta en su Artículo 2º, el concepto Suplemento por Función creado por el Artículo 13 de la Ley N° 2423-A, en virtud de su condición a cargo de la Dirección indicada precedentemente, por los períodos comprendidos a partir del 30 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020;

y desde el 01 de enero de 2021 y hasta el 17 de septiembre de 2021, consistente en un cien por ciento (100%), calculado sobre el concepto básico de la categoría 3- apartado c)- grupo 10, conforme con la disposición precitada;

Que por lo expuesto precedentemente, surge que, a través del instrumento legal de referencia, se disponen dos medidas en relación al agente Ruiz: Una, consistente en la ratificación de la promoción dispuesta en el cargo de Director de la Zona Sanitaria IV por Resolución interna del año 2020 del ex Ministerio de Salud Pública y, en segundo término, el reconocimiento retroactivo de los períodos comprendidos entre los años 2020 y 2021, a los fines del otorgamiento del suplemento por función como concepto bonificable;

Que en virtud de la ratificación por Decreto de la designación como director efectuado por la resolución interna indicada, se adiciona por períodos anteriores, la siguiente bonificación: a) Suplemento por Función, creado por Ley N° 2423-A y previsto para los agentes que se desempeñen efectivamente, al momento de su otorgamiento, como Directores Generales, Directores o Co-Directores, habiendo sido promocionados en dicho carácter por Decreto;

Que respecto del instrumento legal indicado supra y al supuesto de hecho analizados, se advierte que la designación del agente de referencia habría sido realizada por el instrumento legal de Resolución interna, emanada del ex Ministerio de Salud Pública y expedida en el año 2020; habiéndose, con ello, inobservado el procedimiento legalmente establecido por la normativa N° 292-A, N° 293-A y Decreto N° 1618/10, respecto del llamado y realización de Concurso de Antecedentes y Oposición para cubrir cargos jerárquicos como que de Director que reviste el citado personal estatal;

Que asimismo, no resulta procedente ni ajustado al marco jurídico vigente la pretendida ratificación realizada por el presente decreto de una promoción directa en el puesto de Director, efectuada por un instrumento legal interno de la jurisdicción 6, de hace, estimativamente cuatro (4) años;

Que el Artículo 1° del Decreto N° 385/05, enuncia las facultades reconocidas en favor de los Ministros respecto del personal que integra la jurisdicción a su cargo, dentro de las cuales no se encuentra incluida la de promoción directa de cargos superiores en carácter de directores generales, directores y jefes de departamento; como el presente caso de análisis;

Que resulta de interés destacar que la pretendida ratificación efectuada por Decreto N° 3284/23, es respecto de una Resolución interna del año 2020 y los períodos de tiempo por los cuales se reconoce y concede el Suplemento por Función, "como Director de la Región Sanitaria IV", corresponden a los años 2020 y 2021; pudiendo extraerse de lo expuesto que, en la actualidad y fecha de suscripción del instrumento legal de referencia, el agente Ruiz no

se encuentra cumpliendo funciones como responsable a cargo del área precedentemente individualizada;

Que por los mencionado precedentemente, se incumple con uno de los presupuestos legales requeridos en el Artículo 15 de la Ley N° 2423-A, como ya fuera mencionado, lo prevé en sentido negativo, expresando que "El beneficio quedará sin efecto a partir del momento en que el agente cese en el ejercicio de las funciones mencionadas.";

Que en virtud de los fundamentos legales y antecedentes de hecho invocados, no resultan ajustadas a derecho las medidas dispuestas en el Decreto de análisis, no correspondiendo la confirmación del mismo;

Que la Comisión Revisora concluyó respecto de la procedencia del acto administrativo en análisis, dictaminando que no corresponde la confirmación por no haberse configurado los presupuestos fácticos exigidos legalmente para el reconocimiento y otorgamiento del concepto de Suplemento por Función; así como tampoco respecto de la ratificación de promoción directa en el cargo jerárquico de Director de Región Sanitaria IV de la Provincia, por inobservancia de las disposiciones legales aplicables;

Que en consecuencia, resulta imprescindible el dictado del presente instrumento legal; en el marco de las facultades conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Que en virtud de todo lo expuesto, y en base al Dictamen N° 76/24 de la Comisión Revisora creada por Decreto N° 13/23, es procedente dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Déjase sin efecto el Decreto N° 3284/23, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes y el Dictamen N° 76/23 de la Comisión Revisora, creada por Decreto N° 13/23 (Gestión 2023-2027).

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaría General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Formosa  
Date: 2024.04.27 14:29:56 AMT



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-414-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 7 de Abril de 2024

**Referencia:** OTORGA AYUDA ECONÓMICA

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2024-6506/Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, la señora María Verónica Ibarra, CUIL N° 27-31872673-1, domiciliada en Pasaje Caracas 277 Juan D. Perón, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Ian Miqueas Ojeda, CUIL N° 20-52851154-7, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Anormalidades de la Marcha y de la Movilidad, Artritis Juvenil No Especificada, Artritis Reumatoidea Juvenil, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco SA de conformidad con lo dispuesto por Decretos N<sup>ros</sup> 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora María Verónica Ibarra, CUIL N° 27-31872673-1, domiciliada en Pasaje Caracas 277 Juan D. Perón, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos cien mil (\$100.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Ian Miqueas Ojeda, CUIL N° 20-52851154-7, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Anormalidades de la Marcha y de la Movilidad, Artritis Juvenil No Especificada, Artritis Reumatoidea Juvenil, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto N° 3225/18.

**Artículo 2º:** Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

**Artículo 3º:** Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 4º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Formosa  
Date: 2024.05.03 14:30:24 AM



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-415-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 7 de Abril de 2024

**Referencia:** CONFIRMACIÓN DECRETO N° 3627/23

**VISTO:** Las actuaciones electrónicas N<sup>ros.</sup> E2-2024-6894-Ae y E3-2022-43548-Ae, la actuación simple N° 3-2021-5677-A, los Decretos N<sup>ros.</sup> 3627/23, 13/23 (Gestión 2023-2027) y el Dictamen N° 71/24 de la Comisión Revisora; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 13/2023 (Gestión 2023-2027), se suspendieron, de manera provisoria, todos los actos administrativos emitidos por el Poder Ejecutivo Provincial, por los cuales se dispusieron creaciones de estructuras de cargos, transferencias de personal, ingresos a la planta permanente, promociones, bonificaciones y designaciones en cargos titulares, por el periodo comprendido entre el 18 de septiembre de 2023 y el 08 de diciembre de 2023;

Que a su vez, por el Artículo 3° del mismo instrumento legal, se creó una Comisión de Revisión de actos administrativos, y por el Artículo 4° se estableció que tendrá por función el análisis formal y material de esos actos administrativos, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por las normas legales, constitucionales y convencionales que regulan el empleo público;

Que a esos fines, la Comisión Revisora procedió a analizar la actuación simple N° E3-2021-5677-A, la actuación electrónica N° E3-2022-43548-Ae y el Decreto N° 3627/23, por medio del cual se dispuso reconocer a favor de la ex agente Paula Micaela Romero, DNI N° 36.020.916, por los períodos comprendidos a partir del 16 de abril de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021; del 01 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022; y desde del 01 de enero de 2023 y hasta el 22 de enero de 2023, la Bonificación por Incompatibilidad del personal de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio (IGPJ y RPC) del cincuenta por ciento (50%), a calcularse sobre el cargo de la ex agente,

conforme a la Planilla Anexa V de la Ley N° 196-A, quien revistaba en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1019-00- profesional 4 -grupo 4- programa 32- Asuntos Registrales – subprograma 03- Registro de Personas Jurídicas – actividad específica 01- Dirección y Coordinación -CUOF N° 104- Inspección General de Personas Jurídica y Registros Públicos - jurisdicción 3 -Ministerio de Gobierno y Trabajo;

Que la Comisión Revisora, analizó la documental obrante en la actuación simple de referencia y corroboró que la señora Paula Micaela Romero, a fines del año 2021, había solicitado la asignación y pago de las Bonificaciones por Incompatibilidad y Especial, respectivamente, conforme los Artículos 33 y 35 de la Ley N° 1903-C, en virtud de los servicios que prestaba en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio;

Que posteriormente, en fecha 23 de enero de 2023, la referida señora presentó su renuncia como personal de planta permanente de la jurisdicción 3, la que quedó plasmada en la Resolución N° 007/23 del ex Ministerio de Gobierno y Trabajo;

Que luego de un exhaustivo análisis de la normativa vigente en la materia y los elementos probatorios obrantes en las actuaciones citadas precedentemente, la Comisión concluyó favorablemente en cuanto a la confirmación del Decreto N° 3627/23, considerando procedente el otorgamiento del beneficio a favor de la ex agente Paula Micaela Romero;

Que en consecuencia, resulta imprescindible el dictado del presente instrumento legal; en el marco de las facultades conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Confírmase la medida dispuesta a través del Decreto N° 3627/23, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes y el Dictamen N° 71/24 de la Comisión Revisora, creada por Decreto N° 13/23 (Gestión 2023-2027).

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaría General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Formas  
Date: 2024.04.07 14:30:56 ART



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-416-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 7 de Abril de 2024

**Referencia:** BAJA PENSION PROVINCIAL

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2024-7198/Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, propicia la baja de la Pensión Provincial por Vejez, otorgada por Decreto N° 514/19, a la señora Irma Valdez, DNI N° 16.551.973, domiciliada en la ciudad de Resistencia; en virtud de haberse constatado que registra una prestación previsional, conforme con la información proveniente de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS);

Que de conformidad con el Artículo 4º, inciso d) de la Ley N° 360-H, corresponde la caducidad del beneficio citado precedentemente;

Que en el presente trámite ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia se hace necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Dése de baja por doble beneficio, la Pensión Provincial por Vejez, otorgada a la señora Irma Valdez, DNI N° 16.551.973, a partir del día 1 de marzo de 2024, de acuerdo con

lo establecido en el Artículo 4º, inciso d) de la Ley N° 360-H, y en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo 2º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Formosa  
Date: 2024.04.07 14:31:05 AMT



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-417-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 7 de Abril de 2024

**Referencia:** BAJA PENSION PROVINCIAL

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2024-7202/Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, propicia la baja de la Pensión Provincial por Invalidez, otorgada por Decreto N° 4250/19, a la señora Romualda Velázquez, DNI N° 14.930.615, domiciliada en la localidad de Quitilipi; en virtud de haberse constatado que registra una prestación previsional, conforme con la información proveniente de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS);

Que de conformidad con el Artículo 4º, inciso d) de la Ley N° 360-H, corresponde la caducidad del beneficio citado precedentemente;

Que en el presente trámite ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia se hace necesario el dictado del presente instrumento legal:

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Dése de baja por doble beneficio, la Pensión Provincial por Invalidez, otorgada a la señora Romualda Velázquez, DNI N° 14.930.615, a partir del día 1 de marzo de 2024, de

acuerdo con lo establecido en el Artículo 4º, inciso d) de la Ley N° 360-H, y en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo 2º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-418-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 7 de Abril de 2024

**Referencia:** BAJA PENSIÓN PROVINCIAL

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2024-7207/Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, propicia la baja de la Pensión Provincial por Invalidez, otorgada por Decreto N° 1536/22, al señor Alberto Quintana, DNI N° 13.902.897, domiciliado en la ciudad de Resistencia; en virtud de haberse constatado que registra una prestación previsional, conforme con la información proveniente de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS);

Que de conformidad con el Artículo 4º, inciso d) de la Ley N° 360-H, corresponde la caducidad del beneficio citado precedentemente;

Que en el presente trámite ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia se hace necesario el dictado del presente instrumento legal:

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Dése de baja por doble beneficio, la Pensión Provincial por Invalidez, otorgada al señor Alberto Quintana, DNI N° 13.902.897, a partir del día 1 de marzo de 2024, de

acuerdo con lo establecido en el Artículo 4º, inciso d) de la Ley N° 360-H, y en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo 2º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-419-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 7 de Abril de 2024

**Referencia:** BAJA DE PENSIÓN POR DOBLE BENEFICIO

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2024-7205-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, propicia la baja de la Pensión Provincial por Invalidez, otorgada por Decreto N° 300/81, a la Sra. Clara Ramona Behr, DNI N° 13.595.195, domiciliada en la localidad de Presidencia de la Plaza; en virtud de haberse constatado que registra Prestación Previsional, conforme con la información proveniente de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que de conformidad con el Artículo 4º, inc. d), de la Ley N° 360-H, corresponde la caducidad de la pensión referida;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobemación;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal:

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Dése de baja por doble beneficio, la Pensión Provincial por Invalidez, otorgada a la Sra. Clara Ramona Behr, DNI N° 13.595.195, a partir del día 01 de marzo de 2024, de

acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º, inc. d), de la Ley N° 360-H, y en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo 2º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Formosa  
Date: 2024.04.07 14:33:36 AMT



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-420-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 7 de Abril de 2024

**Referencia:** BAJA DE PENSIÓN POR DOBLE BENEFICIO

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2024-7204-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, propicia la baja de la Pensión Provincial por Vejez, otorgada por Decreto N° 612/19, a la Sra. Gladys Beatriz González, DNI N° 16.189.694, domiciliada en la ciudad de Barranqueras; en virtud de haberse constatado que registra Prestación Previsional conforme con la información proveniente de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que de conformidad con el Artículo 4º, inc. d), de la Ley N° 360-H, corresponde la caducidad de la pensión referida;

Que en el presente trámite ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal:

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Dése de baja por doble beneficio, la Pensión Provincial por Vejez, otorgada a la Sra. Gladys Beatriz González, DNI N° 16.189.694, a partir del día 01 de marzo de 2024, de

acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º, inc. d), de la Ley N° 360-H, y en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo 2º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema  
Oficial de Fuentes  
Date: 2024-05-03 14:34:19 AMT

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-421-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 7 de Abril de 2024

**Referencia:** CAUSAS JUDICIALES**VISTO:** La actuación electrónica N° E21-2023-10539-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que a través de la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial fecha 21 de septiembre de 2023, recaída en autos caratulados: Rojas, Rita Antonella C/Jefatura De La Policía De La Provincia del Chaco; Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo”, Expte. N° 3024/2023-1-C, que se tramita ante Juzgado Civil y Comercial N° 9 de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice: Autos y Vistos: ... Resulta ... Considerando: ... Fallo: I. Haciendo lugar a la Acción de Amparo promovida por Rita Antonella Rojas, y en consecuencia, ordenar al Gobierno de la Provincia del Chaco para que en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente, adopte las medidas conducentes para que la Sra. Rita Antonella Rojas, D.N.I. N° 41.081.084, sea nombrada en el menor grado de la escala jerárquica policial atento los fundamentos vertidos en los considerandos que anteceden. II. Imponiendo las costas ... III.- Haciendo saber ... IV.- Notifíquese por medios electrónicos (art. 155 inc.11 CPCC y Resoluciones N°735/22 y 1141/22 del STJCH), regístrese y protocolícese. Firmado: Dra Alicia Susana Rabino, Juez 1ra. Instancia, Juzgado Civil y Comercial N° 9;

Que por Sentencia Judicial N° 410 en fecha 16 de noviembre de 2023 de la Sala Tercera de la Cámara Civil y Comercial, en su parte pertinente dice: Autos y Vistos: ... Considerando: ... Resuelve: I.- Confirmar la sentencia dictada el 21/09/2023 en cuanto ha sido materia de recurso de apelación. II.- Imponer las costas ... III.- Notifíquese, regístrese, protocolícese y oportunamente vuelvan los autos al Juzgado de origen. Firmado: Dra. María

Teresa Varela, Juez Sala Tercera. Dra. Fabiana A. Bardiani, Juez Sala Tercera. Cámara de Apelaciones Civil y Comercial;

Que en tal virtud, se tramita el nombramiento como Personal Subaltemo de la Policía de la Provincia del Chaco a la ciudadana Rita Antonella Rojas, DNI N° 41.081.084, con carácter de alta conformidad con las previsiones de los Artículos 6° y 37° de la Ley N° 178-J del Personal Policial.

Que la ciudadana cuyo nombramiento se propicia, ha cumplido con los requisitos exigidos por la legislación vigente para ser nombrada como Agente de Policía, su admisión se implementó mediante Resolución N° 09/18 del Ministerio de Seguridad Pública, donde se establecía la modalidad de incorporación en el Curso de Formación Policial.

Que, por el Departamento Medicina Laboral de la Jefatura de Policía, se someta a evaluación médica, a fin de que se le practiquen los controles médicos toxicológicos, psicofísicos y pre-laborales, donde se determinara si se encuentra en condiciones psicofísicas para la portación de arma de fuego, y el ejercicio de la función policial.

Que han tomado intervención: Las Direcciones de Asesoría Letrada Polcial, por Dictamen N° 8890/23; Educación Policial y de Personal, todas dependientes de la Jefatura de Policía; la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad, sin ofrecer reparos y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 156/24 sin objeciones de tipo legal; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, a través del Dictamen N° 525/03/2024, efectuando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dejando constancia de la viabilidad presupuestaria;

Que por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Téngase presente la Sentencia Judicial fecha 21 de septiembre de 2023, recaída en autos caratulados: Rojas, Rita Antonella C/Jefatura De La Policía De La Provincia del Chaco; Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. N° 3024/2023-1-C, que se tramita ante Juzgado Civil y Comercial N° 9 de la ciudad de Resistencia.

**Artículo 2°:** Autorícese conforme a lo dispuesto por la Manda Judicial, a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, conforme a su competencia encuadrable en el Artículo 54 de la Ley N° 1092-A, a la modificación parcial de estructura de cargos, en el ámbito de la jurisdicción 21- Policía de la Provincia del Chaco en la categoría 5 - personal de seguridad - Personal Subalterno - Cuerpo de Seguridad - Escalafón Seguridad - agente - CEIC N° 1 - grado 8 - en el programa 14- formación policial- actividad específica 2- Asistencia al Alumnado- CUOF N° 227- División Escuela de Policía.

**Artículo 3°:** Nómbrase, conforme la Sentencia Judicial, a partir de la fecha del presente instrumento, a la ciudadana, Rita Antonella Rojas, DNI N° 41.081.084, en el cargo de la categoría 5 – Personal de Seguridad – Personal Subalterno – Cuerpo de Seguridad – Escalafón Seguridad – agente – CEIC N° 19 – grado 8 – en el Programa 14- Formación Policial- actividad específica 2- Asistencia al Alumnado- CUOF N° 227 –División Escuela de Policía.

**Artículo 4°:** Por el Departamento Medicina Laboral de la Policía del Chaco, se someta a evaluación médica, a fin de que se le practiquen los controles médicos toxicológicos, psicofísicos y pre-laborales, donde se determinara si se encuentra en condiciones psicofísicas para la portación de arma de fuego, y el ejercicio de la función policial.

**Artículo 5°:** El gasto emergente de la medida dispuesta en el presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 21- Policía Provincial, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

**Artículo 6°:** Por intermedio de la Dirección Asesoría Letrada Policial, líbrense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

**Artículo 7°:** Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y Archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH  
Ministro  
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema  
Gobierno de Buenos Aires  
Date: 2024-05-03 14:35:08 AMT



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-422-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 7 de Abril de 2024

**Referencia:** CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2024-4061-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se propicia la celebración de contratos de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2207-G, que establece en su Artículo 1°: "Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la provincia del Chaco";

Que resulta necesario celebrar los contratos de locación de servicios, con varios profesionales para cubrir las necesidades en la Red de Salud, detallados en Planilla Anexa al presente Decreto, con vigencia desde el 01 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, quienes desempeñarán sus funciones acordes con la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir por los contratados fue fijado en virtud de la formación y capacitación de los mismos, el lugar de prestación de servicios y carga horaria a cumplir de cuarenta (40) horas de servicios semanales, y que los montos de los mismos serán actualizados con cada nueva escala salarial que impacte al personal de planta permanente de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y el Ministerio de Hqacienda;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Facúltase al señor Ministro de Salud, a celebrar contratos de locación de servicios, con vigencia desde el 01 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, con los profesionales que figuran en Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con el modelo aprobado por el Decreto N° 372/78 (t.v.), con una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales de prestación de servicios, de acuerdo con los Considerando precedentes.

**Artículo 2º:** Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual de los contratos de locación de servicios autorizado por el Artículo 1º del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas, por parte de los responsables de la respectiva área donde presten servicios.

**Artículo 3º:** La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4º- punto 2 - inciso a) de la Ley N° 292-A y en lo dispuesto por Ley N° 2207-G.

**Artículo 4º:** El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de Rentas Generales- Fuente 10 - jurisdicción 06 - Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 5º:** Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

## PLANILLA ANEXA

<b>CEIC N° 839 - Personal Transitorio - administrativo y técnico -programa 11 - Atención Hospitalaria - subprograma 3 - Hospital 4 de Junio - actividad específica 1- Administración - CUOF N° 241 - Hospital "4 de Junio Dr. Carrillo" - Presidencia Roque Sáenz Peña</b>					
	<b>Apellido/s y Nombre/s</b>	<b>DNI N°</b>	<b>Profesión</b>	<b>Monto</b>	<b>Carga Horaria</b>
1	Mombelli, Cesar Andrés	25.689.228	Médico	\$500.000,00	40,00
2	Barrios, Luisa Beatríz	22.486.477	Médica	\$500.000,00	40,00
3	Gutiérrez Acevedo, María Nelly	33.839.834	Médica	\$500.000,00	40,00
4	Harasiwka ,Carlos	33.839.656	Médico	\$500.000,00	40,00
5	Ellena, Luciano Adel	32.183.669	Médico	\$500.000,00	40,00
6	Moreno, Mariana Macarena	37.478.329	Lic. en Fonoaudiología	\$300.000,00	40,00
7	Stefanolo, María Celeste	32.941.467	Lic. en Fonoaudiología	\$300.000,00	40,00

La presente Planilla Anexa consta de siete (7) personas.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ  
Ministro  
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Formosa  
Date: 2024.05.03 14:35:45 AM



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-423-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 7 de Abril de 2024

**Referencia:** DECLARA DESIERTA LICITACIÓN N° 18/24

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2023-70505/Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, se gestionó la contratación de un (1) servicio de provisión de nutrición parenteral domiciliaria, a través de la Dirección de Nutrición dependiente del Ministerio de Salud, destinada a cubrir el tratamiento de alimentación nutricional por el período aproximado de seis (6) meses del paciente Aaron Nicolás Mansilla, DNI N° 59.076.423, quien cursa un tratamiento sin cobertura social y reside en la localidad de Campo Largo-Provincia del Chaco, por un monto aproximado de pesos sesenta millones cuatrocientos sesenta y seis mil quinientos noventa y siete con veinte centavos (\$ 60.466.597,20);

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 18/24, autorizada por Decreto N° 244/24, con encuadre en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que no se ha presentado oferente alguno en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 31/24 aconsejó declarar desierta en su totalidad la Licitación Pública N° 18/24, por no presentarse oferta alguna;

Que la referida Comisión sugirió autorizar al Ministerio de Salud, a realizar una Contratación Directa, de acuerdo con el Artículo 133, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv), por un monto aproximado de pesos sesenta millones

cuatrocientos sesenta y seis mil quinientos noventa y siete con veinte centavos (\$ 60.466.597,20);

Que el Ministerio de Salud, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Declárase desierta, en su totalidad, la Licitación Pública N° 18/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la contratación de un (1) servicio de provisión de nutrición parenteral domiciliaria, a través de la Dirección de Nutrición dependiente del Ministerio de Salud, destinada a cubrir el tratamiento de alimentación nutricional por el periodo aproximado de seis (6) meses del paciente Aaron Nicolás Mansilla, DNI N° 59.076.423, quien cursa un tratamiento sin cobertura social y reside en la localidad de Campo Largo-Provincia del Chaco, por no presentarse oferta alguna.

**Artículo 2°:** Autorízase al Ministerio de Salud, a realizar una Contratación Directa, de acuerdo con el Artículo 133, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv), por un monto aproximado de pesos sesenta millones cuatrocientos sesenta y seis mil quinientos noventa y siete con veinte centavos (\$ 60.466.597,20).

**Artículo 3°:** Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv).

**Artículo 4°:** Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10-Rentas Generales-Programa 3-Actividad/Obra 16 de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 5°:** Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud, a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ  
Ministro  
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-424-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 7 de Abril de 2024

**Referencia:** DTOS.EXCEP. 3605.3546.3531.3274.2985.2736.3492-AÑO 2023-

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2024-403-Ae; los Decretos N<sup>ros</sup>. 3605/23, 3546/23, 3531/23, 3274/23, 2985/23, 2736/23, 3492/23 y 13/23 (Gestión 2023-2027) de creación de la Comisión Revisora; el Dictamen 20/24 de dicha Comisión; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 13/23, se suspendieron, de manera provisoria, todos los actos administrativos emitidos por el Poder Ejecutivo Provincial, por los cuales se dispusieron creaciones de estructuras de cargos, transferencias de personal, ingresos a la planta permanente, promociones, bonificaciones y designaciones en cargos titulares, por el período comprendido entre el 18 de septiembre de 2023 y el 08 de diciembre de 2023;

Que a su vez, por el Artículo 3° del mismo instrumento legal, se creó una Comisión de Revisión de actos administrativos, y por el Artículo 4° se estableció que tendrá por función el análisis formal y material de esos actos administrativos, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por las normas legales, constitucionales y convencionales que regulan el empleo público;

Que en ese sentido, la Comisión Revisora procedió al análisis de los Decretos N<sup>ros</sup>. 3605-3546-3531-3274-2985-2736-3492, todos del año 2023, referidos a transferencias, y como consecuencia de ello, designaciones en el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP-, y por los cuales se dispusieron creación de cargos en dicha jurisdicción, para los agentes detallados en cada uno de los instrumentos;

Que posteriormente, los agentes involucrados en los Decretos citados, fueron confirmados mediante Resoluciones del organismo previsional;

Que la nómina de agentes con sus respectivos Decretos, cuya designación fuera efectivizada mediante instrumento legal idóneo del InSSSeP; se detalla a continuación:

1.- Decreto N° 3605/23- según actuación electrónica E2-2023-24640-Ae, los agentes Arellano, Basilio Rosendo DNI N° 21.700.684 y Cuesta, Anibal Cesar DNI N° 20.090.709, fueron designados por Resolución N° 7020/23 del InSSSeP;

2.- Decreto N° 3546/23- según actuación electrónica E34-2023-6994-Ae, la agente Aguirre, Gabriela Arami DNI N° 32.299.941, fue designada por Resolución N° 7082/23 del InSSSeP;

3.- Decreto N° 3531/23- según la actuación electrónica E6-2022-30149-Ae, el agente Alfredo Omar Santa Cruz, DNI N° 17.808.424, fue designado por Resolución N° 7078/23 del InSSSeP;

4.- Decreto N° 3274/23- según la actuación electrónica E42-2023-1920-Ae, la agente Leda Felipa Bonilla, DNI N° 39.616.482, fue designada por Resolución N° 7073/23 del InSSSeP;

5.- Decreto N° 2985/23 según la actuación electrónica E16-2022-33-Ae- el agente Luis Leandro García, DNI N° 34.301.136, fue designado por Resolución N° 7072/23 del InSSSeP;

6.- Decreto N° 2736/23 según - E16-2021-52-Ae- el agente Héctor Waldemar Fernández, DNI N° 14.841.906, fue designado por Resolución N° 6644/23 del InSSSeP;

7.- Decreto N° 3492/23- según E37-2023-4862-Ae- la agente Antonella Lorenzo, DNI N° 36.611.143, fue designada por Resolución N° 7079/23 del InSSSeP;

Que el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos de la Provincia del Chaco es un organismo autárquico y funcionalmente autónomo de la Administración Pública Provincial con facultades propias de administración y autonomía reglamentaria, y su gobierno y administración están a cargo de un Directorio;

Que en tal sentido, esta Comisión entiende pertinente exceptuar los Decretos referenciados, del tratamiento en el marco del Decreto N° 13/23 y comunicar al Organismo previsional, que dada la situación planteada, corresponderá a las máximas autoridades de dicha institución, llevar adelante los procedimientos que entienda pertinente, en función a las Resoluciones dictadas;

Que atento con lo expuesto, la Comisión Revisora dictamina, que los Decretos detallados en el presente, dada la situación real y actual reflejada en los actos administrativos de designaciones (Resoluciones) dictadas por el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, deben ser exceptuados del tratamiento dispuesto por Decreto N° 13/23;

Que dado que escapan al ámbito de competencia de intervención de la Comisión Revisora, quedan en el marco de las atribuciones y potestades del Instituto de Seguridad

Social, Seguros y Préstamos –InSSSeP-, articular las acciones o decisiones que entienda pertinente según cada caso;

Que en virtud de todo lo expuesto, surge pertinente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DELCHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Exceptúanse del tratamiento dispuesto por el Decreto N° 13/23 (Gestión 2023-2027), a los Decretos N°s 3605, 3546, 3531, 3274, 2985, 2736, 3492, todos del año 2023, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal, y de conformidad con el Dictamen N° 20/24 de la Comisión Revisora creada por el mentado Decreto N° 13/23.

**Artículo 2°:** Comuníquese el presente instrumento legal, al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos- InSSSeP, a los efectos de la instrumentación de las medidas que en el marco de sus atribuciones considere pertinente.

**Artículo 3°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:** DEC-2024-425-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 7 de Abril de 2024

**Referencia:** REVOCA DECRETOS

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2024-2257-Ae, los Decretos N<sup>ros.</sup> 3707/23, 3723/23, 3670/23, 3678/23, 3677/23, 3622/23, 3705/23 y 13/23 (Gestión 2023-2027); los Dictámenes N<sup>ros.</sup> 59/24 de la Fiscalía de Estado y 26/24 de la Comisión Revisora; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 13/23 (Gestión 2023-2027), se suspendieron de manera provisoria, todos los actos administrativos emitidos por el Poder Ejecutivo Provincial, por los cuales se dispusieron creaciones de estructuras de cargos, transferencias de personal, ingresos a planta permanente, promociones, bonificaciones y designaciones en cargos titulares, por el período comprendido entre el 18 de septiembre de 2023 y el 8 de diciembre de 2023;

Que a su vez, mediante el Artículo 3° del aludido instrumento legal, se creó una Comisión de Revisión de actos administrativos, y en el Artículo 4°, se estableció que dicha Comisión tendrá por función el análisis formal y material de esos actos administrativos, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por las normas legales, constitucionales y convencionales que regulan el empleo público;

Que en ese sentido, la Comisión Revisora inició el análisis de los Decretos N<sup>ros.</sup> 3707/23, 3723/23, 3670/23, 3678/23, 3677/23, 3622/23 y 3705/23, y sus respectivas actuaciones electrónicas; referidos a transferencias desde el Escalafón General del Personal del Poder Ejecutivo, hacia el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), para los agentes detallados en cada uno de los instrumentos legales referenciados;

Que la nómina de agentes con sus respectivos Decretos; se detalla a continuación:

- 1- Decreto N° 3707/23, según actuación electrónica E2-2023-19396-Ae, corresponde a la agente Sabrina Ivana Bogliotti, DNI N° 32.878.601;
- 2- Decreto N° 3723/23, según actuación electrónica E6-2023-63371-Ae, corresponde a la agente Noelia Estefanía Berezejczuk, DNI N° 32.588.899;
- 3- Decreto N° 3670/23, según actuación electrónica E6-2023-57631-Ae, corresponde a la agente Gilda Gabriela Flores, DNI N° 31.887.791;
- 4- Decreto N° 3678/23, según actuación electrónica E4-2023-10713-Ae, corresponde al agente Alcides Víctor Barreto, DNI N° 28.184.252;
- 5- Decreto N° 3677/23, según actuación electrónica E4-2023-10712-Ae, corresponde al agente Edgardo Alfredo Núñez, DNI N° 29.929.277;
- 6- Decreto N° 3622/23, según actuación electrónica E23-2023-24689-Ae, corresponde a los agentes Aníbal Mauricio Martínez, DNI N° 31.402.873, Gabriel Osvaldo Vallejos, DNI N° 26.447.561 y Belén María Basaldúa DNI N° 35.062.672;
- 7- Decreto N° 3705/23, según actuación electrónica E28-2023-39192-Ae, corresponde a la agente María de los Ángeles Ojeda Ávalos, DNI N° 23.512.432;

Que la Comisión Revisora, luego de un pormenorizado análisis de cada uno de los casos, concluyó diciendo que los actos administrativos comprendidos en ellos, eran nulos de nulidad absoluta, no solo por los vicios que contenían, sino también por el conocimiento de dichos vicios por parte de los agentes interesados, lo tanto no habían causado estado ni habían generado derechos subjetivos en cumplimiento, quedando habilitada su anulación por ilegitimidad e ilegalidad en sede administrativa;

Que conforme surge de las actuaciones citadas, todos los actos cuentan con el común denominador, de no contar con instrumento legal emitido por el organismo de destino, además de no haber cumplido los recaudos esenciales exigidos por la normativa provincial en relación al procedimiento de transferencia de personal administrativo, y no haberse efectivizado las medidas administrativas contenidas en ellos;

Que en atención a las constancias objetivas analizadas en cada Decreto y su actuación electrónica de origen, tratándose de transferencias de agentes de planta permanente de la Administración Pública desde el Escalafón General del Personal del Poder Ejecutivo y hacia otro Escalafón con carácter especial, se requiere el cumplimiento de ciertos requisitos como ser: (el consentimiento del agente, la anuencia de la máxima autoridad de la jurisdicción de origen, la aceptación e intervención del lugar de destino, la factibilidad presupuestaria, la existencia de cargo vacante y la compatibilidad de escalafón), los cuales no han sido debidamente cumplimentados en cada caso analizado;

Que teniendo en cuenta el marco regulatorio vigente en materia de transferencias de personal de la Administración Pública Provincial, el Artículo 4, inciso a) del Decreto N° 385/05, establece que para que un acto administrativo resulte válido y eficaz, deben intervenir obligatoriamente, en forma previa y de manera escrita, los siguientes órganos y

autoridades: (tanto para transferencias como para altas como personal de planta permanente: "1-Dirección General de Personal, 2-Dirección de Organización Administrativa y 3-Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria"), circunstancias estas que no se encuentran acreditadas en los casos estudiados;

Que de la evaluación realizada a las actuaciones electrónicas enunciadas precedentemente, se desprende la existencia de vicios graves en los antecedentes de hecho y de derecho enunciados, al no existir ni estar comprobados los fundamentos que sustentaron la decisión y mucho menos la aplicación del derecho y regulación concreta al respecto;

Que en concordancia a lo manifestado, la Ley N° 292-A, en su Artículo 6° establece lo siguiente: "No se podrá designar, nombrar o contratar agentes sin que previamente existan vacantes y/o partidas presupuestarias disponibles según corresponda, para la cual previo al dictado del instrumento legal que correspondiera, intervendrán la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Dirección General del Personal de la Provincia" y en su Artículo 9° dice: "para cubrir cargos vacantes de nivel inicial de cada categoría correspondiente a los diferentes Ministerios u Organismos que integran la Administración Pública Provincial, se procederá a realizar un concurso abierto anual constituyéndose en este caso el tribunal examinador conforme lo determina la reglamentación pertinente";

Que además de las inconsistencias expuestas, se advierte de los informes adjuntos en las actuaciones de referencia, la falta de firmeza y ejecución de los actos administrativos en estudio, atento a que los agentes comprendidos no han prestado tareas ni han percibido haberes en los lugares de destino, prestando funciones actualmente en sus respectivos lugares de origen, evidenciando claramente la falta de efectivización de las medidas aludidas, lo que autoriza su revocación en sede administrativa por oportunidad, mérito y conveniencia, en un todo de acuerdo con plasmado en los Artículos 124, 127 y 128, primer párrafo, de la Ley 179-A, Código de Procedimiento Administrativo;

Que el Artículo 124 de la Ley N° 179-A, Código de Procedimiento Administrativo, es claro cuando dice que la autoridad administrativa podrá, anular, revocar, modificar o sustituir de oficio sus propias resoluciones antes de su notificación a los interesados, y que la anulación será fundada en razones de legalidad, por vicios que afecten al acto administrativo, y la revocación, en circunstancias de oportunidad basadas en el interés público;

Que a ello hay que agregar que tratándose de un acto particular se requiere, como condición posterior a su eficacia, la notificación expresa al interesado, única forma en que aquel, hasta entonces reservado a la esfera de su emisor, pueda tener efectos a los cuales

estaba destinado..." (CNAF, Sala I, 08/03/88, Miri J.A 1990-I-611; Sala III, 15/5/89, Tula Gómez Mario Eduardo);

Que entonces, dentro del sistema diseñado por el Código de Procedimientos Administrativos, la eficacia de los actos de alcance particular queda supeditada a su notificación, en idéntico sentido a lo regulado en la Ley Nacional, habilitando al órgano administrativo a su revocación de oficio en sede administrativa en tanto no haya operado notificación alguna, tal cual el caso puesto a análisis; al respecto, la jurisprudencia determina que "... por lo tanto un acto favorable no notificado no otorga derecho alguno" (CNAF, Sala III, 1/12/1992, Villa Alicia L.L., 1993-C-20);

Que además de lo expuesto precedentemente, la doctrina ha sido sostenida desde antaño por el Alto Tribunal, al validar la directriz de hermenéutica jurídica conforme a la cual, el Poder Ejecutivo está investido de facultades propias, para revocar, anulando por propia autoridad, un decreto anterior sobre concesión o reconocimiento de un derecho subjetivo, que no había adquirido la fuerza necesaria para dar nacimiento al derecho, por depender su cumplimiento, de recaudos previos internos de orden administrativo;

Que surge en forma notoria de las actuaciones electrónicas antedichas, la existencia de vicios graves, la ausencia de notificación del acto en algunos casos y por sobre todo la falta de firmeza y ejecución, lo que conlleva a su revocación en sede administrativa por oportunidad, mérito y conveniencia, en un todo de acuerdo con el Artículo 124,127 y 128, primer párrafo, de la Ley N° 179-A, Código de Procedimiento Administrativo;

Que asimismo corresponde afirmar que no puede alegarse buena fe por parte de los agentes beneficiados por un acto irregular, por cuanto estos revisten en la planta permanente de la administración pública, sumado a los antecedentes de hecho expuestos, que hacen que no puedan desconocerse los vicios presentes en base a la magnitud de estos, los cuales se advierten en forma evidente y ostensible de los antecedentes citados, siendo lógico que la Administración pueda anular las transferencias propiciadas por conocimiento del vicio; La jurisprudencia de la Corte Suprema así lo habilita a partir del caso "Almagro" (Fallos 321:169,1998) ;

Que entonces surge demostrado con sobrada evidencia que los recaudos atinentes de carácter previo al dictado del acto no tuvieron cabal cumplimiento en los términos reglados por la normativa constitucional y legal, para dar nacimiento y consolidar el derecho subjetivo declarado en el acto, pues no concurre un acto administrativo regular, pues aquel, no satisfizo mínimamente el procedimiento previo y necesario previamente establecido;

Que además, los actos administrativos en análisis, son irregulares e ilegítimos y no han tenido principio de ejecución, dado que las transferencias otorgadas a los agentes, no

se materializaron, por lo tanto no generaron derechos subjetivos, en los términos del Artículo 128 de la Ley N° 179-A;

Que en función de lo anterior, la mera declaración dictada por el órgano de manera ilegal con el objeto de reconocer un derecho en cabeza de los destinatarios del acto, no importa que desde la notificación de esa decisión pueda hablarse de irrevocabilidad en términos de protección, porque no hubo efectivo cumplimiento o goce del derecho;

Que vinculado a ello, la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, Sala Cuarta, de la ciudad de Resistencia-Chaco, en los autos caratulados: "Bottini Ariel Alejandro c/ Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco y/o quien resultare responsable s/ Acción de Amparo", Expte. N° 1849/2020-1-C, sostuvo que: "...Por consiguiente, entendemos que no se puede exigir al Instituto de Cultura la ejecución del Decreto N° 4866/19, porque no hay derecho subjetivo que se esté cumpliendo. Es que, si bien el acto administrativo fue notificado, no tuvo principio de ejecución, y por lo tanto no generó un derecho subjetivo, sino que el señor Bottini tiene simplemente un derecho en expectativa...";

Que el mencionado fallo fue confirmado de manera unánime por el Superior Tribunal de Justicia del Chaco en Sentencia N° 333 de fecha 16 de diciembre de 2022, la cual reza: "para llegar a la conclusión que... no hay derecho subjetivo que se esté cumpliendo. Es que, si bien el acto administrativo fue notificado, no tuvo principio de ejecución, y por lo tanto no generó un derecho subjetivo, sino que el señor Bottini tiene simplemente un derecho en expectativa...";

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 59/24, expidiéndose en coincidencia con los argumentos esbozados por la Comisión Revisora;

Que en tal virtud y en base al Dictamen N° 26/24 de la Comisión Revisora creada por Decreto N° 13/23 (Gestión 2023-2027), es procedente dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Dejáanse sin efecto los Decretos N<sup>ros</sup>. 3707/23, 3723/23, 3670/23, 3678/23, 3677/23, 3622/23 y 3705/23, en los términos de los Artículos 124, 127 y 128, primer párrafo, de la Ley N° 179-A, Código de Procedimientos Administrativos, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal, y en un todo de acuerdo con Dictámenes N<sup>ros</sup>. 59/24 de la Fiscalía de Estado y 26/24 de la Comisión Revisora, creada por Decreto N° 13/23 (Gestión 2023-2027).

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Tucumán  
Date: 2024.05.03 14:40:38 ART



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:** DEC-2024-426-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 7 de Abril de 2024

**Referencia:** CONFIRMA DECRETO 3577/23

**VISTO:** La actuación electrónica N° E53-2022-264-Ae; el Decreto N° 3577/23; el Dictamen N° 54/24 de la Comisión Revisora; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 13/23, se suspendieron de manera provisoria, todos los actos administrativos emitidos por el Poder Ejecutivo Provincial, por los cuales se dispusieron creaciones de estructuras de cargos, transferencias de personal, ingresos a planta permanente, promociones, bonificaciones y designaciones en cargos titulares, por el período comprendido entre el 18 de septiembre de 2023 y el 8 de diciembre de 2023;

Que a su vez, mediante el Artículo 3° del aludido instrumento legal, se creó una Comisión de Revisión de actos administrativos, y en el Artículo 4°, se estableció que dicha Comisión tendrá por función el análisis formal y material de esos actos administrativos, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por las normas legales, constitucionales y convencionales que regulan el empleo público;

Que en ese sentido, la Comisión Revisora inició el análisis del Decreto N° 3577/23, y su respectiva actuación electrónica N° E53-2022-264-Ae;

Que por el instrumento legal dictado y la actuación electrónica de referencia, se tramitó y dictó la designación en carácter transitorio y subrogante, en el cargo de la Categoría 3 – Personal Administrativo y Técnico – Apartado a) – C.E.I.C. N° 1041-00-Director (Coordinación Técnica con los Gobiernos Locales) quien cumple las acciones aprobadas por Decreto N° 978/20- t.v.- programa 13- Planificación y Programación Presupuestaria - actividad específica 1 - Dirección y Coordinación- CUOF N° 27- Dirección Coordinación Técnica con los Gobiernos Locales- jurisdicción 53 - Secretaría de Municipios,

y su reconocimiento de la subrogancia en el cargo de Directora desempeñado, a la agente Monica Beatriz Benitez, DNI N° 14.606.686, a partir del 1 de enero de 2023 y hasta la notificación del decreto analizado;

Que del análisis surgido en su dictamen N°54/24, la Comisión sugiere: "Que el decreto N° 3577/23 analizado en las condiciones aquí indicadas, corresponde sea confirmado en cuanto a la subrogancia dispuesta y reconocida en favor de la agente Mónica Beatriz Benítez desde el momento de su dictado y efectiva notificación al personal implicado; con excepción de la Bonificación por Dedicación (25%), contemplada en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A", la cual no se encuentra acreditada su configuración en el presente caso y, como consecuencia, no corresponde su otorgamiento ni reconocimiento retroactivo.";

Que el acto en cuestión resulta alcanzado por el Estatuto de la Administración Pública, ley 292-A, el Decreto N° 1441/93, específicamente en sus Artículos 2°,4°,5°,6° y 8°; y por el Decreto complementario N° 385/05, el cual establece en su artículo 4°, inciso a), como medida previa a la aprobación de altas, promociones, reubicaciones, transferencias de personal de planta permanente o jornalizado, asignación de bonificaciones, revaluaciones y modificación o reestructuración presupuestaria de Cargos, la intervención escrita de los siguientes organismos administrativos: 1)Dirección General de Personal, 2)Dirección de Organización Administrativa y 3-Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que del análisis de los instrumentos legales citados ut supra, como así también del seguimiento del trámite electrónico conforme al sistema SGT y PON, y los antecedentes de hecho vinculados al dictado del decreto en cuestión, se observa que se ha cumplimentado debidamente con la intervención técnica de los órganos administrativos competentes establecidos por la normativa vigente aplicable, a los fines de disponer la subrogancia en el cargo inherente a la Jefatura de Departamento del Departamento de Carrera, Selección y Evaluación, en conjunto al efectivo cumplimiento de las funciones en dicho carácter;

Que en el presente caso se ha respetado con fidelidad la exigencia legal establecida en el Artículo 5° del Decreto N° 1441/93, al haber transcurrido más de treinta días corridos de desempeño como subrogante a los efectos de tener derecho a percibir la diferencia salarial entre cargos, ya que la agente comprendida subroga de hecho el cargo desde el período 2022;

Que asimismo, el Artículo N° 131 de la Ley N° 179- A, prevé la posibilidad de confirmar actos dictados por el mismo órgano, subsanando aquellos vicios que lo afecten;

Que en consecuencia, luego del análisis de los antecedentes y corrigiendo vicios leves existentes, el acto revisado resulta subsanado según conclusiones efectuadas por la Comisión, a través del Dictamen N° 54/24;

Que respecto a la Bonificación por Dedicación (25%), el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, establece que "Cuando las razones permanentes del servicio lo hicieran imprescindible y el Poder Ejecutivo lo considera procedente, se otorgará una "Bonificación por Dedicación", consistente en un incremento porcentual sobre la asignación del grupo al que pertenezca el agente, a establecer por Decreto en acuerdo general de Ministros, con carácter general o diferenciado, en función de la implantación de jornadas de duración superior a la normal y/o de desempeño en días inhábiles y/o en horarios nocturnos, otorgándose como máximo por agente, un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo. La percepción de esta bonificación corresponderá sólo en los casos en que haya sido asignada con individualización de beneficiarios por Decreto del Poder Ejecutivo";

Que en ese contexto, resulta pertinente respecto de la Bonificación otorgada en el acto mencionado, dejarla sin efecto hasta tanto tome intervención la jurisdicción de destino, a los fines de analizar el presupuesto legal para su otorgamiento, en razón de la necesidad de servicio en la jurisdicción, y en virtud de las tareas efectivamente desempeñadas y en la extensión de la jornada como presupuesto objetivo para su otorgamiento;

Que en virtud de todo lo expuesto, y en base al Dictamen N° 54/24 de la Comisión Revisora creada por Decreto N° 13/23, es procedente dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Confírmase la medida dispuesta por el Decreto 3577/23, exceptuándose el mismo de la suspensión dispuesta por Decreto N° 13/23, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes y en concordancia con el contenido del Dictamen N° 54/24, de la Comisión creada por Decreto N° 13/23.

**Artículo 2°:** Déjese sin efecto, exclusivamente, el otorgamiento del beneficio de la Bonificación por Dedicación (25%), prevista por el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, concedida oportunamente en el Decreto 3577/23, en un todo de acuerdo con lo sugerido por la Comisión Revisora en el Dictamen N° 54/24, creada por Decreto N° 13/23.

**Artículo 3°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaría General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema  
Gobierno de Formas  
Cada 2024.04.07 14:43:29 AMT



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-427-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 7 de Abril de 2024

**Referencia:** REVOCA DECRETO 3683/23

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2024-6714/Ae; El Decreto N° 13/23, el Decreto N° 3683/23, el Dictamen N° 41/24 de la Comisión Revisora; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 13/23, se suspendieron de manera provisoria, todos los actos administrativos emitidos por el Poder Ejecutivo Provincial, por los cuales se dispusieron creaciones de estructuras de cargos, transferencias de personal, ingresos a planta permanente, promociones, bonificaciones y designaciones en cargos titulares, por el período comprendido entre el 18 de septiembre de 2023 y el 8 de diciembre de 2023;

Que a su vez, mediante el Artículo 3° del aludido instrumento legal, se creó una Comisión de Revisión de actos administrativos, y en el Artículo 4°, se estableció que dicha Comisión tendrá por función el análisis formal y material de esos actos administrativos, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por las normas legales, constitucionales y convencionales que regulan el empleo público;

Que en ese sentido, la Comisión Revisora inició el análisis del Decreto N° 3683/23, de fecha 08/12/23, por el cual se dispuso la promoción de los agentes Isabel Ana Florinda Roganovich y Jorge Alcides Cabrera, en los siguientes términos: a Director General CEIC 1040-00 CUOF 6-Gerencia Legal y técnica Jurisdicción 10 Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (Isabel Ana Florinda Roganovich), y una promoción al Cargo de Jefe de Departamento CEIC 1015-00-CUOF 16, Departamento de Movilidad, Jurisdicción 10, Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (Jorge Alcides Cabrera);

Que luego de un exhaustivo análisis, La Comisión a través del Dictamen N° 41/23 dictaminó que: “el Decreto N°3683/2023, es nulo de nulidad absoluta en merito a los vicios

expuestos y deben ser anulados en sede administrativa en virtud de la ausencia de notificación legal en los términos del artículo 124 de la Ley 179-A, reforzándose además por el conocimiento del vicio y la no efectivización de derechos subjetivos en cumplimiento, siendo por lo tanto ineficaz para producir efectos jurídicos”;

Que de las constancias del sistema SGT se advierte que no se ha cumplido con el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico para la medida referida y de aplicación inexcusable en el caso (Decreto 385/05, Artículo 1 Inc.E), consistente en la intervención obligatoria y por escrito (art. 4 Inc. A) de las Direcciones Generales, entre otras, de Recursos Humanos y Finanzas y Programación Presupuestaria; vale decir que el acto en análisis carece de las intervenciones e informes técnicos de las áreas competentes al efecto respecto de la viabilidad del mismo;

Que asimismo, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a través de actuación electrónica E2-2024-4804-Ae, informa que los agentes Isabel Roganovich (cargo del CEIC 1042, Profesional 8) y Jorge Cabrera Alcides (cargo del CEIC 1025 Administrativo 5), según sistema PON, revisten aun los cargos de origen, verificándose que no se han modificado sus situaciones por el decreto en trato;

Que por actuación electrónica E2-2024-4800-Ae, de la Dirección de la Unidad de Recursos Humanos, se informa que el decreto N° 3683/23 no ha sido notificado a los agentes beneficiados, ni por plataforma de Comunicación de tu Gobierno Digital ni a través de Correo electrónico Institucional, con lo cual el acto no se encuentra debidamente notificado;

Que, en este mismo sentido, mediante planilla proporcionada por la Dirección de Control Liquidación de Haberes, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos por Actuación Electrónica E2-2024-4312-Ae, informa que los Agentes se encuentran cumpliendo funciones en la Jurisdicción de Origen, con lo cual no se efectivizó la promoción de referencia;

Que de las constancias expuestas resulta manifiesta la contradicción con los antecedentes legales invocados como fundamento de las medidas propiciadas, surgiendo así en forma clara y concreta que los procedimientos omitieron expresamente el llamado a concurso interno de antecedentes y/u oposición, exigidos para la promoción de los agentes que ya prestan servicios en la administración, afectando elementos esenciales del acto administrativo según lo prescripto en el art. 7° de la ley 292-A, Decreto 1618/10, como también exceptúa lo establecido por la Ley 293-A art. 5 y 6;

Que el Artículo 69 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994) incorpora el requerimiento de idoneidad para el ingreso a la función pública al establecer que la administración pública debe estar dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad con

eficiencia, eficacia, economicidad y oportunidad. Todos los habitantes de la Provincia son admisibles en los empleos públicos sin más requisito que la idoneidad y preferente domicilio real en la misma, y que en el caso concreto, además, deben cumplimentarse requisitos específicos, especiales y propios establecidos por el ordenamiento jurídico de aplicación y expresamente citado en el instrumento por la autoridad que dictó el acto objeto de revisión;

Que para lograr el cometido constitucional, es esencial el procedimiento de concurso público previo a la designación e ingreso o interno para cubrir cargos de carrera administrativa en la administración pública, como mecanismo de reglamentar el Artículo 16 de la Constitución Nacional que dispone que todos los habitantes son admisibles en los empleos sin otra condición de que la idoneidad, norma concordante con el Artículo 23.1 inciso C de la Convención Americana de Derechos Humanos que establece el derecho de todos los ciudadanos "de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país", equivalente asimismo con el Artículo 21 inciso 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Artículo 25 inciso C del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (todos con jerarquía constitucional conforme lo previsto por el Artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional);

Sobre el tema, el máximo Tribunal Provincial ha dicho: "...La doctrina ha señalado que las pautas que se deben cumplir para acceder a los puestos públicos debían ser "de tal naturaleza que excluyan cualquier privilegio, y que puedan ser satisfechas por todos los habitantes de la Nación por su esfuerzo propio o por el transcurso de los años (Montes de Oca M., Lecciones de derecho constitucional" Lib. "La Buenos Aires" Buenos Aires, 1902, t.I, p. 305). Es que la especificación de la idoneidad, aparte de inspirarse en el bien común, "quedará a salvo en cuanto no importe crear exclusiones y privilegios, ni distinciones arbitrarias que afecten el plano de igualdad en que se pretende colocar a todos los habitantes" (Casiello, Juan P. "Derecho Constitucional", ed. Perrot, Buenos Aires, 1954, p. 318);

Que la incorporación de este recaudo en los albores del constitucionalismo, ha permitido sostener que "la idoneidad como única condición para el acceso a la función pública es un fundamento del sistema republicano; la Constitución lo establece en el mismo artículo en que excluye los privilegios y las prerrogativas de sangre o de nacimiento y en la misma frase en que establece el principio de igualdad ante la ley. (Sola Juan Vicente, Derecho Constitucional, ed. Lexis Abeledo Perrot Bs. As. 2006, página 516");

Que "De acuerdo con lo expuesto, la norma en cuestión se aparta de los Tratados sobre la Lucha contra la Corrupción que incluyen preceptos sobre formas de selección y ascensos de los empleados públicos sobre la base del mérito y capacidad. Por otro lado, la Convención Interamericana contra la Corrupción de 1997 (aprobada por ley nacional 24.759), determina que los Estados Partes deben "crear, mantener y fortalecer (...) sistemas para la contratación de funcionarios públicos (...) que aseguren la publicidad, equidad y

eficiencia de tales sistemas (art. III, inc. 5). Y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003 (aprobada por ley nacional 26.097) establece que cada Estado Parte adoptará sistemas de contratación y promoción "basados en principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como mérito, la equidad y la aptitud" (Cfr. Sagues, Néstor, "Sobre la reglamentación del principio constitucional de idoneidad, La Ley 1980-C-1216 TR La Ley AR/DOC/15146/2001)..." STJ, Sala Contencioso Administrativa autos caratulados: "Rodríguez Leonardo Martín C/ Municipalidad de Resistencia S/ Demanda Contencioso Administrativa" Expte. N° 10602/19-SCA;

Que ninguno de los extremos legales precitados se ha cumplido en el caso en análisis; en conformidad a los actos preparatorios que anteceden al mismo y los informes detallados en las actuaciones E 2-2024-4804-Ae, E 2-2024-4800-Ae y E2-2024-4312-Ae;

Que por otra parte, no existen en el caso razones y/o motivos que permitan y/o justifiquen, la titularización de los agentes en los cargos detallados, situación que importa una flagrante violación a las garantías constitucionales de Igualdad y debido proceso Legal; afectando la carrera administrativa y/o los derechos laborales de los agentes que pudieran tener interés en participar del proceso evaluador –concurso para cubrir los cargos vacantes;

Que, el Poder Ejecutivo en este sentido debe garantizar la debida publicidad y difusión interna para lograr la mayor participación posible a los fines de que la cobertura de un cargo superior respete la igualdad de oportunidades, la carrera administrativa y con ello la finalidad de la función pública, que no puede ser otra que la satisfacción de las necesidades de la comunidad con eficiencia, eficacia, economicidad y oportunidad, que requiere el Artículo 69 de la Constitución Provincial (1957-1994);

Que el Decreto N° 3683/23, sin mayores detalles, omitió el cumplimiento del ordenamiento jurídico de aplicación, especialmente el referido al Régimen de Concurso, del cual expresamente exceptúa en su sexto considerando cuando textualmente dice: "y deberá canalizarse como vía de excepción al Reglamento de Procedimiento de Concurso establecido por Decreto N° 1618/10";

Que de esta manera se violentó la norma, quebrando de manera injustificada un procedimiento de selección que garantice la igualdad de oportunidades para todos los agentes policiales, incurriéndose en grave y manifiesta arbitrariedad;

Que el requisito de la idoneidad, significa la "aptitud necesaria para desempeñar empleos públicos" (Cfr. Marienhoff, Miguel S., Tratado de Derecho Administrativo, Ed. Abeledo Perrot, Bs.As., 2011, Tomo III-B, p. 120), y viene a crear un plano de igualdad para todos los habitantes del país. El ciudadano tiene derecho a exigir ese requisito, porque está instituido en su favor y en el de toda la comunidad y es, además, una necesidad y obligación

del Estado, como Administración eficiente (Cfr. Ivanega, Miriam Mabel, "Empleo público", Ed. Astrea, 1era. edición, Bs.as., 2019, pág. 156).

Que en función a lo relatado se advierte la existencia de vicios graves que afectan la legalidad y consecuentemente la estabilidad del acto, situación que habilita incuestionablemente su revocación en sede administrativa, dada la grave afectación en sus elementos esenciales que adolece el mismo;

Que de tal forma, el Poder Ejecutivo (2019-2023) eludió deliberadamente y con el objeto de beneficiar a los agentes, en detrimento del resto del personal de planta permanente, la sujeción en el caso de la normativa legal de aplicación expresa, atribuyéndose indebida e ilegítimamente las potestades del Artículo 141 de la Constitución Provincial (1957-1944, obviándose que el propio texto constitucional dispone en su inciso 11 Designa y remueve a los...empleados, con las exigencias legales...";

Que en tal sentido, es dable consignar que la norma constitucional es clara y expresa en cuanto a que la atribución de designación del personal siempre debe ser conforme a las exigencias legales (derecho); lo cual se ha respetado en la situación planteada;

Que conforme lo expuesto, el acto dictado sin el cumplimiento de las exigencias constitucionales y legales, no nace a la vida jurídica, por lo que no puede ejecutarse al carecer de eficacia. Aun en el supuesto de que el administrado se hubiere notificado, de igual modo no nace a la vida jurídica, pues esa notificación es inválida y además prematura;

Que el acto dictado en las condiciones señaladas, es inviable a los fines de generar derecho subjetivo alguno (C.S.J.N., Fallos 187:483; 655:191; 229:320; Ley de Contabilidad y régimen de contrataciones del Estado, Ed. Ciencias de la Administración, 1981, pág. 188).;

Que la actividad administrativa debe subordinarse al orden jurídico y, por consiguiente, el acto administrativo debe respetar los requisitos de validez impuestos por las normas en vigor. De lo contrario nos enfrentamos a un acto viciado, por ilegalidad que autorizan su anulación de oficio en los términos del Artículo 124 y 128 de la Ley N° 179-A-, del Código de Procedimiento Administrativo;

Que es pacíficamente aceptado que, para establecer el tipo de nulidad no sólo debe analizarse si al acto le falta algún elemento esencial sino también cual es la intensidad de la gravedad del vicio, es decir la magnitud o importancia de la transgresión al ordenamiento jurídico. En definitiva, de la índole, gravedad y ostensibilidad del vicio dependen las consecuencias jurídicas a aplicar según el caso;

Que para que el acto de designación adquiriera eficacia y validez, debía darse trámite formalmente al procedimiento de designación y titularización establecidos en las leyes, lo que no surge de los antecedentes ponderados, ni del acto en cuestión;

Que con respecto a la Publicación de todo Acto Administrativo, la Ley 179-A en su artículo 123 dice: "Los actos de la administración se publicarán en los casos y con las modalidades establecidas por las normas que les sean aplicables. La publicación se efectuará una vez terminado el procedimiento y será independiente de la que se hubiere efectuado con anterioridad a los fines de información";

Que respecto a la formalidad de las actuaciones electrónicas, el Decreto N° 1370/18 determina en su Anexo I, Capítulo I: Generalidades, Artículo 1° "...Actuación Administrativa Electrónica: Es el conjunto de documentos digitales o digitalizados que son agrupados bajo una misma numeración y cuyo inicio, tratamiento, resolución y archivo son gestionado electrónicamente, siendo dichos documentos válidos a todos los efectos administrativos y legales";

Que en el Capítulo XI: Vistas y Notificaciones del instrumento citado ut supra, el Artículo 28 versa: Las notificaciones podrán ser: 1) Personales, en cuyo caso los interesados, sus apoderados o representantes legales deberán tomar conocimiento por escrito de la Resolución o Providencia en el Expediente que motiva la misma, dejándose las suficientes constancias del hecho; 2) Por medio del Boletín Oficial; 4) Por Medios tecnológicos; este tipo de notificación, se realizará en los términos y condiciones que se establezcan en la reglamentación respectiva, que por tener constancia de la recepción, de la fecha y de la identidad del acto notificado";

Que el Decreto N° 482/22 en el Anexo establece en el punto 1 Prescripciones Generales: "...Instrumentos Legales Digitales: Entiéndase por instrumentos legales digitales, a las declaraciones voluntarias que un organismo público realiza en la función pública que el toca desenvolver y que tendrá la clara intención de generar efectos jurídicos..." Decreto: Acto jurídico unilateral, de alcance individual o general, suscripto por el titular del Poder Ejecutivo Provincial, con refrendo de uno o más Ministros, por el cual adopta una decisión sobre cuestiones de su competencia;

Que su vez, en el Anexo Punto. E de la citada norma legal, se determina el trámite posterior a la protocolización de un decreto: "En la actuación administrativa donde se elaboró y gestionó el Proyecto de Decreto se agregará como una e-Parte el Decreto protocolizado y será enviado al organismo de origen a los fines de su notificación y archivo de la actuación administrativa. El Decreto quedará resguardado digitalmente en el módulo de Instrumentos Legales Digitales del Sistema Gestión de trámites, para su consulta y/o re utilización. El Decreto se notificará electrónicamente a través de las direcciones de e-mail oficiales al organismo técnico o dependencias administrativas que por la materia objeto del Decreto

deban tener conocimiento de los términos del mismo, para su correcta aplicación o registro correspondiente.

Que en el caso concreto del Decreto en análisis N° 3683/23, los agentes Isabel Ana Florinda Roganovich y Jorge Alcides Cabrera, no fueron debidamente notificados del Decreto N° 3683/23, porque una vez dictado el decreto a través de la actuación electrónica N° E10-2023-21519-Ae, el mismo no fue tramitado debidamente en la Dirección de la Unidad de Recursos Humanos, conforme surge de la actuación electrónica E2-2024-4800-Ae;

Que además de lo expuesto precedentemente, conforme lo informado por la Dirección de Liquidación de Haberes el decreto no ha sido efectivizado, es decir el agente no ha percibido remuneración como titular de cargo conforme surge de la actuación electrónica N° E2-2024-4312-Ae;

Que conforme a lo relatado surge que el acto no tuvo principio de ejecución, no se materializó ni se concretó la promoción, no ha percibido sus haberes como titular, no habiendo por tanto un derecho subjetivo en cumplimiento en los términos del Artículo 128 de la Ley N° 179-A, del Código Procedimientos Administrativos;

Que en función de lo anterior, la mera declaración dictada por el órgano de manera ilegal con el objeto de reconocer un derecho en cabeza del destinatario del acto, no importa que desde la notificación de esa decisión pueda hablarse de irrevocabilidad en términos de protección, porque no hubo efectivo cumplimiento o goce del derecho;

Que cabe resaltar, que la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, Sala Cuarta, de la ciudad de Resistencia-Chaco, en los autos caratulados: "Bottini Ariel Alejandro c/ Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco y/o quien resultare responsable s/ Acción de Amparo", Expte. N° 1849/2020-1-C, sostuvo que: "...Por consiguiente, entendemos que no se puede exigir al Instituto de Cultura la ejecución del Decreto N° 4866/19, porque no hay derecho subjetivo que se esté cumpliendo. Es que, si bien el acto administrativo fue notificado, no tuvo principio de ejecución, y por lo tanto no generó un derecho subjetivo sino que el señor Bottini tiene simplemente un derecho en expectativa...";

Que el mencionado fallo fue confirmado de manera unánime por el Superior Tribunal de Justicia del Chaco en Sentencia N° 333 de fecha 16 de diciembre de 2022, la cual reza: "para llegar a la conclusión que... no hay derecho subjetivo que se esté cumpliendo. Es que, si bien el acto administrativo fue notificado, no tuvo principio de ejecución, y por lo tanto no generó un derecho subjetivo, sino que el señor Bottini tiene simplemente un derecho en expectativa...";

Que resulta pertinente "...que, al encontrarse en juego el régimen de promociones y traslados en el empleo público, se confiere a los órganos específicos la capacidad de

apreciar en cada caso la concreta aptitud del agente con suficiente autonomía funcional derivada en última instancia del principio de separación de poderes (conf. CSJN Fallos: 302:1584- La Ley 1982-B, 471 y 1650), estando vedado a los órganos jurisdiccionales pronunciarse sobre la oportunidad, mérito o conveniencia del procedimiento, en tanto no se demuestre irrazonabilidad, lo que no se avizora en el presente caso (conf. Sentencias N° 59/01; N° 98/01, entre otras)...”;

Que surge demostrado con sobrada evidencia que los recaudos atinentes de carácter previo al dictado del acto no tuvieron cabal cumplimiento, en los términos reglados por la normativa constitucional y legal, para dar nacimiento y consolidar el derecho subjetivo declarado en el acto, habida cuenta de que no satisfizo mínimamente el procedimiento previo y necesario establecido y no tuvo principio de ejecución;

Que atento a los vicios expuestos y al incumplimiento del procedimiento previo establecido por ley para la medida concedida, se encuentra habilitada y justificada la anulación del acto objeto de la presente revisión;

Que los agentes promocionados y beneficiados mediante el citado instrumento, pertenecen a la planta permanente de la Administración Pública y no pueden desconocer que para poder ser designados de manera definitiva en los cargos, resulta imprescindible un procedimiento de selección que garantice la carrera administrativa, la idoneidad y la igualdad de oportunidades, así como también tiene pleno conocimiento sobre la improcedencia de la retroactividad propiciada, máxime teniendo en cuenta que dicha decisión fue tomada, como ya lo anticipamos, en día inhábil y último de la autoridad que dictó el acto;

Que además, el Artículo 127 de la Ley N° 179-A establece que: “Si se hubiere incurrido en una irregularidad, omisión o vicio que no llegare a impedir la existencia de alguno de sus elementos esenciales, el acto será anulable por el procedimiento judicial establecido en el artículo 128, salvo que el vicio hubiere sido conocido por el interesado, en cuyo caso se podrá proceder a su anulación de oficio en sede administrativa, en la forma en que se indica en el artículo siguiente”;

Que la primera parte del Artículo establece la inmutabilidad del acto regular en sede administrativa, salvo “...si el interesado hubiere conocido el vicio...”, es decir que el conocimiento de la anomalía por parte del administrado o interesado faculta a la administración a revocar el acto de oficio en sede administrativa;

Que en este punto, de acuerdo a las singulares características de los agentes de carrera administrativa, los mismos no desconocen que no podrían ser designados mediante promociones directas, es decir sin concurso previo y eludiendo el procedimiento correspondiente;

Que resulta oportuno destacar que no puede alegarse buena fe por parte de los agentes beneficiados por un acto irregular de la especie, por cuanto revisten en la planta permanente de la Administración Pública sumado a los antecedentes de hechos expuestos, como ser la ausencia de concurso interno de oposición y antecedentes, evidenciando así que no puedan desconocer los hechos en base a la magnitud de los vicios expuestos, deviniendo en consecuencia lógica que la Administración pueda anular la designación por conocimiento del vicio. La jurisprudencia de la Corte Suprema a partir del caso "Almagro" (Fallos: 321:169, 1998) lo habilita;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación y la doctrina, han esbozado su análisis alrededor del instituto del conocimiento del vicio, teniendo siempre en miras su compatibilización con los valores y principios del Estado constitucional social de derecho vigente en la República;

Que, a su vez, la Procuración también hizo eco, por un lado, del grado de evidencia del vicio en cuestión, al dictaminar que el conocimiento se presume cuando el vicio sea manifiesto, al contrastar el acto viciado con el orden jurídico (Dictámenes 249:547 y 249:324);

Que el apartamiento del derecho o las prácticas antijurídicas no pueden erigirse en fuente de derecho y surge demostrado con sobrada evidencia que los recaudos atinentes de carácter previo al dictado del acto no tuvieron cabal cumplimiento en los términos reglados por la normativa constitucional y legal, para dar nacimiento y consolidar el derecho subjetivo declarado en el acto, pues no concurre un acto administrativo regular, ya que aquel no satisfizo mínimamente el procedimiento previo y necesario previamente establecido;

Que el carácter ilegal en la omisión del procedimiento de selección por concurso, no tiene aptitud jurídica para conferir en propiedad el derecho a la estabilidad; y mucho menos para considerarlo como un acto válido y eficaz;

Que respecto a la invalidez e ilegitimidad de los actos administrativos de designaciones que no cumplieron con los requisitos constitucionales y legales previos a su dictado la CSJN en la causa 275/2015/RH1 Aladín, Gerardo Omar c/ Municipalidad de la Ciudad de San Francisco s/ acción contencioso administrativa. 14 de Noviembre de 2017, tuvo oportunidad de expedirse convalidando su revocación en sede administrativa en considerandos que se transcriben por su pertinencia al análisis del caso en examen:2°) Que los agravios del recurrente remiten al examen de cuestiones de derecho público local que fueron resueltas sin arbitrariedad por la corte provincial, de modo que no existe relación directa e inmediata con los derechos constitucionales que el recurrente dice vulnerados.3°) Que ello es así, por cuanto el superior tribunal estimó que el decreto 144/07, por el que se nombró al actor en un cargo de planta permanente, presentaba vicios graves que justificaron su revocación por medio del decreto 442/07, en tanto no se había observado el

procedimiento de selección por concurso previo de los aspirantes, contemplado expresamente en los arts. 174 de la Constitución provincial y 105 y 107 del Estatuto del Personal Municipal (ordenanza NO 5248). También sostuvo que el decreto 144/07 no solo no había contado con el visado o aprobación del Tribunal de Cuentas Municipal, exigido en el arto 84, inciso 2, de la ley 8102 respecto de aquellos actos que comprometen gastos, sino que dicho organismo había objetado expresamente el decreto por falta de visado y por haberse omitido el procedimiento de selección mediante concurso. Con cita de un precedente propio, la corte local señaló que el visado previo era un requisito necesario para la validez del acto, esto es, resultaba condicionante de su legitimidad. Y destacó, finalmente, que en el decreto 144/07 no se realizó un examen particularizado de los nombramientos que demostrara cuál era la necesidad del servicio que justificaba el pase a planta permanente, con lo que se desconoció el régimen de las ordenanzas 4772/00, 5107/02 Y del decreto 246/06 que prohibían la ampliación de dicha planta de personal.4°) Que, en definitiva, y a diferencia de lo resuelto en el precedente "Kek" (Fallos: 338:212), en el que esta Corte consideró que no había sido irregular el acto de nombramiento allí cuestionado, en el presente caso las razones dadas por el superior tribunal de la provincia para descalificar el decreto 144/07 otorgan suficiente sustento a la sentencia;

Que se trata de un acto administrativo irregular e ilegítimo, que no tuvo principio de ejecución, los beneficiarios no percibieron remuneración en carácter de titular en el cargo nombrado, tal como surge de las actuaciones electrónicas citadas precedentemente, los nombramientos propiciados y bonificaciones acordadas en el instrumento legal no han sido registradas en sistema Pon, es decir que el acto administrativo no ha tenido si quiera principio de ejecución;

Que conforme lo expuesto surge palmario el conocimiento de las irregularidades y la ausencia de buena fe por parte de los agentes involucrado en el acto administrativo cuya declaración de nulidad se propone.

Que el Decreto 3683/23 es nulo de nulidad absoluta en mérito a los vicios expuestos, y de que no existen derechos subjetivos que estén en cumplimiento y ser por lo tanto ineficaz para producir efectos jurídicos, correspondiendo su revocación de oficio en los términos del Artículo 124 de la Ley N° 197-A;

Que en virtud de todo lo expuesto, y en base al Dictamen N° 41/24 de la Comisión Revisora creada por Decreto N° 13/23, es procedente dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1:** Déjase sin efecto el Decreto N° 3683/23, en los términos del Artículo 124 de la Ley N° 179-A, Código de Procedimientos Administrativos, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal, y en un todo de acuerdo con el Dictamen N° 41/24 de la Comisión Revisora, creada por Decreto N° 13/23.

**Artículo 2:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**  
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-428-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 7 de Abril de 2024

**Referencia:** CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2024-9024-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 33/24, se facultó al señor Ministro de Salud para convocar a profesionales, a fin de cubrir los puestos de trabajo, bajo la modalidad de contrato de locación de servicios, en las especialidades y destinos determinados por medio de la Resolución N° 77/24 de ese organismo, de conformidad con las necesidades relevadas y criticidad del recurso humano de dicha jurisdicción;

Que la Ley N° 2207-G, que establece en su Artículo 1°: Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) **Profesionales que** por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la Provincia del Chaco;

Que los efectos de lograr la cobertura de puestos de trabajo y teniendo en cuenta la criticidad del recurso humano capacitado, el personal deberá permanecer en las áreas, dependencias y destinos donde fueran designados por el presente instrumento legal, durante un período mínimo de cinco (5) años;

Que los profesionales que forman parte integrante de la Planilla Anexa II del presente instrumento legal, son los aprobados de acuerdo al Acta de fecha 14 de febrero del corriente, de la Comisión de Evaluación "Convocatoria Abierta de Profesionales + Salud"- Decreto N° 33/2024 – Resolución N° 77/2024;

Que el monto mensual a percibir por los referidos contratos, fue fijado en virtud de la formación y capacitación de los profesionales, el lugar de prestación de servicio y carga horaria a cumplir, y que será actualizado con cada nueva escala salarial que impacte al personal de planta permanente del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco;

Que han tomado intervención la Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica, la Unidad de Planificación Sectorial, la Dirección Unidad de Recursos Humanos, todos dependientes del Ministerio de Salud, las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que la presente medida, se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el Artículo 4° - punto 2) - inciso a) de la Ley N° 292-A, en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G, y el Decreto N° 33/2024;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Facúltase al señor Ministro de Salud, a celebrar contratos de locación de servicios, en el marco de la "Convocatoria Abierta de Profesionales + Salud", según el modelo de contrato aprobado por Decreto N° 357/24, con vigencia a partir del 1 de marzo de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, con los profesionales consignados en Planilla Anexa II al presente instrumento legal.

**Artículo 2º:** Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual de los contratos de locación de servicios, autorizados por el Artículo 1º del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas por parte de los responsables del área donde presten servicios los profesionales contratados.

**Artículo 3º:** Establécese que los profesionales que resultaron seleccionados en la "Convocatoria Abierta de Profesionales + Salud", deberán permanecer en el servicio para el cual fueran designados y cuya contratación se faculta por el presente instrumento legal, como mínimo por un período de cinco (5) años.

**Artículo 4º:** La medida dispuesta en el presente instrumento legal, se encuadra en lo previsto en el Artículo 4º- punto 2- inciso a) de la Ley N° 292-A, en lo dispuesto por Ley N° 2207-G, y en el Decreto N° 33/2024.

**Artículo 5º:** El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en el presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de Fuente 10- Rentas Generales- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 6º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**PLANILLA ANEXA I**

**Modelo de Contrato de Locación de Servicios  
"Convocatoria Abierta de Profesionales + Salud"**

Entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, representado en este acto por el Sr. Ministro de Salud, ..... autorizado por Decreto N° ..... /... como locatario que en adelante se denominará "LOCATARIO", por una parte y por la otra el Sr/a....., M.I. N° ....., Clase....., de nacionalidad..... estado civil ....., con domicilio real en ....., como locador y que en adelante se denominará "LOCADOR", convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios "Convocatoria Abierta de Profesionales + Salud" bajo las siguientes cláusulas:.....

**PRIMERA:** El LOCATARIO contrata los servicios del LOCADOR para cumplir funciones en ....., en el Ministerio de Salud, en los días y horarios normales establecidos por el Poder Ejecutivo Provincial para la Administración Pública. ----

**SEGUNDA:** Serán de aplicación para el LOCADOR las normas aprobadas en la Ley N° 292-A.....

**TERCERA:** El LOCADOR se acogerá a los beneficios del Servicio de Obra Social que presta el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos de la Provincia, estando obligado a solicitar su afiliación al mismo dentro de los noventa (90) días corridos, contados a partir de la fecha de la celebración del presente Contrato. Le será además aplicable el régimen de jubilaciones y pensiones del citado Instituto. ----

**CUARTA:** El LOCADOR percibirá como retribución total de sus servicios la suma total de PESOS ..... (\$.....) mensuales, monto que incluye su remuneración y todos los beneficios establecidos por el Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial. El LOCADOR tendrá derecho a percibir, además del monto mencionado precedentemente, las asignaciones familiares que le corresponden por aplicación de la Ley N° 505 - H. La retribución pactada por esta cláusula podrá ser reajustada unilateralmente por el LOCATARIO cuando así lo determine el Poder Ejecutivo o funcionario que tenga facultades para ello. ----

**QUINTA:** El LOCADOR tendrá derecho a todos los permisos previstos en las normas legales para el personal de Planta Permanente. En cuanto a las licencias, tendrá el mismo derecho que el personal de planta permanente a excepción de: 1º) por razones particulares; 2º) Por estudio; 3º) Por actividades intelectuales, culturales, artísticas o deportivas; 4º) Por razones Gremiales. La Licencia Anual Ordinaria será otorgada al agente cuando haya prestado en forma efectiva y real seis meses de servicio, por un término de diez (10) días hábiles. Esta Licencia deberá otorgarse indefectiblemente dentro del año calendario y antes de la finalización del período de duración del Contrato. ----

**SEXTA:** El LOCADOR deberá permanecer en el servicio al cual fuese seleccionado y designado, durante un lapso como mínimo de cinco (5) años. -----

**SEPTIMA:** El alcance de los beneficios estipulados, caducarán automáticamente por expiración del término que establece la cláusula Séptima de este convenio o por cualquier causa legal prevista que determine la baja del agente, haciendo constar que el LOCADOR no goza de estabilidad conforme le prevé el Estatuto aprobado por Ley N° 292-A. Si encontrándose en vigencia este Contrato fuera incorporado al Servicio Militar, el mismo caducará de pleno derecho a la fecha de incorporación. -----

**OCTAVA:** El presente Contrato tendrá vigencia a partir del ..../../ y hasta el ..../../ pudiendo rescindirse por cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente efectuada con quince (15) días de anticipación. En todos los casos no corresponderá indemnización alguna para el LOCADOR, dejándose establecido que el presente Contrato es el **PRIMERO** que se celebra con el LOCADOR -----

**NOVENA:** Para todos los efectos del presente Contrato, las partes fijan sus respectivos domicilios legales, el LOCADOR en .....y el LOCATARIO en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 8º Piso - Resistencia, Chaco, donde se harán las notificaciones que correspondan y estableciendo la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia. -----

**DÉCIMA:** El presente Contrato deberá ser sellado conforme las disposiciones de la Ley respectiva. -----

**UNDÉCIMA:** En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Resistencia, a los ..... días del mes de de dos mil.....-

FIRMA:.....

## PLANILLA ANEXA II

<b>CEIC N° 839 - personal transitorio - administrativo y técnico - programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - subprograma 01 - Unidad Regional 1-UMDESOCH - actividad específica 01 – Administración-</b>					
<b>CUOF N° 344- Anexo 0 - Centro de Salud Enrique Urien</b>					
<b>N°</b>	<b>Apellido y nombre/s</b>	<b>DNI N°</b>	<b>Profesión</b>	<b>Monto</b>	<b>Carga Horaria</b>
1	González, Andrea Alejandra	26.502.263	Enfermera	\$ 600.000,00	40hs
2	Genes, Miguel Ángel Ramón	26.698.796	Enfermero	\$ 600.000,00	40hs
<b>CEIC N° 839 - personal transitorio - administrativo y técnico - programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención- subprograma 3 – Unidad Regional 3 -Oriental Chaqueña - actividad específica 01 –Administración-</b>					
<b>CUOF N° 134 - Anexo 0 - Hospital Rural – Charadai-</b>					
3	Teruel, Gonzalo Emmanuel	39.313.800	Odontólogo	\$ 800.000,00	40hs
4	Cabrera, Iris Lucia	38.538.349	Lic. en Kinesiología	\$ 600.000,00	40hs
<b>CEIC N° 839 - personal transitorio - administrativo y técnico - programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - subprograma 05 - Unidad Regional 5 - Impenetrable - actividad específica 01 – Administración-</b>					
<b>CUOF N° 249- Anexo 0 - Hospital "Dr. Arturo Illia" - El Sauzalito-</b>					
5	Sotelo, Erica Nair	36.934.390	Trabajadora Social	\$ 600.000,00	40hs

La presente Planilla Anexa consta de de cinco (5) profesionales.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ  
Ministro  
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:** DEC-2024-429-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 7 de Abril de 2024

**Referencia:** CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS - CONVOCATORIA

**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2024-8466-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 33/24, se facultó al señor Ministro de Salud para convocar a profesionales, a fin de cubrir los puestos de trabajo, bajo la modalidad de contrato de locación de servicios, en las especialidades y destinos determinados por medio de la Resolución N° 77/24 de ese organismo, de conformidad con las necesidades relevadas y criticidad del recurso humano de dicha jurisdicción;

Que la Ley N° 2207-G, que establece en su “Artículo 1º: Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4º de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que, por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la provincia del Chaco”;

Que a los efectos de lograr la cobertura de puestos de trabajo y teniendo en cuenta la criticidad del recurso humano capacitado, el personal deberá permanecer en las áreas, dependencias y destinos donde fueran designados por el presente instrumento legal, durante un período mínimo de cinco (5) años;

Que los profesionales que forman parte integrante de la Planilla Anexa II, son los aprobados de acuerdo al Acta de fecha 9 febrero del corriente, de la Comisión de Evaluación “Convocatoria Abierta de Profesionales + Salud”- Decreto N° 33/2024 – Resolución N° 77/2024-;

Que el monto mensual a percibir por los referidos contratos, fue fijado en virtud de la formación y capacitación de los profesionales seleccionados, el lugar de prestación de servicio y carga horaria a cumplir, el que será actualizado con cada nueva escala salarial que impacte al personal de Planta Permanente del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco;

Que han tomado intervención las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Finanzas y Programación Presupuestaria; y la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda Y Finanzas;

Que la presente medida, se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el Artículo 4°-punto 2)-inciso a) de la Ley N° 292-A, en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G, y el Decreto N° 33/2024;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Facúltase al señor Ministro de Salud, a celebrar contratos de locación de servicios, en el marco de la "Convocatoria Abierta de Profesionales + Salud", según el modelo de contrato aprobado por Decreto N° 357/24, con vigencia acorde con lo detallado en Planilla Anexa II al presente instrumento legal.

**Artículo 2°:** Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual de los contratos de locación de servicios, autorizados por el Artículo 1° del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas por parte de los responsables del área donde presten servicios los profesionales.

**Artículo 3°:** Establécese que los profesionales que resultaron seleccionados en la "Convocatoria Abierta de Profesionales + Salud", deberán permanecer en el servicio para el cual fueran designados y cuya contratación se faculta por el presente, como mínimo cinco (5) años.

**Artículo 4°:** La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4°-punto 2-inciso a) de la Ley N° 292-A, en lo dispuesto por Ley N° 2207-G y en el Decreto N° 33/2024.

**Artículo 5°:** El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria -Fuente 10- Rentas generales- jurisdicción 06-Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**PLANILLA ANEXA I**  
**Contrato de Locación De Servicios**  
**"Convocatoria Abierta de Profesionales + Salud"**

Entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, representado en este acto por el Sr. Ministro de Salud, .....autorizado por Decreto N° ...../... como locatario que en adelante se denominará "LOCATARIO", por una parte y por la otra el Sr/a. ....,M.I. N° ....., Clase....., de nacionalidad ..... estado civil ....., con domicilio real en ....., como locador y que en adelante se denominara "LOCADOR", convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios "Convocatoria Abierta de Profesionales + Salud" bajo las siguientes cláusulas: -----

**PRIMERA:** El LOCATARIO contrata los servicios del LOCADOR para cumplir funciones en ....., en el Ministerio de Salud, en los días y horarios normales establecidos por el Poder Ejecutivo Provincial para la Administración Pública. - - - -

**SEGUNDA:** Serán de aplicación para el LOCADOR las normas aprobadas en la Ley N° 292-A .....

**TERCERA:** El LOCADOR se acogerá a los beneficios del Servicio de Obra Social que presta el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos de la Provincia, estando obligado a solicitar su afiliación al mismo dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha de la celebración del presente Contrato. Le será además aplicable el régimen de jubilaciones y pensiones del citado Instituto. -----

**CUARTA:** El LOCADOR percibirá como retribución total de sus servicios la suma total de PESOS ..... (\$.....) mensuales, monto que incluye su remuneración y todos los beneficios establecidos por el Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial. El LOCADOR tendrá derecho a percibir, además del monto mencionado precedentemente, las asignaciones familiares que le corresponden por aplicación de la Ley N° 505 - H. La retribución pactada por esta cláusula podrá ser reajustada unilateralmente por el LOCATARIO cuando así lo determine el Poder Ejecutivo o funcionario que tenga facultades para ello. -----

**QUINTA:** El LOCADOR tendrá derecho a todos los permisos previstos en las normas legales para el personal de Planta Permanente. En cuanto a las licencias, tendrá el mismo derecho que el personal de planta permanente a excepción de: 1º) por razones particulares; 2º) Por estudio; 3º) Por actividades intelectuales, culturales, artísticas o deportivas; 4º) Por razones Gremiales. La Licencia Anual Ordinaria será otorgada al agente cuando haya prestado en forma afectiva y real seis meses de servicio por un término de diez (10) días hábiles. Esta Licencia deberá otorgarse indefectiblemente dentro del año calendario y antes de la finalización del periodo de duración del Contrato. -----

**SEXTA:** El LOCADOR deberá permanecer en el servicio al cual fuese seleccionado y designado, durante un lapso como mínimo de cinco (5) años. -----

**SEPTIMA:** El alcance de los beneficios estipulados, caducarán automáticamente por expiración del término que establece la cláusula Séptima de este convenio o por cualquier causa legal prevista que determine la baja del agente, haciendo constar que el LOCADOR no goza de estabilidad conforme lo prevé el Estatuto aprobado por Ley N° 292-A. Si encontrándose en vigencia este Contrato fuera incorporado al Servicio Militar, el mismo caducará de pleno derecho a la fecha de incorporación. -----

**OCTAVA:** El presente Contrato tendrá vigencia a partir del ..I.I.. y hasta el ..I.I.. pudiendo rescindirse por cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente efectuada con quince (15) días de anticipación. En todos los casos no corresponderá indemnización alguna para el LOCADOR, dejándose establecido que el presente Contrato es el **PRIMERO** que se celebra con el LOCADOR -----

**NOVENA:** Para todos los efectos del presente Contrato, las partes fijan sus respectivos domicilios legales, el LOCADOR en .....y el LOCATARIO en Marcelo T. De Alvear 145 - 8º Piso - Resistencia, Chaco, donde se harán las notificaciones que correspondan y estableciendo la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia. -----

**DÉCIMA:** El presente Contrato deberá ser sellado conforme las disposiciones de la Ley respectiva. -----

**UNDÉCIMA:** En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Resistencia, a los ..... días del mes de ..... de dos mil ..... -----

**FIRMA:**.....

## PLANILLA ANEXA II

CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 4 - Unidad Regional 4 - Sudoeste II - Actividad Específica 1 - Administración - C.U.OF. N°243 - Anexo 2 - Centro de Salud General Capdevila						
N°	Apellido y Nombre	DNI. N°	Profesión	Monto	Carga Horaria	Fecha Contratación
1	Sabán, Leonel Agustín	42.485.372	Enfermero	\$ 600.000,00	40	09/02/2024 al 31/12/2024
CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 7 - Unidad Regional 7 - Centro Oeste - Actividad Específica 1 - Administración - C.U.OF. N° 343 - Centro de Salud Rio Muerto						
2	Galván, Patricia Soledad	31.587.113	Enfermera	\$ 600.000,00	40	09/02/2024 al 31/12/2024
3	Álvarez, Johana Elizabeth	36.197.606	Enfermera	\$ 600.000,00	40	09/02/2024 al 31/12/2024
4	Vargas, Martín Román	41.227.639	Enfermero	\$ 600.000,00	40	09/02/2024 al 31/12/2024
5	Godoy, Mara Graciela	22.984.331	Lic. en Obstetricia	\$ 600.000,00	40	09/02/2024 al 31/12/2024
CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 7 - Unidad Regional 7 - Centro Oeste - Actividad Específica 1 - Administración - C.U.OF. N°240 - Hospital "Dra. E. Orellana" - Taco Pozo						
6	Gómez, Emanuel Luis María	37.796.406	Odontólogo	\$ 800.000,00	40	09/02/2024 al 31/12/2024
CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 7 - Unidad Regional 7 - Centro Oeste - Actividad Específica 1 - Administración - C.U.OF. N°251 - Hospital "Dr. Enrique M. Sagarduy" Campo Largo						
7	Ojeda, Shirley Magali	36.606.348	Lic. en Obstetricia	\$ 600.000,00	40	09/02/2024 al 31/12/2024
8	Ruiz Díaz, Mariano Daniel	34.119.419	Técnico Radiólogo	\$ 500.000,00	40	09/02/2024 al 31/12/2024

La presente Planilla Anexa consta de ocho (8) personas

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ  
Ministro  
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema  
Gobierno de Formas  
Date: 2024.04.07 14:47:17 AM